DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 26 Ciudad de México, viernes 29 de septiembre de 2023

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Economía
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Secretaría de Turismo
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Instituto Nacional Electoral
Avisos
Indice en página 255

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 134/2023

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 30 de septiembre al 06 de octubre de 2023, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 30 de septiembre al 06 de octubre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	47.21%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	26.14%
Diésel	57.15%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 30 de septiembre al 06 de octubre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$2.7943
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$1.3067
Diésel	$3.7180

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 30 de septiembre al 06 de octubre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$3.1252
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$3.6920
Diésel	$2.7875

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 30 de septiembre al 06 de octubre de 2023, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$0.0000
Diésel	$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 135/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 30 de septiembre al 06 de octubre de 2023.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 Kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.130	$0.108	$0.087	$0.065	$0.043	$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.140	$0.117	$0.093	$0.070	$0.047	$0.023

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.580	$0.483	$0.387	$0.290	$0.193	$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.600	$0.500	$0.400	$0.300	$0.200	$0.100

Zona III

Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.360	$2.800	$2.240	$1.680	$1.120	$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.900	$2.417	$1.933	$1.450	$0.967	$0.483

Zona IV

Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.470	$2.892	$2.313	$1.735	$1.157	$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.490	$2.075	$1.660	$1.245	$0.830	$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 Kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.210	$1.842	$1.473	$1.105	$0.737	$0.368

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.230	$3.525	$2.820	$2.115	$1.410	$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.320	$2.767	$2.213	$1.660	$1.107	$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.860	$2.383	$1.907	$1.430	$0.953	$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.820	$3.183	$2.547	$1.910	$1.273	$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.000	$2.500	$2.000	$1.500	$1.000	$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.550	$3.792	$3.033	$2.275	$1.517	$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.220	$3.517	$2.813	$2.110	$1.407	$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.090	$2.575	$2.060	$1.545	$1.030	$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.120	$3.433	$2.747	$2.060	$1.373	$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.990	$2.492	$1.993	$1.495	$0.997	$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.500	$3.750	$3.000	$2.250	$1.500	$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.830	$3.192	$2.553	$1.915	$1.277	$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.650	$2.208	$1.767	$1.325	$0.883	$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2023.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 136/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 30 de septiembre al 06 de octubre de 2023.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.880**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.105**

Zona II	
Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.312**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.379**

Zona III	
Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.716**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.745**

Zona IV	
Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.836**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.904**

Zona V	
Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**2.549**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.306**

Zona VI	
Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.504**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.167**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AVISO mediante el cual se da a conocer al público en general la temporada 2023-2024 para llevar a cabo actividades de observación de ballenas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis, fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracciones I, II, IV y V, 36, 37 Bis, 79, fracciones I, II y III, 84, 86 y 94 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 99 al 103 de la Ley General de Vida Silvestre; 132, 133 y 134 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 6, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el apartado 4.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-2010, Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballena, relativas a su protección y la conservación de su hábitat, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2011, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL LA TEMPORADA 2023-2024 PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE OBSERVACIÓN DE BALLENAS

Se informa al público en general que, para los efectos precisados en el apartado 4.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-2010, Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat, y tomando en consideración la época y zona de arribo de dichos ejemplares a nuestro país, se ha determinado las áreas de observación de ballenas y las zonas restringidas, así como la duración de la temporada por área donde se realizarán actividades de aprovechamiento no extractivo para la observación de ballenas, en los términos que a continuación se indican:

I. **Baja California**, en la siguiente área:

a) Bahía de Todos Santos y zona adyacente de la parte norte de Bahía de Salsipuedes a la parte sur de Punta Banda, municipio de Ensenada, del 15 de diciembre de 2023 al 15 de mayo de 2024.

II. **Baja California Sur**, en las siguientes áreas:

a) Puerto Adolfo López Mateos, Puerto San Carlos y Puerto Magdalena, municipio de Comondú en la Bahía Magdalena y Bahía Santa María, (con la siguiente zona restringida en todo el ancho del canal de Santo Domingo entre las coordenadas 24.98080 Latitud Norte y -112.115559 Longitud Oeste, hasta las coordenadas 25.18112 Latitud Norte y -112.13510 Longitud Oeste, debido a la agregación de madre con cría), del 01 de enero al 30 de abril de 2024.

b) Puerto Chale en el municipio de La Paz y Puerto Cancún, municipio de Comondú en la Bahía Almejas, del 01 de enero al 30 de abril de 2024.

c) Parque Nacional Bahía de Loreto y área de influencia (12 millas náuticas circundantes), municipio de Loreto, del 01 de enero al 30 de abril de 2024.

d) Reserva de la Biosfera el Vizcaíno, Laguna Ojo de Liebre y Laguna de San Ignacio, municipio de Mulegé, del 15 de diciembre de 2023 al 30 de abril de 2024.

e) Área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas (APFF Cabo San Lucas) (con dos zonas restringidas debido a la excesiva navegación: 1. Parte Norte del polígono del APFF Cabo San Lucas, en el Recinto Portuario e incluye una zona de 2 kilómetros (km) alrededor del Arco de Cabo San Lucas; 2. Límite Este del polígono del APFF Cabo San Lucas en una franja de 1 Km de distancia (desde Punta Ballenas hacia mar adentro), y San José del Cabo, municipio de Los Cabos), del 15 de diciembre de 2023 al 30 de abril de 2024.

III. **Nayarit**, en las siguientes áreas:

a) Bahía de Banderas, municipio de Bahía de Banderas (con las siguientes zonas restringidas en las cuales no se puede realizar las actividades de observación de ballenas debido a la concentración de ballenas con crías: 1. Área comprendida por un radio de 1.5 km de distancia alrededor del Archipiélago Islas Marietas. 2. Franja costera de 2 km de ancho de Punta Mita hasta la desembocadura del Río Ameca), del 08 de diciembre de 2023 al 23 de marzo de 2024.

b) Compostela, municipio de Compostela (Rincón de Guayabitos-Peñita Jaltemba-Chacala), del 08 de diciembre de 2023 al 23 de marzo de 2024.

c) San Blas-Isla Isabel, municipio de San Blas, del 08 de diciembre de 2023 al 23 de marzo de 2024.

IV. **Jalisco**, en las siguientes áreas:

a) Bahía de Banderas, municipios de Puerto Vallarta y Cabo Corrientes (con las siguientes zonas restringidas en las cuales no se pueden realizar las actividades de observación de ballenas debido a la concentración de ballenas con crías: 1. Área comprendida por un radio de 1.5 km de distancia alrededor del Archipiélago Islas Marietas. 2.- Franja costera de 2 km de ancho de Punta Mita hasta la desembocadura del Río Ameca), del 08 de diciembre de 2023 al 23 de marzo de 2024.

b) Bahía de Tenacatita, municipio de La Huerta, del 08 de diciembre de 2023 al 23 de marzo de 2024.

V. **Sinaloa**, en la siguiente área:

a) Zona de Mazatlán-Teacapan, municipios de Mazatlán, Rosario y Escuinapa (con la siguiente zona restringida en la cual no se puede realizar la actividad de avistamiento en los primeros 5 km cerca de la Isla Lobos, del 08 de diciembre de 2023 al 31 de marzo de 2024.

VI. **Sonora**, en la siguiente área:

a) Zona de Puerto Peñasco, municipio de Puerto Peñasco, del 01 de enero al 30 de abril de 2024.

VII. **Oaxaca**, en las siguientes áreas:

a) Zona de Puerto Ángel-Mazunte, municipios de Santa María Tonameca y San Pedro Pochutla, del 15 de diciembre de 2023 al 31 de marzo de 2024.

b) Zona de Puerto Escondido, Bahía Principal y Bahía de Puerto Angelito, municipios de San Pedro Mixtepec, Santa María Colotepec y Santa María Tonameca, del 15 de diciembre de 2023 al 21 de marzo de 2024.

c) Zona del Parque Nacional Huatulco, Punta Sacrificio, La Entrega, Copalita, Tangolunda y Chaue, municipio de Santa María Huatulco, del 15 de diciembre de 2023 al 21 de marzo de 2024.

VIII. **Guerrero**, en las siguientes áreas:

a) Playa La Majahua, Ixtapa-Zihuatanejo, Barra de Potosí, La Barrita, municipios de La Unión de Montes de Oca, Zihuatanejo de Azueta y Petatlán, del 15 de diciembre de 2023 al 20 de marzo de 2024.

b) Bahías de Papanoa y Puerto Vicente Guerrero, municipio de Tecpan de Galeana, del 15 de diciembre de 2023 al 20 de marzo de 2024.

c) Zona del municipio de Acapulco de Juárez (con dos zonas restringidas debido a la excesiva navegación: 1. Bahía de Acapulco (Santa Lucía); 2. Bahía de Puerto Marqués.), del 15 de diciembre de 2023 al 20 de marzo de 2024.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo, para exportar azúcar a los Estados Unidos de América del ciclo azucarero comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL MONTO DEL CUPO MÁXIMO, PARA EXPORTAR AZÚCAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DEL CICLO AZUCARERO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE OCTUBRE DE 2023 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

El Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de octubre de 2017, y modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020 y el 22 de noviembre de 2022, establece un cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América (EUA), azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos que derive de la caña de azúcar o de remolacha.

El Punto 13 del Acuerdo establece la fórmula para determinar el monto del cupo total de cada ciclo azucarero, prevé que éste se calculará en julio de cada año y tendrá ajustes ordinarios en septiembre, diciembre y marzo de cada ciclo azucarero de acuerdo a las necesidades de los EUA del mes al que correspondan los ajustes, el cual será dado a conocer por la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior y la Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía, mediante aviso publicado en el DOF y en la página electrónica http://www.snice.gob.mx;

En ese sentido, con fundamento en los artículos 34, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones IV y XXIX, 32, fracciones VII, inciso a), y XI, y 33, fracciones I y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el Punto 13 del Acuerdo, se da a conocer el siguiente:

AVISO

1.- En cumplimiento a lo establecido en el Punto 13 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), se da a conocer el monto del cupo total al mes de julio de 2023, para exportar a los Estados Unidos de América (EUA) azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos, que derive de la caña de azúcar o de remolacha del ciclo azucarero del 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024:

Monto	Unidad de medida
673,992.940	Toneladas métricas valor crudo (TMVC)

2.- Considerando lo establecido en el Punto 13 del Acuerdo, el monto a que se refiere el numeral anterior se determinó conforme a lo siguiente:

$$CT_t = \textit{mín}\ [(X_t * Z), Y_t]$$

Donde:

- CT_t = Cupo total calculado en julio de 2023.
- X_t = Necesidades totales de EUA, con base en la publicación del Informe de julio de 2023 sobre las estimaciones de la oferta y la demanda agropecuaria mundiales (WASDE por sus siglas en inglés), el cual puede ser consultado a través del URL: https://downloads.usda.library.cornell.edu/usda-esmis/files/3t945q76s/s7527s86m/cc08jx83b/wasde0723.pdf

  Que se calcula de la siguiente manera:

  (Uso total * 1.135) - inventarios iniciales - producción de azúcar de caña y remolacha - importaciones bajo arancel-cupo - importaciones bajo otros programas de importación - (otras importaciones según precise el WASDE en la nota 5 de la tabla denominada *U.S. Sugar Supply and Use* (Oferta y Uso de Azúcar en EUA) para otras de alto nivel + otras).

Los montos de las variables anteriores son los siguientes:

Variable	Monto (Toneladas cortas valor crudo)
Uso total	12,740,000.00
Inventarios iniciales	1,841,000.00
Producción de azúcar de caña y remolacha	9,199,000.00
Importaciones bajo arancel-cupo	1,644,000.00
Importaciones bajo otros programas de importación	125,000.00
Nota 5 de otras importaciones (otras de alto nivel y otras)	165,000.00

El resultado del cálculo es:

X_t = 1,485,900 toneladas cortas valor crudo.

El resultado anterior se convierte a TMVC al dividir entre el factor: 1.10231125, obteniendo como resultado:

X_t = 1,347,985.880 TMVC.

- Z= 0.5 en el mes de julio.

$X_t * Z$= 1,347,985.880 * 0.5

$X_t * Z$= 673,992.940 TMVC.

- Y_t = Excedente de oferta con la información del balance azucarero estimado vigente al mes de julio de 2023, calculado por el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA) de la siguiente manera:

  El diferencial entre la oferta total de azúcar, menos el consumo nacional total, menos el inventario final estimado. Los montos de las variables anteriores son los siguientes:

Variable	Monto (Toneladas métricas)
Oferta total de azúcar	6,402,381
Consumo nacional total	4,534,156
Inventario final estimado	938,366

El resultado del cálculo es:

Y_t = 929,859 toneladas métricas.

El resultado anterior se convierte a valor crudo al multiplicar por el factor: 1.06, obteniendo como resultado:

Y_t = 985,650.540 TMVC.

El resultado del cálculo CT_t = mín [(X_t*Z), Y_t] es:

CT_t = mín [(673,992.940), 985,650.540]

CT_t = 673,992.940 TMVC.

3.- De conformidad con el Punto 15, segundo párrafo, inciso a) del Acuerdo, solo se podrán asignar **404,395.764 TMVC**.

La asignación tendrá una vigencia del 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024.

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2023.- Director General de Industrias Ligeras, **Roberto Antonio Durán López**.- Rúbrica.- Directora General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, **Lorena Urrea García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO por el que se prorroga por un plazo de seis meses la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-145/1-SCT3-2023, Talleres Aeronáuticos, publicada el 7 de marzo de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Agencia Federal de Aviación Civil.

MILARDY DOUGLAS ROGELIO JIMÉNEZ PONS GÓMEZ, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 16, 17, 18, 26 y 36, fracciones I, IV, XII, XV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción I, 10, fracciones VII y XI y último párrafo; 31, 34 y TRANSITORIOS SEGUNDO y TERCERO de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1, 4, 6, fracciones I, IX y X, 6 Bis fracciones XIII, XVII y XVIII y 11, cuarto, quinto y último párrafo de la Ley de Aviación Civil; 28 y 35 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 135, fracciones I, III y IV, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 197 fracción III del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o., fracción III y 6o., fracciones VI, XIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; he tenido a bien expedir el presente “Aviso por el que se prorroga por un plazo de seis meses la vigencia de la norma oficial mexicana de emergencia NOM-EM-145/1-SCT3-2023, Talleres Aeronáuticos, publicada el 7 de marzo de 2023”.

Atentamente

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2023.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, **Milardy Douglas Rogelio Jiménez Pons Gómez**.- Rúbrica.

MILARDY DOUGLAS ROGELIO JIMÉNEZ PONS GÓMEZ, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 16, 17, 18, 26 y 36, fracciones I, IV, XII, XV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción I, 10, fracciones VII y XI y último párrafo; 31, 34 y TRANSITORIOS SEGUNDO y TERCERO de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1, 4, 6, fracciones I, IX y X, 6 Bis fracciones XIII, XVII y XVIII y 11, cuarto, quinto y último párrafo de la Ley de Aviación Civil; 28 y 35 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 135, fracciones I, III y IV, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 197 fracción III del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o., fracción III y 6o., fracciones VI, XIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 Bis, fracción XVII de la Ley de Aviación Civil prevé que para el establecimiento de Talleres Aeronáuticos se requerirá de permiso, el cual podrá otorgarse a personas físicas o morales mexicanas o extranjeras.

Que el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil define la figura del Taller Aeronáutico, como aquella instalación destinada al mantenimiento o reparación de aeronaves y de sus componentes, que incluyen sus accesorios, sistemas y partes, así como la fabricación o ensamblaje, siempre y cuando se realicen con el fin de dar mantenimiento o para reparar aeronaves en el propio Taller Aeronáutico.

Que ante la falta de una Norma Oficial Mexicana vigente que regule los requerimientos y especificaciones para el establecimiento, funcionamiento y validez de los Talleres Aeronáuticos, es de vital importancia que de "manera expedita" se emita una Norma Oficial Mexicana de Emergencia, con la finalidad de asegurar que los trabajos de mantenimiento y reparación; así como de fabricación o ensamblaje (para dar mantenimiento y/o reparación) a las aeronaves, se realicen conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, así como en los procedimientos establecidos por las entidades responsables del diseño de tipo de las aeronaves, accesorios y/o componentes, avalados por la Autoridad de Aviación Civil, con la finalidad de proteger las vías generales de comunicación y la seguridad en las operaciones, así como la de sus usuarios.

Que la Ley de Infraestructura de la Calidad en su artículo 31 establece que las Normas Oficiales Mexicanas de Emergencia serán elaboradas directamente y emitidas por las Autoridades Normalizadoras, cuando busquen evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a algún "objetivo legítimo de interés público"; adicionalmente, establece que dichas Normas tendrán una vigencia no mayor a seis meses, misma que podrá ser prorrogada en una sola ocasión, hasta por un periodo igual, si así lo considera la autoridad emisora.

Que el 7 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-145/1-SCT3-2023 "TALLERES AERONÁUTICOS", que regula y prescribe los requisitos y especificaciones para el establecimiento, funcionamiento y validez de los Talleres Aeronáuticos; que entró en vigor el día de su publicación y con una vigencia de seis meses, de conformidad con el numeral 21 de la misma Norma.

Que las circunstancias que motivaron la expedición de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia actualmente subsisten, por lo que al no tener un marco jurídico vigente que regule a los Talleres Aeronáuticos podría incurrirse en violaciones que amenacen la seguridad de la aviación civil, asimismo, por lo que respecta al objetivo legítimo de interés público que refiere el artículo 10, fracción XI de la Ley de Infraestructura de la Calidad "servicios públicos", podría verse afectada la prestación del servicio público de transporte aéreo, toda vez que la habilitación y funcionamiento de Talleres Aeronáuticos, debe estar debidamente regulado para dar cumplimiento a los acuerdos y tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, en ese orden de ideas, el artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que la navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige, además de lo previsto en dicha ley, por los tratados internacionales que los Estados Unidos Mexicanos ha celebrado, siendo el caso que México es signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en cuyo Anexo 6, Partes I, II y III y Anexo 8, se regula la habilitación y funcionamiento de Talleres Aeronáuticos (Organismos de Mantenimiento), por lo que el Estado Mexicano está obligado a mantener un marco jurídico vigente acorde a los estándares que marca la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Que en atención a las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE PRORROGA POR UN PLAZO DE SEIS MESES LA VIGENCIA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-145/1-SCT3-2023, TALLERES AERONÁUTICOS, PUBLICADA EL 7 DE MARZO DE 2023

Único. Se prorroga por un plazo de seis meses contados a partir del 08 de septiembre de 2023, la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-145/1-SCT3-2023, Talleres Aeronáuticos, publicada el 7 de marzo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente aviso entrará en vigor a partir del 08 de septiembre de 2023.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/9/2023, por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Técnicos Especializados de Chiapas, S.A de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- Expediente de Origen: PSP.3/2023.- Expediente Nuevo SANCPC: PA-016/2023.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/9/2023

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/9/2023, por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE CHIAPAS, S.A DE C.V.

DEPENDENCIAS, ENTIDADES EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 1, 2, 3, 57 fracción I, y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX, 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 4, 6 fracción III, letra B, numeral 3, 8 fracción VI, y X, y 38 fracción III, numeral 12, y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, en relación con los Transitorios Primero, Segundo, y Décimo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública difundido en el medio oficial aludido el 4 de septiembre de 2023, y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero de la Resolución de trece de septiembre de dos mil veintitrés, que se dictó en el expediente número **PSP.3/2023** del índice de esta Área de Responsabilidades, y **PA-16/2023** del nuevo sistema SANCPC, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la persona moral **TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE CHIAPAS, S.A DE C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **TRES MESES**.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la persona moral **TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE CHIAPAS, S.A DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 78 antepenúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior, en el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la moral **TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE CHIAPAS, S.A DE C.V.**, no quedaran comprendidos en la aplicación de la presente Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos a 25 de septiembre de 2023.- La Titular del Área, Lcda. **Fabiola Bello Durán**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria a la Circular número OIC/CAPUFE/TAR/8/2023, por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Mayran de San Pedro, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- Expediente de Origen: PSP.2/2023.- Expediente Nuevo SANCPC: PA-015/2023.

Nota Aclaratoria a la CIRCULAR número OIC/CAPUFE/TAR/8/2023, por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Mayran de San Pedro, S.A. de C.V.

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Antecedente.

Con fecha 19 de septiembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la CIRCULAR número OIC/CAPUFE/TAR/8/2023, por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Mayran de San Pedro, S.A. de C.V.

Nota Aclaratoria.

Después del rubro DEPENDENCIAS, ENTIDADES EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Donde dice: 77 y 78 fracción I, de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas.

Debe decir: 77 y 78 fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Donde dice: CONSTRUCTORA MORAL DE SAN PEDRO, S.A DE C.V.

Debe decir: CONSTRUCTORA MAYRAN DE SAN PEDRO, S.A DE C.V.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 y 78 fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 y 3 fracciones III y IX, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 37 fracciones XII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción III, inciso B, numeral 3, y 38 fracción III, numeral 12, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, en relación con los Transitorios Primero, Segundo, y Décimo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el medio oficial aludido el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés; y 70 del Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos a 20 de septiembre de 2023.- La Titular del Área, Lcda. **Fabiola Bello Durán**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-CAMP- 001/2023

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" POR CONDUCTO DEL DR. GADY ZABICKY SIROT, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LA DRA. LILIANA DE LOS ÁNGELES MONTEJO LEÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE (INDESALUD), CON LA PARTICIPACION DE JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA MTRA. MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, A QUIENES, AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de julio de 2012, "LAS PARTES" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "EL ESTADO" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", están facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban, por parte de "EL ESTADO", los Titulares de las Secretarías de Finanzas, de la Contraloría y de Salud, y por parte de "LA SECRETARÍA", el Comisionado Nacional contra las Adicciones. (Actualmente, la Secretaría de Finanzas se denomina Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado que entró en vigor el primero de enero de 2022). Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado 2. Política Social, en el rubro de salud, establece que, el gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos. Asimismo, entre otras acciones, determina que se emprenderá una campaña informativa nacional sobre las adicciones; las cuales se determinan en el Programa E-025 "Prevención y Atención contra las adicciones", en adelante "EL PROGRAMA", el cual está a cargo de la Comisión Nacional contra las Adicciones.

Con fecha 05 de julio de 2019, el Gobierno Federal puso en marcha la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones "JUNTOS POR LA PAZ", con la cual se pretende lograr una nueva perspectiva que trate a las personas afectadas por las adicciones como una población digna de derechos de protección, apoyo, inclusión y vinculación, que tiene el derecho y merece ser atendida con la generosidad del Estado nacional, el cual debe brindarle oportunidades para incorporarse a una vida saludable y productiva en todos los sentidos.

"LAS PARTES" han determinado de común acuerdo, para complementar y reforzar las acciones a la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones "JUNTOS POR LA PAZ", con actividades de prevención y atención integral de las adicciones en "EL ESTADO", suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los

términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a “EL ESTADO”, todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de la Estrategia Nacional

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1 De conformidad con los artículos 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 39 fracción I del citado ordenamiento y 7 de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

I.2 De conformidad con el artículo 2, literal C, fracción VII Bis del Reglamento de la Secretaria de Salud, cuenta dentro de su estructura orgánica, con la Comisión Nacional contra las Adicciones, en lo sucesivo “CONADIC”, la cual, de acuerdo con la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016 por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, y, tiene por objeto ejercer atribuciones en materia de prevención y control de las adicciones.

Para ello, la “CONADIC”, como lo establece el artículo 3, fracciones I, IV y VII del citado Decreto, tiene entre otras atribuciones , la de proponer al Secretario de Salud la política y estrategias nacionales, los programas en materia de prevención, tratamiento y control de las adicciones, así como conducir y coordinar su instrumentación; la de evaluar y supervisar el cumplimiento y los resultados de las acciones establecidas en los programas en materia de adicciones y formular las recomendaciones pertinentes para el cumplimiento de los objetivos previstos en dichos programas; y la de promover mecanismos para la coordinación, concertación, cooperación y participación, de los sectores público tanto federal como local, social y privado, así como de organizaciones nacionales e internacionales y en general, de la comunidad, en las acciones de prevención y el control de las adicciones incluyendo aquellas en materia de intercambio técnico y académico y de investigaciones dirigidas a identificar los factores que coadyuvan a la prevalencia de las adicciones, así como para evaluar la eficiencia de las medidas terapéuticas y rehabilitatorias aplicadas a personas con problemas de adicciones; todo ello acorde con lo que establece “EL PROGRAMA”.

I.3 El Dr. Gady Zabicky Sirot, en su carácter de Comisionado Nacional contra las Adicciones, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 fracción II y 5 del “Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016; en relación con lo que dispone el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita la titularidad que ostenta con la copia de su nombramiento, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.

I.4 Cuenta con la disponibilidad presupuestaría para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a “EL PROGRAMA” en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2023.

I.5 Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Avenida Contreras Número 428, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial la Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México.

I.6 Para efectos fiscales su domicilio es Calle Homero número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, Ciudad de México.

II. “EL ESTADO” declara que:

II.1. Es una Entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de

su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25 fracción I y 26 del Código Civil Federal; 29 fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.

II.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, le corresponde coordinar la participación de todas las instituciones estatales de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas y programas de salud pública.

II.3. La Dra. Liliana de los Ángeles Montejo León, Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, acredita tener facultades para participar en la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 71, fracción XV, inciso a) y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3, 4 último párrafo, 13, fracción IV, 22, inciso A, fracción V, 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 14 y 15, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicado el 29 de marzo de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se otorgan facultades para suscribir Acuerdos, Convenios, Contratos y otros actos jurídicos con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales y con organismos de los sectores privado y social; cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 1 de enero de 2022, otorgado por la Gobernadora del Estado de Campeche, Licenciada Layda Elena Sansores San Román, mismo que se adjunta como parte del ANEXO 1.

II.4. El Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Jezrael Isaac Larracilla Pérez, está facultado para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 71 fracción XV, inciso a) y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3, 4 último párrafo, 22, inciso A, fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 14 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 01 de enero de 2022, expedido por la Lic. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, mismo que se adjunta al presente instrumento como parte del ANEXO 1.

II.5. La Mtra. María Eugenia Enríquez Reyes, Secretaria de la Contraloría, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 4°, párrafo segundo, 14, 15, 22, Apartado A, fracción XV, 23 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 14 y 15, fracción XXXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche en vigor, cargo que acredita con copia del nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2021, expedido por la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, el cual fue ratificado por el H. Congreso del Estado el 21 de septiembre de 2021,y posteriormente reexpedido el 1 de enero de 2022, en razón de la entrada en vigor de la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche a partir de la fecha en mención, mismo que se adjunta al presente instrumento como parte del ANEXO 1.

II.6. Que en términos de lo dispuesto en el “ACUERDO MARCO”, en su punto II.4 del apartado de Declaraciones de “EL ESTADO”, se establece que, para su seguimiento y ejecución, el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche cuenta con un Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD), sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado, cuya administración se encuentra a cargo de una Junta de Gobierno (Consejo Directivo) y una Dirección General, en términos de los artículos 12 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; dicho organismo será el responsable de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el aludido Acuerdo, en términos de lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Campeche, por el que se creó el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD), publicado el 9 de septiembre de 1996 en el Periódico Oficial del Estado, en relación a los artículos 22, fracciones I y II; 67 y 68 de la citada Ley de la Administración Pública Paraestatal. En consecuencia, se anexa el nombramiento de la Dra. Liliana de los Ángeles Montejo León, de fecha 16 de septiembre de 2021, expedido por la Lic. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, que la acredita como Directora General del INDESALUD, formando parte del ANEXO 1.

II.7. Asimismo, en la Cláusula Cuarta de el "ACUERDO MARCO", relativa a las obligaciones de la Entidad, se estableció que, para efectos del citado Acuerdo, se entenderá como "UNIDAD EJECUTORA", el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD), a quien serán ministrados los recursos para su aplicación conforme al objeto que en cada instrumento se determine.

II.8 Para efectos del presente Convenio Específico y de conformidad con el artículo 38 del Código Civil del Estado de Campeche, se señala como domicilio convencional, el ubicado en la calle 10, número 286 "A", Colonia San Román, código postal 24040, San Francisco de Campeche; Municipio y Estado de Campeche.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan. "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente Convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a "EL ESTADO", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "EL ESTADO" apoyar la adecuada instrumentación de "EL PROGRAMA", mediante la realización de acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones.

Las acciones que realice "EL ESTADO" para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a "EL ESTADO", las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen "LAS PARTES". Anexos que debidamente firmados forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA", objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
Prevención y Atención contra las Adicciones	**$ 2,773,706 (DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.)**

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el supuesto de una segunda ministración, esta estará condicionada a que "EL ESTADO" acredite a la "SECRETARIA" haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "EL ESTADO", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de “EL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a “LA SECRETARÍA” dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas de “EL ESTADO”, ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere esta Cláusula, al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD), que tendrá el carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con presente instrumento jurídico..

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de “EL ESTADO”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La “UNIDAD EJECUTORA”, deberá informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONADIC”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas de “EL ESTADO”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo la “EL ESTADO” proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, “LAS PARTES” se obligan a sujetarse a lo siguiente:

I. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la “CONADIC”, unidad responsable de “EL PROGRAMA”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por “EL ESTADO” a través de “LA UNIDAD EJECUTORA”, de manera exclusiva a la realización de las acciones en Materia de Prevención, atención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. “LA SECRETARÍA” se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL ESTADO” a través de “LA UNIDAD EJECUTORA”, para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina “EL ESTADO” a través de “LA UNIDAD EJECUTORA” durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas por el “EL ESTADO” a través de “LA UNIDAD EJECUTORA”.

III. "EL ESTADO", a través de "LA UNIDAD EJECUTORA", dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará a la "CONADIC" el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de "EL PROGRAMA", así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL ESTADO", y aplicados por "LA UNIDAD EJECUTORA", así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por "EL ESTADO", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", validada por el titular de la misma, o por el servidor público en quien éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en "EL ESTADO", conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 5, 6 y 7 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a "EL ESTADO".

Adicionalmente, "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONADIC", podrá en cualquier momento realizar acciones para, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume "EL ESTADO" a través de la "UNIDAD EJECUTORA", así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros generados.

IV. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONADIC", considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación, a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de "EL PROGRAMA" relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligado "EL ESTADO", a través de la "UNIDAD EJECUTORA" a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el ANEXO 6, del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.

V. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONADIC", aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoria Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría de "EL ESTADO", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "EL ESTADO", a través de la "UNIDAD EJECUTORA" para los fines del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de "EL ACUERDO MARCO", para que en su caso, la "CONADIC" determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a "EL ESTADO" con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.

VI. "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONADIC", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento son transferidos a "EL ESTADO", de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS. - "LAS PARTES" convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se establecen en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales que transfiera "LA SECRETARÍA" a "EL ESTADO" y los rendimientos financieros que estos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las acciones en Materia de Prevención, Atención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de "EL PROGRAMA, conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que "EL ESTADO" a través de la "UNIDAD EJECUTORA", maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "EL ESTADO" a través de la "UNIDAD EJECUTORA" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

"EL ESTADO" a través de la "UNIDAD EJECUTORA" elaborará su distribución presupuestal ANEXO 3 por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por "LA SECRETARÍA". En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a "LA SECRETARÍA."

Los recursos federales transferidos a "EL ESTADO", y este a su vez a "LA UNIDAD EJECUTORA" así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2023 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONADIC", de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - "LAS PARTES" convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por "EL ESTADO" a través de la "UNIDAD EJECUTORA" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. - Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los "*Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social de los programas federales de desarrollo social",* publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL ESTADO".- "EL ESTADO", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO" y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, estará obligada a:

I. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en "EL PROGRAMA", sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la "UNIDAD EJECUTORA" y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado con recursos federales para el Programa de Acción Específico Prevención y Atención Integral de las Adicciones 2023".

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 servicios de Traslado y viáticos, dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 "GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizados por el Titular de la Comisión Estatal contra las adicciones u homologo
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión
- Formato único de gastos por comisión
- Desglose de los gastos
- Constancia de permanencia
- Acta circunstanciada

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar, invariablemente autorizados por el Titular de la Comisión Estatal contra las adicciones del estado u homologo

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

III. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IV. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la "CONADIC".

V. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

VI. Remitir a "LA SECRETARÍA" dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de contraloría social, respecto de la vigilancia en la ejecución de "EL PROGRAMA" y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.

VII. Contratar y mantener vigentes, con recursos de "EL ESTADO" a través de la "UNIDAD EJECUTORA", las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

IX. Proporcionar formalmente a "LA SECRETARÍA", de manera anual el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de prevención y atención a las adicciones, así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.

X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.

XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a los órganos de control y de fiscalización de "EL ESTADO" y entregarles copia del mismo.

XII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "EL ESTADO".

XIII. Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", el presente Convenio Específico, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.- “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONADIC”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico estará obligada a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Administración y Finanzas de la “EL ESTADO”, señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 2 de este Convenio Específico.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a “EL ESTADO”, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de “EL ESTADO”.

III. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “EL ESTADO” a través de la “UNIDAD EJECUTORA” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

IV. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

V. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “EL ESTADO” a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VI. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.

VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.

VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

IX. Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

X. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. - La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “EL ESTADO” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONADIC”.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

“LAS PARTES” convienen en conformar una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones e integración serán las siguientes:

I. Dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.

II. Procurar la solución de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente instrumento.

III. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

"CONADIC" designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Dr. José Javier Mendoza Velázquez, Director de Coordinación de Estrategias Nueva Vida

Lic. Adolfo Elizalde Lara, Soporte Administrativo

"EL ESTADO" designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Dr. José Luis Reyes Farfán, Secretario Técnico del Consejo Estatal Contra las Adicciones de Campeche

Psic. Josseline del Carmén Romero Pérez. Coordinadora Estatal de UNEMES CAPA

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre del 2023.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL ESTADO".

DECIMA QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA", podrán celebrar, derivado del presente convenio específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de adicciones a través de la cual se contemplan acciones integrales para la prevención, atención y control de las adicciones, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del mismo, dejando constancia por escrito de ello.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día 01 de marzo de 2023.- Por la Secretaría: Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD), Dra. **Liliana de los Ángeles Montejo León**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Mtra. **María Eugenia Enríquez Reyes**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

INSABI-FAM-CCO-DGO-10/2023

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR LA DRA. JAZMY JYHAN LABORIE NASSAR, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA, POR EL MTRO. CANDELARIO PÉREZ ALVARADO, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL Y POR LA C.P. IRMA NAVARRO HERRERA, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA DRA. IRASEMA KONDO PADILLA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, se auxiliará de "EL INSABI".

III. "EL PROGRAMA" se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:

- Salud para toda la población.

IV. "EL PROGRAMA" interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2019-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afromexicanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en su Anexo 25 establece que "EL PROGRAMA" estará sujeto a Reglas de Operación.

VI. Con "EL PROGRAMA" se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.

VII. "EL PROGRAMA" tiene como misión ser un programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales y recursos humanos destinados a la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

DECLARACIONES

I. DE "EL INSABI":

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto en términos del segundo párrafo del precepto legal citado en último término es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

I.2 Su Director General tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, así como 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con copia del nombramiento respectivo.

I.3 Los titulares de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal y de la Coordinación de Programación y Presupuesto de "EL INSABI", cargos que acreditan con las copias de sus nombramientos, participan en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo, en atención a las facultades que se les confieren respectivamente en los Trigésimo octavo, fracciones I, II y III del mencionado Estatuto Orgánico, Cuadragésimo noveno, fracciones I, II, III y VI y Quincuagésimo, fracciones II, V y XVI del Estatuto Orgánico de "EL INSABI", respectivamente.

I.4 Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

I.5 El objetivo general de “EL PROGRAMA”, es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante (i) la asignación de recursos humanos y (ii) la transferencia de recursos federales, personal médico y unidades médicas móviles de diferente capacidad resolutiva, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con unidades médicas móviles equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2023, en adelante las “REGLAS”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre del 2022.

I.6 Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2023, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

I.7 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. DE “LA ENTIDAD”:

II.1 La Lic. Bertha Cristina Orrante Rojas, Secretaria de Finanzas y de Administración, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 19 fracción II y 21 fracciones II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

II.2 La Dra. Irasema Kondo Padilla, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Durango, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 19 fracción VII y 26 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y artículos 19, 26 y 27 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales, 16 y 17 fracciones I y VI del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 64, de fecha 09 de agosto del 2020, así como los artículos 18 y 19 fracción XII del Reglamento Interior de Servicios de Salud en el Estado de Durango, cargos que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

II.3 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de “EL PROGRAMA”, que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.

II.4 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Calle Cuauhtémoc No. 225 Nte, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan y, asimismo considerando lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I y 7o, fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Salud; “LAS PARTES” celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto:

a. Transferir a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal 2023, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles otorgadas a “LA ENTIDAD” para el desarrollo de “EL PROGRAMA”, mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y “LA ENTIDAD”, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

b. Que “EL INSABI”, con cargo a los recursos de “EL PROGRAMA” y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a “LA ENTIDAD”, con la contratación y asignación de (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de “EL PROGRAMA”; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial del Programa (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), en los términos previstos en las “REGLAS”.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en las “REGLAS” y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, “EL INSABI” transferirá a “LA ENTIDAD”, en una ministración, un importe de hasta $21,561,058.00 (Veintiún millones quinientos sesenta y un mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por “EL INSABI” a “LA ENTIDAD”, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Finanzas y de Administración, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y de Administración, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de Durango, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para recibir de la Secretaría de Finanzas y de Administración los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Finanzas y de Administración, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que “EL INSABI” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. “EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los Anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que “EL INSABI” realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con “EL PROGRAMA”, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.

III. “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca “EL INSABI” para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de “EL PROGRAMA”, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de “LA ENTIDAD”, deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

IV. “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, solicitará a “LA ENTIDAD” la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que “LA ENTIDAD” sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, “LA ENTIDAD” deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

V. “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con “LA ENTIDAD” la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO. Los recursos presupuestarios federales que se transfieran a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", así como los recursos humanos que se le asignen para tal fin en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", así como asignar a ésta, los recursos humanos necesarios para la operación de "EL PROGRAMA", para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2023; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7, así como las partidas estipuladas en el Anexo 7 A.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 y, en su caso, en el Anexo 7 A del presente Convenio, deberán ser erogados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en que "EL INSABI", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, asignará a "LA ENTIDAD", la plantilla de personal que se detalla en el Anexo 8 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la contratación del personal que se realice para ocupar la plantilla a que se hace mención en el párrafo anterior, será efectuada por "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 12 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

A. "LAS PARTES" acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, correspondientes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA", y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) estará vinculada de manera permanente e irrevocable a una unidad médica móvil en particular.

B. Las plazas asignadas a la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, referentes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA"; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial de "EL PROGRAMA" (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), deberán estar comprendidas dentro de las categorías y cumplir con los perfiles de puestos previstos en el numeral 6.5.2. de las "REGLAS".

C. La ocupación de las plazas que conforma la plantilla a que se refiera esta Cláusula se realizará, por cuanto hace a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA", (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) y (iii) el personal gerencial de "EL PROGRAMA" (coordinadores, supervisores y enlace administrativo) serán designados de conformidad con el numeral 6.5.1 de las "REGLAS".

En este tenor, las personas candidatas para ocupar las plazas que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, deberán cumplir con los criterios de selección siguientes:

a. Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.

Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.

b. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

c. Contar con Clave Única de Registro de Población.

d. Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme a lo señalado en el numeral 6.5.2. de las "REGLAS".

En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente a su cédula profesional, el certificado vigente expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.

e. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.

f. No tener otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

g. La demás información que determine "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas candidatas para la ocupación de alguna de las plazas que integran la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.

D. Para efectos de la continuidad de la contratación del personal a que se refiere la presente cláusula, serán considerados los resultados de la evaluación de productividad del personal de conformidad con lo que establezca "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, así como los informes de asistencia e incidencias del personal a que se refiere el inciso E de la presente cláusula.

E. "LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD", a través del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico y la persona titular de la Coordinación del Programa, coadyuvará con el "EL INSABI" en la administración del personal que conforma la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, para lo cual deberá:

a. Establecer los mecanismos a que se sujetará el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia y conclusión de las jornadas de trabajo y rendir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes que ésta le requiera, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio le notifique.

b. Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes de asistencias e incidencias de la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dicha plantilla de personal.

c. Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla a “EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del servidor público designado por “LA ENTIDAD” en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación de la persona titular de la Coordinación de “EL PROGRAMA” en “LA ENTIDAD” y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que dan lugar al levantamiento del acta.

“EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a “LA ENTIDAD”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las “REGLAS”, por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante “EL INSABI” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.

IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas y de Administración, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSABI” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "EL INSABI", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y de Administración, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.

VIII. Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignados o adquiridos con recursos de Nuevas Modalidades por "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA". Para el caso de unidades médicas móviles la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de "EL INSABI" o de "LA ENTIDAD", según corresponda.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, copia de las pólizas respectivas.

IX. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.

X. Realizar con recursos propios de la "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.

XI. Informar de manera trimestral a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad Ejecutora, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.

XII. Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2023".

XIII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2023 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XIV. La Unidad Ejecutora deberá informar a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

XV. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud (o su equivalente en la entidad) y de la Unidad Ejecutora.

XVII. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud (o su equivalente en la entidad) y de la Unidad Ejecutora.

XVIII. Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS" de "EL PROGRAMA" y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

a. Difusión. Instancia Normativa y "LA ENTIDAD".

b. Capacitación y asesoría a servidores públicos. Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";

c. Capacitación a integrantes de Comités. "LA ENTIDAD".

d. Recopilación de Informes y atención a quejas y denuncias. "LA ENTIDAD".

XIX. Supervisar en todo momento, a través del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación de la persona titular de la Coordinación de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD", que las personas que integran la plantilla de personal asignada para la operación de "EL PROGRAMA", cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable.

XX. Responder por la integración y veracidad de la información que recabe respecto de las personas que proponga para ocupar las plazas que se asignen a "EL PROGRAMA".

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "EL INSABI" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Programación y Presupuesto, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.

II. Verificar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato y/o en donación.

IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2023 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.

VI. Solicitar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "EL INSABI", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VIII. Dar seguimiento trimestral, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

X. Verificar a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las "REGLAS".

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir en la página de Internet de "EL INSABI", el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación "EL PROGRAMA", en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XIV. Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar la plantilla de personal que se asignará a "LA ENTIDAD", para la operación de "EL PROGRAMA", en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "EL INSABI" a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio. En lo que respecta a la contratación del personal que se asignará a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", dicha responsabilidad corresponderá al titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Por lo que respecta a "LA ENTIDAD", la verificación y seguimiento al correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD", así como el seguimiento de las acciones que realice el personal que se asigne a esta última para la operación de "EL PROGRAMA", estará a cargo de la persona titular de la Dirección de Salud Pública.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, o que el personal asignado a "LA ENTIDAD", realice acciones distintas a las previstas en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de "LAS PARTES".

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dra. **Jazmy Jyhan Laborie Nassar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- La Coordinadora de Programación y Presupuesto, C.P. **Irma Navarro Herrera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas y de Administración, Lic. **Bertha Cristina Orrante Rojas**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Durango, la Dra. **Irasema Kondo Padilla**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO Y PARTIDA DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	$21,561,058.00
TOTAL	$21,561,058.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $21,561,058.00 (Veintiún millones quinientos sesenta y un mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Durango, y los Servicios de Salud de Durango.

ANEXO 1A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS*	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA INSABI
1000 “Servicios Personales” Médicos Residentes para Trabajo Social Comunitario Itinerante	$16,963,702.34
1000 “Servicios Personales” Contratación de personal operativo y gerencial	$31,713,871.5
TOTAL	$48,677,573.84

*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor con base en las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $21,561,058.00 (Veintiún millones quinientos sesenta y un mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Durango, y los Servicios de Salud de Durango.

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CONCEPTO	PERIODO:
Transferencia de recursos **4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”** **43801 “Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.**	**ENERO-MAYO**
Asignación de personal **1000 “Servicios Personales”**	**A PARTIR DE ENERO**
Médicos Residentes para Trabajo Social comunitario itinerante **Contratación de personal operativo y gerencial**	**A PARTIR DE ENERO**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $21,561,058.00 (Veintiún millones quinientos sesenta y un mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Durango, y los Servicios de Salud de Durango.

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO

PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A "LA ENTIDAD"

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 32 UMM		TOTAL 2023
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS" (*)	$10,257,828.00
33604	"IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES" (**)	$86,937.00
25401	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.	$283,046.00
25501	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	$424,570.00
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	$3,804,480.00
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	$4,092,106.00
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	$707,616.00
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	$1,904,475.00
TOTAL		$21,561,058.00

* Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por el personal gerencial (coordinador, supervisores y enlace administrativo) en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal de "EL PROGRAMA" en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos exclusivamente para el concepto de peaje, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida presupuestal 33604, deberán ser ejercidos para cubrir los gastos de los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en la contraloría social.

*** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida 37901, podrán ser ejercidos por el personal operativo (médico, enfermera, promotor y cirujano dentista), en la actividad propia de su encargo.

"Los recursos presupuestarios transferidos para la partida 37901, podrán ser ejercidos por el personal operativo (médico, enfermera, promotor y cirujano dentista), en la actividad propia de su encargo, siendo los montos establecidos por este concepto por los Servicios Estatales de Salud de conformidad a su normatividad vigente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $21,561,058.00 (Veintiún millones quinientos sesenta y un mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Durango, y los Servicios de Salud de Durango.

SALUD SECRETARÍA DE SALUD | INSABI INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

INSABI-FAM-CCO-DGO-10/2023

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2023 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: (1)

Monto por concepto de gasto (2)

Concepto de Gasto de Aplicación (3)

Nombre del Concepto de Gasto (4)

Fecha de elaboración (5)

(6) Partida Específica	(7) Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	(8) Número de CLUES	(9) Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	(10) Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	(11) Mod. Adquisición	(12) Contrato o Pedido	(13) Proveedor o Prestador de Servicios	(14) Importe	(15) Observaciones
					TOTAL ACUMULADO (16)			0.00	

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON, ENTRE OTRAS, LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 66, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASÍ COMO CON LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE AL PROGRAMA Y EL ORIGINAL DE LA MISMA SE ENCUENTRA EN RESGUARDO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, LA CUAL QUEDA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y/0 DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN COMPETENTES.

Elaboró
(17)
(18)

Autorizó
(19)
Director Administrativo de los Servicios de Salud (o equivalente)

Vo. Bo.
(20)
Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)

MES: (21)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $21,561,058.00 (Veintiún millones quinientos sesenta y un mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Durango, y los Servicios de Salud de Durango.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2023 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

1 Entidad Federativa.

2 Monto por concepto de gasto autorizado (conforme a la programación para las partidas del concepto 3700 y al Anexo 3 para las demás partidas)

3 Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF – 4 dígitos)

4 Nombre del Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF)

5 Fecha de elaboración del certificado

6 Partida Específica de gasto

7 Número de Folio Fiscal Digital por Internet(CFDI)

8 Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)

9 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado

10 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica

11 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)

12 Número del contrato o pedido

13 Nombre del Proveedor del bien o Servicios

14 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.

15 Observaciones Generales

16 Total del gasto efectuado por partida específica del trimestre que se reporta.

17 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.

18 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.

19 Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente).

20 Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de Salud de la Entidad Federativa (o su equivalente)

21 Mes que se reporta del trimestre.

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). ASIMISMO, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $21,561,058.00 (Veintiún millones quinientos sesenta y un mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Durango, y los Servicios de Salud de Durango.

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

RUTAS 2023

ENTIDAD FEDERATIVA DURANGO

No. de unidades Beneficiadas: 32 UMM-0, 4 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100340005	**Agua Caliente**	79	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h			DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100340286	Naranjos Los	0					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100341421	Vuelta del Rio La	0					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100340011	**El Aguaje**	187					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100340201	Huejotita	33					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100340361	El Pueblito del Aguaje	5					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100340445	El Sobaco	16					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100340080	**El Carrizal**	149					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100340728	El Castillo	49					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100340847	El Salto	14					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100340108	**Coloma**	225					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100340198	Las Higueritas	147					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100340244	Los Limones	4					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100341431	Pista La	0					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100340136	**Chapotán**	266					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100340553	El Remolino	4					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100340546	Ayomes Los	0					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100340162	**El Gachupín**	231					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100340549	El Ojito	19					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100340205	**Huizolixta**	113					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100340235	La Lajita	0					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100340416	San José del Rancho	39					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100341130	Charco Largo	0					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100340145	Chocotita	0					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100340314	Palos Verdes	0					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100341084	La Ciénega de Acatita Grande	16	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h			DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100341422	El Mimbre	0					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100340543	Acatita Grande (Acatita)	4					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100341429	Pozole El	0					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100340211	**Jala**	178					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100340321	El Parralito	0					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100340109	Colomita	61					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100341046	Potrero de Jala	66					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100340124	La Cruz	14					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100341430	Higueritas Las	0					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100340003	**Acatitán**	229					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100340256	**Los Medios**	122					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100340002	Acachuane	92					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100340134	Chacoal	15					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100340470	Topiba	37					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100341343	Pueblito El	0					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO	UMM-2, 2007	034	Tamazula	100340670	Potrerillo	0					DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017324	**UNIDAD MOVIL TAMAZULA CENTRO**	**UMM-2, 2007**		**1**		**42**	**2,414**			**0**	**0**	**1**	**1**
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340901	**El Muertecito**	29	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA002315	Hospital Integral El Durazno	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100341259	La Agua Escondida	9			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100341272	El Bajío Redondo	21			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100341337	Palo Redondeado	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100341363	Cueva Gacha	37			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340419	San Juan de Los Frailes	60			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100341129	La Manga	17			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340837	La Retumbadora	33			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340911	San Rafael	5	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100341003	La Trampa	4			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340652	Las Pilas	14			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340912	La Tableta	37			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100341347	Rincon del Corral de Piedra	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340744	Corral de Piedra	2			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340335	**Pitorreal**	88			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340900	Pitorrealito	26			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340907	El Salitre	10			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340692	La Aguateca	61			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340904	El desmonte	38			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100341362	La Casa Vieja	10			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340635	**Guajolotes**	96			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340687	El Agostadero	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340809	El Perote	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340892	San Gil	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340894	El Limoncito	11			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340981	Vallecillos	22			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340893	San Marcial	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340891	La Apomita	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud									Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal		Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100341368	Arroyo de la Cueva del Indio	0	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100341369	El Cordón	7			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340988	El Perú	3			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100341378	El Pueblito	9			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340510	El Duraznal	2			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340913	La Ventana	8			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100341364	Las Juntas	13			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340902	Agua Azul	7			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340509	Los Riscos	11			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340867	La Soledad	6			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340801	Los Ocotes	9			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340895	Pie de La Cuesta	9			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100341360	La Víbora	13			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100341365	La Mesita (La Mesita de la Joya)	17			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100341303	El Pinito	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100341419	El Puerto de San Antonio	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340706	**Las Banquetas**	**41**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340669	La Mesa del Venado	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340875	**Los Tejabanes**	**85**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340614	Los Bajíos	73			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100341273	El Bañadero	0	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340515	**Los Frailes**	284			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340664	Tazcate El	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340759	Los Frailitos	**20**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340516	**El Tecuán**	366			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340866	La Soledad	**64**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340898	Bajío La Yegua	**5**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340430	San Vicente	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340897	Mesa del Corral de Piedra	**3**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340519	**Las Cuevas**	91			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340633	Las Cuevas de Abajo	15			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340646	Marroquin	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340717	La Cañada	5			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340822	El Potrero	18			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340880	La Trampa	**49**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100341370	Las Cuevas de Enmedio	**19**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340396	El Salto de las Cuevas de Abajo	3			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340788	Marroquincillo	22			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100341321	Marroquín de Abajo	14			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO	UMM-0, 2010**	034	Tamazula	100340909	La Cañada	2			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017831 (*)	**UNIDAD MOVIL TAMAZULA, EL DURAZNO**	**UMM-0, 2010****		**1**		**68**	**1,923**			**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340252	**Los Llanitos**	18	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341155	La Mesa del Oso	47			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341158	Las Mesitas	**18**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341159	La Rosa	**7**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341160	San Cesáreo	**5**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341195	San Luisito	16			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341341	El Poleyal de Abajo	9			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341405	San Rafael	**10**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341157	El Poleyal de Arriba	**38**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341196	**Vallecillos**	62			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341394	La Laguna (El Catrín)	39			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341188	El Puerto de La Tableta	23			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340249	**El Llano**	42			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340623	La Cebadilla	**22**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340676	El Gavilán	**8**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340695	El Alto de La Alameda	3			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340804	La Paleta	6			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340865	El Sobaco	17			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340918	La Rinconada	10			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341396	El Mapache	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341297	La Cruz	0	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341151	La Ciénega	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341152	**La Trampa (La Trampa de las Milpas)**	**149**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341153	Las Milpas de Enmedio	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341170	El Arroyo de Las Cuevas	14			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341187	Los Oreganitos	5			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341262	Las Agujas	**10**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341406	Mesa De Los Tascates	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341329	Las Milpas de Abajo	**29**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341330	Las Milpas de Arriba	**36**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341380	El Puerto de La Cebadilla	6			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341150	El Barro (Las Milpillas de Arriba)	**2**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341174	Desmontes	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340525	Puerto El	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341324	La Mesa de Las Milpas	**5**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341221	Cerco De Piedra	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341382	Rincon El	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341178	Cieneguita La	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341179	La Mesa Ancha	7			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340701	**Las Milpas [Aserradero]**	177			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341149	Los Ángeles	**8**	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341177	**La Trampa (La Trampa de Dolores)**	11			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341263	El Alto del Rodeo	**10**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341375	Palmillas (Casas Grandes)	13			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341261	Los Aguajitos	**3**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341344	El Ranchito de Dolores	**9**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341171	Dolores	6			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341167	Veguitas Las	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341260	El Aguajito	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341168	Doloritas	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341172	El Alto de Dolores	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341135	Rodeo El	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341169	La Mesita de San Pablo	2			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341176	Mesa de Luis	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341175	Yesqueros Los	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341166	La Mesa de Rafel	4			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341154	La Balanza	**6**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340377	El Ranchito	**7**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341190	Candonga La (La Calzada)	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341147	**Carricitos**	34			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud									Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341199	**El Ranchito (El Ranchito de Núñez)**	**77**	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341201	La Joya	**33**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341385	La Cejita de La Joya	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341134	La Soledad	5			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341192	La Mesa del Ocote (Mesa Ancha)	45			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341137	Piedra Colorada	1			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341194	Nombre de Dios	4			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341197	Las Papas (Pinos Altos)	**0**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341181	Escarbaderos	8			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341328	La Mesa	**16**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341200	La Mesa de Becerros (La Joya)	**3**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341162	Quebrada de Los Teran	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341411	Manuel Núñez	**7**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341398	El Puertecito	**72**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341397	Pericos	**26**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341389	El Rebaje	8			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341387	La Cruz	8			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341198	Las Joyitas	**0**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341390	Salto de Las Joyitas El	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341293	Los Cortijitos	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341186	Trojitas Las	0	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341193	Cebadilla La	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341207	**El Perico**	**31**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341205	Los Barandales	**0**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341202	Mesa del Refugio (El Terrero)	**16**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341381	Rancho de Carricillos El	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341161	La Banqueta	5			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341165	Arroyo Frio	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341350	La Rosita	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341407	El Saucito	**1**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341203	Mesa del Saucito	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341212	**San Cayetano de Pericos**	42			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341213	Mesa del Barro	15			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341215	Ranchito Quemado	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341216	Mesa de La Tableta	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341217	La India	**12**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341219	La Tijerita	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341220	Las Tierritas	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341349	La Rosita Nueva	8			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341356	Santa Lucia	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341367	Las Águilas	**0**	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341209	El Sudadero	**31**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341206	La Rosa	**10**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341138	La Laja	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341136	Los Arbolitos	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341211	Santa Cruz	16			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341208	Santa Águeda	**4**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341289	La Cieneguita	13			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341383	San Simon	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341417	La Mesa de Santa Águeda	**7**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341210	Ranchito Nuevo	**12**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341148	La Mesa	**9**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017633	**UNIDAD MOVIL TAMAZULA 4, SAN CAYETANO**	**UMM-0, 2009**		**1**		**112**	**1,498**	**3**		**1**	**1**	**1**	**1**
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340293	**Osos Bravos**	231	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340694	El Alizal (La Mesa del Alizal)	**56**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340931	Atascaderitos	8			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341087	San Anatolio	1			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341269	El Pinito de Osos Bravos [Aserradero]	40			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340642	Las Joyas de Arriba	**7**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340641	La Joya de Abajo	7			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340922	Mesa de Los Becerros	66			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341395	Granja La	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud												
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención		
										Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340374	El Ranchito	53	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340117	**La Contrayerba**	109			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340427	Santa Gertrudis	231			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340429	Santa Rosita	1			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340521	Rancho Escondido	**10**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340842	La Rosita	16			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341288	La Cieneguita	15			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341376	El Pie de La Cuesta	**12**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340069	La Cañada	**8**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341287	La Ciénega	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341070	Las Pocitas	**1**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340934	El Potrerito	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341268	Arroyo del Oso	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340908	San Jacinto	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340527	**San Darío**	38			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340754	Los Desmontes (de San Dario)	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340772	Los Inmortales	2			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340935	El Gatuñal	1			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341004	Los Laureles	**9**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341007	La Acequia (Quebrada de Los Lora)	**0**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340794	**Las Mesas de La Concepción**	27			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340987	Los Aguajitos	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341008	El Vainillo	**11**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341009	La Haciendita	**0**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340689	**El Aguaje**	16			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340716	Hacienda de Camarones	23			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340933	La Sirena	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340936	Los Aguajes	36			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341006	La Ciénega de la Sirena	0	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341053	Los Parajes	**0**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341325	Mesa de las Palmas	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340524	La Ciénega	**36**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341011	El Puerto de La Ciénega	**6**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340090	**La Cebadilla**	81			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340376	El Ranchito	**14**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340819	El Poleyal de Santa Ana	7			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341054	Las Habas	**7**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341420	El Salto de Santa Ana	4			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340662	**Santa Ana**	126			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340624	La Cebadillita	91			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340700	El Arroyo del Oso	1			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340748	La Cruz de Santa Ana	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340796	La Mesita de Santa Ana	3			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341301	Divisadero De Santana El	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340397	El Salto	**10**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340520	**La Alameda**	148			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340651	Piedras de Lumbre	**37**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340777	La Joyita (de Las Milpas)	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340920	El Ranchito de Piedras de Lumbre	14			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340921	Las Guásimas	10			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341386	Cruz La	8			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340854	San Cayetano	14			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341379	El Puerto de Félix	10			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340512	**El Jagüital**	**127**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341355	San Román	12			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341332	El Noventa Y Nueve	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341361	El Zacatito	0	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340518	La Mesa Morena	**35**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341279	El Caporal	**0**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341222	San Isidro	3			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341280	El Capulín de Arriba	**8**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340722	El Capulín de Abajo	33			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341359	Tres Piedras	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341414	Chihuahuillita	1			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340910	La Cumbre	2			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017645	**UNIDAD MOVIL TAMAZULA 5, EL AGUAJE**	**UMM-0, 2009**		**1**		**74**	**1,883**			**1**	**1**	**1**	**1**
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340106	**Coacoyole**	94	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340693	Alapa	0			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340828	Quebradas Las	0			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341100	Palo Dulce	**17**			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340126	Cuesta Blanca	**35**			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340422	**Santa Ana**	**57**			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340499	Zapotillo El	0			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340578	Los Tacotes	4			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340579	La Borrega	**20**			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340678	La Higuera Hueca	**17**			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340067	Cananea	**9**			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340068	Cantarranas	**5**			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340378	Rancho Viejo	**22**			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340238	El León	9	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340183	Las Haciendas	**20**			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340274	Las Milpas	**32**			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340190	Huiguera La	**5**			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340013	San Antonio del Cerro	0			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340191	El Higueral	19			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340568	**Pueblo Viejo**	22			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340802	Los Ocotes	**7**			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340836	El Reparo	0			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340889	Los Velarde	**15**			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340963	El Tigre	11			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341022	Lodo El	0			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341351	Salatones	0			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340432	Sauce El (Pueblo Viejo)	4			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340567	La Güichi	39			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340045	Bateas Las (Pueblo Viejo)	0			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340083	El Carrizo de Amaculí	**56**			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340423	Santa Bárbara	8			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340824	El Potrero	**11**			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340962	Platanos Los	0			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341109	Guasima Las	0	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340656	**Los Giotes**	**36**			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340690	El Aguaje	7			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340718	La Cañada	**11**			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340776	Las Juntas de Amaculi	**8**			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340876	Los Tepeguajes	**4**			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340729	El Cedral	**7**			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341107	Las Juntas	**2**			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341032	Las Coloraditas	45			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341102	Las Calabazas	**12**			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340582	**Vetillas**	31			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340698	Los Arrayanes	9			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340808	El Parían	7			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340811	La Piedra Bola	3			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340816	El Platanar	**20**			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340845	El Saltillo	0			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340860	San Javier	**16**			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340969	San Isidro	5			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340970	Las Moras	14			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340971	El Cedrito	0			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340972	El Ciruelito	5	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340973	La Toma	0			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340974	El Sauce	0			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341305	El Gorgoyón	1			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340056	La Boquilla	5			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340208	La Iguana	6			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340224	Las Juntas	19			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340192	Huigueral El	0			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340581	Peñol El (La Monja)	0			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341131	Apomas Las (Los Arrayanes)	0			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340753	**La Cueva Santa**	**42**			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340800	**Santa Elena (La Monte)**	58			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340231	Lagunitas Las	0			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340308	Las Palmas	33			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341327	La Mesa	0			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340062	Cajoncito El	0			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340487	**El Verano**	77			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340585	La Sierrita	16			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340130	Cumbre La	0			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340389	Río de Los Barragán	**7**			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341112	Los Laureles	11	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340110	Las Coloradas	0			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340268	Mesas Las	0			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340029	Apomal El	0			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340333	Pinos Altos	0			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341434	La Mesa	9			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340590	**La Lagunita**	**22**			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 200	034	Tamazula	100340446	El Solar	0			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341372	El Embudo	8			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340074	Las Carreras	8			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340980	El Guayabo	0			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340979	La Piedrosa	12			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340632	Los Cuates	0			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341111	La Gloria	4			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340243	El Limón	**0**			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340711	El Bolas	11			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340773	Los Jacales	24			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340398	El Salto	0			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340592	El Durazno	0			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341371	El Duraznito	0			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340061	Cabuche	0	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340752	Los Cuates de Abajo	0			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341412	Tabacotes	0			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341410	Las Iglesias	0			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341358	La Tableta	16			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340577	El Zapote	0			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341281	Carrizo El	11			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340203	La Huerta	0			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340870	El Tachinole	17			DGSSA001994	Palmarejo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017551	**UNIDAD MOVIL TAMAZULA 8, COACOYOLE**	**UMM-0, 2009**		**1**		**102**	**1,197**	**3**		**1**	**1**	**1**	**1**
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340021	**Amacuable**	209	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340031	El Arenal	3			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341228	La Enramada	40			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340160	El Frijolar	**60**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341229	Las Trancas	**8**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340302	La Palma	**22**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340336	**El Platanar (El Platanar de Coluta)**	**56**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341239	El Pinal	**8**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340184	La Haciendita	**4**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340351	**El Potrero de Guasimillas**	**20**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341248	Los Pinos de Guasimillas	7			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341250	El Melón	**6**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340343	El Potrerillo	**22**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340137	Los Chapotes	**10**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341264	El Amolillo	5	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340207	**El Igualamo**	**78**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341232	Los Paredones	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341019	Colutilla	**23**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341015	La Huerta de Coluta	**10**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341058	Los Algodones	**5**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341140	Las Juntas del Santo Niño	**21**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341267	Los Arrayanes	**25**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341423	El Tastito	6			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340304	**El Palmarejo**	68			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341236	El Carrizal de Coluta	52			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341144	Las Juntas de los Arroyos	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341237	El Quemado	**18**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341290	El Ciruelito	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340063	El Cajón	23			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340324	**Pie de La Cuesta**	**31**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341243	Tachichinque	**23**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340280	Monte Largo	23			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340710	Boca del Arroyo	16			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340043	San José de La Bajada	18			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340803	Otatillos	34			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341415	La Higuerita	7			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341234	Rancho Viejo	**24**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340167	**Guadalupe de Urrea**	80			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340194	La Higuerita	**41**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341251	San Javier	**19**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341254	La Dura	**15**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340381	El Recodo	**11**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341352	San Francisco	38	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341183	El Tápale	**36**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341345	El Ranchito	11			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341276	La Boca del Arroyo	13			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341309	El Guayabito	3			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341142	La Taunita	**4**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341146	Arroyo Verde	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340414	**San José de Chiqueritos**	**94**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340092	Cerro Blanco	39			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340291	El Oso	23			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341133	Los Aguacates	**10**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341252	La Vinatería	**8**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341426	La Mesita de La Mula	10			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341427	Monte Verde	2			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341428	La Fernanda	2			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341141	Los Pantanos	**16**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017546 (*)	**UNIDAD MOVIL TAMAZULA 9, COLUTA**	**UMM-0, 2009**		**1**		**58**	**1,460**	**3**		**1**	**1**	**1**	**1**
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340914	Santa Rosa	42	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341274	Boca de Arroyo del Zapote	8			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341306	Los Guajolotes	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340915	Zapotillo	42			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340852	San Antonio	20			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340983	San Juancito	18			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340620	La Calera	2			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340360	El Pueblito	4			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340612	Bacamahuare	0	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340334	Los Pinos	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341057	Sierrita del Cerro Solo	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341335	Las Palmas	7			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340925	Zapote De Los Quezada	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340924	La Hacienda	13			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340916	Chicural El	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340688	Agua Caliente	15			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341432	El Limoncito	41			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341062	San Miguel	28			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341063	La Mesa Pinosa	24			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341064	Las Palmas	15			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341073	Las Vinatas	17			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340707	Bastantitas de Abajo	221			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340708	Bastantitas de Arriba	62			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340864	San Juan de Las Palmas	13			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341416	Mesa de Pino	18			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340890	La Cumbre	20			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340426	Santa Fe de San Fernando	17			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340758	La Enramada	3			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula

Dirección General de Información en Salud									Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340768	La Higuerita (La Buena Vista)	9	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340790	El Melón	4			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340861	San Fernando	33			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340362	El Pueblo Nuevo	7			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340259	La Mesa Colorada	22			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340703	El Ayali	6			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340528	Boca del Arroyo de San Fernando	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341286	El Chonteco	12			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341059	Los Reyes de Copalquín	13			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340507	La Máquina	41			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340851	San Antonio	48			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340858	San Felipe	10			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340502	Buena Vista del Muerto	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340731	El Charco Verde	4			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340766	Guayabo El	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341377	Los Pinitos	8			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340844	Salsipuedes	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340856	San Gregorio	7			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341027	Copalquin	5			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340506	El Plátano	31			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340604	Casas Viejas	16	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341311	Las Higueras	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340850	San Alfonso	12			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340035	Los Arrayanes	2			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341374	Mochomo El	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340769	Higuerillas Las	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340887	Yerbabuena	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340859	San José	16			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341310	Igualamo El	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340359	San José de Tabahueto	46			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340228	Las Juntitas	15			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341068	La Palma Cuata	16			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340251	Los Llanos de Tabahueto	17			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100341304	El Galerón	12			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340537	El Palmito	9			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340723	Carricitos	82			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340928	El Guamuchilar	11			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340323	Peña Blanca	2			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340490	El Zalate	11			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340533	San Juachín	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340447	La Soledad	45	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340472	Arroyo Verde (Los Toros)	27			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340530	Los Burros	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340781	Los Limones	2			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340157	El Espíritu	47			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO	UMM-0, 2009	034	Tamazula	100340923	La Sierrita del Alto	9			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA017662	Hospital Integral Tamazula
DGSSA017563 (*)	**UNIDAD MOVIL TAMAZULA 10, EL BARCO**	**UMM-0, 2009**		**1**		**74**	**1,307**	**3**		**1**	**1**	**1**	**1**
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260296	**La Cartera (Los Olvidados)**	32	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h			DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260380	Puerto de Flechas	22					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260383	El Puerto de La Travesía	9					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260276	Los Ojitos	5					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260278	El Bajío	8					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260849	El Yesquero	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260156	**Doce de Mayo**	241					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260160	El Campo Amoroso	**3**					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260164	Los Macías	**6**					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260131	Sotolitos de La Puerta	**5**					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260004	Agua Tibia	6					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260752	Coyotes de Abajo El	1					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260852	Obscuros de Abajo Los	**3**					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260396	Rosillas Las	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260321	Dos Hermanos	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260369	Peñuelas	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260548	La Cebadilla	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260633	Rancho Solo	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260713	Agua Caliente de Arriba	0	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h			DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260726	Arroyo el Saucillal (Rancho Tomas)	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260728	Bajío Seco	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260733	Chirimoyo (Bueyes de Arriba)	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260769	La Laguna del Tular	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260791	El Ojo del Lobo	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260808	La Quebradita de Galindo	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260846	Las Vueltas	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260887	Rancho Viejo	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260915	El Requezón	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260916	La Boquilla	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260920	Llanetillos	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260899	La Cueva	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260159	Escondida La	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260829	San Isidro de Las Lomas (La Cueva Agujerada)	4					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260425	Tinajuelas	8					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260168	Rancho Nuevo	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260069	Los Pavos	29					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260714	Aguajitos Los	3					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260051	Jaralito De Arriba El	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260165	Corral De Piedra (Corrales Los)	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260347	Laureles Los	2					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260173	El Lucero	1					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260122	Rancho Viejo	3					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260725	Arroyo Del Saucilla	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260762	La Flor del Campo	1					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260715	El Alacrán	3					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260169	Tascatito	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260152	San Pedro	25	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h			DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260074	La Plazuela	**58**					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260918	La Bellota	10					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260634	Santa Lucía	5					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260320	Cuevecillas	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260506	Palos Caídos	9					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260007	La Bandera	**4**					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260171	La Frontera	**22**					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260775	Los Macías de Abajo	**9**					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260894	Sotolitos de Carrasco	**6**					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260763	La Gatuñenta	1					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260030	Chavarría de Abajo	**3**					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260003	Agua Caliente	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260306	Chavarría de Arriba	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260121	Potreros de Bueyes	**21**					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260339	Jaralito De Abajo El	2					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260008	El Barroso	4					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260136	Metatitos	**10**					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260810	El Ranchito de Cornelio	4					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260844	El Tule	5					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260130	Ventarron El	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260076	La Quinta	**4**					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260765	Las Güeritas	**3**					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260311	Cienega La	**10**					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260175	La Víbora	**11**					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260826	Crucero A Las Flores	2					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260917	Las Bateas [Granja Truticola]	10					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260921	La Veladora	4					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260081	**San Antonio de La Cruz**	60	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h			DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260793	Los Oscuros	25					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260454	Alazanes Dos (El Quelite	10					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260653	Sn. Rafael De Abajo	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260654	San Rafael de Arriba	**6**					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260636	Los Alazanes	6					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260307	El Chino	**3**					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260565	La Ciénega	12					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260514	Rancho de Cuca	22					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260338	El Jaral	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260737	Canelos De Abajo	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260176	La Cabra	**9**					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260288	Calaveras	8					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260494	Lagunas del Refugio	**1**					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260310	Ciénega de la Providencia	2					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260080	Rosillo El	10					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260567	La Cueva de La Tierra	**1**					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260927	El Torito	6					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260028	**Cuevecillas**	177					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260283	La Borcelana	**45**					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260766	**La Joya Alegre**	49					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260798	La Peña	**10**					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260891	Restaurant Rojas Espinoza	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260759	El Divisadero	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260773	La Lobera	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260778	El Manzano	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260804	Puerta Chiquita	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260349	La Lobera	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260929	La Querencia	4	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h			DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260729	**San José de Miravalles (El Baluarte)**	**98**					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260181	San José de Miravalles	9					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260794	Paloma La	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260291	Los Canelos	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260356	La Moneda	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260772	Lajita La	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260178	Las Águilas de Arriba	44					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260267	Las Águilas de Abajo	4					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260572	El Oso	**2**					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260893	Los Sótanos	**11**					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260082	Pueblo El (San Bartolo)	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260305	Los Charcos	**37**					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260036	La Esperanza	**11**					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260480	Canta Ranas	**8**					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260324	Los Eslabones (Eslabones)	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260279	Rio Escondido	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260179	Los Alegres	6					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260814	Ranchitos El (Chochis)	0					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260077	Rancho Nuevo	**15**					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260104	**Las Truchas**	91					DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017370	**UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, LAS VEGAS**	**UMM-1, 2007**		**1**		**123**	**1,439**	**3**		**0**	**0**	**1**	**1**
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260154	**Los Alamillos**	**5**	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h			DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260919	Ciénega de Tres Encinos	39					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260410	Santa Ana	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260413	Santa Rosa	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260257	La Alisosa	0	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h			DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260639	El Saltito	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260686	La Ciénega	1					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260703	La Guitarrita	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260722	El Arroyito Colorado	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260730	El Becerro	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260743	El Cebo	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260796	El Perón (El Arroyito de la Cueva)	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260806	Los Parajes	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260876	La Flor	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260878	Los Lobos	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260907	La Mojonera	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260914	La Mojonera	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260925	El Aviadero	3					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260717	Altares Los	2					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260556	San Jose	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260002	**Agua Blanca**	26					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260256	San Juan de Agua Blanca (Las Paridas)	6					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260433	Atoyaderos	1					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260640	El Tecolote	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260755	La Cumbre	0	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h			DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260813	El Ranchito	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260902	Arcoiris [Gasolinera]	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260811	El Ranchito	**2**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260271	**La Aplastada**	26					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260503	La Mesa de los Caballos	**2**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260071	**Piedras de Lumbre**	32					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260555	Duranguito	1					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260488	Flores La	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260110	**Vencedores**	861					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260129	San José de La Puentecilla	**6**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260518	San José del Olvido	**2**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260827	San Ignacio	2					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260718	Angostura La	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260334	La Hedionda	**1**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260326	Los Frailecitos	8					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260692	Duraznitos Los	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260753	Cruces	2					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260162	El Casco	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260235	La Aduana	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260685	Las Seguidillas	2	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h			DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260716	El Alamito	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260731	La Bolsa	1					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260754	Cruces	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260776	El Madroñito	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260782	La Mesa del Madroño	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260792	La Osa	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260820	Restaurant Rayito	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260868	Cibeles	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260869	El Gato	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260886	La Puntecilla	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260053	La Joya	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260819	Restaurant las Meladas	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260075	El Purgatorio	2					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260314	El Cócono	1					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260149	La Medalla	8					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260128	Las Flores	**24**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260761	Los Estanques	4					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260332	La Guitarra	**10**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260523	El Sobaco	**4**					DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud									Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260429	El Yaqui	5	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h			DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260260	El Maguey de La Calavera	**5**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260825	Saltito El	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260446	La Obscuridad	**45**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260269	Los Altares	**1**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260375	Potrerillos	**2**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260368	La Pasadita	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260401	San Ignacio de la Guitarra	2					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260409	La Flor (Sanjoncito)	18					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260014	**La Canal de La Borrega**	78					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260546	El Alamito	**7**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260362	El Pajonal	6					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260330	El Huehuento	1					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260039	Gallo El	2					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260700	Nogales	3					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260294	Carmen El	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260751	Cocono El	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260642	San Juan	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260847	La Yerbabuena	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260411	Santa Rita	**1**					DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260158	San Ignacio de Arriba	0	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h			DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260399	San Ignacio de Abajo	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260103	Trinidad La	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260848	Yerbaníz	7					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260553	Los Alamillos	47					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260157	**Puentecillas**	253					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260746	Cielo Azul (Los Charcos)	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260646	La Estación	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260659	La Lajita	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260732	El Broto	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260740	Los Carditos	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260764	La Gloria	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260767	La Joya	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260795	Pericos	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260816	El Ranchito	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260831	San Pablo	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260832	San Rafael	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260896	Buenavista	3					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260922	El Arroyito Feo	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES	UMM-2, 2007	026	San Dimas	100260828	San Ignacio de En medio	1					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017365	**UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN MIGUEL DE CRUCES**	**UMM-2, 2007**		**1**		**104**	**1,571**	**4**		**0**	**0**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260207	**Buenavista**	**63**	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h			DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260851	El Zapote (Los Chapotes)	52					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260678	San Rafael	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260680	El Muerto	**3**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260443	Las Mesas	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260479	La Canoa	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260650	El Pueblo	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260835	Sutiga	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260674	Palmar El	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260856	El Carrizo	8					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260201	**La Florida**	**33**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260501	Madroño El (Cienega Del Madroño)	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260476	Bajío Largo	**6**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260200	**Piedra Rajada**	**55**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260268	Aseteado El	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260867	La Vinata (La Bata)	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260669	Joyas Las	5					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260689	La Zorra	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260892	La Tableta [Restaurante]	13					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260836	La Tableta	6					DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260199	**El Rusio**	**83**	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h			DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260855	Canoas	9					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260698	La Silla	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260850	El Zanjón	9					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260248	San Jose	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260392	El Río de San Luis (El Riyito)	55					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260234	**San Pedro de Villa Corona**	**104**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260437	Cofradia La	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260672	Zapote El	23					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260662	La Ciénega	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260913	Temaques	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260622	El Potrero	11					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260057	**Mala Noche**	73					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260664	El Paso	2					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260797	El Paso del Arroyo	22					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260780	La Huerta del Carrizo	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260535	La Valenciana	2					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260853	La Esmeralda (El Alacrán)	**3**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260462	Las Tahonitas	**8**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260363	**El Palmarito**	17					DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260860	Platanos Los	0	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h			DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260434	Cacaxtles	6					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260699	El Camarón	9					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260113	Villa Corona (Ventanas)	20					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260442	**El Limón**	94					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260735	Las Camichinas	4					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260528	Temporales	10					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260507	El Palmar	1					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260374	El Platanar	**2**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260370	La Pedregoza	**19**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260471	El Zapote	55					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260481	El Camichín	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260485	Ciénega de la Vaca	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260670	El Gavilán	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260864	El Tazcate	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260406	San Vicente	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260509	Piedra Cargada	13					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA	UMM-1, 2007	026	San Dimas	100260841	Los Toriles	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017382	**UNIDAD MOVIL SAN DIMAS, SAN FRANCISCO VILLA CORONA**	**UMM-1, 2007**		**1**		**58**	**898**	**3**		**0**	**0**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260218	**El Duraznito**	137	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260336	El Huizachal	9			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260461	El Saucito	11			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260070	Piedra Gorda	**21**			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260449	Los Parajes del Faisán	12			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260221	El Faisán	19			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260464	Tepalcates	14			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260459	San José del Favor	33			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260453	La Quebrada	**2**			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260111	**La Ventana**	**125**			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260505	Los Naranjitos	34			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260747	El Chiquerito	10			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260224	**Huizar**	213			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260219	Picachos	**16**			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260564	La Vega	0			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260709	La Mesita	0			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260384	La Quebrada	2			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260691	**La Mesa de Los Negros**	**162**			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260227	Los desmontes	37			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260231	Belenes	27			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260478	Los Baños	16			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260566	Las Aguilillas	12			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260491	El Hachazo	0			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260905	Huachochi	0			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260741	El Carrizo	14			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260359	Navarrete	11			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260354	La Mesa Pinaloza	0			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260229	San José	0			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260455	El Ranchito	11	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260393	**El Rincón de Tierra Blanca**	113			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260603	La Fraguita	0			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260909	Mesa Verde	2			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260883	La Mesa Verde	4			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260928	El Paso Bronco	2			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100230010	**Los Bancos**	138			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100230343	La Ermita	42			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100230358	El Matachín	0			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100230384	San Cayetano	0			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100230434	El Taller	8			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100230562	El Venado	0			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100230636	La Ciénega	1			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100230743	Uva [Restaurante]	0			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100230308	Buenos Aires	**18**			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260613	**Revolcaderos**	**76**			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260888	Las Flores [Restaurante]	9			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260890	La Piedra [Restaurante]	1			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260874	La Ceja Amarilla	24			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260233	Los Ángeles	22			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260872	Los Ángeles de Arriba	3			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260885	Ojo de Agua	13			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260040	**El Gato**	61			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260676	El Rancho	21			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260458	El Rincón	**34**			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260445	La Nopalera	6			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260466	Varones	**15**			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260871	El Pandito	10			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260524	El Tablón	**11**			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260931	Los Vasitos	5			DGSSA001772	El Cajón	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017534	**UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 5, EL CAJON**	**UMM-0, 2009**		**1**		**58**	**1,587**	**3**		**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260035	**Espadañal de San Jerónimo**	325	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260520	San Jeronimo	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260247	Vinata La	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260807	La Quebrada	2			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260475	El Astillero	12			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260022	Cebadilla La	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260091	Santa Ana	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260390	Rancho Viejo	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260394	El Rincón	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260496	El Limoncito	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260500	Los Manzanos (Rancho Viejo)	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260537	La Vinata	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260574	Los Laureles	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260621	La Vega de Marines	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260738	Carboneras	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260779	Marungo	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260781	La Mesa del León	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260824	Los Robles	27			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260838	Los Tanques	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260232	El Manzanillo	20			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260184	Los Ojitos	13			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260817	El Rancho de Marcos	4			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260252	**La Manga de Arriba**	37			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260139	Las Cebollas	39			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260757	Las delicias	20			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260286	La Cañita	**3**			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260125	Calerita	59			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260508	Parajes	41			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260238	El Remudadero	0	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260239	Coscomates	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260290	Los Caliches	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260313	La Ciudad	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260318	Coyotes	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260327	El Granizo	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260397	El Sacrificio	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260490	El Granizo	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260502	El Maguey	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260591	La Anqueta	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260643	La Traspana	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260644	San Rafael	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260684	La Zorra	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260702	Toluanda	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260736	El Campo	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260748	Cielo Azul	2			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260768	La Joya	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260770	Las Lagunas	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260771	Las Lagunetas	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260777	La Manga de Abajo	**23**			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260877	El Cuadro	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260882	Apolonio Madriles	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260895	El Bañadero	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260897	Cerro Alto	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260898	El Chorro	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260901	Los Estanques (Silviano Soto)	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260903	El Granizo de Abajo	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260904	Las Güeras	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260908	Localidad sin Nombre (Feliciano Meléndez)	0	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260910	La Pinaloza	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260911	La Quebrada	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260912	El Rayo	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260527	La Ramada	**4**			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260538	La Vinata	**18**			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260900	Los Estanques	2			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260049	**Huahuapan**	99			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260785	La Mora	**9**			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	034	Tamazula	100340771	**Las Iglesias**	**94**			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	034	Tamazula	100340303	La Palma	16			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	034	Tamazula	100340733	El Chirimoyo	**28**			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	034	Tamazula	100340761	La Guacamaya	33			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	034	Tamazula	100341118	Viborillas	131			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	034	Tamazula	100341037	El Potrero	37			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	034	Tamazula	100340679	Santa Gertrudis	**12**			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	034	Tamazula	100340734	La Ciénega	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260774	**Los Lobos (Las Joyas)**	**11**			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	034	Tamazula	100340774	Las Joyas	**37**			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	034	Tamazula	100340843	Sabanas Altas	16			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	034	Tamazula	100340976	Los Robles	8			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	034	Tamazula	100341316	Lagunitas Las	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260444	**Neveros**	344			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260011	**Borbollones**	276			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260452	El Potrero	**6**			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260671	El Caracol	8			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260448	El Ojito	30			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260439	Los Guindos	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260432	Arroyo De Agua	0			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL	UMM-0, 2011	026	San Dimas	100260875	La Choza	3			DGSSA001755	San Antonio de las Truchas	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017843	**UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 6, EL ESPADAÑAL**	**UMM-0, 2011**		**2**		**86**	**1,849**	**3**		**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260206	**Tapacoya**	**165**	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260834	Servicoy (Servicoya)	10			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260263	Maldonado (Bandonado)	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260303	Chapotes Los (Chapotito)	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260414	Sauz El	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260799	Piedra De Amolar La	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260760	La Espinaloza	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260280	Barbechitos	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260695	Palo Prieto	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260701	Palo Parado (Los Parajes)	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260739	Carboneritas	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260749	Los Cimientos	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260750	El Ciruelito	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260784	La Mesa	1			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260788	Los Negritos	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260854	El Campamento	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260873	Arroyo del Oro	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260930	Las Minitas	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260107	**Valderrama**	188			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260845	El Venadillo	4			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260744	Ceniceros	3			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260017	Carboneritas	4			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260029	Cupías	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260099	La Tecolota	10			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260387	El Ranchito	8			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260117	**Guarisamey**	96			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260575	Caimantita	1			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260620	El Comisario	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260696	Memelujo	9	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260697	Agua Caliente	7			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260550	El Cascajal	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260042	**General Rafael Buelna (Socavón)**	**45**			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260351	Bainorito	26			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260312	Cinco Señores	4			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260016	Carboneras (Santa Rosa de Los Alvarados)	94			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260189	Los Potreros	20			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260463	El Tastito	4			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260191	Jacales	5			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260787	Muleros	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260884	El Muerto	8			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260293	El Capulín	12			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260377	Pueblo Nuevo	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260066	Las Palmas	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260183	El Pilar	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260857	El Chirimoyo 2	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260050	**Las Huertas**	**65**			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260658	El Ciruelo	16			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260084	**San Dimas**	**101**			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260756	Curva La	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260800	Pilar El	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260720	El Apomito	6			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260388	El Ranchito	1			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260742	Castellana La	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260097	La Soledad	3			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260198	El Chirimoyo	2			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260789	Noche Buena	0	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260833	Santo Niño	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260881	El Limoncito	32			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260182	**El Llano**	**108**			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260026	Corral de Piedra	2			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260174	El Ranchito	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260482	Las Adjuntas del Río	3			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260529	Temehuaya	6			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260626	Los Amoles	15			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260627	La Guajolota	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260628	El Ranchito	6			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260645	La Palma	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260656	El Ranchito	13			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260657	El Llanito	6			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260673	La Quebrada	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260687	El Quemado	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260727	Bainorito	7			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260745	Cerro Blanco	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260758	El Desecho	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260786	Las Moras	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260802	La Presa	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260803	El Pueblo	1			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260837	La Tableta	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260840	Las Tinajas	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260842	Tranquitas	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260863	El Roble	16			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260879	El Huizachal	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260033	El Duraznito del Oro	13			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260694	Santa Rosa Del Oro	0	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260859	Orejas Las	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260809	Quemado El	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260693	El Pinto	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260350	Madroño El	5			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA	UMM-0, 2009	026	San Dimas	100260420	Tepozan	0			DGSSA001714	Tayoltita	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017522	**UNIDAD MOVIL SAN DIMAS 4, TAYOLTITA**	**UMM-0, 2009**		**1**		**89**	**1,151**	**3**		**1**	**1**	**1**	**1**
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230067	**Portales de Milpillas**	34	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230113	El Triángulo	0			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230604	El Ranchito	**59**			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230117	Los Barbechos	0			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230786	Las Flores	3			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230150	**La Yerbabuena**	90			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230362	Las Moras	0			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230568	Las Cañas	**28**			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230773	Cobortita	0			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230231	**Los Ángeles**	207			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230299	El Asoleadero	9			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230037	El Encinal (Tres Encinos)	18			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230053	**Adolfo Ruiz Cortines (Marraneras)**	44			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230189	Rancho Nuevo	4			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230199	Las Joyas	0			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230460	Las Mexteñas	**18**			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230738	El Ojo de Agua	0			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230845	El Duraznito	**3**			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230059	**Las Negras**	**87**			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230337	El Guanacastle	6			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230608	**San Antonio Y Anexos**	94			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230307	**Los Brotos**	115	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230354	Llano Parejo	0			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230360	La Mesa	3			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230410	**La Angostura**	192			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230026	El Coco	0			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230224	La Yerbabuena	0			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230715	La Laguna	0			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230726	El Pinal	0			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230642	**El desmonte**	43			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230102	La Soledad (San Antonio 2015)	18			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230157	Paso de Piedra (El Limonal 2015)	**31**			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230346	Las Joyas	0			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230363	La Muralla	0			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230420	El Carrizo	19			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230490	El Tule	28			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230570	San Rafael	8			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230656	Los Monos	0			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230843	Rancho los Gachupines	0			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230168	**La Enramada**	79			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230190	La Calera	**3**			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230382	San Antonio (la Soledad)	2			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230652	El Limonal (Paso de Piedra)	18			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230634	El Chapote	26			DGSSA001586	La Ciudad	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017505	**UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 4, LOS ANGELES**	**UMM-0, 2009**			**1**	**44**	**1,289**	**3**		**1**	**1**	**1**	**1**
DGSSA017510	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 5, SAN ESTEBAN	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230689	**Estación Coyotes (José María Morelos)**	752	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017510	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 5, SAN ESTEBAN	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230062	La Pompa	113			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017510	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 5, SAN ESTEBAN	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230509	Coyotes (Ojo de Agua de Coyotes)	149			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017510	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 5, SAN ESTEBAN	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230687	Bajío Atascoso	1			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017510	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 5, SAN ESTEBAN	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230688	Estación Cuarentenaria Coyotes	0	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017510	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 5, SAN ESTEBAN	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230750	Santa Isabel	**7**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017510	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 5, SAN ESTEBAN	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230813	Restaurant Santa Isabel	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017510	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 5, SAN ESTEBAN	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230079	**San Juan**	148			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017510	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 5, SAN ESTEBAN	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230543	Las Paridas	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017510	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 5, SAN ESTEBAN	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230559	Tabacoteado	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017510	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 5, SAN ESTEBAN	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230620	Ojo de Agua de los Tomates	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017510	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 5, SAN ESTEBAN	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230291	**Las Adjuntas**	317			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017510	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 5, SAN ESTEBAN	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230136	La Laguna	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017510	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 5, SAN ESTEBAN	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230158	El Macho	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017510	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 5, SAN ESTEBAN	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230581	Piloncillos	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017510	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 5, SAN ESTEBAN	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230741	Las Adjuntas (Aserradero)	**31**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017510	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 5, SAN ESTEBAN	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230076	**San Esteban**	133			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017510	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 5, SAN ESTEBAN	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230305	Los Bueyeros	46			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017510	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 5, SAN ESTEBAN	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230398	Los Tres Pasitos	2			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017510	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 5, SAN ESTEBAN	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230445	La Joya	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017510	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 5, SAN ESTEBAN	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230690	**Los Negros**	**14**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017510	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 5, SAN ESTEBAN	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230691	La Trampa	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017510	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 5, SAN ESTEBAN	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230356	La Manga	**5**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017510	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 5, SAN ESTEBAN	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230322	Los Charcos	**9**			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017510	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 5, SAN ESTEBAN	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230624	Arroyo de la Puerta	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017510	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 5, SAN ESTEBAN	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230626	Bajío Largo	0			DGSSA000565	C.S.R. Llano Grande	DGSSA001574	Hospital Integral de El Salto
DGSSA017510	**UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 5, SAN ESTEBAN**	**UMM-0, 2009**		**1**		**23**	**1,727**	**3**		**1**	**1**	**1**	**1**
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230498	**Las Joyas**	48	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230118	San Pedro	12			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230478	San Alberto	0			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230585	Las Cargas	15			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230635	Chichamoles	0			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230675	Tapias	0	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230706	El Comal	**10**			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230717	La Laja Parda	**0**			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230723	Palo Verde	0			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230731	Tierras Blancas	0			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230791	La Laguna	0			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230795	Los Lirios	12			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230799	Mesa de Jagüeyes	0			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230628	**Barbechos**	**9**			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230050	La Laguna de Milpillas	14			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230126	Arroyo Hondo	14			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230163	Corralitos	21			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230311	Capomal	8			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230423	El Colorado	0			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230644	El Encino Gacho	**14**			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230653	Ninguno (Jóse Ramos)	0			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230663	Piedra Bola	**9**			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230666	El Provincial	14			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230670	El Saltito	0			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230672	San Patricio	0			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230712	Las Higueras	**16**			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230725	El Picudo	5			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230764	El Carrizo	2			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230794	Los Lirios	0			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230823	El Sombrerete	1			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230832	Yerbaníz	0			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230857	Ojo de Agua	21			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230858	Las Tortillas	0			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230859	La Mesita	5	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230860	La Ene	0			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230861	El Roble	36			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230016	**El Saucito**	57			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230696	Las Mojoneras	16			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230698	La Ciénega	9			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230438	**La Guacamaya**	89			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230145	El Caimán	0			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230292	Los Agrios	19			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230301	Los Bagres	4			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230312	El Caracol	0			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230316	El Carrizo	59			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230348	La Lagunita (La Joya)	108			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230349	La Lagunita	0			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230399	El Tunal	17			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230400	La Vaca	0			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230441	El Gualamo	0			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230470	Piedra Gacha	5			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230489	El Terrero	0			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230564	Los Huizaches	0			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230605	Tierra Blanca	0			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230640	La Cueva del Panadero	14			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230680	Tierras Coloradas	**3**			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230699	El Aguacate	32			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230724	Peñasco Redondo	**25**			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230767	Cerro Bola	**8**			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230769	El Chalate	3			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230772	Clavellinas	**0**			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230781	Cueva Roñosa	0	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230807	Piedra Encajada	0			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230809	Piloncillos	41			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230827	El Tuche	0			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230829	Los Veranos	23			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230838	El Madroño	0			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230850	Ciriales	12			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230856	El Perón	0			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230466	**Peñasco Blanco**	35			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230294	Los Aguacates	**6**			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230395	Tepalcates	0			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230402	El Verano	0			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230444	Las Hormigas	12			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230619	El Huizache	0			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230704	La Ciénega	**17**			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230716	La Lagunita	**14**			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230720	El Masparillo	**16**			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230805	Peñasco Blanco	34			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230705	**La Ciénega**	**22**			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230088	Yerbabuena de Milpillas	48			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230115	El Saucito	6			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230128	Tierras Coloradas	10			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230143	El Tempisque	49			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230144	Chicharras	44			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230146	Tortugas	0			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230147	Las Pulgas	8			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230156	Golondrinas	0			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230422	El Carrizo	0			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230530	La Cruz	20	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230614	El Carrizo	**11**			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230629	El Capulín	10			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230707	La Cueva Mojada	**14**			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230710	La Escalera	0			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230766	Las Cebolletas	0			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230780	Cucharas	0			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230797	La Mano	11			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230814	Rincón de los Carrizos	4			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS	UMM-0, 2009	023	Pueblo Nuevo	100230851	El Corpo de Apomal	2			DGSSA001644	San Manuel	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017650	**UNIDAD MOVIL PUEBLO NUEVO 6, LAJAS**	**UMM-0, 2009**		**1**		**99**	**1,223**	**3**		**1**	**1**	**1**	**1**
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330046	**Nuevo Mortero**	**111**	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330010	Hacienda El Mortero	1			DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330014	San Luis	**3**			DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330015	San Martín de Camellones	0			DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330052	El Terrero	7			DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330017	**Santa Cruz**	**106**			DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330067	La Concepción de Heredia	0			DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330025	**Rancho de La Peña**	19			DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330022	San Francisco Javier (Los Ojitos) [Nuevo Centro de Población]	8			DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330023	Potrerillo (El Resbalón)	0			DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330034	Santa Adriana (El Jabalí)	6			DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330044	Los Corrales	13			DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330045	El Madrugador	0			DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330066	Muerto y Playa	0			DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330078	Corral de Piedra	0			DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330079	El Fresno	0			DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330080	El Judío	0	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330020	**El Temazcal**	14			DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330049	La Piedra Herrada	5			DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330070	Arroyo del Agua	0			DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330076	Las Alazanas	5			DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330084	La Puerta del Temazcal	8			DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330051	**Mesa de Tabacos**	**165**			DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330041	Luis Echeverría (La Quemada)	**80**			DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330071	Los Bordos (El Atole)	**46**			DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330086	El Salvaje	0			DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330009	**Las Margaritas**	**40**			DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330039	Sorruedo	0			DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330062	San Juan de Morga	0			DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330083	Puerta de las Margaritas	0			DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330059	**Mesa de San Antonio (El Llano)**	410			DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330055	Puerta de Guanajuatillo	6			DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330057	Mesa El Cardo Santo	**20**			DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330058	Los Bajíos	**3**			DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330061	El Cuartillo	0			DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330072	Ciénega de los Rosales	16			DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330073	Los Aguajitos	2			DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330077	Los Charcos	1			DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330081	La Mulata	0			DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017855	UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL	UMM-0, 2011	033	Súchil	100330085	Salvador	0			DGSSA017242	Súchil	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017855	**UNIDAD MOVIL SÚCHIL 1, EL TEMAZCAL**	**UMM-0, 2011**		**1**		**40**	**1,095**	**3**		**1**	**1**	**1**	**1**
DGSSA017341	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL, SEDE	UMM-3, 2007	014	Mezquital	100149251	**Pajaritos (Fco. I. Madero)**	**201**	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h			DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017341	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL, SEDE	UMM-3, 2007	014	Mezquital	100140133	Chilacayotes	**0**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017341	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL, SEDE	UMM-3, 2007	014	Mezquital	100140981	Las Esperanzas	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017341	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL, SEDE	UMM-3, 2007	014	Mezquital	100141084	Las Vigas	**17**	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h			DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017341	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL, SEDE	UMM-3, 2007	014	Mezquital	100140694	**Mesa de La Bandera (La Bandera)**	**45**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017341	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL, SEDE	UMM-3, 2007	014	Mezquital	100140221	Los Berros	**19**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017341	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL, SEDE	UMM-3, 2007	014	Mezquital	100140265	Las Joyas de Abajo	**6**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017341	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL, SEDE	UMM-3, 2007	014	Mezquital	100140303	La Pirámide(Peña Alto)	2					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017341	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL, SEDE	UMM-3, 2007	014	Mezquital	100140327	Tierra Arada (Tierras Aradas)	**84**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017341	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL, SEDE	UMM-3, 2007	014	Mezquital	100140703	El Escorpión	**1**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017341	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL, SEDE	UMM-3, 2007	014	Mezquital	100140709	Las Mangas(Los Mangos)	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017341	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL, SEDE	UMM-3, 2007	014	Mezquital	100140718	San Isidro	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017341	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL, SEDE	UMM-3, 2007	014	Mezquital	100140962	Las Ciruelas	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017341	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL, SEDE	UMM-3, 2007	014	Mezquital	100141065	La Reja	**5**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017341	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL, SEDE	UMM-3, 2007	014	Mezquital	100141138	Las Espinas	**3**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017341	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL, SEDE	UMM-3, 2007	014	Mezquital	100141214	Las Cabezas	**3**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017341	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL, SEDE	UMM-3, 2007	014	Mezquital	100141217	La Ceja	**10**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017341	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL, SEDE	UMM-3, 2007	014	Mezquital	100141218	La Ceja	**71**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017341	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL, SEDE	UMM-3, 2007	014	Mezquital	100141234	La Ladera	**3**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017341	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL, SEDE	UMM-3, 2007	014	Mezquital	100141245	Magueyes	**3**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017341	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL, SEDE	UMM-3, 2007	014	Mezquital	100141255	Pirame de Arriba	**3**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017341	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL, SEDE	UMM-3, 2007	014	Mezquital	100141256	La Pista	**28**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017341	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL, SEDE	UMM-3, 2007	014	Mezquital	100141268	La Ventana	**10**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017341	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL, SEDE	UMM-3, 2007	014	Mezquital	100141272	Las Guacamayas	0					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017341	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL, SEDE	UMM-3, 2007	014	Mezquital	100149043	**Bajío de Tableros**	**125**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017341	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL, SEDE	UMM-3, 2007	014	Mezquital	100141287	Cerro Blanco	**30**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017341	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL, SEDE	UMM-3, 2007	014	Mezquital	100141618	Santa lucía	**11**					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017341	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL, SEDE	UMM-3, 2007	023	Pueblo Nuevo	100230545	**La Campana**	386					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017341	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL, SEDE	UMM-3, 2007	023	Pueblo Nuevo	100230077	**San Jerónimo**	1152					DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017341	**UNIDAD MOVIL MEZQUITAL, SEDE**	**UMM-3, 2007**		**2**		**29**	**2,218**	**4**		**0**	**0**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140005	**La Joya De Atotonilco (Atotonilco)**	**92**	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h			DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140421	La Gongora	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140422	San Geronimo	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140429	Arrieros	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140430	Sardinas	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140431	Ojitos De Orizaba	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140432	Siete Hermanos (El Frío)	4					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140441	El Oregano	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140451	Los Arrayanes	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140452	La Mesa De Los Caballos	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140459	San Antonio De Los Organos	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140460	San Jose De Garcia(La Quemada)	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140461	Santa Elenita (Santa Elenita del Río)	7					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140782	Los Pinitos	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140783	Lecherias	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140855	La Tinaja	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140861	Las Palmas	**3**					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100141015	María Brígida	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100141069	Santo Niño	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100141476	El Muerto Viejo	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100149501	La Campana	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100149183	R Mayo Hernandez	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100149064	Santo Niño I	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140023	**San José del Ranchito (El Ranchito)**	**33**					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140161	El Pino	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140420	La Esperanza	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100141407	El Descanso	0	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h			DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100141447	El Laurel	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100141460	La Mesa De Las Escobas	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140055	**La Leonera**	**61**					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140030	San Juan del Mezquital (San Juan)	9					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140425	Arroyo De Agua	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100141348	Arroyo De Borrados	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100141424	Gualdrias	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100141560	Borrados (Casa Del Ejido)	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140061	**El Limón**	**37**					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140003	Agua Zarca	**5**					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140158	Rancho de Los Pérez	2					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140160	El Roble	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140170	Agua Caliente	10					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140187	La Pinuda	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140308	Santa Elenita Del Río	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100141332	Agostadero el Coyote	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100141396	El Coleadero	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100141451	El llanito	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100141495	El Polvorín	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140404	**El Saucito**	**96**					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140064	Santo Niño(Ii)	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140089	Puerto del Durazno	**3**					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140090	Las Mesas de Xoconoxtle	**115**					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140091	Los Aguacates	**5**					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140262	La Joya	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140268	La Joya	**2**					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140328	Timones	10					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140545	Los Robles	0	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h			DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140548	San Isidro	**2**					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140549	El Coyote	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140552	Los Lobos (El Rincón)	**2**					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140554	Mesas de Xoconoxtle	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140556	El Salto	4					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140940	Bajío San Lucas	**21**					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100141064	La Redonda (Rancho Redonda)	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100141544	Tampico	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100149878	Cienega de Rosales	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100149136	La Curva	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140067	**Cuesta Blanca (Agüita Escondida)**	**105**					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140066	Tres Puertos	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140172	Sotoles	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140186	Los Alisos	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140188	Soyates	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140454	Las Milpas	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140455	Los Escalones	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100141289	Charco Largo	**42**					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100141362	Las Boticas	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100141497	Predio El Burro	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100141513	San Juan de Morga	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100149997	La Gotera	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140027	**El Salitre**	**28**					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140140	La Laja	**3**					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140166	El Oso	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140171	La Tijera	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital

Dirección General de Información en Salud									Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140183	La Lagunita	0	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h			DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140184	Mesa De La Madera	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140244	El Convento	**3**					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140423	Cardosanto	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140449	El Pino	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140450	La Presa	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140453	El Cortador	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140456	Jaripa De Arriba	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140779	El Agua Caliente	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100140934	El Apago	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100141393	La Cocona	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100141283	**Alamitos**	**63**					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100141134	Las Cuevitas (Entronque Alamitos)	**37**					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100141327	Tres Manzanillas	**13**					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100141576	Puerto Blanco	**114**					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO	UMM-2, 2007	014	Mezquital	100149998	Hornitos	0					DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017336	**UNIDAD MOVIL MEZQUITAL CENTRO**	**UMM-2, 2007**		**1**		**97**	**931**	**4**		**0**	**0**	**1**	**1**
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140048	**Laguna del Burro**	**109**	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140147	Los Robles	**50**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140585	El Sotolito	**27**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140586	La Joya	**52**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140588	Chalate	**20**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141249	La Mesa	**22**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141378	Cerro Amarillo	**6**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141524	Hidalgo Galindo	0	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141617	Rancho La Peña	**16**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140098	**Toro Parado**	**55**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140097	Los Bancos	**6**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140119	Cerro Viejo	**20**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140593	Horcones (Barbechos)	**1**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140599	La Frente	**14**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140944	Buenavista	**14**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140978	Entronque de Llano Grande	**14**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141316	Los Papeles	**28**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141472	Metates	**9**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140118	**Llano delgado**	**34**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140517	Bajío del Llano	**22**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141209	El Bajo	13			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141510	El Rincón	**3**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141525	Emiliano Buendía	**7**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140094	**Candelarita**	**58**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140287	Minitas	**18**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140601	Cerros Juntos	**38**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140603	La Noria	**5**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140278	**Macho Parado**	**59**	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140581	La Mesa de San Antonio	**6**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141347	Las Arenas	2			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141415	La Escondida	**15**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140591	**La Avispa**	**71**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140587	La Nopalera	**30**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140594	El Limón	**17**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140597	Pinitos Altos	**38**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140610	Sudai Sabar Mir	9			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141184	La Ventanilla	**37**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141254	Pinos Secos	24			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141488	Piedra Parada	**11**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140580	**La Mesa del Águila**	**104**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140582	Las Manzanas	**15**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141371	Cebolleta	**8**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017580	**UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 10, LLANO GRANDE**	**UMM-0, 2009**		**1**		**42**	**1,107**	**3**		**1**	**1**	**1**	**1**
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140522	**Zalatita**	**127**	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140110	Mesa de Conejos	**149**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140143	Mesa de Navíos	**40**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140208	Navíos	**0**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140521	Cerro Gordo	**25**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital

Dirección General de Información en Salud									Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal		Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140526	La Presa	**14**	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140528	La Ventana (Zapotes)	**39**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140538	El Huas	0			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140541	Los Metates	**23**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140542	Los Cordones (Rincones)	**0**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140696	El Mezquite	**0**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140721	Zapotes	12			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140971	La Cruz	**8**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141202	Agua Caliente	**18**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141211	Bancos	**3**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141231	Las Joyas	**8**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141279	La Ventana	**12**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141435	Irak	**4**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141446	La Laguna	8			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141493	Las Pitayitas	0			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140152	**Tierras Coloradas**	**117**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140519	El Alacrán	**5**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140543	Las Cabezas	**61**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140960	Ciénega Ladera	2			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140977	Los Encinos	**1**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141204	Los Altos	**46**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141602	Los Barros	**10**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141614	Mesa de Tierras Coloradas	**13**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141631	Los Encinos	**9**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140537	**La Muralla**	**83**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140486	Las Minitas	**14**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140515	Corralitos	**26**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140516	Los Hoyos	**3**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140523	Murciélagos	**15**	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140524	El Cotorro	1			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140535	Los Cedros	**13**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140747	Los Robles	0			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141167	Puerto de Corralitos (Puerto El Bule)	9			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141354	Los Balones	**6**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141364	Buenos Aires	**22**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141438	La Joya	9			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141491	Los Pinitos	**12**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141496	El Potrero (Potreros)	**0**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141546	Texcalame	4			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141601	Localidad sin Nombre (Tomasa Solís)	0			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140282	**Las Mesas del Bajío**	**74**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140238	Los Duraznos(Durazni tos)	78			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140511	Las Ciruelas	**25**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140513	Los Aires	**7**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140514	La Ciénega	**5**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140525	El Llanito	**25**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140529	Los Encinos	**44**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140544	Las Minas (Las Minitas)	**23**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141019	Las Bonitas	**22**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141331	Las Aguilas	0			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141352	Bajío de la Ciénega	**15**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140240	**Toyana**	**197**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140040	Tepetates Colorados	**17**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140746	Puerto México	**12**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141216	Ceja de Toyana	**6**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141252	Pino Real de Jabalín	**25**	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141349	Las Astas	**0**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141382	Cerro de la Vaca	0			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141389	Charco Chiquito	**11**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141433	Los Horcones	0			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141444	Las Joyitas	18			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141487	Piedra Ceniza	0			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140700	**La Joya del Agostadero**	**14**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140037	La Soledad	0			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140207	La Palmita	0			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140257	La Higuerita	0			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140259	El Jabali	0			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140266	Las Joyas de Arriba	12			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140305	Puerto Del Bule	1			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140699	El Agostadero	**0**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140803	Los Limoncitos	0			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141011	La Manga	**0**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141012	Los Maniados	**16**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141161	Las Pilas	0			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141259	Rancho Viejo	1			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141278	Bajío de Gavilanes	**5**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141516	La Silleta	0			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141530	Localidad sin Nombre (Senaido Soto)	0			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140530	**Mesa del Venado (Sombrero Quemado)**	**32**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140084	Los Soyates (El Chapulín)	**5**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140520	La Ceja	**13**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100140965	Las Colmenas	**11**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital

Dirección General de Información en Salud									Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141020	Mesa De Los Diablos	**0**	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141205	Los Arbolitos	0			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141223	Ciénega de Los Carrizos	**14**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141240	Otilio Soto Soto	**11**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141244	Reynaldo Solís Soto	0			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141248	Mesa del Pájaro	**12**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141250	Piedras Planas	0			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141257	Las Ramadas	**12**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141274	Localidad sin Nombre (Catarino Solís Márquez)	11			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141459	Los Marranos	**15**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA	UMM-0, 2009	014	Mezquital	100141634	Rancho Nuevo	**32**			DGSSA001323	Ceja de la Cebolleta	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA017575	**UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 9, ZALATITA**	**UMM-0, 2009**		**1**		**98**	**1,792**	**3**		**1**	**1**	**1**	**1**
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140830	**Tierras Coloradas**	**119**	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140633	La Mesa de La Ventana	**209**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140636	Cerro Pelón	**107**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140823	Los Sauces	27			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140824	Vainillas	**26**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140835	Yerbabuena	**28**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140884	Las Joyas	**25**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141408	Durango	84			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141413	Hojas Anchas	7			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141441	La Joyas	**48**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141473	El Mezquite	**59**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141490	Las Piedras	**29**	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141507	El Rincón	**36**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141550	Tierra Blanca de Las Ramadas	**12**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141557	Los Trigos	**26**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140213	**Los Alacranes**	**104**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141054	**Pinos Enterrados (Mesa de la Laguna)**	**63**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140072	El Rincón	0			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140625	La Joya	0			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140631	Las Guásimas	**63**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140883	Las Manzanillas	**50**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141018	Mesa de Buenavista	5			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141058	Puerto de Milpas	**6**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141370	Los Carrizos	**10**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141452	El Madroño	**13**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141593	La Mesita	**0**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141596	Las Cebollas	**13**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140620	**San José del Llano**	**59**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140071	Puerta Los Membrillos	**4**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140074	Las Zamoras	**0**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140075	Los Robles	**0**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140082	Las Palmas	**1**	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140209	Los Aguacates	**19**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140267	Las Joyas	**35**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140270	La Laguna	**0**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140750	Los Sotoles	**25**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140922	Mesa de Platanitos	**52**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140928	Las Águilas	11			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140941	Barrancos Prietos	**9**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140969	Las Cruces	**9**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141361	Los Borregos	0			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141373	El Cerrito	**12**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141426	Las Guásimas	**16**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141429	Las Guitarras	9			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141469	Mesilla de Maguey	**1**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141581	Cerrito de Llano	**0**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141582	Cerro Amarillo	**25**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141588	Higo Parado	0			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141605	Los Higos	19			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141615	Mesilla Huizache	5			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141626	Las Joyas	**11**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141628	Las Mesitas	**3**	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141632	Los Madroños	**8**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141046	**Picudos**	**13**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140628	Las Joyitas	**16**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140247	**Los Cuervos**	**93**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140286	Los Mezquititos	0			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141076	Metate Parado (Tepetate Parado)	0			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141379	Cerro Blanco	0			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141402	Cuc Tam	0			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141515	Se Uan Tio	**22**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140900	**Soyates**	**27**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140078	Encino Verde	**0**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140079	Llano de Tejónes	**14**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140246	Cuamyam (La Joyita)	0			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140749	Flores China	**23**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140899	Las Colmenas	**6**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140901	Pino Redondo	**12**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140967	Los Cordones	**14**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140976	Los Duraznos	**17**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141031	Mezquite Gacho	**20**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141041	Las Palmitas	**0**	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140227	**Los Carrizos**	**44**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141310	Las Mesitas	**4**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141042	Palo Moro	**9**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141051	Pino Redondo	**18**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141072	Los Sombreros	**10**			DGSSA001253	Santa María de Ocotán	DGSSA017254	Hospital Integral Del Mezquital
DGSSA003164	**UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 11, SAN JOSE DEL LLANO, CDI 1**	**UMM-0, 2013 CDI**		**1**		**77**	**1,864**	**3**		**1**	**1**	**1**	**1**
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140009	**Chachacuaxtle**	**44**	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140434	La Tinajita	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140435	Acatita	**12**			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140436	Tortuguillas	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140437	La Patilla	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140438	Ojito Colorado	2			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140439	Las Presas	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140440	El Pintonte	5			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140860	Santa Monica	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141103	Los Alacranes	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141387	El Chapote	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140489	**Llanito Soriana**	**95**			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140069	Barrancos Prietos	**14**			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140473	La Silla Quemada	**38**	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140482	Las Escobas	**17**			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140503	Buenavista (Los Chapotes)	**49**			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141154	Milpillas	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141195	Rancho Del Bajio	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141366	Las Cabezas	**9**			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141478	Nuevo Rancho	**6**			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141518	Alberto Gurrola	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141440	**Joyas de Guamúchil**	**39**			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140866	El Capulin	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140890	El Huizache	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141025	La Mesa De San José	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141359	La Boquilla	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141363	La Buenavista	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140032	**San Miguel de Temohaya**	**132**			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140167	El Silvancito	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140168	La Mesa	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140341	El Peyote	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140342	Agua Hedionda	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140343	El Ranchito De La Mesa	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140405	Los Amoles	0	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140442	La Lagunita	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140444	El Toro	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140445	Minas Negras	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140446	El Yaqui	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140447	Chapotan De Arriba	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140448	El Machon	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140547	El Duraznito	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140777	La Candelaria	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140778	La Tinaja	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140780	La Alameda	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140865	El Carpintero	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140921	Tecomates	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140986	La Gatuña	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141388	El Chapotito	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141403	Cuernavaca	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141409	El Duraznito	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141464	La Mesa Del Toro	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141559	El Venado	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141600	**Las Trementinas**	**68**			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140192	Las Coloradas	**29**	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140357	Pelillos	3			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140837	La China	**29**			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140862	El Charco Verde	**123**			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141067	El Rosario	3			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141281	Agua Zarca	2			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141335	Agua Zarca	**12**			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141358	Las Bonitas	19			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141603	Los Capulines	16			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140793	**La Pista**	**50**			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140269	Las Joyas	13			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140788	Las Tortugas	**7**			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140790	Carrizos	**49**			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140791	El Saucito	**14**			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140792	Las Mesas	**0**			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140841	Las Joyas	**95**			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141000	Las Joyas	**43**			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141404	Los Cuervos	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140999	Las Joyas	**53**			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141192	Las Joyas	**6**			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140036	**Santiaguillo**	**71**	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140073	Cebollitas	**8**			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140077	Zacatecas (Chalchihuitillo)	21			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140475	Cuevitas	**31**			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140496	Las Esquinas	**0**			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140499	Peñascos Colorados (Barrancos Colorados)	**8**			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140906	El Pazote	**25**			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140939	Bajío de La Laguna	**0**			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141016	Los Marranos	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141061	El Ranchito	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141110	Los Asqueles	**10**			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141194	Las Murallas (Mesa De Las Joyas)	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141196	Rancho El Olvido	**0**			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141298	La Huella del Niño	**12**			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141319	La Presa	0			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141412	Las Escobitas	**8**			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141430	La Herradura	**6**			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141432	Los Hombros	**57**			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141456	El Manzano	**2**			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141492	Pino Rodeado	0	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100141511	El Rodeo	**8**			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2	UMM-0, 2013 CDI	014	Mezquital	100140354	**La Chía**	**44**			DGSSA002250	Taxicaringa	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA003155	**UNIDAD MOVIL MEZQUITAL 12 TAXICARINGAC CDI 2**	**UMM-0, 2013 CDI**		**1**		**95**	**1,407**	**3**		**1**	**1**	**1**	**1**
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250018	**Charco Azul**	**112**	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250019	Los Diamantes (Gallinas)	**6**			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250100	San Juan de Minas	0			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250110	El Sauz	0			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	10025n/d	El Paraiso (La Zorra)	0			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250005	**Amador**	**76**			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250003	El Aguaje de Amador	0			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250017	La Cruz	9			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250027	La Manga	**11**			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250031	La Parrita	**20**			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250056	Rancho Moreno	**2**			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250063	Las Garrochas	1			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250067	La Rodada	**8**			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250081	El Aguaje	0			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250084	Amador Chiquito	**2**			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250105	La Torreña	16			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250133	El Verano	**11**	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250144	**Casco del Salto**	**28**			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250041	San José del Salto	**28**			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250047	Sebastopol	1			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250069	Valverdeña	**5**			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250149	El Sauz	**4**			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250028	**Matalotes**	**65**			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250072	El Conejo	**2**			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250075	Cuba	**117**			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250083	El Aguaje	**65**			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250094	Japon (Rosarito)	1			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250117	Pénjamo	**18**			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	10025n/d	Celaya	0			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250020	**División del Norte (Los Lobos)**	**94**			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250049	Sosa	5			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250134	La Hacienda del Carmen	**10**			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250148	Rancho de Sosa	**52**			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	10025n/d	Hacienda Los Lobos	0			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	10025n/d	Aserraderos	0			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250142	**El Taráis**	**13**			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250015	El Colorado	**28**	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250021	El Durazno	**27**			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250141	Agua Escondida	**8**			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250145	Joya De La Vaca	0			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250064	**Barajas**	**68**			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250101	Sosa de Abajo	**15**			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250125	El Alamillo	**5**			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	10025n/d	Arroyo Hondo	0			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	10025n/d	Las Adjuntas	0			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250042	**San José del Tule**	**98**			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250023	Las Huertas	**14**			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250024	Jesús María	**22**			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA	UMM-0, 2009	025	San Bernardo	100250106	La Tortuga	**6**			DGSSA001690	San Bernardo	DGSSA000191	Hospital General de Durango
DGSSA017744 (*)	**UNIDAD MOVIL SAN BERNARDO 1, PROVIDENCIA**	**UMM-0, 2009**		**1**		**49**	**1,073**	**3**		**1**	**1**	**1**	**1**
DGSSA017616	UNIDAD MOVIL CANELAS-SANTIAGO, TENZAENZ	UMM-0, 2009	032	Santiago Papasquiaro	100320208	**Nuevo San Diego (El Caballo)**	532	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001900	C.S. Santiago Papasquiaro Dr. Tomás Bermúdez	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017616	UNIDAD MOVIL CANELAS-SANTIAGO, TENZAENZ	UMM-0, 2009	032	Santiago Papasquiaro	100320108	**San Diego de Tenzaens**	152			DGSSA001900	C.S. Santiago Papasquiaro Dr. Tomás Bermúdez	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017616	UNIDAD MOVIL CANELAS-SANTIAGO, TENZAENZ	UMM-0, 2009	032	Santiago Papasquiaro	100320264	**San Gregorio de Bosós**	**78**			DGSSA001900	C.S. Santiago Papasquiaro Dr. Tomás Bermúdez	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017616	UNIDAD MOVIL CANELAS-SANTIAGO, TENZAENZ	UMM-0, 2009	032	Santiago Papasquiaro	100320706	El Torreón	0			DGSSA001900	C.S. Santiago Papasquiaro Dr. Tomás Bermúdez	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017616	UNIDAD MOVIL CANELAS-SANTIAGO, TENZAENZ	UMM-0, 2009	032	Santiago Papasquiaro	100320127	**Santa Cruz de Macos**	92			DGSSA001900	C.S. Santiago Papasquiaro Dr. Tomás Bermúdez	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro

Dirección General de Información en Salud									Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017616	UNIDAD MOVIL CANELAS-SANTIAGO, TENZAENZ	UMM-0, 2009	032	Santiago Papasquiaro	100320210	San Martín	23	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001900	C.S. Santiago Papasquiaro Dr. Tomás Bermúdez	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017616	UNIDAD MOVIL CANELAS-SANTIAGO, TENZAENZ	UMM-0, 2009	032	Santiago Papasquiaro	100320209	**La Villita**	110			DGSSA001900	C.S. Santiago Papasquiaro Dr. Tomás Bermúdez	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017616	UNIDAD MOVIL CANELAS-SANTIAGO, TENZAENZ	UMM-0, 2009	032	Santiago Papasquiaro	100320290	El Porvenir	74			DGSSA001900	C.S. Santiago Papasquiaro Dr. Tomás Bermúdez	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017616	UNIDAD MOVIL CANELAS-SANTIAGO, TENZAENZ	UMM-0, 2009	032	Santiago Papasquiaro	100320403	**Machado**	34			DGSSA001900	C.S. Santiago Papasquiaro Dr. Tomás Bermúdez	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017616	UNIDAD MOVIL CANELAS-SANTIAGO, TENZAENZ	UMM-0, 2009	032	Santiago Papasquiaro	100320389	La Trementina	4			DGSSA001900	C.S. Santiago Papasquiaro Dr. Tomás Bermúdez	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017616	UNIDAD MOVIL CANELAS-SANTIAGO, TENZAENZ	UMM-0, 2009	032	Santiago Papasquiaro	100320402	La Sidra	0			DGSSA001900	C.S. Santiago Papasquiaro Dr. Tomás Bermúdez	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017616	UNIDAD MOVIL CANELAS-SANTIAGO, TENZAENZ	UMM-0, 2009	032	Santiago Papasquiaro	100320398	La Cuchilla	21			DGSSA001900	C.S. Santiago Papasquiaro Dr. Tomás Bermúdez	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017616	UNIDAD MOVIL CANELAS-SANTIAGO, TENZAENZ	UMM-0, 2009	032	Santiago Papasquiaro	100320399	**La Huerta**	28			DGSSA001900	C.S. Santiago Papasquiaro Dr. Tomás Bermúdez	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017616	UNIDAD MOVIL CANELAS-SANTIAGO, TENZAENZ	UMM-0, 2009	032	Santiago Papasquiaro	100320391	La Rinconada	13			DGSSA001900	C.S. Santiago Papasquiaro Dr. Tomás Bermúdez	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017616	UNIDAD MOVIL CANELAS-SANTIAGO, TENZAENZ	UMM-0, 2009	032	Santiago Papasquiaro	100320393	Manzanillas	17			DGSSA001900	C.S. Santiago Papasquiaro Dr. Tomás Bermúdez	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017616	UNIDAD MOVIL CANELAS-SANTIAGO, TENZAENZ	UMM-0, 2009	032	Santiago Papasquiaro	100320152	Potrero de Los Indios	1			DGSSA001900	C.S. Santiago Papasquiaro Dr. Tomás Bermúdez	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017616	UNIDAD MOVIL CANELAS-SANTIAGO, TENZAENZ	UMM-0, 2009	032	Santiago Papasquiaro	100320400	El Ranchito	7			DGSSA001900	C.S. Santiago Papasquiaro Dr. Tomás Bermúdez	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017616	UNIDAD MOVIL CANELAS-SANTIAGO, TENZAENZ	UMM-0, 2009	032	Santiago Papasquiaro	100320669	La Batea	17			DGSSA001900	C.S. Santiago Papasquiaro Dr. Tomás Bermúdez	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017616	UNIDAD MOVIL CANELAS-SANTIAGO, TENZAENZ	UMM-0, 2009	032	Santiago Papasquiaro	100320138	**Soyupa**	271			DGSSA001900	C.S. Santiago Papasquiaro Dr. Tomás Bermúdez	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017616	UNIDAD MOVIL CANELAS-SANTIAGO, TENZAENZ	UMM-0, 2009	032	Santiago Papasquiaro	100320219	Santa Efigenia	186			DGSSA001900	C.S. Santiago Papasquiaro Dr. Tomás Bermúdez	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017616	UNIDAD MOVIL CANELAS-SANTIAGO, TENZAENZ	UMM-0, 2009	032	Santiago Papasquiaro	100320124	**San Miguel del Alto**	266	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA001900	C.S. Santiago Papasquiaro Dr. Tomás Bermúdez	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017616	UNIDAD MOVIL CANELAS-SANTIAGO, TENZAENZ	UMM-0, 2009	032	Santiago Papasquiaro	100320080	El Naranjito	84			DGSSA001900	C.S. Santiago Papasquiaro Dr. Tomás Bermúdez	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017616	UNIDAD MOVIL CANELAS-SANTIAGO, TENZAENZ	UMM-0, 2009	032	Santiago Papasquiaro	100320749	La Peña	**15**			DGSSA001900	C.S. Santiago Papasquiaro Dr. Tomás Bermúdez	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017616	UNIDAD MOVIL CANELAS-SANTIAGO, TENZAENZ	UMM-0, 2009	032	Santiago Papasquiaro	100320046	**Las Flores**	**138**			DGSSA001900	C.S. Santiago Papasquiaro Dr. Tomás Bermúdez	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017616	UNIDAD MOVIL CANELAS-SANTIAGO, TENZAENZ	UMM-0, 2009	032	Santiago Papasquiaro	100320008	**Los Algodones**	53			DGSSA001900	C.S. Santiago Papasquiaro Dr. Tomás Bermúdez	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017616	UNIDAD MOVIL CANELAS-SANTIAGO, TENZAENZ	UMM-0, 2009	032	Santiago Papasquiaro	100320118	San Juan Viejo	13			DGSSA001900	C.S. Santiago Papasquiaro Dr. Tomás Bermúdez	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017616	UNIDAD MOVIL CANELAS-SANTIAGO, TENZAENZ	UMM-0, 2009	032	Santiago Papasquiaro	100320097	**Rincón de Huajupa**	131			DGSSA001900	C.S. Santiago Papasquiaro Dr. Tomás Bermúdez	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017616	UNIDAD MOVIL CANELAS-SANTIAGO, TENZAENZ	UMM-0, 2009	032	Santiago Papasquiaro	100320052	**El Guamúchil**	246			DGSSA001900	C.S. Santiago Papasquiaro Dr. Tomás Bermúdez	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017616	UNIDAD MOVIL CANELAS-SANTIAGO, TENZAENZ	UMM-0, 2009	032	Santiago Papasquiaro	100320146	Vascogil	436			DGSSA001900	C.S. Santiago Papasquiaro Dr. Tomás Bermúdez	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017616	UNIDAD MOVIL CANELAS-SANTIAGO, TENZAENZ	UMM-0, 2009	032	Santiago Papasquiaro	100320407	Metates	6			DGSSA001900	C.S. Santiago Papasquiaro Dr. Tomás Bermúdez	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017616	UNIDAD MOVIL CANELAS-SANTIAGO, TENZAENZ	UMM-0, 2009	032	Santiago Papasquiaro	100320677	Rincón de Temascales	**18**			DGSSA001900	C.S. Santiago Papasquiaro Dr. Tomás Bermúdez	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017616	UNIDAD MOVIL CANELAS-SANTIAGO, TENZAENZ	UMM-0, 2009	032	Santiago Papasquiaro	100320675	**Corrales Blancos**	**82**			DGSSA001900	C.S. Santiago Papasquiaro Dr. Tomás Bermúdez	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017616	UNIDAD MOVIL CANELAS-SANTIAGO, TENZAENZ	UMM-0, 2009	032	Santiago Papasquiaro	100320252	Los Laureles	0			DGSSA001900	C.S. Santiago Papasquiaro Dr. Tomás Bermúdez	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017616	UNIDAD MOVIL CANELAS-SANTIAGO, TENZAENZ	UMM-0, 2009	032	Santiago Papasquiaro	100320251	La Joya de Los Laureles	7			DGSSA001900	C.S. Santiago Papasquiaro Dr. Tomás Bermúdez	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017616	UNIDAD MOVIL CANELAS-SANTIAGO, TENZAENZ	UMM-0, 2009	032	Santiago Papasquiaro	100320681	Aurora	0			DGSSA001900	C.S. Santiago Papasquiaro Dr. Tomás Bermúdez	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017616	**UNIDAD MOVIL CANELAS-SANTIAGO, TENZAENZ**	**UMM-0, 2009**		**1**		**35**	**3,155**	**3**		**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350095	**El Tarahumar**	**92**	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350099	Rincon de Las Trojes	5			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350111	Joyitas	0			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350319	El Gato	20			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350096	El Tarahumarito	15			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350328	La Cebadilla	**16**			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350356	Potrillos	**10**			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350021	**Ciénega de Caballos**	90			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350218	Potrerillos	4			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350058	Pie de La Cuesta	**16**			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350376	Frailecillos	**10**			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350199	**El Gato de Arriba**	**179**			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350423	El Gato	**7**			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350097	**La Atascosa**	52			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350270	Los Coconos de Arriba (Rincón de los Coconos)	**6**			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350271	Los Bajíos	**10**			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350460	**Toro Quemado**	**51**			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350212	La Mesa de Los Gavilanes (La Cieneguita)	11			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350094	**El Taiste**	**60**			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350035	Chiqueros	**17**			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350213	Ojos Azules I	5	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350267	El Salitre	**12**			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350029	Cruz de Piedra	2			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350102	Yerbabuena	**51**			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350193	Encinos Largos	**3**			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350268	Santa Rosa del Alto	4			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350375	El Saltito	15			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350108	La Joya de Chiqueros	**31**			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350401	Laguna del Pitorreal	6			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350136	Rancho Viejo	**5**			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350217	El Pitorreal	28			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350048	El Llano de Santa Rosa	**9**			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350170	El Capulín de Ojos Azules	**16**			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350139	El desmonte	1			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350053	Ojos Azules Ii	16			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350037	Los desechos	11			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350022	Ciénega de Los Frailes	**48**			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350074	El Rincón	100			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350235	El Sauz	29			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350173	El Cebollín	**6**			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350137	Ciénega Verde	14	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350109	**El Conejo**	**192**			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350348	El Tule Dos	24			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017592 (*)	**UNIDAD MOVIL GUANACEVI 2, EL TARAHUMAR**	**UMM-0, 2009**		**1**		**43**	**1,299**	**3**		**1**	**1**	**1**	**1**
DGSSA017604	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES, LA BUFA	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350013	**La Bufa**	**85**	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017604	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES, LA BUFA	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350462	Cordón de Las Cucarachas (La Bufa)	31			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017604	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES, LA BUFA	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350125	**San Gerónimo**	66			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017604	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES, LA BUFA	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350301	Mesa de Los Toros	**10**			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017604	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES, LA BUFA	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350297	**El Mineral del Catorce**	**48**			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017604	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES, LA BUFA	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350298	La Haciendita (Puerta de Oro)	**35**			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017604	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES, LA BUFA	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350015	**Capulín de Metates**	**36**			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017604	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES, LA BUFA	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350127	La Tableta	46			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017604	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES, LA BUFA	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350155	Acapulco	**8**			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017604	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES, LA BUFA	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350164	Berlín	**8**			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017604	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES, LA BUFA	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350426	**Joya de Venados**	**83**			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017604	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES, LA BUFA	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350026	La Concepción	**15**			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017604	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES, LA BUFA	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350050	Metates (Metatitos)	**57**			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017604	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES, LA BUFA	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350313	El Bajío de La Joya del Venado	**8**			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017604	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES, LA BUFA	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350317	Los desmontes	5			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017604	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES, LA BUFA	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350334	El Oso	11			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017604	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES, LA BUFA	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350364	La Mesa del Manzanillo	4	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017604	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES, LA BUFA	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350123	El Aguajito	**20**			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017604	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES, LA BUFA	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350082	**San Juan del Negro (San Juan)**	**94**			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017604	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES, LA BUFA	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350051	El Negro (Cueva del Negro)	**19**			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017604	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES, LA BUFA	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350047	Los Lobitos	27			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017604	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES, LA BUFA	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350215	Penitentes	7			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017604	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES, LA BUFA	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350344	San Miguel	0			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017604	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES, LA BUFA	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350079	**San Ignacio de La Sierra**	**48**			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017604	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES, LA BUFA	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350069	**El Purgatorio**	**64**			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017604	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES, LA BUFA	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350003	El Aguaje	**24**			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017604	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES, LA BUFA	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350347	El Calvario	11			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017604	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES, LA BUFA	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350126	**Las Cruces**	52			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017604	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES, LA BUFA	UMM-0, 2009	035	Tepehuanes	100350239	**La Soledad de San Isidro (La Soledad)**	**69**			DGSSA002076	Tepehuanes Dr. Nestor Saucedo	DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017604	**UNIDAD MOVIL TEPEHUANES, LA BUFA**	**UMM-0, 2009**		**1**		**29**	**991**	**3**		**1**	**1**	**1**	**1**
DGSSA017394	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES CENTRO	UMM-2, 2007	035	Tepehuanes	100350038	**El Dorador (El Dorado)**	**54**	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h			DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017394	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES CENTRO	UMM-2, 2007	035	Tepehuanes	100350041	Las Flores	**47**					DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017394	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES CENTRO	UMM-2, 2007	035	Tepehuanes	100350011	La Boquilla	10					DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017394	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES CENTRO	UMM-2, 2007	035	Tepehuanes	100350100	**El Tule**	**53**					DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017394	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES CENTRO	UMM-2, 2007	035	Tepehuanes	100350284	El Ojito	**6**					DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017394	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES CENTRO	UMM-2, 2007	035	Tepehuanes	100350168	San Rafael	**91**					DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017394	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES CENTRO	UMM-2, 2007	035	Tepehuanes	100350250	Tres Piedras	6	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h			DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017394	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES CENTRO	UMM-2, 2007	035	Tepehuanes	100350165	Buenos Aires	2					DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017394	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES CENTRO	UMM-2, 2007	035	Tepehuanes	100350395	La Graniza	102					DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017394	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES CENTRO	UMM-2, 2007	035	Tepehuanes	100350396	Las Cebollas	**5**					DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017394	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES CENTRO	UMM-2, 2007	035	Tepehuanes	100350432	La Mesa Redondeada (El Tule Uno)	**10**					DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017394	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES CENTRO	UMM-2, 2007	035	Tepehuanes	100350040	Los Espejos	**7**					DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017394	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES CENTRO	UMM-2, 2007	035	Tepehuanes	100350163	Bajíos de las Iglesias (Los Bajíos)	**4**					DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017394	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES CENTRO	UMM-2, 2007	035	Tepehuanes	100350162	Bajío de Agua Nueva	**10**					DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017394	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES CENTRO	UMM-2, 2007	035	Tepehuanes	100350020	**Ciénega de Escobar**	**151**					DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017394	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES CENTRO	UMM-2, 2007	009	Guanaceví	100090057	**Las Pomas**	**148**					DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017394	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES CENTRO	UMM-2, 2007	009	Guanaceví	100090218	El Coyote	13					DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017394	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES CENTRO	UMM-2, 2007	009	Guanaceví	100090102	**El Cedro**	61					DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017394	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES CENTRO	UMM-2, 2007	009	Guanaceví	100090106	**La Quebrada**	117					DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017394	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES CENTRO	UMM-2, 2007	009	Guanaceví	100090050	Los Lobos	**8**					DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017394	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES CENTRO	UMM-2, 2007	009	Guanaceví	100090447	Arroyo Hondo	**12**					DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017394	UNIDAD MOVIL TEPEHUANES CENTRO	UMM-2, 2007	009	Guanaceví	100090183	Arroyo Hondo	7					DGSSA001895	Hospital General Santiago Papasquiaro
DGSSA017394	**UNIDAD MOVIL TEPEHUANES CENTRO**	**UMM-2, 2007**		**2**		**22**	**924**	**4**		**0**	**0**	**1**	**1**
DGSSA017715	UNIDAD MOVIL MAPIMI, CENTRO	UMM-3, 2009	013	Mapimí	100130268	**La Merced (Las Águilas)**	**2**	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h			DGSSA000676	Hospital General de Gomez Palacio
DGSSA017715	UNIDAD MOVIL MAPIMI, CENTRO	UMM-3, 2009	013	Mapimí	100130256	Cuba	**3**					DGSSA000676	Hospital General de Gomez Palacio
DGSSA017715	UNIDAD MOVIL MAPIMI, CENTRO	UMM-3, 2009	013	Mapimí	100130099	El Refugio (El Burro)	12					DGSSA000676	Hospital General de Gomez Palacio
DGSSA017715	UNIDAD MOVIL MAPIMI, CENTRO	UMM-3, 2009	013	Mapimí	100130550	**Las Marías**	230					DGSSA000676	Hospital General de Gomez Palacio

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017715	UNIDAD MOVIL MAPIMI, CENTRO	UMM-3, 2009	013	Mapimí	100130562	Santa Rosenda	31	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h			DGSSA000676	Hospital General de Gomez Palacio
DGSSA017715	UNIDAD MOVIL MAPIMI, CENTRO	UMM-3, 2009	013	Mapimí	100130273	San Antonio	**56**					DGSSA000676	Hospital General de Gomez Palacio
DGSSA017715	UNIDAD MOVIL MAPIMI, CENTRO	UMM-3, 2009	013	Mapimí	100130194	**Nueva Estrella**	82					DGSSA000676	Hospital General de Gomez Palacio
DGSSA017715	UNIDAD MOVIL MAPIMI, CENTRO	UMM-3, 2009	013	Mapimí	100130335	**Santa Elena**	131					DGSSA000676	Hospital General de Gomez Palacio
DGSSA017715	UNIDAD MOVIL MAPIMI, CENTRO	UMM-3, 2009	013	Mapimí	100130445	**Santa María de La Paz (Nuevo)**	**116**					DGSSA000676	Hospital General de Gomez Palacio
DGSSA017715	UNIDAD MOVIL MAPIMI, CENTRO	UMM-3, 2009	013	Mapimí	100130334	San Felipe	23					DGSSA000676	Hospital General de Gomez Palacio
DGSSA017715	UNIDAD MOVIL MAPIMI, CENTRO	UMM-3, 2009	036	Tlahualilo	100360050	**Francisco I. Madero (El Quemado)**	12					DGSSA000676	Hospital General de Gomez Palacio
DGSSA017715	UNIDAD MOVIL MAPIMI, CENTRO	UMM-3, 2009	036	Tlahualilo	100360040	**Oquendo**	107					DGSSA000676	Hospital General de Gomez Palacio
DGSSA017715	**UNIDAD MOVIL MAPIMI, CENTRO**	**UMM-3, 2009**		**2**		**12**	**805**	**4**		**0**	**0**	**1**	**1**
DGSSA017720	UNIDAD MOVIL SAN JUAN DE GUADALUPE.	UMM-1, 2009	006	General Simón Bolívar	100060018	**Santa Rosa**	**183**	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h			DGSSA017761	Hospital General Lerdo
DGSSA017720	UNIDAD MOVIL SAN JUAN DE GUADALUPE.	UMM-1, 2009	006	General Simón Bolívar	100060019	**Santa Rosalía**	204					DGSSA017761	Hospital General Lerdo
DGSSA017720	UNIDAD MOVIL SAN JUAN DE GUADALUPE.	UMM-1, 2009	006	General Simón Bolívar	100060012	**Ricardo Flores Magón**	215					DGSSA017761	Hospital General Lerdo
DGSSA017720	UNIDAD MOVIL SAN JUAN DE GUADALUPE.	UMM-1, 2009	027	San Juan de Guadalupe	100270024	**Salitrillo (La Presita)**	**146**					DGSSA017761	Hospital General Lerdo
DGSSA017720	UNIDAD MOVIL SAN JUAN DE GUADALUPE.	UMM-1, 2009	027	San Juan de Guadalupe	100270061	**Los Tenamastes**	**17**					DGSSA017761	Hospital General Lerdo
DGSSA017720	UNIDAD MOVIL SAN JUAN DE GUADALUPE.	UMM-1, 2009	027	San Juan de Guadalupe	100270029	San Isidro	**39**					DGSSA017761	Hospital General Lerdo
DGSSA017720	UNIDAD MOVIL SAN JUAN DE GUADALUPE.	UMM-1, 2009	027	San Juan de Guadalupe	100270085	El Progreso	**2**					DGSSA017761	Hospital General Lerdo
DGSSA017720	UNIDAD MOVIL SAN JUAN DE GUADALUPE.	UMM-1, 2009	027	San Juan de Guadalupe	100270095	**San Francisco de Peribanes**	68					DGSSA017761	Hospital General Lerdo
DGSSA017720	UNIDAD MOVIL SAN JUAN DE GUADALUPE.	UMM-1, 2009	027	San Juan de Guadalupe	100270087	**La Rosita**	42					DGSSA017761	Hospital General Lerdo
DGSSA017720	UNIDAD MOVIL SAN JUAN DE GUADALUPE.	UMM-1, 2009	027	San Juan de Guadalupe	100270100	El Durazno	42					DGSSA017761	Hospital General Lerdo
DGSSA017720	UNIDAD MOVIL SAN JUAN DE GUADALUPE.	UMM-1, 2009	027	San Juan de Guadalupe	100270018	Palmas Verdes	7					DGSSA017761	Hospital General Lerdo
DGSSA017720	UNIDAD MOVIL SAN JUAN DE GUADALUPE.	UMM-1, 2009	027	San Juan de Guadalupe	100270035	La Trinidad	**1**					DGSSA017761	Hospital General Lerdo
DGSSA017720	UNIDAD MOVIL SAN JUAN DE GUADALUPE.	UMM-1, 2009	027	San Juan de Guadalupe	100270013	**El Floreño**	35					DGSSA017761	Hospital General Lerdo
DGSSA017720	UNIDAD MOVIL SAN JUAN DE GUADALUPE.	UMM-1, 2009	027	San Juan de Guadalupe	100270058	El Garceño	**19**					DGSSA017761	Hospital General Lerdo
DGSSA017720	UNIDAD MOVIL SAN JUAN DE GUADALUPE.	UMM-1, 2009	027	San Juan de Guadalupe	100270017	**Nueva Reforma**	83					DGSSA017761	Hospital General Lerdo
DGSSA017720	UNIDAD MOVIL SAN JUAN DE GUADALUPE.	UMM-1, 2009	027	San Juan de Guadalupe	100270057	Casa Sola	7					DGSSA017761	Hospital General Lerdo
DGSSA017720	**UNIDAD MOVIL SAN JUAN DE GUADALUPE.**	**UMM-1, 2009**		**2**		**16**	**1,110**	**3**		**0**	**0**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017732 (*)	UNIDAD MOVIL SIMON BOLIVAR, LA ESPERANZA	UMM-1, 2009	006	General Simón Bolívar	100060022	**Sombreretillo del Alto**	345	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h			DGSSA017761	Hospital General Lerdo
DGSSA017732 (*)	UNIDAD MOVIL SIMON BOLIVAR, LA ESPERANZA	UMM-1, 2009	006	General Simón Bolívar	100060042	**La Esperanza**	35					DGSSA017761	Hospital General Lerdo
DGSSA017732 (*)	UNIDAD MOVIL SIMON BOLIVAR, LA ESPERANZA	UMM-1, 2009	006	General Simón Bolívar	100060058	El Paso de Las Trocas	**30**					DGSSA017761	Hospital General Lerdo
DGSSA017732 (*)	UNIDAD MOVIL SIMON BOLIVAR, LA ESPERANZA	UMM-1, 2009	006	General Simón Bolívar	100060031	El Jazminal	**5**					DGSSA017761	Hospital General Lerdo
DGSSA017732 (*)	UNIDAD MOVIL SIMON BOLIVAR, LA ESPERANZA	UMM-1, 2009	004	Cuencamé	100040243	**Los Vallecillos**	**82**					DGSSA017761	Hospital General Lerdo
DGSSA017732 (*)	UNIDAD MOVIL SIMON BOLIVAR, LA ESPERANZA	UMM-1, 2009	004	Cuencamé	100040018	La Cureña de Abajo	24					DGSSA017761	Hospital General Lerdo
DGSSA017732 (*)	UNIDAD MOVIL SIMON BOLIVAR, LA ESPERANZA	UMM-1, 2009	004	Cuencamé	100040017	Las Cuevas	14					DGSSA017761	Hospital General Lerdo
DGSSA017732 (*)	UNIDAD MOVIL SIMON BOLIVAR, LA ESPERANZA	UMM-1, 2009	004	Cuencamé	100040055	**San Antonio del Ojo Seco**	444					DGSSA017761	Hospital General Lerdo
DGSSA017732 (*)	UNIDAD MOVIL SIMON BOLIVAR, LA ESPERANZA	UMM-1, 2009	004	Cuencamé	100040065	Santa Bárbara	22					DGSSA017761	Hospital General Lerdo
DGSSA017732 (*)	UNIDAD MOVIL SIMON BOLIVAR, LA ESPERANZA	UMM-1, 2009	004	Cuencamé	100040089	**El Borruel**	21					DGSSA017761	Hospital General Lerdo
DGSSA017732 (*)	UNIDAD MOVIL SIMON BOLIVAR, LA ESPERANZA	UMM-1, 2009	004	Cuencamé	100040006	**Compañía Ganadera Atotonilco Sociedad Cooperativa de Producción**	**66**					DGSSA017761	Hospital General Lerdo
DGSSA017732 (*)	UNIDAD MOVIL SIMON BOLIVAR, LA ESPERANZA	UMM-1, 2009	021	Peñón Blanco	100210006	Colonia Covadonga	37					DGSSA017761	Hospital General Lerdo
DGSSA017732 (*)	UNIDAD MOVIL SIMON BOLIVAR, LA ESPERANZA	UMM-1, 2009	021	Peñón Blanco	100210027	Santa Cruz (de Marcos)	9					DGSSA017761	Hospital General Lerdo
DGSSA017732 (*)	UNIDAD MOVIL SIMON BOLIVAR, LA ESPERANZA	UMM-1, 2009	021	Peñón Blanco	100210034	El Chaparral (La Tinaja) (El Chaparral (Lagartijas))	21					DGSSA017761	Hospital General Lerdo
DGSSA017732 (*)	UNIDAD MOVIL SIMON BOLIVAR, LA ESPERANZA	UMM-1, 2009	012	Lerdo	100120089	**El Ranchito**	129					DGSSA017761	Hospital General Lerdo
DGSSA017732 (*)	UNIDAD MOVIL SIMON BOLIVAR, LA ESPERANZA	UMM-1, 2009	012	Lerdo	100120088	Establo La Montaña	13					DGSSA017761	Hospital General Lerdo
DGSSA017732 (*)	UNIDAD MOVIL SIMON BOLIVAR, LA ESPERANZA	UMM-1, 2009	012	Lerdo	100120110	**San Gerardo**	77					DGSSA017761	Hospital General Lerdo

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DGSSA017732 (*)	UNIDAD MOVIL SIMON BOLIVAR, LA ESPERANZA	UMM-1, 2009	012	Lerdo	100120112	**La Pitahaya**	23	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h			DGSSA017761	Hospital General Lerdo
DGSSA017732 (*)	UNIDAD MOVIL SIMON BOLIVAR, LA ESPERANZA	UMM-1, 2009	012	Lerdo	100120179	**La Brecha**	18					DGSSA017761	Hospital General Lerdo
DGSSA017732 (*)	UNIDAD MOVIL SIMON BOLIVAR, LA ESPERANZA	UMM-1, 2009	012	Lerdo	100120300	**Costa Azul (La Vega)**	**5**					DGSSA017761	Hospital General Lerdo
DGSSA017732 (*)	**UNIDAD MOVIL SIMON BOLIVAR, LA ESPERANZA**	**UMM-1, 2009**		**4**		**20**	**1,420**	**3**		**0**	**0**	**1**	**1**
DGSSA017621 (*)	UNIDAD MOVIL TLAHUALILO	UMM-0, 2009	007	Gómez Palacio	100360028	**Tres Postes**	**16**	Un Médico, Una Enfermera, Un Odontólogo y Un Chofer Polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	DGSSA002105	Tlahualilo De Zaragoza	DGSSA000676	Hospital General de Gomez Palacio
DGSSA017621 (*)	UNIDAD MOVIL TLAHUALILO	UMM-0, 2009	007	Gómez Palacio	100360073	Las Teresitas (La Siete)	1			DGSSA002105	Tlahualilo De Zaragoza	DGSSA000676	Hospital General de Gomez Palacio
DGSSA017621 (*)	UNIDAD MOVIL TLAHUALILO	UMM-0, 2009	007	Gómez Palacio	100360125	**El Renegado (La Perla)**	85			DGSSA002105	Tlahualilo De Zaragoza	DGSSA000676	Hospital General de Gomez Palacio
DGSSA017621 (*)	UNIDAD MOVIL TLAHUALILO	UMM-0, 2009	007	Gómez Palacio	100070058	**Dinamita**	965			DGSSA002105	Tlahualilo De Zaragoza	DGSSA000676	Hospital General de Gomez Palacio
DGSSA017621 (*)	UNIDAD MOVIL TLAHUALILO	UMM-0, 2009	007	Gómez Palacio	100070279	**El Volado**	235			DGSSA002105	Tlahualilo De Zaragoza	DGSSA000676	Hospital General de Gomez Palacio
DGSSA017621 (*)	UNIDAD MOVIL TLAHUALILO	UMM-0, 2009	007	Gómez Palacio	100070228	**San Roque**	206			DGSSA002105	Tlahualilo De Zaragoza	DGSSA017761	Hospital General Lerdo
DGSSA017621 (*)	UNIDAD MOVIL TLAHUALILO	UMM-0, 2009	007	Gómez Palacio	100130075	**Martha**	1062			DGSSA002105	Tlahualilo De Zaragoza	DGSSA017761	Hospital General Lerdo
DGSSA017621 (*)	UNIDAD MOVIL TLAHUALILO	UMM-0, 2009	007	Gómez Palacio	100130152	Santa Marta	3			DGSSA002105	Tlahualilo De Zaragoza	DGSSA017761	Hospital General Lerdo
DGSSA017621 (*)	UNIDAD MOVIL TLAHUALILO	UMM-0, 2009	007	Gómez Palacio	100130169	**Veintidós de Febrero**	768			DGSSA002105	Tlahualilo De Zaragoza	DGSSA017761	Hospital General Lerdo
DGSSA017621 (*)	UNIDAD MOVIL TLAHUALILO	UMM-0, 2009	007	Gómez Palacio	100130278	**El Mixteco (Spr Lázaro Cárdenas)**	**59**			DGSSA002105	Tlahualilo De Zaragoza	DGSSA000676	Hospital General de Gomez Palacio
DGSSA017621 (*)	UNIDAD MOVIL TLAHUALILO	UMM-0, 2009	007	Gómez Palacio	100130125	**San Isidro de Yermo**	**84**			DGSSA002105	Tlahualilo De Zaragoza	DGSSA000676	Hospital General de Gomez Palacio
DGSSA017621 (*)	UNIDAD MOVIL TLAHUALILO	UMM-0, 2009	007	Gómez Palacio	100130254	**San Martín**	143			DGSSA002105	Tlahualilo De Zaragoza	DGSSA000676	Hospital General de Gomez Palacio
DGSSA017621 (*)	**UNIDAD MOVIL TLAHUALILO**	**UMM-0, 2009**		**1**		**12**	**3,627**	**3**		**1**	**1**	**1**	**1**
32	**32**	**32**		**17**		**1,937**	**49,239**	**102**		**16**	**16**	**7**	**7**

*Notas: En el ejercicio 2023, las UMM-3 operarán como UMM-2, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.9, fracción IV de las Reglas de Operación vigentes.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $21,561,058.00 (Veintiún millones quinientos sesenta y un mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Durango, y los Servicios de Salud de Durango.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2023

Entidad Federativa

Trimestre:

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)

Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Población de Anexo 5

Cobertura Operativa por trimestre	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo
1er							
2do							
3er							
4to							
Total							

Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)	
Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	

Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):

Otros comentarios	

Supervisor/a (nombre y firma)
Responsable de Integración

Coordinador/a del Programa (nombre y firma)
Responsable de Validación

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2023

Entidad Federativa:

***Trimestre*:**

Fecha de revisión INSABI:

	I. Control Nutricional	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso													
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal													
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve													
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada													
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave													
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición													

	II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años													
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A													
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas													

	III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años													
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico													
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas													

	IV. Diabetes Mellitus	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
4.1	Porcentaje de personas usuarias con Diabetes Mellitus en tratamiento													
4.2	Porcentaje de personas usuarias con Diabetes Mellitus controlados													
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus													
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus													

	V. Hipertensión Arterial Sistémica	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
5.1	Porcentaje de personas usuarias con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento													
5.2	Porcentaje de personas usuarias con Hipertensión Arterial Sistémica controlados													
5.3	Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica													
5.4	Porcentaje de detecciones para Hipertensión Arterial Sistémica													

	VI. Obesidad	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
6.1	Porcentaje de personas usuarias con Obesidad en tratamiento													
6.2	Porcentaje de personas usuarias con Obesidad controlados													
6.3	Porcentaje de casos nuevos de Obesidad													
6.4	Porcentaje de detecciones para Obesidad													

	VII. Dislipidemias	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
7.1	Porcentaje de personas usuarias con Dislipidemias en tratamiento													
7.2	Porcentaje de personas usuarias con Dislipidemias controlados													
7.3	Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias													
7.4	Porcentaje de detecciones para Dislipidemias													

	VIII. Síndrome Metabólico	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
8.1	Porcentaje de personas usuarias con Síndrome metabólico en tratamiento													
8.2	Porcentaje de personas usuarias con Síndrome metabólico controlados													
8.3	Porcentaje de casos nuevos de Síndrome metabólico													

	IX. Cáncer Cervicouterino	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
9.1	Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino													
9.2	Porcentaje de detecciones de Virus de Papiloma Humano													
9.3	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 64 años con citología o prueba de VPH													
9.4	Porcentaje de casos nuevos de Displasia (leve, moderada y severa)													
9.5	Tasa de detección de cáncer cérvico uterino													

	X. Cáncer de Mama	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
10.1	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 39 años con exploración clínica de mama													
10.2	Tasa de detección de cáncer de mama													

	XI. Control Prenatal y Puerperio	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
11.1	Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación													
11.2	Proporción de consultas a mujeres embarazadas													
11.3	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez													
11.4	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a segundo o tercer nivel													
11.5	Proporción de consultas de seguimiento a puérperas													

	XII. Prevención de defectos al nacimiento	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
12.1	Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron Ácido Fólico													

	XIII. Planificación Familiar	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
13.1	Porcentaje de personas usuarias activas de planificación familiar													
13.2	Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar													

	XIV. Atención Odontológica	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
14.1	Proporción del uso de consultorios dentales													
14.2	Porcentaje de acciones preventivas odontológicas													
14.3	Porcentaje de acciones curativas odontológicas													

	XV. Vacunación	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
15.1	Porcentaje de vacunación en embarazadas													
15.2	Porcentaje de vacunación en menores de 9 años													

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $21,561,058.00 (Veintiún millones quinientos sesenta y un mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Durango, y los Servicios de Salud de Durango.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2023

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
I	1.1		
	1.2		
	1.3		
	1.4		
	1.5		
	1.6		
II	2.1		
	2.2		
	2.3		
III	3.1		
	3.2		
	3.3		
IV	4.1		
	4.2		
	4.3		
	4.4		
V	5.1		
	5.2		
	5.3		
	5.4		
VI	6.1		
	6.2		
	6.3		
	6.4		
VII	7.1		
	7.2		
	7.3		
	7.4		

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
VIII	8.1		
	8.2		
	8.3		
IX	9.1		
	9.2		
	9.3		
	9.4		
	9.5		
X	10.1		
	10.2		
XI	11.1		
	11.2		
	11.3		
	11.4		
	11.5		
XII	12.1		
XIII	13.1		
	13.2		
XIV	14.1		
	14.2		
	14.3		
XV	15.1		
	15.2		

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $21,561,058.00 (Veintiún millones quinientos sesenta y un mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Durango, y los Servicios de Salud de Durango.

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en contraloría social.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 “Servicios Personales”.

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO. EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR “EL INSABI” (UCNM).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $21,561,058.00 (Veintiún millones quinientos sesenta y un mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Durango, y los Servicios de Salud de Durango.

ANEXO 7 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601	MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
25101	PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201	PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501	BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
29101	HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiquíes, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
35301	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
53101*	EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201*	INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

* Para el ejercicio de estas partidas, es requisito necesario contar con el registro en cartera tramitado por los Servicios Estatales de Salud.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $21,561,058.00 (Veintiún millones quinientos sesenta y un mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Durango, y los Servicios de Salud de Durango.

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PLANTILLA DE PERSONAL

COORDINADOR	SUPERVISOR	ENLACE ADMINISTRATIVO	TOTAL DE PERSONAL GERENCIAL
1	3	1	5

TIPO DE UMM	NÚMERO DE UMM	MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	ENFERMERA GENERAL	PROMOTOR EN SALUD	CIRUJANO DENTISTA	TOTAL
0	22	22	22	22		66
1	4	4	4	4		12
2	4	4	4	4	4	16
3	2	2	2	2	2	8
TOTAL	32	32	32	32	6	102

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $21,561,058.00 (Veintiún millones quinientos sesenta y un mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Durango, y los Servicios de Salud de Durango.

ANEXO 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2023

ENTIDAD FEDERATIVA: **TRIMESTRE:**

MES:	SECRETARÍA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	**$ -**	**$ -**	**$ -**
MONTO TOTAL ACUMULABLE	**$ -**	**$ -**	**$ -**

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.**

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)	SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $21,561,058.00 (Veintiún millones quinientos sesenta y un mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Durango, y los Servicios de Salud de Durango.

ANEXO 10 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2023

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
2000				
3000				
Total				

No. Cuenta Bancaria	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)	SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (tramitada ante el INSABI) del reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (PEC – tramitada por el área financiera de la entidad) de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $21,561,058.00 (Veintiún millones quinientos sesenta y un mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Durango, y los Servicios de Salud de Durango.

ANEXO 11 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE Durango

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: MARZO A DICIEMBRE 2023

De conformidad con el Modelo de Supervisión se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas Tercera fracciones I, III y V y Novena fracción, III del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de $21,561,058.00 (Veintiún millones quinientos sesenta y un mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato y/o en donación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $21,561,058.00 (Veintiún millones quinientos sesenta y un mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Durango, y los Servicios de Salud de Durango.

ANEXO 12 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
TABULADOR DE LA PLANTILLA LABORAL

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	BECA MÉDICOS RESIDENTES	COMPENSACIÓN A MÉDICOS RESIDENTES	TOTAL BRUTO MENSUAL
		12301	13411	
CPSMMR0001	MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	17,612.00	19,211.00	36,823.00

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSAAA0003	PERSONAL DE SOPORTE ADMINISTRATIVO DE SALUD (ENLACE ADMINISTRATIVO)	9,405.00	7,775.00	2,158.00	19,338.00
CPSAAA0004	DIRECTOR DE ÁREA (COORDINADOR)	24,718.00	14,479.00	12,008.00	51,205.00
CPSAAA0005	SUBDIRECTOR DE ÁREA (SUPERVISOR)	17,079.00	11,430.00	7,133.00	35,642.00

ZONA 2

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	10,272.00	5,153.00	2,173.00	17,598.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	16,914.00	9,353.00	8,646.00	34,913.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	11,318.00	6,806.00	4,578.00	22,702.00

ZONA 3

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	11,349.00	5,600.00	2,375.00	19,324.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	18,656.00	10,251.00	9,605.00	38,512.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	12,481.00	7,976.00	5,063.00	25,520.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $21,561,058.00 (Veintiún millones quinientos sesenta y un mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Durango, y los Servicios de Salud de Durango.

Firmas de los Anexos 1, 1A, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7 A, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $21,561,058.00 (Veintiún millones quinientos sesenta y un mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Durango, y los Servicios de Salud de Durango.

Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dra. **Jazmy Jyhan Laborie Nassar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- La Coordinadora de Programación y Presupuesto, C.P. **Irma Navarro Herrera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas y de Administración, Lic. **Bertha Cristina Orrante Rojas**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Durango, Dra. **Irasema Kondo Padilla**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano en particular a la Vertiente Obras Comunitarias, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Oaxaca y el Municipio de San Juan Guichicovi.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Programa de Mejoramiento Urbano 2023.

Vertiente Obras Comunitarias
0C-04 Convenio Marco de Coordinación
Estado de Oaxaca, Municipio San Juan Guichicovi
CMC/DGDR/PMU/01/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano en particular a la Vertiente Obras Comunitarias, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran por una parte el Gobierno Federal a través del Ejecutivo Federal, actuando por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo “LA SEDATU”, representada en este acto por el C. Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; y por el C. Irving Mauricio Villa Villanueva, Titular de la Dirección General de Desarrollo Regional; por otra parte, el Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo “EL ESTADO”, representado por el C. Netzahualcóyotl Salvatierra López, en su carácter de Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones; así como, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Guichicovi, Estado de Oaxaca, en lo sucesivo “EL MUNICIPIO”, representado por el C. Heberto Luis Zacarias, Presidente Municipal de San Juan Guichicovi, quien actúa en compañía de Yadira Matías Vasquez, en su carácter de Síndico Municipal de San Juan Guichicovi; a quienes en conjunto se les denominará “LAS PARTES”, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

2. Que el artículo 134 de la CPEUM establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

3. Que el artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, así como en los programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas o de concertación con los grupos sociales interesados; por tanto, en términos del artículo 33 de la misma Ley, se podrá convenir con los gobiernos locales la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan.

4. Que el artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

5. Que los artículos 2, fracción LIII; 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señalan que los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir los gastos administrativos.

6. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad del Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA" es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.

7. Que el 30 de diciembre de 2022 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las "Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023", en lo sucesivo "LAS REGLAS".

8. Que "EL PROGRAMA" tendrá una cobertura a nivel nacional, cuya población potencial será la población asentada en municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de las ciudades de 15,000 o más habitantes que forman parte del Sistema Urbano Nacional (SUN) 2018, y que reside en AGEB´S urbanas, con grados de Muy Bajo, Bajo, Medio, Alto y Muy Alto Rezago Social o Marginación, así como en municipios en los que se implementan proyectos prioritarios o estratégicos del Gobierno de México. Y para el caso específico de la Vertiente Obras Comunitarias, la población objetivo considerará a la población asentada en localidades mayores a 250 habitantes y menores a 15 mil habitantes, en municipios en los que se implementan proyectos prioritarios o estratégicos del Gobierno de México, de conformidad con lo establecido en numeral 3.1 de las "LAS REGLAS".

9. Que el numeral 4.4 de "LAS REGLAS" señala que la Vertiente Obras Comunitarias consiste en asignar y, en su caso, dotar u otorgar recursos federales para la realización de proyectos y obras que contribuyan a mejorar el acceso e inclusión de las personas que habitan en municipios en los que se implementan proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno de México a servicios artísticos, culturales, deportivos, turísticos, de descanso, de esparcimiento, de desarrollo comunitario, entre otros; a través de la construcción o rehabilitación de infraestructura urbana complementaria, construcción de equipamiento comunitario y espacios públicos comunitarios, con la participación de las comunidades, respetando sus usos, costumbres y formas de organización.

10. Que "LAS REGLAS", en su numeral 13.5 "Coordinación Institucional", establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados, y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos sociales en AGEB´S urbanas de grados de Medio a Muy alto, Rezago Social o Marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene el Programa, "LA SEDATU" promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados; así como, de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos correspondientes.

11. Que "EL PROGRAMA", es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: "Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles"; en específico las metas 11.1; 11.3; 11.7; 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA SEDATU" por conducto de su representante, que:

I.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad a los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°; 2°; fracción I; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Entre sus atribuciones están las de: “Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos en las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado”; “Promover y concertar programa de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano y, apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración”, y “Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado”, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.3.- Su representante, el C. Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII, y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2, fracción VII de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

I.4.- El C. Irving Mauricio Villa Villanueva, Titular de la Dirección General de Desarrollo Regional, en lo sucesivo “LA DGDR” cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano; así como en el numeral 11.4 fracción II, inciso e) de “LAS REGLAS”.

I.5.- Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- Declara “EL ESTADO” por conducto de su representante, que:

II.1.- El Estado de Oaxaca, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1; 26 y 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.2.- El C. Netzahualcóyotl Salvatierra López en su carácter de Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 párrafo primero, 27 fracción IV y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.3.- Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en: Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial “General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria” Edificio: Gral. Heliodoro Charis Castro, Av. Gerardo Pandal Graff, No. 01, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oax. C.P. 71257.

III.- “EL MUNICIPIO” declara por conducto de su representante, lo siguiente:

III.1.- Que es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 82 y 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

III.2.- De conformidad con el artículo 68, fracciones VII, XXX y XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los presidentes y presidentas de cada municipio, son los responsables de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento en su carácter de representantes legales, así como de celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

III.3.- El C. Heberto Luis Zacarias, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de San Juan Guichicovi, en el Estado de Oaxaca, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 68 fracción XXX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

III.4.- La C. Yadira Matías Vasquez, en su carácter de Síndico Municipal, asiste al Presidente Municipal de San Juan Guichicovi, en el Estado de Oaxaca, en la firma del presente Convenio, y cuenta con facultades para firmar el presente convenio, en términos del artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

III.5.- Para efectos del presente Convenio, señalan como su domicilio el ubicado en Miguel Hidalgo 68, Centro, C.P. 70330, San Juan Guichicovi, en el Estado de Oaxaca.

IV.- Declaran "LAS PARTES" que:

IV.1.- En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2.- Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES"; es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A; 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°; 2°; 17 Bis; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 4; 8; 9; 48; 49; 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1; 7, fracciones XI y XII; 9; 11, fracciones IV y VI; y 16, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades para establecer las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de los subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias, del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de las respectivas competencias de "LAS PARTES", para que se ejecuten tipos de apoyo que deriven de la modalidad de dicha Vertiente, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como "LOS PROYECTOS", mismos que se realizarán en "EL MUNICIPIO", del Estado de Oaxaca.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU" son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA".

Estos subsidios estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA".

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS"

La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA" se dará de conformidad con la mecánica operativa de la Vertiente Obras Comunitarias, por lo cual, en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en "LAS REGLAS", en los que se establecerá la información de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA"; y en los cuales aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, conforme a la normativa aplicable.

"LAS PARTES" convienen para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA" se deberán formalizar desde los instrumentos jurídicos aplicables, incluyendo la suscripción del formato Acta de Término de las obras; obligándose "EL MUNICIPIO" a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas, activarlas, administrarlas y conservarlas, conforme a la normativa aplicable, incluyendo las correspondientes a la suscripción de licencias, permisos o vistos buenos, para la elaboración del proyecto y ejecución de obra, sin costo alguno.

TERCERA. NORMATIVIDAD

Para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en “LAS REGLAS”, el presente Convenio Marco de Coordinación, los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Obras Comunitarias, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”

En los instrumentos jurídicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”, es decir, el Comité de Obras Comunitarias respectivo; el cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE “LA SEDATU”

a. Otorgar los subsidios federales para la ejecución de “EL PROGRAMA”;

b. Evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del Área Responsable de la Vertiente de “EL PROGRAMA” conforme a lo que señalan “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;

c. Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por ”EL PROGRAMA”, y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de “LAS PARTES”, y

d. Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan “LAS REGLAS”, y demás normativa aplicable.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE “EL ESTADO”

a. Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”;

b. Apoyar a la Instancia Ejecutora, en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones, vistos buenos y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en “LOS PROYECTOS” que sean aprobados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”, sin costo alguno.

c. Promover y coadyuvar en la verificación respecto a que los subsidios otorgados por la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA” se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y “LAS REGLAS”;

d. Coadyuvar y apoyar a la Instancia Ejecutora, en el ámbito de su competencia, con aquellas gestiones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a su administración y conservación una vez entregadas, así como a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;

e. Coadyuvar y facilitar mecanismos de cooperación con las autoridades para que las obras que se ejecuten cuenten con el mobiliario y equipamiento adecuado para su correcto funcionamiento en beneficio de la comunidad;

f. Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de “EL PROGRAMA” de conformidad a lo dispuesto en “LAS REGLAS”, y

g. Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE “EL MUNICIPIO”

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL MUNICIPIO”, tendrá las siguientes responsabilidades:

a. Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;

b. Apoyar con las gestiones necesarias para que se cumpla con la normativa aplicable en materia de protección civil, reglamentos de construcción, Normas Oficiales Mexicanas o cualquier otra relacionada con “LOS PROYECTOS” que correspondan;

c. Emitir visto bueno de los aspectos técnicos de los proyectos ejecutivos, las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;

d. Promover, en el ámbito de su competencia, las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a su administración y conservación, así como a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;

e. Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio y aquellas que establezca “LA SEDATU”, “LAS REGLAS” y las demás disposiciones aplicables, y

f. Coadyuvar y facilitar mecanismos de cooperación con las autoridades para que las obras o acciones contenidas en “LOS PROYECTOS” cuenten con el mobiliario y equipamiento adecuado para su correcto funcionamiento en beneficio de la comunidad.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

El ejercicio de los recursos federales de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA” está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

“LAS PARTES” acuerdan que, atendiendo que el presente instrumento observa el principio de la buena fe; de común acuerdo podrán convenir la terminación anticipada del mismo.

El presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas:

a. De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;

b. Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y

c. Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

Asimismo, “LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, terminar anticipadamente el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial, sin responsabilidad alguna, y sin que resulte necesaria la autorización de otra de “LAS PARTES”, cuando cualquiera de las mismas no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación, o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS”, y demás normativa aplicable, para tal efecto.

DÉCIMA. MODIFICACIONES

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan, dichas modificaciones deberán constar por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN

“LAS PARTES” serán responsables a que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderá a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderá a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL

“LAS PARTES”, serán responsables a que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS”, en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

“LAS PARTES” acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos, de considerarse procedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales, y los datos personales sensibles que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD

“LAS PARTES”, se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Penal Federal y su legislación local.

“LAS PARTES”, se comprometen a que, las personas servidoras públicas adscritas a éstas ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten alguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo; y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo lleven a cabo terceros , sujetos a su control o influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. VIGENCIA

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos del programa"

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de mayo de 2023.- Por la SEDATU: Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Dirección General de Desarrollo Regional, C. **Irving Mauricio Villa Villanueva**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones, C. **Netzahualcóyotl Salvatierra López**.- Rúbrica.- Por el Municipio de San Juan Guichicovi: Presidente Municipal, C. **Heberto Luis Zacarias**.- Rúbrica.- Síndico Municipal, C. **Yadira Matías Vasquez**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano en particular a la Vertiente Obras Comunitarias, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Oaxaca y el Municipio de Matías Romero Avendaño.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Programa de Mejoramiento Urbano 2023.

Vertiente Obras Comunitarias
0C-04 Convenio Marco de Coordinación
Estado de Oaxaca, Municipio de Matías Romero Avendaño
CMC/DGDR/PMU/02/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano en particular a la Vertiente Obras Comunitarias, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran por una parte el Gobierno Federal a través del Ejecutivo Federal, actuando por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo “LA SEDATU”, representada en este acto por el C. Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; y por el C. Irving Mauricio Villa Villanueva, Titular de la Dirección General de Desarrollo Regional; por otra parte, el Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo “EL ESTADO”, representado por el C. Netzahualcóyotl Salvatierra López, en su carácter de Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones; así como, el H. Ayuntamiento del Municipio de Matías Romero Avendaño, Estado de Oaxaca, en lo sucesivo “EL MUNICIPIO”, representado por la C. Obdulia García López, Presidenta Municipal de Matías Romero Avendaño, quien actúa en compañía de Hugo Neftali Galindo Gonzales, en su carácter de Síndico Municipal de Matías Romero Avendaño; a quienes en conjunto se les denominará “LAS PARTES”, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

2. Que el artículo 134 de la CPEUM establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

3. Que el artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, así como en los programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas o de concertación con los grupos sociales interesados; por tanto, en términos del artículo 33 de la misma Ley, se podrá convenir con los gobiernos locales la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan.

4. Que el artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

5. Que los artículos 2, fracción LIII; 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señalan que los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir los gastos administrativos.

6. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad del Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA" es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.

7. Que el 30 de diciembre de 2022 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las "Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023", en lo sucesivo "LAS REGLAS".

8. Que "EL PROGRAMA" tendrá una cobertura a nivel nacional, cuya población potencial será la población asentada en municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de las ciudades de 15,000 o más habitantes que forman parte del Sistema Urbano Nacional (SUN) 2018, y que reside en AGEB´S urbanas, con grados de Muy Bajo, Bajo, Medio, Alto y Muy Alto Rezago Social o Marginación, así como en municipios en los que se implementan proyectos prioritarios o estratégicos del Gobierno de México. Y para el caso específico de la Vertiente Obras Comunitarias, la población objetivo considerará a la población asentada en localidades mayores a 250 habitantes y menores a 15 mil habitantes, en municipios en los que se implementan proyectos prioritarios o estratégicos del Gobierno de México, de conformidad con lo establecido en numeral 3.1 de las "LAS REGLAS".

9. Que el numeral 4.4 de "LAS REGLAS" señala que la Vertiente Obras Comunitarias consiste en asignar y, en su caso, dotar u otorgar recursos federales para la realización de proyectos y obras que contribuyan a mejorar el acceso e inclusión de las personas que habitan en municipios en los que se implementan proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno de México a servicios artísticos, culturales, deportivos, turísticos, de descanso, de esparcimiento, de desarrollo comunitario, entre otros; a través de la construcción o rehabilitación de infraestructura urbana complementaria, construcción de equipamiento comunitario y espacios públicos comunitarios, con la participación de las comunidades, respetando sus usos, costumbres y formas de organización.

10. Que "LAS REGLAS", en su numeral 13.5 "Coordinación Institucional", establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados, y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos sociales en AGEB´S urbanas de grados de Medio a Muy alto, Rezago Social o Marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene el Programa, "LA SEDATU" promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados; así como, de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos correspondientes.

11. Que "EL PROGRAMA", es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: "Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles"; en específico las metas 11.1; 11.3; 11.7; 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA SEDATU" por conducto de su representante, que:

I.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad a los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°; 2°; fracción I; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Entre sus atribuciones están las de: "Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos en las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado"; "Promover y concertar programa de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano y, apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración", y "Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado", de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.3.- Su representante, el C. Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII, y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2, fracción VII de "LAS REGLAS", a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de "EL PROGRAMA", de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

I.4.- El C. Irving Mauricio Villa Villanueva, Titular de la Dirección General de Desarrollo Regional, en lo sucesivo "LA DGDR" cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano; así como en el numeral 11.4 fracción II, inciso e) de "LAS REGLAS".

I.5.- Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- Declara "EL ESTADO" por conducto de su representante, que:

II.1.- El Estado de Oaxaca, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1; 26 y 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.2.- El C. Netzahualcóyotl Salvatierra López en su carácter de Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 párrafo primero, 27 fracción IV y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.3.- Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en: Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio: Gral. Heliodoro Charis Castro, Av. Gerardo Pandal Graff, No. 01, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oax. C.P. 71257.

III.- "EL MUNICIPIO" declara conducto de sus representantes, lo siguiente:

III.1.- Que es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 82 y 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

III.2.- De conformidad con el artículo 68, fracciones VII, XXX y XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los presidentes y presidentas de cada municipio, son los responsables de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento en su carácter de representantes legales, así como de celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

III.3.- La C. Obdulia García López, Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, en el Estado de Oaxaca, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 68 fracción XXX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

III.4.- El C. Hugo Neftali Galindo Gonzales, en su carácter de Síndico Municipal, asiste al Presidente Municipal de Matías Romero Avendaño, en el Estado de Oaxaca, en la firma del presente Convenio, y cuenta con facultades para firmar el presente convenio, en términos del artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

III.5.- Para efectos del presente Convenio, señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Vicente Guerrero 4, Centro, c.p. 70300, Matías Romero Avendaño, en el Estado de Oaxaca.

IV.- Declaran "LAS PARTES" que:

IV.1.- En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2.- Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES"; es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A; 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°; 2°; 17 Bis; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 4; 8; 9; 48; 49; 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1; 7, fracciones XI y XII; 9; 11, fracciones IV y VI; y 16, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades para establecer las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de los subsidios de la Vertiente Obras comunitarias, del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de las respectivas competencias de "LAS PARTES", para que se ejecuten tipos de apoyo que deriven de la modalidad de dicha Vertiente, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como "LOS PROYECTOS", mismos que se realizarán en "EL MUNICIPIO", del Estado de Oaxaca.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU" son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA".

Estos subsidios estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA".

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS"

La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA" se dará de conformidad con la mecánica operativa de la Vertiente Obras Comunitarias, por lo cual, en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en "LAS REGLAS", en los que se establecerá la información de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA"; y en los cuales aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, conforme a la normativa aplicable.

"LAS PARTES" convienen para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA" se deberán formalizar desde los instrumentos jurídicos aplicables, incluyendo la suscripción del formato Acta de Término de las obras; obligándose "EL MUNICIPIO" a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas, activarlas, administrarlas y conservarlas, conforme a la normativa aplicable, incluyendo las correspondientes a la suscripción de licencias, permisos o vistos buenos, para la elaboración del proyecto y ejecución de obra, sin costo alguno.

TERCERA. NORMATIVIDAD

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en "LAS REGLAS", el presente Convenio Marco de Coordinación, los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Obras Comunitarias, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS"

En los instrumentos jurídicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", es decir, el Comité de Obras Comunitarias respectivo; el cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU"

a. Otorgar los subsidios federales para la ejecución de "EL PROGRAMA";

b. Evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del Área Responsable de la Vertiente de "EL PROGRAMA" conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;

c. Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y

d. Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS", y demás normativa aplicable.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL ESTADO"

a. Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA";

b. Apoyar a la Instancia Ejecutora, en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones, vistos buenos y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en "LOS PROYECTOS" que sean aprobados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", sin costo alguno.

c. Promover y coadyuvar en la verificación respecto a que los subsidios otorgados por la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA" se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y "LAS REGLAS";

d. Coadyuvar y apoyar a la Instancia Ejecutora, en el ámbito de su competencia, con aquellas gestiones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a su administración y conservación una vez entregadas, así como a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;

e. Coadyuvar y facilitar mecanismos de cooperación con las autoridades para que las obras que se ejecuten cuenten con el mobiliario y equipamiento adecuado para su correcto funcionamiento en beneficio de la comunidad;

f. Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA" de conformidad a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y

g. Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE “EL MUNICIPIO”

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL MUNICIPIO”, tendrá las siguientes responsabilidades:

a. Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;

b. Apoyar con las gestiones necesarias para que se cumpla con la normativa aplicable en materia de protección civil, reglamentos de construcción, Normas Oficiales Mexicanas o cualquier otra relacionada con “LOS PROYECTOS” que correspondan;

c. Emitir visto bueno de los aspectos técnicos de los proyectos ejecutivos, las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;

d. Promover, en el ámbito de su competencia, las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a su administración y conservación, así como a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;

e. Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio y aquellas que establezca “LA SEDATU”, “LAS REGLAS” y las demás disposiciones aplicables, y

f. Coadyuvar y facilitar mecanismos de cooperación con las autoridades para que las obras o acciones contenidas en “LOS PROYECTOS” cuenten con el mobiliario y equipamiento adecuado para su correcto funcionamiento en beneficio de la comunidad.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

El ejercicio de los recursos federales de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA” está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

“LAS PARTES” acuerdan que, atendiendo que el presente instrumento observa el principio de la buena fe; de común acuerdo podrán convenir la terminación anticipada del mismo.

El presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas:

a. De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;

b. Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y

c. Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

Asimismo, “LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, terminar anticipadamente el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial, sin responsabilidad alguna, y sin que resulte necesaria la autorización de otra de “LAS PARTES”, cuando cualquiera de las mismas no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación, o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS”, y demás normativa aplicable, para tal efecto.

DÉCIMA. MODIFICACIONES

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan, dichas modificaciones deberán constar por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN

"LAS PARTES" serán responsables a que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderá a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderá a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL

"LAS PARTES", serán responsables a que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS", en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos, de considerarse procedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales, y los datos personales sensibles que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD

“LAS PARTES”, se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Penal Federal y su legislación local.

“LAS PARTES”, se comprometen a que, las personas servidoras públicas adscritas a éstas ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten alguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo; y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo lleven a cabo terceros , sujetos a su control o influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. VIGENCIA

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos del programa"

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de mayo de 2023.- Por la SEDATU: Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Dirección General de Desarrollo Regional, C. **Irving Mauricio Villa Villanueva**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones, C. **Netzahualcóyotl Salvatierra López**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Matías Romero Avendaño: Presidente Municipal, C. **Obdulia García López**.- Rúbrica.- Síndico Municipal, C. **Hugo Neftali Galindo Gonzales**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

ACUERDO por el que se emite la Convocatoria para definir la sede del Tianguis Turístico México 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

MIGUEL TOMÁS TORRUCO MARQUÉS, Secretario de Turismo, con fundamento en los artículos 2o, fracción I, 9o, 26 y 42, fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracciones I, II, III y IV, y 37 de la Ley General de Turismo; 9o de la Ley de Planeación; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como 6 y 7, fracciones I y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 4, fracciones I, II, III y IV, de la Ley General de Turismo, corresponde a la Secretaría de Turismo formular y conducir la política turística nacional, promover y coordinar la actividad turística de México, coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México para el desarrollo turístico del país y atender los asuntos relacionados con la actividad turística;

Que conforme al artículo 37 de la Ley General de Turismo, para el desarrollo de campañas de promoción turística en el territorio nacional, las Entidades Federativas, los Municipios y la Ciudad de México deben coordinarse con la Secretaría de Turismo;

Que de conformidad con el artículo 7, fracciones, I y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, la persona Titular de la Secretaría tiene la facultad indelegable de establecer, dirigir y controlar la política turística nacional y de la propia Dependencia; así como de instruir acciones de promoción y celebración de eventos turísticos, que, por su especial relevancia o alto impacto turístico, representan una fuente de crecimiento y desarrollo para el sector;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND 2019-2024) conformado como el instrumento para enunciar las prioridades nacionales, los ejes y las estrategias que se deberán seguir en la presente administración, mandata que el turismo en México debe emprender una total renovación, enfocado a ser una herramienta de reconciliación social que contribuya a la erradicación de la pobreza y a la conformación de un país más equitativo, justo e igualitario, previendo para su cumplimiento principios rectores que orienten al turismo para su consolidación como un sector fundamental en la economía del país y como el que más promueve el crecimiento;

Que de acuerdo al Objetivo Prioritario 3 del Programa Sectorial de Turismo, es necesario fortalecer la diversificación de mercados turísticos en los ámbitos nacional e internacional, mediante la diversificación de estrategias de comercialización, así como innovar en la promoción turística para impulsar el crecimiento del sector;

Que la Secretaría de Turismo debe conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas que, para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo establezca el Ejecutivo Federal;

Que la Secretaría de Turismo, desde 1975, implementó la celebración del Tianguis Turístico, el cual tiene como objetivo principal impulsar la promoción y comercialización de los destinos, productos y servicios turísticos mexicanos, permitiendo acrecentar el número de visitantes tanto nacionales como internacionales, dando así a conocer los productos y la variedad en materia de turismo, que México tiene para ofrecer al mundo;

Que con la finalidad de dar continuidad a la promoción del sector turístico, se requiere contar con la organización y presencia en eventos internacionales que proyecten a los destinos turísticos del país, como sitios seguros, atractivos y multidiversos, para con ello contribuir al desarrollo socioeconómico y cultural del país, a la generación de empleos, divisas y atracción de inversiones.

Que con el objeto de transparentar y dar certeza a las Entidades Federativas interesadas en participar en el proceso de selección de la sede del “Tianguis Turístico México 2025”, es necesario emitir la Convocatoria de manera general, para definir los criterios y requisitos que regulen el procedimiento aplicable para tal efecto; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA DEFINIR LA SEDE DEL TIANGUIS TURÍSTICO MÉXICO 2025

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto emitir la Convocatoria, así como establecer los criterios y requisitos para que los Gobiernos de las Entidades Federativas del país presenten sus propuestas para ser la sede del "Tianguis Turístico México 2025".

SEGUNDO.- Se convoca a los Gobiernos de las Entidades Federativas del país interesadas en ser la sede del “Tianguis Turístico México 2025”, a presentar sus propuestas en términos del presente Acuerdo.

Para ello, las propuestas se presentarán conforme a lo dispuesto en este Acuerdo, cumpliendo con los criterios, requisitos y plazos establecidos en el mismo.

TERCERO.- Las Entidades Federativas deberán presentar sus propuestas dentro de los 30 días naturales siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- Las Entidades Federativas deben entregar sus propuestas a través de sus dependencias, entidades u órganos administrativos en materia de turismo o, en su caso, por conducto de las unidades administrativas que tengan bajo su ámbito de competencia el desarrollo y promoción del turismo local.

Las propuestas deben estar firmadas por la persona Gobernadora del Estado.

La falta de firma señalada en el párrafo anterior, o la suscripción de la propuesta por una autoridad distinta, será considerada como "propuesta no presentada" para efectos del proceso de selección de la sede del "Tianguis Turístico México 2025".

QUINTO.- Las propuestas presentadas por las Entidades Federativas deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

I. Capacidad de Instalaciones. Descripción de las características y funcionalidad del área de exposición en la que se propone llevar a cabo el "Tianguis Turístico México 2025".

II. Conectividad. Descripción de las características de conectividad aérea y terrestre de la sede propuesta.

III. Oferta de Servicios Turísticos. Documentación sustentada en datos estadísticos, encuestas e información institucional que garantice la capacidad de recepción y servicios complementarios, que se ofrecerán a todos los participantes y asistentes al "Tianguis Turístico México 2025" (capacidad hotelera, áreas alternas para eventos y servicios complementarios).

IV. Compromisos de la Entidad Federativa. Apoyos locales y especiales, desglose del costo estimado de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, que la entidad federativa interesada aportará para la celebración del "Tianguis Turístico México 2025".

V. Apoyos complementarios. La Entidad Federativa podrá ofrecer adicionalmente los apoyos complementarios que considere pertinentes para lograr un mejor desempeño y resultados del evento.

SEXTO.- Aunado a los requisitos señalados en el punto de acuerdo inmediato anterior, las Entidades Federativas deben contar con capacidad de instalaciones, por lo que en sus propuestas deben describir las características y funcionalidad del área de exposición en la que pretenden llevar a cabo el Tianguis Turístico México 2025, bajo los siguientes apartados:

I. Área de exposición. Describe las características del centro de convenciones o del área de exposición propuesta para realizar el evento, incluyendo descripciones detalladas de los lugares, diagramas, dibujos técnicos con dimensiones y características.

Dentro de este apartado las Entidades Federativas deben considerar lo siguiente:

i. Áreas de exposición de mínimo 25,000 m2 sin columnas o 28,000 m2 con columnas, especificando si es en una o varias sedes; mínimo 10,000 m2 adicionales para áreas de operación. La Entidad Federativa debe cubrir el costo del Centro de Exposiciones por los días en que se lleve a cabo el Tianguis Turístico México 2025, así como los días previos y posteriores para montaje y desmontaje;

ii. Área para la ceremonia inaugural con capacidad mínima para 2,000 participantes;

iii. 3 (tres) salones para conferencias y seminarios: 1 (uno) con capacidad para 350 (trescientos cincuenta) participantes y 2 (dos) con capacidad para 120 (ciento veinte) participantes;

iv. Áreas para instalación de oficinas, espacios operativos y de servicios;

v. Red de voz y datos;

vi. Internet inalámbrico de banda ancha suficiente para el aforo previsto;

vii. Servicio médico en el recinto;

viii. Programa de protección civil para el evento;

ix. Instalación de 1 cajero automático bancario, como mínimo;

x. Estacionamiento con espacio para carga y descarga de expositores y visitantes de al menos 1,000 (mil) espacios;

xi. Centro de negocios;

xii. Contratación de los servicios de una agencia de Relaciones Públicas para la coordinación de la logística de la participación de medios internacionales

xiii. Sala de prensa equipada. Se requiere un salón con mínimo 40 (cuarenta) computadoras y 20 (veinte) espacios con conexiones a internet (nodos), una impresora a color e internet de banda ancha, un refrigerador con agua, refrescos y servicio de coffee break, al menos dos oficinas operativas para el área de Comunicación Social de la Secretaría de Turismo Federal.

xiv. Planta alterna de electricidad;

xv. Área de ascenso y descenso para el circuito rotativo de autobuses;

xvi. Sistema de comunicación, proyección, iluminación y sonido;

xvii. Suministro de agua, gas, drenaje, aire acondicionado y/o aire comprimido;

xviii. Oficinas ejecutivas para organizadores. Se requieren 7 (siete) oficinas operativas para el comité organizador por parte de la Secretaría de Turismo Federal.

xix. Centros de consumo de alimentos;

xx. Sanitarios internos y externos en todas las áreas;

xxi. Rampas y áreas con accesibilidad para personas con discapacidad.

xxii. Ceremonia de Inauguración. La Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado seleccionado deberá cubrir el costo de la renta del recinto en donde se celebrará la Ceremonia de Inauguración del evento. Considerar que este espacio deberá ser para 2,000 (dos mil) personas.

xxiii. Cena de Capitanes. La Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado seleccionado, deberá cubrir el costo de la renta del recinto en donde se celebrará la Cena de Capitanes de la Industria Turística el primer día del evento.

xxiv. Evento de Bienvenida. La Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado seleccionado, deberá organizar y cubrir el costo del evento como mínimo para 2,000 (dos mil)personas el primer día del evento.

xxv. Servicios de Bomberos, Cruz Roja, Hospital 24 horas, Protección Civil, Protección y Vialidad, Seguridad con Policía Estatal y Municipal, así como accesibilidad en aeropuertos. Hospedaje para 200 (doscientos) invitados como mínimo.

xxvi. 30 (treinta) camionetas tipo sprinter para 20 (veinte) pasajeros mínimo.

xxvii. Organización de mínimo un viaje de familiarización en el destino.

xxviii. Gestionar con los prestadores de servicios alrededor del recinto sede, así como con hoteles participantes la promoción y bienvenida a los visitantes en marquesinas y letreros con la imagen del Tianguis Turístico México 2025 (en apego al manual de uso de marca).

xxix. Pago de la vestimenta del destino, del recinto y del aeropuerto con la imagen oficial del Tianguis Turístico México 2025. La Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado seleccionado, enviará el correspondiente plan de medios con las correspondientes especificaciones técnicas para la producción de los materiales.

xxx. Facilitadores Turísticos. El destino deberá hacer la convocatoria y reclutamiento a los facilitadores turísticos y cubrir el pago de sus uniformes.

xxxi. Carta compromiso que describa los apoyos para la promoción y operación del evento.

Otros apoyos complementarios que considere la Entidad Federativa, ante una emergencia sanitaria de riesgo epidemiológico, La Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado seleccionado deberá observar los instrumentos de carácter general que al efecto emitan las autoridades correspondientes e implementar medidas específicas en sus áreas de exposición, ceremonias, conferencias, instalaciones, espacios, centros y cualquier otro recinto con la premisa de proteger la salud de las personas, mitigar y controlar la transmisión de enfermedades contagiosas y así prevenir picos epidémicos de gran magnitud.

II. Conectividad. Descripción de las características de conectividad aérea y terrestre de la propuesta que realicen las Entidades Federativas interesadas, considerando lo siguiente:

i. Conectividad área. Es necesario que la entidad federativa cuente con un Aeropuerto Internacional en el destino sede o a menos de 90 km, por lo que debe describir las características y servicios que ofrece el Aeropuerto correspondiente, respecto a lo siguiente:

a) Número, frecuencia y asientos en vuelos nacionales e internacionales;

b) Líneas aéreas que recibe;

c) Vías de acceso;

d) Taxis autorizados;

e) Facilidad de internación, aduanas, salas VIP y migración, y

f) Restaurantes y áreas de servicios;

ii. Conectividad terrestre. Contar con infraestructura carretera suficiente que conecte a los centros de distribución. Las Entidades Federativas deben describir las características de la infraestructura carretera y de servicios de la siguiente manera:

a) Contar con una central de autobuses en la que operen las principales empresas en servicios especializados en el autotransporte de pasajeros;

b) Presentar ficha técnica con principales rutas y frecuencias nacionales, y

c) Describir las características de la infraestructura carretera.

III. Oferta de servicios turísticos. Este apartado debe describir y sustentar con datos estadísticos, encuestas e información institucional que garantice la capacidad de recepción y servicios complementarios que se ofrecerán a todos los participantes y asistentes al “Tianguis Turístico México 2025” bajo los siguientes rubros:

i. Capacidad hotelera:

a) Infraestructura hotelera en un radio de 60 kilómetros, con al menos 4000 (cuatro mil) cuartos de 4 y 5 estrellas;

b) Número de hoteles por categoría;

c) Cantidad de cuartos por categoría;

d) Negociación de tarifas especiales para los participantes al evento por categoría, con valores agregados;

e) Oferta de habitaciones para los compradores, expositores, empresas, diseñadoras y montadoras, entre otros participantes, con una estancia promedio de 5 noches, e

f) Indicar si aplican descuentos o cortesías de grupo;

ii. Áreas alternas para eventos sociales:

a) Señalar si durante el desarrollo del Tianguis Turístico México 2025 se realizarán diversos eventos sociales independientes y organizados por la industria turística nacional como cadenas hoteleras, líneas aéreas, corporativos, etc.;

b) Indicar y describir la cantidad y características de lugares o espacios disponibles para realizar eventos alternos vinculados al Tianguis Turístico México 2025, y

c) Describir detalladamente los lugares con dimensiones y características;

iii. Servicios turísticos complementarios:

a) Transporte terrestre, taxis;

b) Restaurantes con horarios amplios (más de las 23:00 horas);

c) Señalización para el acceso a los eventos del Tianguis Turístico México 2025;

d) Arrendadores de autos;

e) Casas de cambio;

f) Guías de turistas, y

g) Oferta turística local (tours, actividades recreativas, etc.);

iv. Compromisos de la Entidad Federativa:

i. Áreas de exposición de mínimo 25,000 m2 sin columnas o 28,000 m2 con columnas, especificando si es en una o varias sedes; mínimo 10,000 m2 adicionales para áreas de operación. La Entidad Federativa debe cubrir el costo del Centro de Exposiciones por los días en que se lleve a cabo el Tianguis Turístico México 2025, así como los días previos y posteriores para montaje y desmontaje;

ii. Área para la ceremonia inaugural con capacidad mínima para 2,000 (dos mil) participantes;

iii. 3 (tres) salones para conferencias y seminarios: 1 (uno) con capacidad para 350 (trescientos cincuenta) participantes y 2 con capacidad para 120 participantes.

iv. Áreas para instalación de oficinas, espacios operativos y de servicios;

v. Red de voz y datos;

vi. Internet inalámbrico de banda ancha suficiente para el aforo previsto;

vii. Servicio médico en el recinto;

viii. Programa de protección civil para el evento;

ix. Instalación de 1 cajero automático bancario, como mínimo;

x. Estacionamiento con espacio para carga y descarga de expositores y visitantes de al menos 1,000 (mil) espacios;

xi. Centro de negocios;

xii. Contratación de los servicios de una agencia de Relaciones Públicas para la coordinación de la logística de la participación de medios internacionales.

xiii. Sala de prensa equipada. Se requiere un salón con mínimo 40 (cuarenta) computadoras y 20 (veinte) espacios con conexiones a internet (nodos), una impresora a color e internet de banda ancha, un refrigerador con agua, refrescos y servicio de coffee break, al menos dos oficinas operativas para el área de Comunicación Social de la Secretaría de Turismo Federal.

xiv. Planta alterna de electricidad;

xv. Área de ascenso y descenso para el circuito rotativo de autobuses;

xvi. Sistema de comunicación, proyección, iluminación y sonido;

xvii. Suministro de agua, gas, drenaje, aire acondicionado y/o aire comprimido;

xviii. Oficinas ejecutivas para organizadores. Se requieren 7 (siete) oficinas operativas para el comité organizador por parte de la Secretaría de Turismo Federal.

xix. Centros de consumo de alimentos;

xx. Sanitarios internos y externos en todas las áreas;

xxi. Rampas y áreas con accesibilidad para personas con discapacidad.

xxii. Ceremonia de Inauguración. La Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado seleccionado deberá cubrir el costo de la renta del recinto en donde se celebrará la Ceremonia de Inauguración del evento. Considerar que este espacio deberá ser para 2,000 (dos mil) personas.

xxiii. Cena de Capitanes. La Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado seleccionado, deberá cubrir el costo de la renta del recinto en donde se celebrará la Cena de Capitanes de la Industria Turística el primer día del evento.

xxiv. Evento de Bienvenida. La Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado seleccionado, deberá organizar y cubrir el costo del evento como mínimo para 2,000 (dos mil) personas el primer día del evento.

xxv. Servicios de Bomberos, Cruz Roja, Hospital 24 horas, Protección Civil, Protección y Vialidad, Seguridad con Policía Estatal y Municipal, así como accesibilidad en aeropuertos. Hospedaje para 200 (doscientos) invitados como mínimo.

xxvi. 30 (treinta) camionetas tipo sprinter para 20 (veinte) pasajeros mínimo.

xxvii. Organización de mínimo un viaje de familiarización en el destino.

xxviii. Gestionar con los prestadores de servicios alrededor del recinto sede, así como con hoteles participantes la promoción y bienvenida a los visitantes en marquesinas y letreros con la imagen del Tianguis Turístico México 2025 (en apego al manual de uso de marca).

xxix. Pago de la vestimenta del destino, del recinto y del aeropuerto con la imagen oficial del Tianguis Turístico México 2025. La Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado seleccionado, enviará el correspondiente plan de medios con las correspondientes especificaciones técnicas para la producción de los materiales.

xxx. Facilitadores Turísticos. El destino deberá hacer la convocatoria y reclutamiento a los facilitadores turísticos y cubrir el pago de sus uniformes.

xxxi. Carta compromiso que describa los apoyos para la promoción y operación del evento.

xxxii. 100 (cien) boletos de avión internacional y 100 (cien) nacional como mínimo;

xxxiii. Hospedaje para 200 (doscientos) invitados como mínimo;

Otros apoyos complementarios que considere la Entidad Federativa, ante una emergencia sanitaria de riesgo epidemiológico, La Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado seleccionado deberá observar los instrumentos de carácter general que al efecto emitan las autoridades correspondientes e implementar medidas específicas en sus áreas de exposición, ceremonias, conferencias, instalaciones, espacios, centros y cualquier otro recinto con la premisa de proteger la salud de las personas, mitigar y controlar la transmisión de enfermedades contagiosas y así prevenir picos epidémicos de gran magnitud.

SÉPTIMO.- No podrá participar la Entidad Federativa que haya sido sede del Tianguis Turístico de la edición itinerante inmediata anterior.

OCTAVO.- Las propuestas de las Entidades Federativas serán recibidas dentro de los 30 días naturales siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, de manera impresa, en original y dos copias, las cuales deberán obrar debidamente foliadas en todas sus hojas útiles, indicar en el oficio con que se realice la propuesta y en el acuse de recibo, las fojas entregadas y recibidas, en cada legajo; en las oficinas de la Secretaría, a través de la Dirección General de Promoción y Asuntos Internacionales, ubicada en Avenida Presidente Masaryk número 172, piso 7, Colonia Bosques de Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas.

NOVENO.- La Secretaría conformará un Comité de Selección, como órgano encargado de analizar y evaluar las propuestas presentadas por las Entidades Federativas, así como determinar la sede del "Tianguis Turístico México 2025".

DÉCIMO.- En el análisis y valoración de las propuestas, el Comité de Selección debe privilegiar aquellas que se adecúen a las previsiones, objetivos, estrategias y acciones, respecto de los criterios de idoneidad, competitividad, inclusión social y sostenibilidad.

DÉCIMO PRIMERO.- El Comité de Selección se integrará de la siguiente forma:

I. La persona titular de la Secretaría de Turismo, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Subsecretaría de Turismo;

III. Un representante del Fondo Nacional de Fomento Turístico;

IV. Un representante de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo;

V. Un representante del Consejo Nacional Empresarial Turístico;

VI. Un representante de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles;

VII. Un representante de la Cámara Nacional de Aerotransportes;

VIII. Un representante de la Cámara Nacional de Autotransporte de Pasaje y Turismo;

IX. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados;

X. Un representante de la Asociación Mexicana de Agentes de Viajes, y

XI. Un representante de la Asociación Nacional de Cadenas de Hoteles.

A efecto de integrar el Comité de Selección, la Secretaría de Turismo solicitará a los titulares de los integrantes señalados en las fracciones III a XI que nombren al representante de cada una de ellas que participará en las sesiones del órgano colegiado. Dichos representantes deberán contar con poder de decisión dentro de la institución u órgano que representan.

El Presidente del Comité de Selección nombrará a una persona Secretaria Técnica, quien sólo tendrá derecho a voz.

Los integrantes del Comité de Selección ejercerán su cargo en forma honorífica, una vez que hayan sido convocados por la Secretaría de Turismo y acepten expresamente la invitación, por lo cual no recibirán ningún tipo de contraprestación económica por ser parte del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO.- A la persona que funja como Secretaria Técnica le corresponde apoyar al Presidente en la conducción y operación del Comité de Selección, así como dar seguimiento a los acuerdos de este órgano colegiado.

DÉCIMO TERCERO.- Para poder sesionar, el Comité de Selección requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

En las sesiones del Comité de Selección, su Presidente podrá ser suplido por la persona titular de la Subsecretaría de Turismo.

De no estar presentes los miembros que conforman el Comité de Selección, señalados en las fracciones II a XI del punto de acuerdo décimo primero de la presente convocatoria, éstos podrán designar a un suplente el cual deberá tener poder de decisión dentro de la institución u órgano que representan.

DÉCIMO CUARTO.- Los acuerdos del Comité de Selección se aprobarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad. Los acuerdos del Comité tendrán carácter de irrevocables e inapelables.

DÉCIMO QUINTO.- El Comité de Selección podrá requerir a las Entidades Federativas, cuando lo considere necesario, ampliar la información o detallar los alcances de la propuesta.

DÉCIMO SEXTO.- El acuerdo del Comité de Selección por el que se determine la sede del “Tianguis Turístico México 2025” deberá ser emitido dentro de los 20 días naturales posteriores al vencimiento del plazo establecido para la recepción de propuestas.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Secretaría de Turismo a través de su titular, determinará la fecha y el formato en que se dará a conocer la sede del "Tianguis Turístico México 2025".

DÉCIMO OCTAVO.- La Secretaría de Turismo, a través de la Dirección General de Promoción y Asuntos Internacionales, resolverá cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación de la presente Convocatoria.

DÉCIMO NOVENO.- Dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que el Comité de Selección determine la sede del "Tianguis Turístico México 2025", la Entidad Federativa seleccionada deberá firmar un convenio de coordinación con la Secretaría de Turismo en el cual se definan los compromisos, plazos y acciones contenidos en su propuesta, mismo que las partes estarán obligadas a cumplir en cada uno de sus rubros en tiempo y forma.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- El Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 65/2022, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
SECRETARIOS: OMAR CRUZ CAMACHO Y MONSERRAT CID CABELLO
COLABORÓ: GABRIELA MELGOSA GONZÁLEZ

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: La Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna diversos artículos de la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit, expedida mediante Decreto publicado en el periódico oficial de la entidad el veintinueve de marzo de dos mil veintidós, esencialmente por dos razones: i) considera que se transgreden los derechos de igualdad y prohibición de discriminación, así como el igual reconocimiento como persona ante la ley, de las personas con discapacidad, por no entenderse el procedimiento de expropiación directamente con la persona con discapacidad, sino a través de representante, lo que es contrario al modelo social de discapacidad; y, ii) se transgreden la seguridad jurídica, propiedad privada y legalidad en una de las causas señaladas por la ley como de utilidad pública, ya que es ambigua y da lugar a arbitrariedades.

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	**COMPETENCIA.**	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	14-15
II.	**PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS.**	Se tienen por impugnados los artículos 7, en su porción normativa “o incapacitados”, 8, fracción VII, y 12, en su porción normativa “o incapacitados”, de la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit.	15-17
III.	**OPORTUNIDAD.**	El escrito inicial es oportuno.	17
IV.	**LEGITIMACIÓN.**	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	18-19
V.	**CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**	Las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia ni motivo de sobreseimiento y este Pleno no advierte se actualice alguna de oficio.	19
VI.	**ESTUDIO DE FONDO.**	Se determina la metodología de estudio, en suplencia, se analizan los artículos 7 y 12 de en las porciones normativas impugnadas, por detectarse la posible falta de consulta previa a personas con discapacidad.	19-58
	VI.1. Consideraciones previas.	Realizado lo anterior se analiza el artículo 8 impugnado a la luz del concepto de invalidez planteado por la Comisión accionante.	19-21
	VI.2. Violación de estudio preferente. Consulta a personas con discapacidad. Análisis de las porciones normativas “o incapacitados” de los artículos 7 y 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit.	Se invalidan los artículos en las porciones normativas impugnadas, por falta de consulta previa a personas con discapacidad.	21-46

	VI.3. Causa de utilidad pública. Análisis del artículo 8, fracción VII, de la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit.	Se invalida el precepto impugnado por transgredir el principio de seguridad jurídica al prever una causa de utilidad pública para que proceda la expropiación que resulta incierta y ambigua.	46-58
VII.	**EFECTOS.** **Declaratoria de invalidez.**	Se invalidan los artículos impugnados.	59-62 59
	Efectos específicos de las declaraciones de invalidez.	En relación con la declaratoria de invalidez del artículo 8, fracción VII, ésta surtirá efectos generales a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nayarit. En relación con las declaratorias de invalidez de los artículos 7 y 12, en sus porciones normativas “o incapacitados”, deben postergarse por doce meses.	59-61
	Efectos vinculantes para el Congreso del Estado de Nayarit.	Se vincula al Congreso local para que dentro de los doce meses siguientes a la notificación que se le haga de los puntos resolutivos de esta resolución lleve a cabo, conforme a los parámetros fijados en esta decisión, la consulta a las personas con discapacidad y, dentro del mismo plazo, emita la regulación correspondiente.	61-62
VIII.	**DECISIÓN.**	**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los artículos 7, en su porción normativa “o incapacitados”, 8, fracción VII, y 12, en su porción normativa “o incapacitados”, de la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil veintidós, tal como se establece en el apartado VI de esta decisión. **TERCERO.** La declaratoria de invalidez del referido artículo 8, fracción VII, surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nayarit, como se precisa en el apartado VII de esta determinación. **CUARTO.** La declaratoria de invalidez de los citados artículos 7, en su porción normativa “o incapacitados”, y 12, en su porción normativa “o incapacitados” surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nayarit, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta ejecutoria. **QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	62-63

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO
SR/A. MINISTRA/O
PONENTE: MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

COTEJÓ
SECRETARIOS: OMAR CRUZ CAMACHO Y MONSERRAT CID CABELLO
COLABORÓ: GABRIELA MELGOSA GONZÁLEZ

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **seis de junio de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 65/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, contra los artículos 7, en su porción normativa “o incapacitados”, 8, fracción VII, y 12, en su porción normativa “o incapacitados”, de la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit, publicada el veintinueve de marzo de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA.

1. **Presentación del escrito inicial.** El veintiocho de abril de dos mil veintidós, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó acción de inconstitucionalidad, y señaló como autoridades demandadas a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Nayarit.

2. **Conceptos de invalidez.** En su escrito inicial, la Comisión accionante expuso los siguientes conceptos de invalidez:

    a. **PRIMERO**. La Comisión establece el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de derechos de las personas con discapacidad, de donde se destaca el modelo social de la discapacidad implementado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que consiste en que la discapacidad debe ser vista como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con discapacidad, por lo que las discapacidades no son enfermedades.

    b. De esta forma, y atendiendo a los artículos 1° constitucional, 1° y 12 de la Convención citada, se deriva un igual reconocimiento de las personas con discapacidad ante la ley y la obligación del Estado de adoptar las medidas pertinentes para que puedan ejercer su capacidad jurídica. Lo anterior implica la implementación de un sistema de apoyos y salvaguardias en la toma de decisiones, que se traduce en que la persona con discapacidad no debe ser privada de su capacidad de ejercicio por otra persona que sustituya su voluntad, sino que sólo sea asistida para adoptar decisiones en diversos ámbitos, como cualquier persona, y que se realicen los ajustes razonables.

    c. La ley local impugnada, establece en sus artículos 7 y 12 tres supuestos en los que la participación de la persona titular del bien a expropiar deberá llevarse a cabo a través de un representante, dentro de los que se encuentran los “incapacitados”.

    d. En esos casos, la norma autoriza la representación de otra persona en todo el procedimiento del acto administrativo de expropiación, por lo que los derechos del titular no podrán ser ejercidos directamente por éste, sino que se deberá estar a las reglas de tutela o representación del Código Civil de la entidad.

    e. De esta forma, la referencia que hace la norma a los “incapacitados” deviene inconstitucional, por transgredir los derechos a la igualdad y no discriminación, así como al reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas que viven con algún tipo de discapacidad.

    f. Ello, porque la Convención en la materia reconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, y en caso de ser necesario, se debe adoptar un sistema de apoyo proporcional a las necesidades de cada persona, así como las salvaguardias necesarias que garanticen el respeto de su voluntad.

g. Por tanto, negar o limitar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad vulnera el derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley y constituye una violación de los artículos 1° constitucional, 5 y 12 de la Convención.

h. Ahora bien, las disposiciones impugnadas establecen que será obligatoria la representación en el procedimiento de expropiación de aquellas personas que el Código Civil de la entidad considere como “incapacitadas o incapaces”.

i. Al respecto, la legislación civil local continúa regulando la capacidad jurídica de las personas con discapacidad desde un modelo asistencialista y paternalista, cuya principal característica es la sustitución y representación de esas personas por considerarlas “incapaces” para la toma de sus propias decisiones.

j. La norma impugnada reproduce la concepción de que las personas con discapacidad no pueden llevar por sí mismos el trámite y todas las etapas del acto administrativo de expropiación, derivado de la discapacidad, por lo que es necesario que sea otra persona la que las lleve a cabo en su representación. Ello, no hace más que evidenciar que en realidad existe una sustitución de su voluntad y desconocimiento de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás personas.

k. De todo lo anterior, se estima que los artículos 7 y 12, en las porciones normativas “o incapacitados”, no son compatibles con el modelo social de la discapacidad, pues permiten el desconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y la consecuente representación a cargo de otra persona en el procedimiento de expropiación respecto del bien del que es titular, pues además del mensaje discriminatorio estigmatizante de la discapacidad que ello conlleva, lo cierto es que la norma autoriza que ese resultado restrictivo de la capacidad jurídica se actualice sin permitir que la persona con discapacidad cuente con los apoyos proporcionales que requiera para que se logre expresar y conocer su voluntad; es decir, no se opta por la eliminación de las barreras que posiblemente impidan que se conozcan las decisiones tomadas en su libre albedrío en torno al acto jurídico.

l. Además, para el desarrollo de cada una de las etapas del procedimiento de expropiación, tratándose de personas con discapacidad, las autoridades están obligadas a llevar a cabo todos aquellos ajustes razonables que le permitan conocer cabalmente las etapas, derechos y consecuencias jurídicas del acto que realizarán. Y, finalmente, para asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respetan los derechos, voluntad y preferencias de la persona con discapacidad, así como que no exista conflicto de intereses ni influencia indebida, se deben establecer salvaguardias, mismas que deberán estar sujetas a exámenes periódicos.

m. Por tanto, con base en el nuevo paradigma de la discapacidad, no existe justificación válida para que el legislador local haya establecido normas que impiden a las personas con discapacidad intervenir por sí mismas en el procedimiento de expropiación respecto de algún bien de su propiedad, y las obligue a hacerlo a través de su representante, por lo tanto, lo procedente es declarar su invalidez, por vulnerar sus derechos a la igualdad y no discriminación y de reconocimiento de su capacidad jurídica.

n. **SEGUNDO.** La Comisión accionante desarrolla el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, destacando que la actuación de las autoridades debe estar determinada y consignada en el texto de normas que sean acordes con la Constitución Federal, así como con las leyes secundarias que resulten conformes con la misma, de otro modo, se les dotaría de un poder arbitrario incompatible con el régimen de legalidad. En ese sentido, el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad se hacen extensivos al legislador, como creador de las normas, quien se encuentra obligado a establecer normas claras y precisas que no den pauta a una aplicación de la ley arbitraria, siempre guiadas bajo los cauces determinados en la Constitución Federal.

o. Respecto al derecho de propiedad privada, la Comisión destaca que tiene dos puntos de vista: como un derecho fundamental, y como un derecho patrimonial. Así, visto como un derecho fundamental, implica acceder a la propiedad privada, por lo que su contenido es distinto al derecho patrimonial que se tiene cuando se es propietario de una cosa determinada.

p. De esta manera, se reconoce en la propiedad privada los caracteres de ser un derecho absoluto, exclusivo y perpetuo en sí mismo, en el que confluye el principio básico de absoluta libertad, y que sólo por excepción puede ser afectado mediante su restricción, limitación o extinción, por disposición de la ley o por la voluntad del propietario en ejercicio de las facultades normativas que le confiere su derecho.

q. Tanto la Constitución General como la Convención Americana coinciden en que este derecho puede ser restringido o limitado total o parcialmente, siempre y cuando se busque un beneficio colectivo y sea a través de la imposición de modalidades a la propiedad que deriven de causas de interés público y en beneficio de la sociedad. En ese sentido, la causa de utilidad pública y la indemnización no son derechos humanos sino garantías de protección del derecho humano a la propiedad privada, frente al interés expropiatorio por parte del Estado.

r. Así, se considera que la fracción VII del artículo 8 impugnado que dispone como causa de utilidad pública "la prevención de cualquier tipo de alteración de la paz pública, la tranquilidad o seguridad sociales", no es respetuosa de las garantías de protección del derecho de propiedad, pues en principio, el supuesto que prevé resulta demasiado amplio y ambiguo y por tanto, permite la discrecionalidad de la autoridad al momento de aplicarla, además de que la restricción, limitación o extinción del derecho de propiedad sobre un bien inmueble no guarda relación con el objetivo que justifica la expropiación.

s. Si bien es cierto que el Congreso local tiene un amplio margen para legislar en la materia y que esta Suprema Corte ha enfatizado que el concepto de utilidad pública es demasiado amplio y su definición depende de diversos factores sociales, económicos, etcétera, también lo es que el legislador tiene que ser cuidadoso al momento de establecer los supuestos que serán considerados con tal carácter, a fin de evitar la arbitrariedad y discrecionalidad en la aplicación de la norma, buscando en todo momento el respeto a los derechos fundamentales.

t. Sobre esa base, considera que la hipótesis prevista no es lo suficientemente acotada ni resulta la medida idónea para lograr la "prevención de cualquier tipo de alteración de la paz pública, la tranquilidad o seguridad sociales"; por lo tanto, no se constituye como una auténtica causa de utilidad pública, pues si bien esos supuestos pudieran considerarse como beneficios sociales o colectivos, lo cierto es que: la norma es demasiado amplia y ambigua, lo que permite que la autoridad decida cualquier supuesto que, a su juicio, ayude a la prevención de la alteración de la paz pública, la tranquilidad o seguridad social lo cual puede convalidarse por la autoridad ejecutiva revisora; además, es posible que se expropie un bien que de forma presumible pueda generar esa alteración, sin que sea necesario que tal inquietud realmente se actualice en los hechos; y finalmente, no se advierte una relación entre la expropiación de un bien y la prevención de cualquier tipo de alteración de la paz pública, la tranquilidad o seguridad sociales, pues de ninguna manera se podría llegar al fin buscado por el solo hecho de que se ejecute ese acto administrativo.

u. Dicha situación ubica a los gobernados en un estado de incertidumbre jurídica, pues la norma no permite conocer y anticipar cuáles son los motivos que efectivamente alteran la tranquilidad, la paz o la seguridad sociales, ni tampoco precisa cuál será la forma o grado de esa posible alteración, permitiendo que sean las autoridades correspondientes quienes decidan, desde su apreciación, si se surte o no el supuesto, además de que tampoco se exige que exista realmente una alteración, sino únicamente una mera posibilidad de que el hecho a evitar acaezca.

v. Además, se estima que la expropiación o limitación total o parcial de un bien inmueble de ninguna manera contribuirá *per se* a la prevención de situaciones que pudieran afectar o alterar la tranquilidad, paz o seguridad social, pues dentro del sistema jurídico local existen otros medios legales efectivamente destinados a preservar la tranquilidad, paz o seguridad social, como una acción de extinción de dominio.

w. Con lo anterior, es evidente que la norma impugnada no guarda relación con el objetivo que se califica como causa de utilidad pública y también, que la limitación, restricción o extinción de la propiedad privada en esos términos, no se constituye como una auténtica causa de utilidad pública, por lo que ha quedado demostrado que la norma transgrede el derecho de propiedad del titular del bien sujeto a expropiación.

3. **Admisión y trámite.** El once de mayo de dos mil veintidós, el Ministro Presidente formó y registró el expediente de esta acción de inconstitucionalidad en el momento oportuno y ordenó su turno al Ministro instructor, quien admitió el presente medio de control y realizó los requerimientos y trámites ordenados por ley, mediante acuerdo de veintitrés de mayo siguiente.

4. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.** El poder local argumentó, en síntesis, lo siguiente:

   a. En primer lugar, solicita que los preceptos impugnados se interpreten de conformidad con la Constitución Federal, respetando la presunción de constitucionalidad con que cuentan las normas. Lo anterior, con la finalidad de salvaguardar la unidad del orden jurídico en el Estado de Nayarit, a partir del respeto y observancia de las disposiciones contenidas en el bloque de derechos humanos.

   b. También señala que resulta aplicable el principio *in dubio pro legislatore,* que determina que en caso de duda razonable respecto a la concurrencia de un vicio en cuanto a la constitucionalidad de la norma, la duda debe resolverse a favor de la decisión mayoritaria adoptada por un cuerpo deliberante.

   c. Además, argumenta que la ley sólo puede declararse inconstitucional cuando su contradicción con la Constitución Federal sea tan evidente que no permita dejar lugar a la "duda razonable". Aunado a que, cuando una disposición legal esté redactada en términos tan amplios como para que pueda derivar de ella una interpretación inconstitucional, habrá que presumir que el legislador ha sobreentendido que la interpretación con la que habrá de aplicarse es la que permita mantenerse dentro de los límites constitucionales.

   d. En ese tenor, señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene la carga de argumentar convincentemente que los artículos impugnados son evidentemente inconstitucionales, ante la necesidad de conservar el derecho, y no a partir de una hipótesis inversa, es decir, considerar lo impugnado en principio como inconstitucional.

   e. Lo anterior, máxime que de los conceptos de invalidez, no se advierten razonamientos lógico-jurídicos que cuenten con la solidez para expoliar la presunción de constitucionalidad con que cuentan las normas impugnadas. Ello, pues el argumento de que "las disposiciones normativas son demasiado amplias y ambiguas" es insuficiente para abatir el principio *in dubio pro legislatore*.

   f. Respecto al artículo 8, fracción VII, impugnado, la autoridad refiere que su constitucionalidad estriba a fin de que el Estado pueda satisfacer las necesidades sociales y económicas, por lo que lo correcto es interpretar esa fracción conforme a la Constitución, puesto que la "utilidad pública" sólo es determinable por las condiciones políticas, sociales y económicas que imperen en la época y lugar en que se lleve a cabo el procedimiento de expropiación, por ende, el constituyente otorgó al Congreso del Estado de Nayarit la facultad de establecer en la ley y dentro de sus respectivos ámbitos de competencia las causas de esa utilidad pública que, en aras del bien común, sustenten el acto administrativo expropiatorio.

   g. Por tanto, la parte actora de forma inexacta considera inconstitucional la fracción impugnada, puesto que la misma al ser genérica y al ser interpretada de conformidad con la Constitución Federal y los Tratados Internacionales, guarda deferencia al parámetro de control de regularidad constitucional. Lo anterior, si se considera que este Alto Tribunal ha determinado que las autoridades administrativas deben estudiar el expediente de expropiación en concreto, y justificar debidamente si se actualiza alguna causa de utilidad pública que para las adquisiciones por vía de derecho público se exige.

   h. Así, fue intención del legislador prever como causa de utilidad pública la prevención de cualquier tipo de alteración de la paz pública, la tranquilidad o seguridad sociales, por lo que la constitucionalidad de la norma no se abatirá, siempre y cuando la autoridad administrativa justifique plenamente la actualización de un supuesto de prevención, en el caso, de cualquier tipo de alteración a la paz pública, la tranquilidad o seguridad sociales, y por ende, quede en evidencia la causa de utilidad pública que tenga por objeto satisfacer las necesidades sociales y económicas de la población.

   i. Respecto a los artículos 7 y 12 impugnados, señala que contrario a lo manifestado por la Comisión accionante, las normas son acordes al parámetro de control de regularidad constitucional, ya que el modelo social de asistencia en la toma de decisiones de personas con discapacidad entraña el pleno respeto a sus derechos, voluntad y preferencias e implica una protección reforzada a sus prerrogativas.

   j. En esa tesitura, la existencia de una discapacidad debe ser motivo para brindar una protección adicional, con la finalidad de que las personas tengan la oportunidad de formar y expresar su voluntad y preferencias, a fin de vivir de forma independiente, tomar opciones y tener control sobre su vida diaria.

k. Por ende, la finalidad constitucionalmente válida de los artículos impugnados, radica en que cuando la solicitud de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio recaiga en bienes de personas con discapacidad, con el objeto de tutelar sus derechos, el procedimiento se lleve a cabo siempre y cuando cuenten con los representantes necesarios en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Esto, considerando que el tutor tiene la función de asistir en la toma de decisiones, pero no puede bajo ningún escenario sustituir la voluntad de la persona con discapacidad.

l. En consecuencia, una mayor protección a las personas con discapacidad no debe traducirse en una mayor restricción para que se expresen y se respete su voluntad. Por ello, en aras de respetar sus derechos es que ese Poder Legislativo previó medidas de protección adicionales, como la asistencia de un tutor, lo cual es acorde al modelo social.

5. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.** El poder local argumentó, en síntesis, lo siguiente:

a. Respecto a los artículos 7 y 12 impugnados, señala que la Comisión accionante deja ver que no alcanza a discernir ni a relacionar con claridad si interpreta la palabra “incapacitados” en el estricto sentido al que la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit refiere, pues entre sus argumentos hace referencia a personas con discapacidad. No obstante ello, sus argumentos no son propios de la ley que combate, pues el concepto “incapaz” a que hace referencia la ley no alude a una concepción discriminatoria, ni tampoco es atribuible a una autoridad administrativa, sino que tiene su origen en la legislación civil, misma a la que debe recurrirse para determinar la incapacidad y el grado de ésta.

b. Así, la Comisión accionante omite someter al estudio de la autoridad el hecho de que la “incapacidad” como figura jurídica es sujeto de la protección del Estado, atendiendo a las disposiciones internacionales, por lo que al ser la incapacidad un proceso por sí mismo que tiene lugar al arbitrio de una autoridad competente mediante el desarrollo de un proceso jurisdiccional en el que intervienen expertos en la materia, no se logra dilucidar la relación que la Comisión pretende entablar entre el concepto de “personas con discapacidad” e “incapacitado”, por lo que la denominación de “incapacitado” no es más que un mecanismo de protección mediante el cual se le dota al incapaz la posibilidad de proteger su patrimonio y comparecer al proceso de expropiación por conducto del tutor, curador y/o juez que mediante acto jurisdiccional previo, le tuvo por reconocido el carácter de incapaz, y en cumplimiento a la ley, se encuentra ejercitando el pleno goce de su capacidad por conducto de su representante.

c. En razón de lo anterior, sería inconstitucional conceder a una persona reconocida como incapaz el carácter de persona con pleno uso y goce de sus derechos sin estar asistido de su tutor, curador y/o del juez, pues el carácter de incapaz no se origina propiamente en el hecho de que una persona tenga una discapacidad, sino que tiene su fondo en la discapacidad de la que se duela y cómo afecta ésta su forma de percibir, entender, actuar y conocer la realidad.

d. Por consiguiente, las disposiciones impugnadas no solo son constitucionales, sino que motivan a impulsar la equidad e igualdad para quienes sean sujetos de un proceso de expropiación.

e. Respecto al artículo 8, fracción VII, impugnado, advierte que la Comisión accionante sustenta sus argumentos en hechos futuros en inciertos, pues se limita a aducir que el amplio margen de acción que le dota al Estado dicho precepto pudiera hacerlo incidir en conductas arbitrarias, no obstante, deja de observar que el numeral tiene la finalidad de ampliar el catálogo de posibilidades con las que la autoridad ejecutora pueda hacer uso de la figura de expropiación, siempre en beneficio de la población atendiendo a la figura de utilidad pública.

f. Con lo anterior, se deja de lado que la porción normativa atiende al principio *pro persona*, en el sentido de que no limita la concepción de paz y seguridad que el gobernado puede percibir en la inmediatez de su entorno, pues la paz y la seguridad no son un tema que puede delimitarse a solo cuestiones de seguridad pública, sino que también versan sobre los riesgos que cada calle, colonia, zona y/o porción de la población pueda percibir en su entorno inmediato.

6. **Pedimento de la Fiscalía General de la República.** Esta representación no formuló pedimento en este asunto**.**

7. **Alegatos.** El Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formularon alegatos mediante escritos presentados en la Oficina de Correos de México de Tepic, Nayarit, el doce de septiembre de dos mil veintidós, y en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiuno de septiembre del citado año, respectivamente.

8. **Cierre de la instrucción.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, habiéndose llevado a cabo el trámite legal correspondiente y al advertir que había concluido el plazo para formular alegatos, se declaró cerrada la instrucción del asunto y se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución.

I. COMPETENCIA.

9. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal[1] y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación[2], toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea la posible vulneración a diversos derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, como son la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad, su igual reconocimiento como persona ante la ley, y el reconocimiento a su capacidad jurídica, así como la seguridad jurídica, legalidad y propiedad privada.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS.

10. Del escrito de demanda se advierte que la Comisión accionante impugna los artículos 7, en su porción normativa “o incapacitados”, 8, fracción VII, y 12, en su porción normativa “o incapacitados”, de la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit, expedida mediante Decreto publicado el veintinueve de marzo de dos mil veintidós en el periódico oficial de la entidad.

11. Artículos cuyo texto es el siguiente:

> ***Artículo 7.*** *Cuando la solicitud de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio recaiga en bienes de ausentes, menores* ***o incapacitados****, el procedimiento se entenderá con los representantes que se designen en términos de las disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, así como las disposiciones legales de la materia.*
>
> ***Artículo 8.*** *Se consideran causas de utilidad pública para los efectos de la presente Ley:*
>
> *I. El establecimiento, explotación, adecuación o conservación de un servicio público;*
>
> *II. El establecimiento, conservación y desarrollo de áreas naturales protegidas conforme a las declaratorias previstas en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit;*
>
> *III. La apertura, prolongación, ampliación y alineamiento de arterias de circulación peatonal o vehicular, de cualquier naturaleza como calles, avenidas, bulevares, calzadas, puentes, caminos, pasos a desnivel, libramientos, andadores y túneles para facilitar el tránsito, así como los accesos que se requieran;*
>
> *IV. La ampliación, saneamiento y mejoramiento de los servicios requeridos por las poblaciones y puertos; la construcción de hospitales, escuelas, bibliotecas, parques, jardines, cementerios, campos deportivos, aeródromos o pistas de aterrizaje; la edificación de oficinas para los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, así como de cualquier otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo;*

---

[1] **Artículo 105.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [**…**]
II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [**…**]
g). - La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [**…**].

[2] **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:
I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [**…**].

Asimismo, la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables;

V. La conservación de los lugares de belleza panorámica, de las antigüedades y objetos de arte, de los edificios y monumentos arqueológicos o históricos, y de las cosas que se consideran como características notables de nuestra cultura nacional, regional y estatal;

VI. La construcción de centros de transportes, abasto y mercados;

***VII. La prevención de cualquier tipo de alteración de la paz pública, la tranquilidad o seguridad sociales**;*

VIII. La superficie necesaria para la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal, y la superficie necesaria para la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales asignadas al Estado o los Ayuntamientos, destinadas al uso doméstico en beneficio colectivo de una comunidad urbana o rural;

IX. La creación, establecimiento, impulso, promoción y fortalecimiento de áreas, zonas y lugares para el desarrollo turístico sustentable;

X. La constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

XI. La creación, ampliación o mejoramiento de centros de población;

XII. La ejecución de acciones, obras o servicios tendientes a la seguridad de los asentamientos humanos, la delimitación de zonas de riesgo, la reubicación de población en riesgo y el establecimiento de polígonos de salvaguarda;

XIII. La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público para uso comunitario y para la movilidad;

XIV. La creación, fomento o conservación de empresas para el beneficio de la colectividad;

XV. Las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad o bien cuando por cualquier medio se afecte el equilibrio ecológico, y

XVI. Los demás casos previstos en otros ordenamientos legales especiales.

***Artículo 12**. Cuando la solicitud de expropiación recaiga en bienes de ausentes, menores **o incapacitados**, el procedimiento se entenderá con los representantes que se designen en términos de lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Nayarit.*

Lo resaltado es lo efectivamente impugnado.

III. OPORTUNIDAD.

12. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[3], dispone que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales y el cómputo respectivo deberá hacerse a partir del día siguiente al en que se hubiere publicado la norma impugnada en el correspondiente medio oficial. Asimismo, señala que, si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

13. Las normas impugnadas se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el veintinueve de marzo de dos mil veintidós. Por tanto, el plazo de impugnación transcurrió del miércoles treinta de marzo al jueves veintiocho de abril de dos mil veintidós. Consecuentemente, dado que la acción de inconstitucionalidad se interpuso ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiocho de abril del citado año, resulta inconcuso que es oportuna su promoción.

---

[3] **Artículo 60**. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

IV. LEGITIMACIÓN.

14. De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional[4], la promovente cuenta con legitimación para interponer la acción de inconstitucionalidad porque plantea la posible contradicción entre una ley expedida por la legislatura estatal que estima transgrede distintos derechos humanos consagrados en la Constitución Federal, pues considera que se vulneran los derechos de igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad, su igual reconocimiento como persona ante la ley, y el reconocimiento de su capacidad jurídica, así como la seguridad jurídica, la legalidad, y la propiedad privada.

15. El escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad 65/2022, está firmado por María del Rosario Piedra Ibarra, quien demostró tener el carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante acuerdo de designación correspondiente emitido el doce de noviembre de dos mil diecinueve por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

16. La representación legal de la Presidenta de la referida Comisión está prevista en el artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como en el numeral 18 del Reglamento Interno de la misma Comisión[5].

17. En consecuencia, al ser la Comisión Nacional de los Derechos Humanos un órgano legitimado para ejercer la acción de inconstitucionalidad en este supuesto y habiéndose promovido por quien cuenta con facultades para representar a dicho órgano, debe reconocerse la legitimación activa en este medio de control constitucional.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

18. Las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia ni motivo de sobreseimiento. Este Pleno, de oficio, tampoco advierte que se actualice alguna, por lo que procede realizar el estudio de fondo.

VI. ESTUDIO DE FONDO.

VI.1. Consideraciones previas.

19. En su primer concepto de invalidez, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó los artículos 7 en su porción normativa “o incapacitados” y 12, en su porción normativa “o incapacitados”, de la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit, porque establecen que los trámites de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio de bienes propiedad de personas “incapaces”, se llevará a cabo con sus representantes, de conformidad con la legislación civil.

20. Así, señala que el sistema normativo refiere a personas con discapacidad a quienes se les impide participar directamente en los temas y actos que afectan su esfera jurídica en igualdad que el resto de las personas, desconociendo los derechos a la igualdad y no discriminación, al igual reconocimiento como persona ante la ley, al ejercicio de su capacidad jurídica y la autonomía de su voluntad.

21. Sin embargo, llama la atención de este Tribunal Pleno que el proceso legislativo que culminó con la promulgación de la Ley de Expropiación cuyos preceptos se impugnan, no contó con una consulta específica y estrecha a las personas con discapacidad, siendo que esta consulta está ordenada por el artículo 4.3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con motivo de todas las leyes y políticas públicas relacionadas con dichas personas que expidan las autoridades del Estado Mexicano.[6]

---

[4] **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [**…**]
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [**…**]
g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [**…**].

[5] **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [**…**]
XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [**…**].
Artículo 18. (Órgano Ejecutivo). La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal. [**…**].

[6] **Artículo 4.3** d**e la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.** En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

22. La Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que, en términos del artículo 71 de la Ley Reglamentaria[7], se debe suplir la queja del primer concepto de invalidez planteado en la demanda y entrar al estudio de los efectos de la posible falta de consulta previa a las personas con discapacidad, ya que ésta invalida las porciones normativas impugnadas de la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

23. Una vez analizado lo anterior, este Tribunal Pleno procederá al estudio del segundo concepto de invalidez planteado por la Comisión accionante, en donde impugna el artículo 8, fracción VII, de la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit, por considerar, esencialmente, que se transgreden los derechos a la seguridad jurídica, legalidad y propiedad privada, pues el supuesto de utilidad pública ahí regulado, en su opinión, resulta ambiguo y da lugar a la arbitrariedad de las autoridades, aunado a que considera que dicha hipótesis no puede erigirse como una auténtica causa de utilidad pública.

VI.2. Violación de estudio preferente. Consulta a personas con discapacidad. Análisis de las porciones normativas "o incapacitados" de los artículos 7 y 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit.

24. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece como principios generales, entre otros, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, igualdad de oportunidades, igualdad por razón de género, tanto en personas adultas como en menores de edad, no discriminación, accesibilidad, así como la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.[8] Además, dispone como obligaciones generales de los Estados tomar medidas legislativas pertinentes en la elaboración y aplicación de la legislación y políticas para hacer efectiva la Convención. Los Estados deberán celebrar consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad a través de las organizaciones que las representan.[9]

---

[7] **Artículo 71 de la Ley Reglamentaria**. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial. [**…**].

[8] **Artículo 3.** Principios generales.
Los principios de la presente Convención serán:
a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
b) La no discriminación;
c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
e) La igualdad de oportunidades;
f) La accesibilidad;
g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

[9] **Artículo 4.** Obligaciones generales.
1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:
a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;
f) Emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;
g) Emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;
h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;
i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.
2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

25. Por su parte, este Tribunal Pleno ha desarrollado el derecho a la consulta previa en materia de discapacidad a través de distintos precedentes mediante los cuales se ha pronunciado sobre esta obligación convencional.

26. Al resolver la **acción de inconstitucionalidad 33/2015**[10], el Pleno determinó que la consulta previa en materia de derechos de personas con discapacidad es una formalidad esencial del procedimiento legislativo, cuya exigibilidad se actualiza cuando las acciones estatales objeto de la propuesta incidan en los intereses y/o derechos de esos grupos.

27. En dicho asunto, se sostuvo que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad involucra a la sociedad civil, y más concretamente, a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad, en las acciones estatales que incidan en esos grupos, ya que éstas tienen un impacto directo en la realidad, al reunir información concreta sobre presuntas violaciones de los derechos humanos de personas con discapacidad, y colaboran para que la discapacidad sea vista como un tema fundamental de derechos humanos.

28. En la **acción de inconstitucionalidad 101/2016**[11], el Tribunal Pleno invalidó la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos al determinar que existió una ausencia absoluta de consulta a las personas con discapacidad. En el caso no se efectuó una consulta estrecha en la que participaran activamente las personas con discapacidad en torno a una legislación que les afectaba directamente.

29. En ese precedente, se señaló el deber convencional del derecho a la consulta de las personas con discapacidad. Además, refirió que incluso con anterioridad a la Convención, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en la Observación General Número 5, adoptada el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se pronunció respecto de la necesidad de consultar a grupos representativos de las personas con discapacidad sobre decisiones que les conciernen[12]. En el mismo sentido, en el ámbito interamericano, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad dispone la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad que trabajan en el campo o en su caso de personas con discapacidad.[13]

---

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.

5. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

[10] Resuelta el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, por mayoría de ocho votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por la invalidez de la totalidad de la ley, Franco González Salas obligado por la mayoría, Zaldívar Lelo de Larrea obligado por la mayoría, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su punto 1: violación a los derechos humanos de igualdad y no discriminación, a la libertad de profesión y oficio, así como al trabajo digno y socialmente útil, consistente en declarar la invalidez de los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI, en la porción normativa "al igual que de los certificados de habilitación de su condición", 16, fracción VI, en la porción normativa "los certificados de habilitación"; y 17, fracción VIII, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista. Los Ministros Luna Ramos, Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. El Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Pardo Rebolledo reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.
En dicho asunto se declaró la invalidez de los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI –únicamente en la porción normativa que señala: "al igual que de los certificados de habilitación de su condición"-, 16, fracción VI –sólo en la porción normativa que señala: "los certificados de habilitación"-, y 17, fracción VIII, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil quince, por ser contrarios a los derechos humano de igualdad, libertad de profesión y oficio, así como al trabajo digno y socialmente útil, pues la circunstancia de que se pretenda requerir a las personas con la condición de espectro autista, un documento que avale sus aptitudes para poder ingresar al sector laboral y productivo, se traduce en una medida que lejos de coadyuvar a su integración a la sociedad en general y al empleo en particular, constituye un obstáculo injustificado para poder acceder a una vida productiva en las mismas condiciones y oportunidades que el resto de la población.

[11] Resuelta el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto concurrente en relación con los efectos.

[12] *"14. Además, la comunidad internacional ha reconocido en todo momento que la adopción de decisiones y la aplicación de programas en esta esfera deben hacerse a base de estrechas consultas con grupos representativos de las personas interesadas, y con la participación de dichos grupos. Por esa razón las Normas Uniformes recomiendan que se haga todo lo posible por facilitar el establecimiento de comités nacionales de coordinación, o de órganos análogos, para que actúen como puntos de convergencia respecto de las cuestiones relativas a la discapacidad. De esta manera los gobiernos tendrían en cuenta las Directrices de 1990 para el establecimiento y desarrollo de comités nacionales de coordinación en la esfera de la discapacidad u órganos análogos."*
A/C.3/46/4, anexo I. También está en el informe sobre la Reunión Internacional sobre el papel y las funciones de los comités nacionales de coordinación en la esfera de la discapacidad en los países en desarrollo, Beijing, 5 a 11 de noviembre de 1990 (CSDHA/DDP/NDC/4). Véase también la resolución 1991/8 del Consejo Económico y Social, y la resolución 46/96 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1991.

[13] **Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. ARTÍCULO V**
1. Los Estados parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la presente Convención. [**…**].

30. Después, al fallar la **acción de inconstitucionalidad 68/2018**[14], el Tribunal Pleno invalidó preceptos de la Ley para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí al considerar que existió una ausencia absoluta de consulta.

31. En ese precedente se destacaron algunas cuestiones del contexto en el que surge la obligación de consulta a personas con discapacidad y su importancia en la lucha del movimiento de personas con discapacidad por exigir sus derechos. Se señaló que parte de las razones de esa exigencia consiste en superar un modelo rehabilitador de discapacidad –donde las personas con estas condiciones son sujetos pasivos a la ayuda que se les brinda– favoreciendo un modelo social en el que la causa de discapacidad es el contexto que la genera. Entonces, la ausencia de una consulta en cuestiones relacionadas con discapacidad significaría no considerarlas en la definición de sus propias necesidades volviendo, de alguna forma, a un modelo rehabilitador o asistencialista.

32. También se señaló que el derecho a la consulta se relaciona estrechamente con los principios generales de autonomía e independencia que rigen la Convención (artículo 3.a), su derecho de igualdad ante la ley (artículo 12) y su derecho a la participación (artículos 3.c y 29) que se plasmó en el lema del movimiento de personas con discapacidad: “Nada de nosotros sin nosotros”. El derecho a la consulta es uno de los pilares de la Convención, puesto que el proceso de creación de dicho tratado fue justamente uno de participación genuina y efectiva, colaboración y consulta estrecha con las personas con discapacidad. La Convención fue resultado de todas las opiniones ahí vertidas. Ello aseguró la calidad de la Convención y su pertinencia para esas personas.[15]

33. Posteriormente, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 1/2017**,[16] el Tribunal Pleno invalidó la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León en su totalidad, a pesar de haberse impugnado únicamente algunos de sus artículos, pues consideró que el proceso legislativo que culminó con la promulgación de la Ley impugnada no contó con una consulta específica y estrecha a las personas con condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo. Si bien en este caso existió un proceso de mesas de diálogo con organizaciones que se especializan en el tema, éste fue deficiente pues no se ajustó a todos los requisitos que deben cumplir las consultas previas a las personas con discapacidad.

34. En ese asunto, el Tribunal señaló que: a) no se realizó una convocatoria abierta, pública, incluyente y accesible que sería necesaria para procurar la participación de las personas con discapacidad, en ese caso personas con condición del espectro autista y sus organizaciones; b) no se fijó un procedimiento para recibir y procesar las participaciones de las personas con dicha condición, ni que éste se les haya comunicado mediante la convocatoria; c) con independencia de la insuficiente convocatoria, tampoco se verificó la participación de las personas con tal condición ni sus organizaciones en las mesas de trabajo.

35. Al resolver la **acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018**[17], esta Suprema Corte invalidó la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México al no haberse celebrado una consulta a las personas con Síndrome de Down, a las organizaciones que conforman ni a las que las representan.

---

[14] Resuelta el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales en contra de las consideraciones, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek en contra de las consideraciones, Pérez Dayán en contra de las consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio, consistente en declarar la invalidez Decreto 1033, mediante el cual se reforman los artículos 11, fracción XVII, y 40, fracción I, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y se adiciona la fracción XVIII al referido artículo 11, publicado en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” de dicha entidad federativa el veintisiete de julio de dos mil dieciocho. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente.

[15] Comité sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, *Observación General Número 7 sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención*, nueve de noviembre de dos mil dieciocho, párrafo 1.

[16] Resuelta el uno de octubre de dos mil diecinueve, por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, Esquivel Mossa, Aguilar Morales apartándose de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio, consistente en declarar la invalidez del Decreto Núm. 174 por el que se crea la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

[17] Resuelta el veintiuno de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, expedida mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el cinco de marzo de dos mil dieciocho. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

36. En este precedente, el Tribunal Pleno se pronunció sobre los elementos mínimos para cumplir con la obligación convencional sobre consulta a personas con discapacidad, partiendo esencialmente de lo previsto en la propia Convención, incluyendo su preámbulo, de la interpretación que de su artículo 4.3. ha realizado el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, así como de otros instrumentos internacionales en la materia, sin perjuicio de que los órganos legislativos puedan ampliar los lineamientos para la participación.

37. Así, del Preámbulo de la mencionada Convención, se consideró conveniente tener presentes los incisos e), i), m), n), o), t) y v), que establecen lo siguiente:

> "Los Estados Partes en la presente Convención,
>
> (**…**)
>
> **e)** Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás,
>
> **i)** Reconociendo además la diversidad de las personas con discapacidad,
>
> (**…**)
>
> **m)** Reconociendo el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades, y que la promoción del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad y de su plena participación tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia de estas personas y avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad y en la erradicación de la pobreza,
>
> **n)** Reconociendo la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones,
>
> **o)** Considerando que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente,
>
> **t)** Destacando el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconociendo, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza en las personas con discapacidad,
>
> (**…**)
>
> **v)** Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,
>
> (**…**)."

38. Se señaló que en los incisos reproducidos se obtienen elementos conforme a los cuales debe interpretarse la realización de la consulta a personas con discapacidad prevista en la misma Convención, en tanto que se reconoce que estas personas deben tener la oportunidad de participar plena, efectivamente, en igualdad de condiciones y de manera activa en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afecten directamente, teniendo en cuenta la importancia que para ellas tiene su autonomía e independencia individual, incluyendo la libertad de tomar sus propias decisiones, así como la diversidad de las personas con discapacidad y que gran parte de ellas viven en condiciones de pobreza, así como la trascendencia de la accesibilidad que se debe garantizar, tanto al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud, a la educación, a la información y a las comunicaciones, para que puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

39. Además, se indicó que el Comité sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, en la Observación General Número 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan en la aplicación y el seguimiento de la Convención, en su fracción II, apartado C, interpretó, en lo que interesa, el alcance de su artículo 4, párrafo 3, y estableció expresamente lo siguiente:

"15. A fin de cumplir las obligaciones dimanantes del artículo 4, párrafo 3, los Estados partes deberían incluir la obligación de **celebrar consultas estrechas e integrar activamente a las personas con discapacidad, a través de sus propias organizaciones, en los marcos jurídicos y reglamentarios y los procedimientos en todos los niveles y sectores del Gobierno**. **Los Estados partes deberían considerar las consultas y la integración de las personas con discapacidad como medida obligatoria antes de aprobar leyes**, reglamentos y políticas, **ya sean de carácter general o relativos a la discapacidad**. Por lo tanto, **las consultas deberían comenzar en las fases iniciales y contribuir al resultado final en todos los procesos de adopción de decisiones. Las consultas deberían comprender a las organizaciones que representan a la amplia diversidad de personas con discapacidad a nivel local, nacional, regional e internacional.**

16. **Todas las personas con discapacidad**, sin exclusión alguna en razón del tipo de deficiencia que presenten, como las personas con discapacidad psicosocial o intelectual, **pueden participar eficaz y plenamente**, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás[8]. El derecho a participar en las consultas, a través de las organizaciones que las representan, debería reconocerse a todas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, con independencia, por ejemplo, de su orientación sexual y su identidad de género. Los Estados partes deberían adoptar un marco general de lucha contra la discriminación para garantizar los derechos y las libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, y derogar la legislación que penalice a las personas y a las organizaciones de personas con discapacidad por motivos de sexo, género o condición social de sus miembros y les deniegue el derecho a participar en la vida política y pública.

17. La obligación jurídica de los Estados partes de garantizar las consultas con organizaciones de personas con discapacidad engloba el acceso a los espacios de adopción de decisiones del sector público y también a otros ámbitos relativos a la investigación, el diseño universal, las alianzas, el poder delegado y el control ciudadano[9]. Además, es una obligación que incluye a las organizaciones mundiales y/o regionales de personas con discapacidad.

1. Cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad.

18. La expresión "cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad", que figura en artículo 4, párrafo 3, **abarca toda la gama de medidas legislativas**, administrativas y de otra índole **que puedan afectar de forma directa o indirecta a los derechos de las personas con discapacidad**. La interpretación amplia de las cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad permite a los Estados partes tener en cuenta la discapacidad mediante políticas inclusivas, garantizando que las personas con discapacidad sean consideradas en igualdad de condiciones con las demás. También **asegura que el conocimiento y las experiencias vitales de las personas con discapacidad se tengan en consideración al decidir nuevas medidas legislativas**, administrativas o de otro tipo. Ello comprende los procesos de adopción de decisiones, como las leyes generales y los presupuestos públicos, y las leyes específicas sobre la discapacidad, que podrían afectar a la vida de esas personas[10].

19. Las consultas previstas en el artículo 4, párrafo 3, excluyen todo contacto o práctica de los Estados partes que no sea compatible con la Convención y los derechos de las personas con discapacidad. En caso de controversia sobre los efectos directos o indirectos de las medidas de que se trate, corresponde a las autoridades públicas de los Estados partes demostrar que la cuestión examinada no tendría un efecto desproporcionado sobre las personas con discapacidad y, en consecuencia, que no se requiere la celebración de consultas.

20. Algunos ejemplos de cuestiones que afectan directamente a las personas con discapacidad son la desinstitucionalización, los seguros sociales y las pensiones de invalidez, la asistencia personal, los requerimientos en materia de accesibilidad y las políticas de ajustes razonables. Las medidas que afectan indirectamente a las personas con discapacidad podrían guardar relación con el derecho constitucional, los derechos electorales, el acceso a la justicia, el nombramiento de las autoridades administrativas a cargo de las políticas en materia de discapacidad o las políticas públicas en los ámbitos de la educación, la salud, el trabajo y el empleo.

2. “Celebrar consultas estrechas y colaborar activamente”.

21. La “celebración de **consultas estrechas y la colaboración activa**” con las personas con discapacidad a través de las organizaciones que las representan es una obligación dimanante del derecho internacional de los derechos humanos que exige el **reconocimiento de la capacidad jurídica de todas las personas para participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la base de su autonomía personal y libre determinación**. La consulta y colaboración en los procesos de adopción de decisiones para aplicar la Convención, así como en otros procesos de adopción de decisiones, deberían **incluir a todas las personas con discapacidad y, cuando sea necesario, regímenes de apoyo para la adopción de decisiones**.

22. Los Estados deberían contactar, consultar y colaborar sistemática y abiertamente, de forma sustantiva y oportuna, con las organizaciones de personas con discapacidad. Ello requiere **acceso a toda la información pertinente, incluidos los sitios web de los órganos públicos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como la interpretación en lengua de señas, los textos en lectura fácil y lenguaje claro, el braille y la comunicación táctil**. Las consultas **abiertas** dan a las personas con discapacidad acceso a todos los espacios de adopción de decisiones en el ámbito público en igualdad de condiciones con las demás, lo cual incluye los fondos nacionales y todos los órganos públicos de adopción de decisiones competentes para la aplicación y el seguimiento de la Convención.

23. Las autoridades públicas deberían considerar, con la debida atención y prioridad, las **opiniones y perspectivas** de las organizaciones de personas con discapacidad cuando examinen cuestiones relacionadas directamente con esas personas. Las autoridades públicas que dirijan procesos de adopción de decisiones tienen el **deber de informar a las organizaciones de personas con discapacidad de los resultados de esos procesos, en particular proporcionando una explicación clara, en un formato comprensible, de las conclusiones, las consideraciones y los razonamientos de las decisiones sobre el modo en que se tuvieron en cuenta sus opiniones y por qué**.

3. Inclusión de los niños y las niñas con discapacidad.

24. El artículo 4, párrafo 3, reconoce también la importancia de “incluir a los niños y las niñas con discapacidad” de forma sistemática en la elaboración y la aplicación de la legislación y las políticas para hacer efectiva la Convención, así como en otros procesos de adopción de decisiones, **a través de las organizaciones de niños con discapacidad o que apoyan a esos niños**. Esas organizaciones son fundamentales para facilitar, promover y garantizar la autonomía personal y la participación activa de los niños con discapacidad. Los Estados partes deberían crear un entorno favorable para el establecimiento y funcionamiento de organizaciones que representen a niños con discapacidad, como parte de su obligación de defender el derecho a la libertad de asociación, entre otras cosas mediante recursos adecuados para el apoyo.

25. Los Estados partes deberían aprobar leyes y reglamentos y elaborar programas para asegurar que todas las personas entiendan y respeten la voluntad y las preferencias de los niños y tengan en cuenta su capacidad personal evolutiva en todo momento. El **reconocimiento y la promoción del derecho a la autonomía personal** reviste capital importancia para que todas las personas con discapacidad, incluidos los niños, sean respetadas como titulares de derechos[11]. Los niños con discapacidad son los que están mejor situados para expresar qué es lo que requieren y cuáles son sus experiencias, lo cual es necesario para elaborar leyes y programas adecuados en consonancia con la Convención.

26. Los Estados partes pueden organizar seminarios y reuniones en los que se invite a los niños con discapacidad a expresar su opinión. También podrían formular invitaciones abiertas a los niños con discapacidad para que envíen redacciones sobre temas concretos, alentándoles a exponer sus experiencias personales y sus expectativas vitales. Las redacciones podrían resumirse e incluirse directamente, como una contribución de los propios niños, en los procesos de adopción de decisiones.

4. Participación plena y efectiva.

27. La "participación plena y efectiva" (art. 3 c)) en la sociedad se refiere a la colaboración con todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, a fin de que sientan que pertenecen a la sociedad y forman parte de ella. Comprende alentarles y proporcionarles el apoyo adecuado, entre otras cosas apoyo de sus pares y apoyo para participar en la sociedad, así como no estigmatizarlas y hacer que se sientan seguras y respetadas cuando hablen en público. La participación plena y efectiva requiere que los Estados partes **faciliten la participación y consulta de personas con discapacidad que representen a la amplia diversidad de deficiencias**.

28. El derecho a participar es un derecho civil y político y una obligación de cumplimiento inmediato, sin sujeción a ninguna forma de restricción presupuestaria, aplicable a los procesos de adopción de decisiones, implementación y seguimiento, en relación con la Convención. Al garantizar la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en cada una de esas etapas, las personas con discapacidad pueden determinar y señalar mejor las medidas susceptibles de promover u obstaculizar sus derechos, lo que, en última instancia, redunda en mejores resultados para esos procesos decisorios. La participación plena y efectiva **debería entenderse como un proceso y no como un acontecimiento puntual aislado.**

29. La participación de las personas con discapacidad en la aplicación y el seguimiento de la Convención es posible cuando esas personas pueden ejercer sus derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación, consagrados en los artículos 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Si las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan participan en los procesos públicos de adopción de decisiones para aplicar y supervisar la Convención, hay que reconocer su papel de defensores de los derechos humanos[13] y protegerlas contra la intimidación, el acoso y las represalias, en particular cuando manifiesten opiniones divergentes.

30. El derecho a participar engloba también las obligaciones relativas al derecho a las debidas garantías procesales y al derecho a ser oído. Los Estados partes que celebran consultas estrechas y colaboran activamente con las organizaciones de personas con discapacidad en la adopción de decisiones en el ámbito público también hacen efectivo el derecho de las personas con discapacidad a una participación plena y efectiva en la vida política y pública, lo que incluye el derecho a votar y a ser elegidas (art. 29 de la Convención).

31. La participación plena y efectiva entraña la inclusión de las personas con discapacidad en distintos órganos de decisión, tanto a nivel local, regional y nacional como internacional, y en las instituciones nacionales de derechos humanos, los comités especiales, las juntas y las organizaciones regionales o municipales. Los Estados partes deberían reconocer, en su legislación y práctica, que todas las personas con discapacidad pueden ser designadas o elegidas para cualquier órgano representativo: por ejemplo, asegurando que se nombre a personas con discapacidad para formar parte de las juntas que se ocupan de cuestiones relativas a la discapacidad a nivel municipal o como responsables de los derechos de las personas con discapacidad en las instituciones nacionales de derechos humanos.

32. Los Estados partes deberían fortalecer la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en el plano internacional, por ejemplo, en el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, así como en los mecanismos regionales y universales de derechos humanos. De ese modo, la participación de las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, propiciará una mayor eficacia y una utilización equitativa de los recursos públicos y, por consiguiente, mejores resultados para esas personas y sus comunidades.

33. La participación plena y efectiva puede ser también una herramienta de transformación para cambiar la sociedad y promover el empoderamiento y la capacidad de acción de las personas. La integración de las organizaciones de personas con discapacidad en todas las formas de adopción de decisiones refuerza la capacidad de esas personas para negociar y defender sus derechos, y las empodera para que expresen sus opiniones de forma más firme, hagan realidad sus aspiraciones y fortalezcan sus voces colectivas y diversas. Los Estados partes deberían asegurar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, **como medida para alcanzar su inclusión en la sociedad y combatir la discriminación de que son objeto**. Los Estados partes que garantizan la participación plena y efectiva y colaboran con las organizaciones de personas con discapacidad **mejoran la transparencia** y la rendición de cuenta, y consiguen responder mejor a los requerimientos de esas personas."

40. De igual forma se destacó, aunque bajo un enfoque de prohibición de discriminación por este motivo, que la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad dispone:

> **"ARTÍCULO V**
>
> **1. Los Estados parte promoverán**, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, **la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración**, ejecución y evaluación **de medidas y políticas para aplicar la presente Convención**. (**…**)"

41. Por lo anterior, este Pleno señaló que deben tomarse en cuenta los lineamientos contenidos en los documentos elaborados por organismos internacionales en su labor de interpretación de la Convención, de los que conviene destacar el informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad presentado al Consejo de Derechos Humanos de la ONU el doce de enero de dos mil dieciséis, en el que, en relación con los procedimientos legislativos, se señala lo siguiente:

> **"Principales ámbitos de participación.**
>
> **1. Armonización jurídica.**
>
> 83. Los Estados partes en instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos tienen la obligación de velar por que la legislación interna sea conforme con las normas internacionales. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad pide a los Estados que adopten todas las medidas legislativas pertinentes para hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad y que deroguen los instrumentos jurídicos que no sean conformes. Por lo tanto, los Estados deberían realizar un examen holístico de la idoneidad de la legislación vigente en vista de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención. **Durante ese proceso, los Estados deben consultar estrechamente con las personas con discapacidad a través de sus organizaciones y fomentar una participación más activa de estas**.
>
> 84. Las personas con discapacidad pueden participar en los procesos legislativos de distintas maneras. En muchos países, los ciudadanos tienen derecho a proponer iniciativas legislativas, referendos y peticiones, sin el respaldo de los partidos políticos o las autoridades públicas. Los Estados deben asegurar que sus procedimientos de democracia directa sean plenamente accesibles a las personas con discapacidad.
>
> **85. Aunque el proceso legislativo puede variar de un país a otro, los órganos legislativos deberían garantizar la participación de las personas con discapacidad en todo el proceso, incluso en las reuniones de deliberación celebradas por las cámaras para debatir y votar proyectos de ley sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad. Los órganos legislativos nacionales deberían incluir disposiciones concretas en sus reglamentos para dar cabida a la participación de las organizaciones que representan a personas con discapacidad en los grupos consultivos y los comités legislativos, así como en las audiencias públicas y las consultas en línea. También debe asegurarse la accesibilidad de las instalaciones y los procedimientos**."

42. En el mismo sentido, en el referido precedente se señaló que el Manual para Parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, elaborado conjuntamente por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (NU-DAES), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Unión Interparlamentaria (UIP), apunta:

> **"Inducir a personas con discapacidad a participar en el proceso legislativo.**
>
> **Las personas con discapacidad deben participar activamente en la redacción de legislación** y otros procesos decisorios que les afecten, del mismo modo que participaron activamente en la redacción de la propia Convención. También se les debe alentar a que presenten observaciones y ofrezcan asesoramiento cuando se apliquen las leyes. Hay diversas maneras de considerar todas las opiniones, entre otras mediante audiencias públicas (con preaviso y publicidad suficientes), solicitando presentaciones por escrito ante las comisiones parlamentarias pertinentes y distribuyendo todos los comentarios recibidos entre un público más amplio, a través de sitios web parlamentarios y por otros medios.

> **Los parlamentos deben velar por que sus leyes, procedimientos y documentación estén en formatos accesibles**, como macrotipos, Braille **y lenguaje sencillo**, con el fin de que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en la elaboración de legislación en general y, específicamente, en relación con las cuestiones de discapacidad. El edificio del parlamento y otros lugares donde éste celebre audiencias deberán ser también accesibles a las personas con discapacidad."

43. Se destacó que en un documento sobre buenas prácticas parlamentarias, la Unión Interparlamentaria establece los siguientes lineamientos para la participación ciudadana en los procesos legislativos[18]:

- Contar con un registro público de organizaciones no gubernamentales organizado en función de su ámbito de interés, así como alfabéticamente.
- Contar con un registro similar de expertos.
- Publicar de manera efectiva a través de distintos medios, información oportuna sobre los procesos legislativos.
- Hacer invitaciones dirigidas a organizaciones relevantes y expertos, incluyendo a representantes de grupos marginados.
- Establecer procedimientos para la recepción de promociones provenientes de ciudadanos en lo individual.
- Elaborar un manual o de sesiones de entrenamiento sobre cómo someter escritos o pruebas al órgano legislativo.
- Asegurar la disponibilidad pública en línea de todos los documentos recibidos.
- Llevar a cabo audiencias públicas en distintas localidades, con resúmenes escritos de las participaciones orales.

44. Por último, se puntualizó que esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma, o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.

45. De esta forma, atendiendo a lo anterior, en el precedente citado se concluyó que la participación de las personas con discapacidad debe ser:

- **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.
- **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, deben contar con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
- **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

[18] Parliament and Democracy in the Twenty-first Century: A Guide to Good Practice (Ginebra, Unión Interparlamentaria, 2006), págs. 79-87

Aunado a ello, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

- **Informada.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.
- **Significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
- **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.
- **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones. Además, resulta importante puntualizar que esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma, o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.

46. Por otro lado, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 109/2016**[19], este Tribunal Pleno declaró la invalidez de los artículos 367, fracción III, párrafo segundo y 368 Bis del Código Civil del Estado de Chihuahua, publicados mediante Decreto 1447/2016 XX P.E., de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, ante la falta de consulta a personas con discapacidad.

47. Finalmente, este Tribunal Pleno ha continuado sentando el parámetro de las consultas a personas con discapacidad de manera reciente en las **acciones de inconstitucionalidad 239/2020**[20], **129/2020 y sus acumuladas 170/2020 y 207/2020**[21]**, y 168/2021**[22].

---

[19] Resuelta el veinte de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos.

[20] Resuelta el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos del 77 al 87 y del 88 al 91 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, expedida mediante el Decreto número 203, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de julio de dos mil veinte. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio. La señora Ministra y los señores Ministros Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

[21] Resuelta el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto a la declaración de invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes expedida mediante el Decreto número 341 publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de mayo del año dos mil veinte.

[22] Resuelta el siete de junio de dos mil veintidós, por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán con precisiones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla, expedida mediante el DECRETO publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de octubre de dos mil veintiuno. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Pardo Rebolledo votaron únicamente por la invalidez de las normas reclamadas. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. Las señoras Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

48. Ahora bien, establecido el parámetro de la consulta a personas con discapacidad, este Tribunal Pleno considera que las porciones normativas “o incapacitados” de los artículos 7 y 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit, sí son susceptibles de incidir en los derechos humanos de las personas con discapacidad, como se verá a continuación.

49. Las normas tildadas inconstitucionales, señalan:

> *“**Artículo 7.** Cuando la solicitud de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio recaiga en bienes de ausentes, menores **o incapacitados**, el procedimiento se entenderá con los representantes que se designen en términos de las disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, así como las disposiciones legales de la materia.”*
>
> *“**Artículo 12.** Cuando la solicitud de expropiación recaiga en bienes de ausentes, menores **o incapacitados**, el procedimiento se entenderá con los representantes que se designen en términos de lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Nayarit.”*
>
> Las porciones resaltadas son las impugnadas.

50. Como se observa, las normas establecen una hipótesis similar, consistente en que para el caso de que una solicitud de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio recaiga en bienes de personas “incapacitadas”, el procedimiento se entenderá con sus representantes que sean designados de conformidad con la legislación civil local.

51. Dicha legislación civil establece, en lo que interesa:

> *“Artículo 23.- La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.”*
>
> *“Artículo 442.- Tienen incapacidad natural y legal:*
>
> *I.- Los menores de edad;*
>
> *II.- Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o la alteración en la inteligencia ésto les provoque que no pueden gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.”*

52. De lo transcrito se destaca que la legislación civil del Estado de Nayarit define a una persona “incapaz” o “incapacitada” como aquella que padezca afecciones por enfermedad o deficiencia física, psicológica o sensorial, por la que la persona no pueda gobernarse y obligarse por sí misma o manifestar su voluntad, lo que genera una restricción a su personalidad jurídica y por ende, sus derechos y obligaciones se ejercitan y contraen por medio de sus representantes.

53. Por otro lado, tenemos que el artículo 1° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala que el término personas con discapacidad comprende: “a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.[23]

---

[23] **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.**
Artículo 1
Propósito
[...]
Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
Definición que también es reiterada en la Ley General de Salud:
Artículo 173. Para los efectos de esta Ley, se entiende por discapacidad a la o las deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal que por razón congénita o adquirida, presenta una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

54. Además, de acuerdo con la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, la discapacidad: "significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social".[24]

55. La discapacidad entonces, son deficiencias que tiene una persona que, al interactuar con las barreras sociales y actitudinales, le impiden gozar de sus derechos humanos en igualdad de circunstancias que el resto de las personas. Dichas deficiencias pueden ser de diferentes tipos: mentales, sensoriales, físicas o intelectuales.

56. De acuerdo con lo expuesto, una persona "incapacitada" es una persona con discapacidad, por ende, las porciones normativas impugnadas, al regular el procedimiento de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio de bienes propiedad de personas con discapacidad, sí debieron ser consultadas.

57. Precisado lo anterior, se debe analizar si el Congreso del Estado de Nayarit consultó a las personas con discapacidad de esa entidad.

58. De la revisión de las documentales que remitió el Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como del informe que le fue solicitado, que dan cuenta del proceso legislativo que dio origen al Decreto impugnado, no existe evidencia alguna de que ese Poder haya consultado a las personas con discapacidad de forma previa, pública, abierta, regular, estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad, accesible, informada, significativa, con participación efectiva y transparente.

59. Al respecto, se advierte que el tres de marzo de dos mil veintidós se recibió en la Secretaría General una iniciativa presentada por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, Miguel Ángel Navarro Quintero, que fue turnada en Sesión Pública Ordinaria celebrada en esa misma fecha y remitida el siete de marzo siguiente a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

60. Posteriormente, el veintitrés de marzo de dos mil veintidós, dicha Comisión celebró una reunión virtual en la que se dio lectura, se discutió y aprobó por unanimidad el Dictamen con Proyecto de Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit.

61. En Sesiones Públicas Ordinarias celebradas el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, en el Pleno del Congreso del Estado de Nayarit se dio primera lectura al Dictamen con Proyecto de Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit, se dispensó por unanimidad de votos la segunda lectura del Dictamen, y se aprobó por unanimidad con veintisiete votos a favor, el cual fue enviado al Ejecutivo del Estado para su publicación.

62. De la revisión del procedimiento legislativo esta Suprema Corte de Justicia de la Nación concluye que el Poder Legislativo local no cumplió con su deber de llevar a cabo una consulta previa a personas con discapacidad, antes de que expidiera la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit.

63. Por tanto, este Tribunal Pleno estima que se transgrede el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ante la omisión de llevar a cabo la consulta, y, conforme a lo sostenido en la acción de inconstitucionalidad 212/2020[25], **se declara la invalidez** de la porción normativa "o incapacitados" del artículo 7, así como la porción "o incapacitados" del artículo 12, ambos de la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit, que regulan aspectos concernientes a personas con discapacidad.

---

[24] **Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad. ARTÍCULO I**
Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:
1. Discapacidad
El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. [**…**].

[25] Resuelta el uno de marzo de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del estándar rígido para celebrar la consulta correspondiente, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 62, 63 y del 66 al 71 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, expedida mediante el Decreto No. 208, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de mayo de dos mil veinte. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y González Alcántara Carrancá anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto aclaratorio.

64. Finalmente, en virtud de lo antes resuelto, es innecesario abordar los restantes argumentos del concepto de invalidez de la Comisión actora[26].

VI.3. Causa de utilidad pública. Análisis del artículo 8, fracción VII, de la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit.

65. En su segundo concepto de invalidez, la Comisión accionante señala, en esencia, que el artículo 8, fracción VII, de la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit, que considera como causa de utilidad pública: "la prevención de cualquier tipo de alteración de la paz pública, la tranquilidad o seguridad sociales", no es respetuosa de los derechos a la seguridad jurídica, legalidad y propiedad, pues el supuesto que prevé es muy amplio y ambiguo y permite la discrecionalidad de la autoridad al momento de aplicarla, además de que la restricción, limitación o extinción del derecho de propiedad sobre un bien inmueble no guarda relación con el objetivo que justifica la expropiación.

66. Así, señala que dicha situación ubica a los gobernados en un estado de incertidumbre jurídica, pues la norma no permite conocer y anticipar cuáles son los motivos que efectivamente alteran la tranquilidad, la paz o la seguridad sociales, ni tampoco precisa cuál será la forma o grado de esa posible alteración, permitiendo que sean las autoridades correspondientes quienes decidan, desde su apreciación, si se surte o no el supuesto, además de que tampoco se exige que exista realmente una alteración, sino únicamente una mera posibilidad de que el hecho a evitar acaezca.

67. Este Alto Tribunal considera que el concepto es **fundado**. El principio de seguridad jurídica ya ha sido motivo de pronunciamiento en innumerables ocasiones por parte de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tanto en Pleno como en Salas.

68. Este Tribunal Pleno ha señalado que los principios de legalidad y seguridad jurídica reconocidos en los artículos 14 y 16 constitucionales se respetan por las autoridades legislativas cuando las disposiciones de observancia general que emiten generan certidumbre en los gobernados sobre las consecuencias jurídicas que producirán. En particular, en cuanto a las normas que confieren alguna facultad a una autoridad, esa certidumbre se genera cuando acotan en la medida necesaria y razonable sus atribuciones impidiéndoles actuar de manera arbitraria o caprichosa.

69. Así, el principio de seguridad jurídica se debe entender en el sentido de que las normas jurídicas deben ser ciertas y claras, de manera que el gobernado sepa a qué atenerse en caso de su inobservancia, los elementos mínimos para hacer valer sus derechos y las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad para evitar que cometan arbitrariedades o conductas injustificadas. [27].

70. Por su parte, la Primera Sala ha sostenido que el principio de seguridad jurídica previsto en los artículos 14, párrafo segundo[28], y 16, párrafo primero[29], de la Constitución Federal es la base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano, de manera tal que lo que tutela es que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión. En ese sentido, el contenido esencial de dicho principio radica en "saber a qué atenerse" respecto de la regulación normativa prevista en la ley y a la actuación de la autoridad.

71. Bajo la misma línea argumentativa, la Primera Sala ha considerado que este principio implica el conocimiento *ex ante* de las consecuencias de las conductas reguladas por las leyes, a fin de generar certeza de ellas antes de su actualización, y garantizar que los particulares conozcan las facultades y límites de la autoridad; ello con la finalidad de evitar la actualización de conductas arbitrarias o desproporcionadas y excesivas y, en el supuesto de suscitarse, los ciudadanos tengan la certeza de hacer valer sus derechos.

---

[26] Se cita en apoyo la tesis P./J. 37/2004, de rubro y texto siguiente: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ**. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, junio de dos mil cuatro, página 863 y registro digital 181398.

[27] Tal y como se determinó al resolver la contradicción de tesis 169/2018, el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas, Piña Hernández por consideraciones distintas, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al criterio que debe prevalecer. Los señores Ministros Franco González Salas y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto concurrente. Los señores Ministros Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

[28] Artículo 14. **…**Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[29] Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento**…**

72. Apoya a esta determinación, la jurisprudencia 1a./J. 139/2012 (10a.) emitida por esta Primera Sala de rubro: "**SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA. EN QUÉ CONSISTE**."

73. La Segunda Sala ha señalado que el principio de seguridad jurídica radica en poder tener pleno conocimiento sobre la regulación normativa prevista en la ley y sobre sus consecuencias. De esta forma, las manifestaciones concretas de este principio se pueden compendiar en la certeza en el derecho y en la interdicción de la arbitrariedad; la primera, a su vez, en la estabilidad del ordenamiento normativo, esto es, que tenga un desarrollo suficientemente claro, sin ambigüedades o antinomias, y la certidumbre sobre los remedios jurídicos a disposición de las personas en caso de no cumplir con las previsiones de las normas; y la segunda, a través de los principios de proporcionalidad y jerarquía normativa.[30]

74. Ahora bien, desarrollado el principio de seguridad jurídica, ahora corresponde analizar el derecho de la propiedad privada y las restricciones que se le han impuesto por el constituyente, las cuales han sido interpretadas por este Tribunal Pleno en asuntos como la acción de inconstitucionalidad 18/2004[31], el amparo en revisión 16/2019[32], y de manera reciente en el amparo directo en revisión 881/2021.[33]

75. El artículo 27 de la Constitución Federal, establece lo siguiente:

> Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.
>
> Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.
>
> La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. [**…**]
>
> La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones: [**…**]
>
> VI. Las entidades federativas, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

---

[30] Tesis 2a./J. 140/2017 (10a.), de rubro y texto: "**PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA FISCAL. SU CONTENIDO ESENCIAL**. Dicho principio constituye uno de los pilares sobre el cual descansa el sistema fiscal mexicano y tutela que el gobernado no se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión. En ese sentido, el contenido esencial del principio de seguridad jurídica en materia fiscal radica en poder tener pleno conocimiento sobre la regulación normativa prevista en la ley y sobre sus consecuencias. De esta forma, las manifestaciones concretas del principio aludido se pueden compendiar en la certeza en el derecho y en la interdicción de la arbitrariedad; la primera, a su vez, en la estabilidad del ordenamiento normativo, esto es, que tenga un desarrollo suficientemente claro, sin ambigüedades o antinomias, respecto de los elementos esenciales de la contribución y la certidumbre sobre los remedios jurídicos a disposición del contribuyente, en caso de no cumplirse con las previsiones de las normas; y la segunda, principal, mas no exclusivamente, a través de los principios de proporcionalidad y jerarquía normativa." Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 47, Octubre de 2017, Tomo II, página 840, registro digital: 2015246.

[31] Resuelta el veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero, Juan N. Silva Meza y Presidente Mariano Azuela Güitrón. Los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz y José de Jesús Gudiño Pelayo votaron en contra y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

[32] Resuelto el tres de abril de dos mil diecinueve, por mayoría de cuatro votos de los señores Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I. (ponente), José Fernando Franco González Salas y Presidente Javier Laynez Potisek. La señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa emitió su voto en contra. El señor Ministro José Fernando Franco González Salas emitió su voto en contra de consideraciones.

[33] Resuelto el once de agosto de dos mil veintiuno, por mayoría de cuatro votos de las Ministras y de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández (Ponente), Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat, en contra del emitido por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reserva el derecho de formular voto particular.

> Las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas. [**…**].

76. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en su artículo 21 lo siguiente:

> Artículo 21
>
> Derecho a la Propiedad Privada.
>
> 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.
>
> 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.
>
> 3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por ley.

77. De los preceptos transcritos se destaca que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, quien tiene el derecho a transmitir el dominio a los particulares, constituyendo así la propiedad privada. Sin embargo, la propiedad privada no es un derecho absoluto, por lo que puede ser legítimamente limitado o restringido por el Estado por razones de utilidad pública o de interés social. Estas restricciones o limitaciones pueden consistir en: 1) la expropiación por causa de utilidad pública y mediante indemnización, vía que implica una recuperación absoluta de la propiedad originaria de la Nación extinguiendo el derecho de propiedad privada sobre el bien expropiado; y, 2) la imposición de modalidades al ejercicio del derecho de propiedad particular, en razón del interés público, mediante limitaciones o restricciones a las facultades normativas inherentes al derecho de propiedad, como son el uso, goce o disfrute y disposición, pero sin extinguir el derecho del particular en favor del Estado.[34]

78. No obstante tales restricciones o limitaciones, de los propios artículos transcritos, se desprende que los propietarios cuentan con salvaguardas para evitar que su patrimonio sea disminuido de manera arbitraria por parte de las autoridades estatales o afectado de forma injustificada o desmedida. Esas salvaguardas consisten en que toda privación de la propiedad debe realizarse: **i)** en las formas previstas en la ley; **ii)** por razones de utilidad pública o de interés social; y, **iii)** mediante el pago de una indemnización. Estas dos últimas han sido consideradas por este Alto Tribunal como garantías de protección del derecho humano a la propiedad privada, frente al interés de expropiación por parte del Estado.[35]

---

[34] Se cita en apoyo la tesis P./J. 37/2006, de rubro y texto: "**PROPIEDAD PRIVADA. EL DERECHO RELATIVO ESTÁ LIMITADO POR SU FUNCIÓN SOCIAL**. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 14, 16 y principalmente el 27, reconoce como derecho fundamental el de la propiedad privada; sin embargo, lo delimita fijando su contenido, a fin de garantizar otros bienes o valores constitucionales, como el bien común o el respeto al ejercicio de los derechos de los demás integrantes de la sociedad. Luego, tratándose de aquel derecho, la Constitución Federal lo limita a su función social, toda vez que conforme al indicado artículo 27, el Estado puede imponer modalidades a la propiedad privada por causas de interés público o bien, podrá ser objeto de expropiación por causas de utilidad pública y, por tanto, es ella la que delimita el derecho de propiedad en aras del interés colectivo, por lo que no es oponible frente a la colectividad sino que, por el contrario, en caso de ser necesario debe privilegiarse a esta última sobre el derecho de propiedad privada del individuo, en los términos que dispone expresamente la Norma Fundamental." Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, Marzo de 2006, página 1481, registro digital 175498.

[35] Se cita en apoyo la tesis 1a. CCLXXXVIII/2014 (10a.), de rubro y texto: "**EXPROPIACIÓN. LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y LA INDEMNIZACIÓN RELATIVA SON GARANTÍAS DE PROTECCIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 21.2 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS).** El artículo 27, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. Por su parte, el artículo 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de una indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. En dichos términos, la afectación a la propiedad privada, por parte del Estado, es constitucionalmente posible al reconocerse la figura de la

79. De esta manera, se ha señalado que las garantías de los derechos humanos pueden entenderse como mecanismos de protección de los intereses o de las necesidades que constituyen el objeto de tales derechos fundamentales. Constituyen, por ende, mecanismos de protección y tutela de los derechos encomendados a órganos institucionales y que, lógicamente, tienden a reforzar su vigencia y a salvaguardar su eficacia dentro del sistema normativo. En ese sentido, las garantías se traducen en aquellos instrumentos jurídicos que tienen como finalidad lograr la consecución, vigencia y efectividad de los derechos humanos, al tiempo que aseguran que tales pretensiones subjetivas absolutas, conserven su carácter ontológico, como límites jurídicos infranqueables para la potestad de la autoridad.[36]

80. Así, ante la preponderancia y el riesgo de una afectación tan relevante al derecho humano a la propiedad privada, derivada de la figura administrativa de la expropiación –como restricción a ese derecho–, es que el operador jurídico debe velar porque tal actuación estatal cumplimente con las salvaguardas o garantías mencionadas, en aras de no dejar en estado de indefensión al particular.

81. Finalmente, de los artículos transcritos también es de destacarse que el constituyente estableció que serán las leyes que la Federación y las entidades federativas expidan en el ámbito de su jurisdicción, las que determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente.

82. Al respecto, este Tribunal Pleno ha señalado que el Constituyente no fijó un concepto de utilidad pública, sino que confirió la facultad a las Legislaturas de las entidades federativas y al Congreso de la Unión para que determinaran los casos de utilidad pública en sus respectivas competencias, dados sus propios requerimientos sociales, económicos, de desarrollo, etcétera.

83. Lo anterior, dado que la "utilidad pública" es un concepto abstracto o relativo y, por ello, difícil de definir, en tanto que no es inmutable ni universal, sino que habrá de determinarse según el tiempo y el espacio, es decir, de acuerdo con las condiciones políticas, sociales y económicas que imperen en determinada época y lugar, de ahí que el Constituyente dejara al Congreso de la Unión y a las Legislaturas estatales la facultad de determinar en la ley las causas de utilidad pública que sustenten el acto expropiatorio, dentro de sus respectivas jurisdicciones, siempre y cuando tales causas se justifiquen en el bien común, pues sólo en ese supuesto debe sacrificarse el derecho fundamental de propiedad privada.[37]

---

expropiación. No obstante, dicho acto implica la afectación del derecho de propiedad, el cual no puede ser arbitrario porque, en el caso contrario, el derecho de propiedad no tendría vigencia real. Es decir, el titular de la propiedad no puede considerar protegido su bien si el Estado tuviera la posibilidad de afectarlo sin estar sujeto a restricciones que autoricen su actuación. Por ello, si la propiedad privada se encuentra protegida frente al interés de expropiación por parte del Estado, se debe a que la actuación de este último está sujeta a dos elementos que le exigen ejercer la afectación sólo cuando existe justificación y se realice una reparación al titular de la propiedad privada. Es decir, la causa de utilidad pública y la indemnización no son derechos humanos sino garantías de protección del derecho humano a la propiedad privada, frente al interés de expropiación por parte del Estado." Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 9, Agosto de 2014, Tomo I, página 529, registro digital 2007058.

[36] Tal como se analizó en el amparo en revisión 1174/2017, páginas 35 a 38, resuelto el nueve de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros Alberto Pérez Dayán (ponente), Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Presidente Eduardo Medina Mora I.

[37] Se cita en apoyo la tesis P./J. 38/2006, de rubro y texto: "**EXPROPIACIÓN. ES FACULTAD DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS ESTABLECER LEGALMENTE LAS CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA QUE LA JUSTIFIQUEN**. El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la expropiación de la propiedad privada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, así como que corresponde a las leyes de la Federación y de los Estados, en sus respectivos ámbitos competenciales, señalar los casos en que sea de utilidad pública expropiar un bien, correspondiendo a la autoridad administrativa realizar dicha declaración y fijar las reglas generales sobre el precio e indemnización. Esto es, la expropiación constituye un acto de carácter administrativo mediante el cual se priva a los particulares de la propiedad de un bien inmueble, en aras del interés, necesidad o utilidad social, es decir, se trata de una figura a través de la cual el Estado logra determinados fines relacionados con el interés colectivo, de ahí que se sujete la expropiación a causas de utilidad pública. Ahora bien, toda vez que la Constitución Federal no establece un concepto de utilidad pública, el que por abstracto, mutable y relativo es difícil de definir y sólo es determinable por las condiciones políticas, sociales y económicas que imperen en cierta época y lugar, el Constituyente otorgó al Congreso de la Unión y a las Legislaturas Estatales la facultad de establecer, en la ley y dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, las causas de esa utilidad pública que, en aras del bien común, sustenten el acto administrativo expropiatorio." Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, Marzo de 2006, página 1414, registro digital 175592.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Salvador Chiriboga vs. Ecuador, sentencia de 6 de mayo de 2008, Excepción Preliminar y Fondo,* señaló:

"73. Las razones de utilidad pública e interés social a que se refiere la Convención comprenden todos aquellos bienes que por el uso a que serán destinados, permitan el mejor desarrollo de una sociedad democrática. Para tal efecto, los Estados deberán emplear todos los medios a su alcance para afectar en menor medida otros derechos, y por tanto asumir las obligaciones que esto conlleve de acuerdo a la Convención.

74. De manera análoga al interés social, esta Corte ha interpretado el alcance de las razones de interés general comprendido en el artículo 30 de la Convención Americana (alcance de las restricciones), al señalar que "[e]l requisito según la cual las leyes han de ser dictadas por razones de interés general significa que deben haber sido adoptadas en función del 'bien común' (art[ículo] 32.2 [de la Convención]), concepto que ha de interpretarse como elemento integrante del orden público del Estado democrático, cuyo fin principal es 'la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad' (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Considerandos, párr. 1)"[73].

75. Asimismo, este Tribunal ha señalado que los conceptos de "orden público" o el "bien común", derivados del interés general, en cuanto se invoquen como fundamento de limitaciones a los derechos humanos, deben ser objeto de una interpretación estrictamente ceñida a las "justas exigencias" de "una sociedad democrática" que tenga en cuenta el equilibrio entre los distintos intereses en juego y la necesidad de preservar el objeto y fin de la Convención[74]."

84. Asimismo, se ha dicho que el concepto de utilidad pública no debe ser restringido, sino amplio, a fin de que el Estado pueda satisfacer las necesidades sociales y económicas, y, por ello, genéricamente comprende tres causas: a) La pública propiamente dicha, o sea cuando el bien expropiado se destina directamente a un servicio u obra públicos; b) La social, que satisface de una manera inmediata y directa a una clase social determinada, y mediatamente a toda la colectividad; y, c) La nacional, que satisface la necesidad que tiene un país de adoptar medidas para hacer frente a situaciones que le afecten como entidad política o internacional.[38]

85. Sentado el parámetro anterior, se procede a analizar la normativa impugnada, cuyo texto es:

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 8. Se consideran causas de utilidad pública para los efectos de la presente Ley:

[…]

VII. La prevención de cualquier tipo de alteración de la paz pública, la tranquilidad o seguridad sociales;

[…].

86. De la lectura del artículo impugnado se desprende la regulación de las causas de utilidad pública que el legislador local consideró para efecto de sustentar un acto expropiatorio, de ocupación temporal o limitación de dominio, particularmente, determinó que constituía una causa de utilidad pública la "prevención de cualquier tipo de alteración de la paz pública, la tranquilidad o seguridad sociales".

87. Ahora bien, como se ha señalado anteriormente, el constituyente optó por otorgar libertad configurativa a la Federación y a las entidades federativas para establecer las causas de utilidad pública, atendiendo a la realidad de cada jurisdicción, sin embargo, las causas de utilidad pública deben ser lo suficientemente claras para que la autoridad administrativa pueda sustentar el acto expropiatorio, salvaguardando así la vigencia real del derecho a la propiedad privada, pues la restricción de este derecho debe ser excepcional[39].

---

[38] Tal como se estableció en la tesis P./J. 39/2006, de rubro y texto: "**EXPROPIACIÓN. CONCEPTO DE UTILIDAD PÚBLICA**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto al concepto de utilidad pública, ha sustentado diversos criterios, en los que inicialmente señaló que las causas que la originan no podrían sustentarse en dar a otro particular la propiedad del bien expropiado, sino que debía ser el Estado, en cualquiera de sus tres niveles, quien se sustituyera como propietario del bien a fin de conseguir un beneficio colectivo a través de la prestación de un servicio o realización de una obra públicos. Posteriormente amplió el concepto comprendiendo a los casos en que los particulares, mediante la autorización del Estado, fuesen los encargados de alcanzar los objetivos en beneficio de la colectividad. Así, esta Suprema Corte reitera el criterio de que el concepto de utilidad pública es más amplio, al comprender no sólo los casos en que el Estado (Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios) se sustituye en el goce del bien expropiado a fin de beneficiar a la colectividad, sino además aquellos en que autoriza a un particular para lograr ese fin. De ahí que la noción de utilidad pública ya no sólo se limita a que el Estado deba construir una obra pública o prestar un servicio público, sino que también comprende aquellas necesidades económicas, sociales, sanitarias e inclusive estéticas, que pueden requerirse en determinada población, tales como empresas para beneficio colectivo, hospitales, escuelas, unidades habitacionales, parques, zonas ecológicas, entre otros, dado que el derecho a la propiedad privada está delimitado en la Constitución Federal en razón de su función social. Por ello, atendiendo a esa función y a las necesidades socioeconómicas que se presenten, es evidente que no siempre el Estado por sí mismo podrá satisfacerlas, sino que deberá recurrir a otros medios, como autorizar a un particular para que preste un servicio público o realice una obra en beneficio inmediato de un sector social y mediato de toda la sociedad. En consecuencia, el concepto de utilidad pública no debe ser restringido, sino amplio, a fin de que el Estado pueda satisfacer las necesidades sociales y económicas y, por ello, se reitera que, genéricamente, comprende tres causas: a) La pública propiamente dicha, o sea cuando el bien expropiado se destina directamente a un servicio u obra públicos; b) La social, que satisface de una manera inmediata y directa a una clase social determinada, y mediatamente a toda la colectividad; y c) La nacional, que satisface la necesidad que tiene un país de adoptar medidas para hacer frente a situaciones que le afecten como entidad política o internacional." Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, Marzo de 2006, página 1412, registro digital 175593.

[39] Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Salvador Chiriboga vs. Ecuador, sentencia de 6 de mayo de 2008, Excepción Preliminar y Fondo,* adujo:

"62. A su vez, este Tribunal ha señalado que "la restricción de los derechos consagrados en la Convención debe ser proporcional al interés de la justicia y ajustarse estrechamente al logro de ese objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio de [un] derecho […]"[57].

63. La Corte considera que a fin de que el Estado pueda satisfacer legítimamente un interés social y encontrar un justo equilibrio con el interés del particular, debe utilizar los medios proporcionales a fin de vulnerar en la menor medida el derecho a la propiedad de la persona objeto de la restricción. En este sentido, el Tribunal considera que en el marco de una privación al derecho a la propiedad privada, en específico en el caso de una expropiación, dicha restricción demanda el cumplimiento y fiel ejercicio de requerimientos o exigencias que ya se encuentran consagradas en el artículo 21.2 de la Convención.

64. De otra parte, este Tribunal observa que en la normativa interna del Ecuador se encontraban consagrados en el entonces artículo 62[58] de la Constitución Política, actualmente artículo 33[59] de la Constitución, los requisitos para ejercer la función expropiatoria del Estado. Entre dichos requisitos se destaca la necesidad de seguir el procedimiento establecido por ella, dentro de los plazos señalados en las normas procesales, previa valoración, pago e indemnización. En este sentido, la Corte Europea de Derechos Humanos (en adelante "Corte Europea") ha señalado en casos de expropiación que el principio de legalidad es una condición determinante para efectos de verificar la concurrencia de una vulneración al derecho a la propiedad y ha insistido en que este principio supone que la legislación que regule la privación del derecho a la propiedad deba ser clara, específica y previsible[60].

88. Ello, pues como se dijo, la causa de utilidad pública constituye una de las garantías del derecho a la propiedad privada frente al acto expropiatorio, resaltando que dicha causa debe tener como objetivo un bien común y no uno particular, así como la búsqueda del desarrollo de una sociedad democrática, por tanto, atendiendo al artículo 27, fracción VI, constitucional, debe estar delimitada por el legislador en la norma, evitando que sea la autoridad administrativa quien termine definiendo la causa de utilidad pública, pues a ésta únicamente corresponde hacer la declaración de ocupación de la propiedad privada atendiendo a la causa de utilidad pública establecida en la ley.

89. En estas condiciones, la causa de utilidad pública sólo puede establecerse a través de una ley, para que su determinación no quede al arbitrio de la autoridad administrativa, a la que sólo corresponderá la aplicación de la ley.[40]

90. En ese tenor, de la lectura del precepto impugnado, llama la atención de este Tribunal Pleno, que la hipótesis de utilidad pública atiende a: prevenir cualquier tipo de alteración, ya sea a la paz pública, a la tranquilidad o seguridad sociales, lo cual, como lo señaló la Comisión accionante, resulta ambiguo y genera un amplio margen de discrecionalidad a la autoridad administrativa para determinar qué alteraciones encuadran en la hipótesis normativa para sustentar un acto expropiatorio.

91. Ello, pues permite la restricción del derecho a la propiedad privada como una medida para anticipar una posible alteración, es decir, por la mera posibilidad de una alteración, aunado a que no se define qué tipo de alteración a la paz pública, tranquilidad y seguridad sociales encuadra en la hipótesis normativa, ni la gravedad que pudiera tener para que la autoridad administrativa pueda sustentar un acto expropiatorio; lo cual, deja en incertidumbre a los gobernados, pues desconocen qué tipo de alteraciones son las que generarían la privación de la propiedad privada, dejando así de lado la vigencia real de este derecho y la excepcionalidad de su restricción.

92. Si bien, el legislador nayarita cuenta con libertad configurativa, debe atender a los principios constitucionales, por lo que al señalar las causas de utilidad pública que sustenten un acto restrictivo de la propiedad privada, como lo es la expropiación, éstas deben ser claras y delimitadas en cuanto a la actuación de la autoridad administrativa, además de que dichas causas deben perseguir un bien común y el desarrollo de una sociedad democrática.

93. Lo anterior atiende, esencialmente, a que la restricción al derecho de propiedad privada debe ser excepcional, y las causas de utilidad pública son una de las garantías de este derecho, por lo que, atendiendo al principio de seguridad jurídica, el legislador, al conferir una facultad a la autoridad -restringir la propiedad privada-, debe acotar en la medida necesaria y razonable sus atribuciones, impidiéndole actuar de manera arbitraria o caprichosa.

94. En conclusión, la hipótesis normativa impugnada, al prever como una causa de utilidad pública "la prevención de cualquier tipo de alteración de la paz pública, la tranquilidad o seguridad sociales", resulta incierta y ambigua, pues no acota el actuar de la autoridad, ya que se sostiene en una mera posibilidad de la actualización de cualquier alteración, dejando realmente al arbitrio de la autoridad administrativa determinar la causa de utilidad pública, por lo que se transgrede el principio de seguridad jurídica de los gobernados, y debe declararse su inconstitucionalidad.

95. Por lo anterior, es que se declara la **invalidez** del artículo 8, fracción VII, de la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit impugnado. En virtud de lo antes resuelto, es innecesario abordar los restantes argumentos del concepto de invalidez de la Comisión actora[41].

VII. EFECTOS.

96. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

---

65. A este respecto, la Corte ha considerado que no es necesario que toda causa de privación o restricción al derecho a la propiedad esté señalada en la ley, sino que es preciso que esa ley y su aplicación respeten el contenido esencial del derecho a la propiedad privada. Este derecho supone que toda limitación a éste deba ser excepcional. De la excepcionalidad se deriva que toda medida de restricción debe ser necesaria para la consecución de un objetivo legítimo en una sociedad democrática[61], de conformidad con el propósito y fin de la Convención Americana. Por lo tanto, es necesario analizar la legitimidad de la utilidad pública y el trámite o proceso que se empleó para perseguir dicho fin."

[40] Tal como se sostuvo en el amparo en revisión 216/1996, que se cita a título ilustrativo.

[41] Se cita en apoyo la tesis P./J. 37/2004, de rubro y texto siguiente: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ**. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, junio de dos mil cuatro, página 863 y registro digital 181398.

97. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez de los siguientes artículos de la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit, publicada el veintinueve de marzo de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa:

    a. 7, en su porción normativa “o incapacitados”.

    b. 8, fracción VII.

    c. 12, en su porción normativa “o incapacitados”.

98. **Efectos específicos de las declaraciones de invalidez.** Atendiendo a la facultad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para determinar los efectos de las sentencias estimatorias que emite, conforme a lo dispuesto en los citados artículos 41 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la jurisprudencia P./J. 84/2007, cuyo rubro es: *“**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS.**”*[42]

99. En esa jurisprudencia se sostiene que los efectos que este Tribunal Constitucional imprima a sus sentencias estimatorias en la vía de acción de inconstitucionalidad deben, de manera prioritaria, salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada, aunque al mismo tiempo se debe evitar generar una situación de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, así como afectar injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos (federales, estatales y/o municipales).

100. Lo anterior determina que este Tribunal Pleno cuenta con un amplio margen de apreciación para salvaguardar eficazmente la norma constitucional o convencional violada.

101. En ese tenor, en relación con la declaratoria de invalidez del artículo 8, fracción VII, de la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit, ésta surtirá sus efectos generales a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de dicha entidad.

102. Por otra parte, en relación con las declaratorias de invalidez de los artículos 7, en su porción normativa “o incapacitados”, y 12, en su porción normativa “o incapacitados”, de la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit, derivadas de la falta de consulta a personas con discapacidad, este Tribunal estima que, en atención a lo resuelto en la **acción de inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada 177/2020**[43], deben postergarse por doce meses con el objeto de que la regulación respectiva continúe vigente en tanto el Congreso de esa entidad cumpla con los efectos vinculatorios precisados en el siguiente apartado de este considerando, lo que permitirá, incluso, la eficacia del derecho a la consulta de las personas con discapacidad.

---

[42] Cuyo texto es: “De conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, las facultades del Máximo Tribunal del país para determinar los efectos de las sentencias estimatorias que emite, por un lado, comprenden la posibilidad de fijar "todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda"; por otro lado, deben respetar todo el sistema jurídico constitucional del cual derivan. Ese estado de cosas implica que el Alto Tribunal cuenta con un amplio margen de apreciación para equilibrar todos los principios, competencias e institutos que pudieran verse afectados positiva o negativamente por causa de la expulsión de la norma declarada inconstitucional en el caso de su conocimiento, de tal suerte que a través de los efectos que imprima a su sentencia debe salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada, evitando, al mismo tiempo, generar una situación de mayor inconstitucionalidad o de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, o invadir injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos (federales, estatales y/o municipales).” Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, pág. 777, registro digital 170879.

[43] Resuelta el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado IV, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada al artículos 19, en la porción normativa respectiva, surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; así como por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado IV, relativo a los efectos, consistente en: 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada a los artículos restantes surta efectos a los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas indígena y afromexicana, así como a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en esta sentencia. La señora Ministra y el señor Ministro González Alcántara Carrancá y Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

103. **Efectos vinculantes para el Congreso del Estado de Nayarit.** Tomando en cuenta que el Congreso de la referida entidad, en ejercicio de su libertad de configuración, determinó regular en los artículos declarados inválidos en esta ejecutoria, aspectos relacionados con el procedimiento de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio de bienes de personas con discapacidad, debe estimarse que la invalidez de dicha regulación derivada de la ausencia de consulta a las personas con discapacidad, debe traducirse en una consecuencia acorde a la eficacia de ese derecho humano, por lo que se impone concluir que la declaración de invalidez de la referida regulación no se limita a su expulsión del orden jurídico sino que conlleva la obligación constitucional de que el referido órgano legislativo desarrolle la consulta correspondiente, cumpliendo con los parámetros establecidos en esta determinación, y dentro del plazo de postergación de los efectos de invalidez antes precisado, y, con base en los resultados de dicha consulta, emita la regulación que corresponda en materia de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio de bienes de personas con discapacidad.

104. Por lo expuesto, se vincula al Congreso del Estado de Nayarit, para que dentro de los doce meses siguientes a la notificación que se le haga de los puntos resolutivos de esta resolución lleve a cabo, conforme a los parámetros fijados en esta decisión, la consulta a las personas con discapacidad y, dentro del mismo plazo, emita la regulación correspondiente.

105. Lo anterior, en el entendido de que la consulta no debe limitarse a los artículos declarados inconstitucionales, sino que deberá tener un carácter abierto, a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilite el diálogo democrático y se busque la participación de las personas con discapacidad, en relación con cualquier aspecto regulado en la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit que esté relacionado directamente con su condición de discapacidad.

106. El plazo establecido, además, permite que no se prive a las personas con discapacidad, de los posibles efectos benéficos de las normas y, al mismo tiempo, permitir al Congreso del Estado de Nayarit atender a lo resuelto en la presente ejecutoria. Sin perjuicio de que, en un tiempo menor, la legislatura local pueda legislar en relación con los preceptos declarados inconstitucionales, bajo el presupuesto ineludible de que efectivamente se realice la consulta en los términos fijados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VIII. DECISIÓN.

107. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** de los artículos 7, en su porción normativa “o incapacitados”, 8, fracción VII, y 12, en su porción normativa “o incapacitados”, de la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil veintidós, tal como se establece en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez del referido artículo 8, fracción VII, surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nayarit, como se precisa en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez de los citados artículos 7, en su porción normativa “o incapacitados”, y 12, en su porción normativa “o incapacitados” surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nayarit, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas, Zaldívar Lelo de Larrea con consideraciones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek por razones adicionales, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por razones adicionales y separándose del párrafo 48, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en sus subapartados 1, denominado “Consideraciones previas”, y 2, denominado “Consulta a personas con discapacidad”, consistentes en declarar la invalidez de los artículos 7, en su porción normativa “o incapacitados”, y 12, en su porción normativa “o incapacitados”, de la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por consideraciones distintas, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales por consideraciones distintas, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas, Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, Ríos Farjat por consideraciones distintas, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado 3, denominado “Causa de utilidad pública”, consistente en declarar la invalidez del artículo 8, fracción VII, de la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez del artículo 8, fracción VII, de la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de ese Estado.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 2) determinar que la declaratoria de invalidez de los artículos 7, en su porción normativa “o incapacitados”, y 12, en su porción normativa “o incapacitados”, de la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit surta sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de ese Estado. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 3) vincular al Congreso del Estado para que, dentro de los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta resolución, lleve a cabo la consulta a las personas con discapacidad conforme a los parámetros fijados en esta decisión y emita la legislación respectiva, en el entendido de que la consulta no debe limitarse a la porción normativa declarada inconstitucional, sino que deberá tener un carácter abierto.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta y siete fojas útiles en las que se cuenta esta certificación concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 65/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del seis de junio de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2022.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de seis de junio de dos mil veintitrés, resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, donde se determinó declarar la invalidez de los artículos 7, en su porción normativa “o incapacitados”, 8, fracción VII, y 12, en su porción normativa “o incapacitados”, de la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit.

Lo anterior, al considerar que se vulneró el derecho a la consulta previa de las personas con discapacidad, así como por transgredir el principio de seguridad jurídica en cuanto a las hipótesis normativas para sustentar un acto expropiatorio.

Si bien comparto el sentido de la resolución, me separo del estándar rígido propuesto para tener por constitucional una consulta a las personas con discapacidad establecido, principalmente en el párrafo 45 del engrose; puesto que como he expresado, sostengo que los méritos de cada proceso deben analizarse en cada caso concreto, ya que un estándar inflexible y único para todos los casos podría resultar inadecuado para las particularidades de cada situación, lo que será un desincentivo para los esfuerzos que llevan a cabo las autoridades para realizar cualquier acción en beneficio de las personas con discapacidad.

Ello incluso, pues es posible que en un caso concreto se cumpla con el parámetro de regularidad constitucional señalado en precedentes y en la normativa internacional, relativo a que la consulta debe ser previa, publica, abierta y regular; estrecha y con participación preferente directa de las personas con discapacidad; accesible; informada; significativa; con participación efectiva y transparente; pero no cumplirse con el estándar específico señalado en la sentencia, lo cual llevaría a la declaratoria de invalidez de la norma de manera innecesaria, con la consecuente afectación a los propios derechos e intereses de las personas con alguna discapacidad.

En el mismo sentido, me separo de las consideraciones de la causa de utilidad pública por las que se invalida el artículo 8, fracción VII, de la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit.

Considero que la referida fracción es inconstitucional, en tanto que introduce a las causas de utilidad pública, un supuesto de realización futura cuya valoración abre una gama de posibilidades de interpretación y valoración a las autoridades administrativas. Lo que es contrario a los estándares de seguridad jurídica que en la materia esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en precedentes.

Sin embargo, en el contexto de la afectación a un derecho fundamental, el orden público no puede tener un efecto de prevención, porque ello significaría tanto como presumir, ex ante, que el ejercicio del derecho a la propiedad ocasionará una alteración de la paz pública, presunción que resulta incompatible con la seguridad jurídica, como elemento de salvaguarda de los gobernados frente a la facultad de afectación que la Constitución concede al Estado.

En ese contexto, una alteración a la paz y al orden público es algo que, en un Estado democrático de derecho, sólo puede precisarse ex post y a la luz de las pruebas sobre lo sucedido en un caso concreto. Elementos con los que se podría justificar objetivamente cómo, mediante la afectación a la propiedad determinada, se enmienda el orden público.

Así, por las razones expresadas, es que comparto las determinaciones tomadas en este asunto, separándome de la consideración que se precisa en el cuerpo del presente voto.

Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, formulado en relación con la sentencia del seis de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 65/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 20/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango; a la creación, denominación e inicio de funciones del Primer y Segundo Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos; de la oficina de correspondencia común que les prestará servicio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 20/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE DURANGO, CON SEDE EN DURANGO; A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES LABORALES FEDERALES DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE DURANGO, CON SEDE EN DURANGO, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS; DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN QUE LES PRESTARÁ SERVICIO; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73; 86, fracción II; y, 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, así como para determinar el número, división de circuitos, competencia territorial y especialización por materias; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; y

TERCERO. Actualmente existe un único Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango, integrado por dos Jueces de Distrito. El 28 de junio de 2023 el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la individualización del órgano jurisdiccional por cada Juez de Distrito en esta sede; por lo que el actual Tribunal concluirá funciones el 30 de septiembre de 2023 y se crearán el Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango y el Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango, a partir del 1 de octubre de 2023.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango, concluye funciones a las 23:59 horas del 30 de septiembre de 2023.

Artículo 2. Los órganos jurisdiccionales que se crean se denominan Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango y Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango, e iniciarán funciones el 1 de octubre de 2023.

Artículo 3. El Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango y el Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango, conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 61, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y tendrán la jurisdicción territorial y domicilio siguiente:

Tribunal	Jurisdicción	Domicilio
Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango.	Todos los municipios del Estado de Durango, a excepción de los municipios de General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Tlahualilo.	Boulevard Francisco Villa número 602, Colonia del Maestro, C.P. 34240, Durango, Durango.
Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango.		

Artículo 4. A partir del 1 de octubre de 2023, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con el Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango y el Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio señalado en el artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 5. A partir de la fecha indicada en el artículo 2, inicia funciones la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales en el Estado de Durango y tendrá el mismo domicilio que los órganos jurisdiccionales a los que presta servicio.

Los nuevos asuntos que se presenten en la referida oficina de correspondencia común se distribuirán a través del sistema computarizado de recepción y distribución que se utiliza para esos efectos.

Artículo 6. Los asuntos en trámite del Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango que concluye funciones, serán repartidos al Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango y al Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango según corresponda, considerando el Juez que los conoció de origen, para continuar conociendo de estos, hasta su conclusión y archivo.

Los asuntos en archivo definitivo se distribuirán entre el Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango y el Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango en los términos indicados en el párrafo que antecede, para el resguardo y posterior trámite archivístico.

Para la distribución de los asuntos el Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango que concluye funciones elaborará las listas correspondientes y las remitirá a más tardar el 29 de septiembre de 2023 a la Dirección General de Gestión Judicial para la clasificación de los asuntos.

Artículo 7. Los expedientes transferidos del órgano de origen que se encuentren en trámite, así como los nuevos que reciban a partir del inicio de funciones del Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango y del Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango, se registrarán en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes y libros de control electrónicos.

Artículo 8. Los titulares del órgano jurisdiccional que concluye funciones designarán a la o el servidor público encargado de elaborar una relación por cada Titular, de los asuntos de su competencia, en trámite y en el archivo, en las que se enumeren los expedientes de forma consecutiva y por orden de antigüedad. Del mismo modo, elaborará una relación por cada Titular de los anexos, bienes, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos relacionados con los expedientes de su conocimiento.

También elaborará el acta de entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, y entregará un tanto a la Dirección General de Gestión Judicial y otro lo enviará a la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral.

Asimismo, la referida servidora o servidor público deberá levantar, por duplicado, un acta administrativa con motivo de la conclusión de funciones, en el formato proporcionado por la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, remitiendo un ejemplar a ésta y a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia para su archivo.

Artículo 9. Los libros electrónicos de control y reportes estadísticos contenidos en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes (SIGE) del órgano jurisdiccional que concluye funciones deberán permanecer almacenados en el referido sistema.

Artículo 10. La entrega-recepción de los documentos, mobiliario, equipo y demás documentación o enseres concluirá, a más tardar, el 29 de septiembre de 2023.

Artículo 11. Las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos y de Administración, así como Visitaduría Judicial, del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, incluyendo lo relativo a la conclusión e inicio de funciones de los mencionados tribunales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 12. Se reforman los artículos QUINTO QUINQUIES, fracción IV, y QUINTO SEXIES, fracción III; y se adiciona la fracción IV Bis al artículo QUINTO QUINQUIES, al Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de circuito, los tribunales colegiados de apelación y los juzgados de distrito, para quedar como sigue:

"**QUINTO QUINQUIES. …**

I. a **III. …**

IV. Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango;

IV. Bis. Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango;

V. a **C. …**

QUINTO SEXIES. …

I. a **II. …**

III. Los Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango, tendrán jurisdicción en todos los municipios del Estado, con excepción de los municipios de General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Tlahualilo;

IV. a **XIX. …**"

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Los Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales a que se refiere el presente Acuerdo General, deberán publicar avisos en lugares visibles para conocimiento del público, en relación con el inicio de sus funciones de manera individual.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de las unidades administrativas con las que cuenta, dotarán al Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango, al Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango, y a la Oficina de Correspondencia Común que les brindará servicio, de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.

QUINTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio al Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango y el Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango.

SEXTO. La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, instrumentarán los cambios necesarios en el sistema de cómputo de la oficina de correspondencia común y del Sistema Integral de Gestión de Expedientes, para trasladar los expedientes electrónicos de los asuntos en trámite, del Tribunal de origen que correspondan al Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango y al Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango.

SÉPTIMO. Con el objeto de llevar a cabo adecuadamente la recepción, distribución y registro de los asuntos en trámite, se declaran inhábiles pero laborales los días comprendidos del 2 al 6 de octubre de 2023, por lo que no correrán plazos y términos; sin perjuicio de que se recibirán asuntos nuevos y promociones, a los cuales se les dará registro conforme al orden y fecha de recepción.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ,** SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 20/2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el estado de Durango, con sede en Durango; a la creación, denominación e inicio de funciones del Primer y Segundo Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales en el estado de Durango, con sede en Durango, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos; de la oficina de correspondencia común que les prestará servicio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de Circuito, los tribunales colegiados de Apelación y los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 6 de septiembre de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 21/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca; a la creación, denominación e inicio de funciones del Primer, Segundo y Tercer Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca; así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos; de la oficina de correspondencia común que les prestará servicio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 21/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN PACHUCA; A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER TRIBUNALES LABORALES FEDERALES DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN PACHUCA; ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS; DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN QUE LES PRESTARÁ SERVICIO; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73; 86, fracción II; y, 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, así como para determinar el número, división de circuitos, competencia territorial y especialización por materias; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; y

TERCERO. Actualmente existe un único Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, integrado por tres Jueces de Distrito. El 28 de junio de 2023 el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la individualización del órgano jurisdiccional por cada Juez de Distrito en esta entidad; por lo que el actual Tribunal concluirá funciones el 30 de septiembre de 2023 y se crearán el Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, el Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca y el Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, a partir del 1 de octubre de 2023.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca concluye funciones a las 23:59 horas del 30 de septiembre de 2023.

Artículo 2. Los órganos jurisdiccionales que se crean se denominan Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca y Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, e iniciarán funciones el 1 de octubre de 2023.

Artículo 3. El Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, el Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca y el Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 61, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y tendrán la jurisdicción territorial y domicilio siguiente:

Tribunal	Jurisdicción	Domicilios
Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca.	Todos los municipios del Estado de Hidalgo.	Boulevard Luis Donaldo Colosio número 4604, Fracción I, Fraccionamiento Palmar II, C.P. 42088, Pachuca de Soto, Hidalgo.
Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca.		
Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca.		

Artículo 4. A partir del 1 de octubre de 2023, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con el Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, el Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca y el Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio señalado en el artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 5. A partir de la fecha indicada en el artículo 2, inicia funciones la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo y tendrá el mismo domicilio que los órganos jurisdiccionales a los que presta servicio.

Los nuevos asuntos que se presenten en la referida oficina de correspondencia común se distribuirán a través del sistema computarizado de recepción y distribución que se utiliza para esos efectos.

Artículo 6. Los asuntos en trámite del Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, que concluye funciones, serán remitidos al Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, al Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca y al Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca que corresponda, considerando el Juez que los conoció de origen, para continuar conociendo de estos, hasta su conclusión y archivo.

Los asuntos en archivo definitivo se distribuirán entre el Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, el Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca y el Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, en los términos indicados en el párrafo que antecede, para el resguardo y posterior trámite archivístico.

Para la distribución de los asuntos el Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca que concluye funciones elaborará las listas correspondientes y las remitirá a más tardar el 29 de septiembre de 2023 a la Dirección General de Gestión Judicial para la clasificación de los asuntos.

Artículo 7. Los expedientes transferidos del órgano de origen que se encuentren en trámite, así como los nuevos que reciban a partir del inicio de funciones del Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, del Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca y del Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, se registrarán en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes y libros de control electrónicos.

Artículo 8. Los titulares del órgano jurisdiccional que concluye funciones designarán a la o el servidor público encargado de elaborar una relación por cada Titular, de los asuntos de su competencia, en trámite y en el archivo, en las que se enumeren los expedientes de forma consecutiva y por orden de antigüedad. Del mismo modo, elaborará una relación por cada Titular de los anexos, bienes, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos relacionados con los expedientes de su conocimiento.

También elaborará el acta de entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, y entregará un tanto a la Dirección General de Gestión Judicial y otro lo enviará a la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral.

Asimismo, la referida servidora o servidor público deberá levantar, por duplicado, un acta administrativa con motivo de la conclusión de funciones, en el formato proporcionado por la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, remitiendo un ejemplar a ésta y a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia para su archivo.

Artículo 9. Los libros electrónicos de control y reportes estadísticos contenidos en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes (SIGE) del órgano jurisdiccional que concluye funciones deberán permanecer almacenados en el referido sistema.

Artículo 10. La entrega-recepción de los documentos, mobiliario, equipo y demás documentación o enseres concluirá, a más tardar, el 29 de septiembre de 2023.

Artículo 11. Las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos y de Administración, así como Visitaduría Judicial, del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, incluyendo lo relativo a la conclusión e inicio de funciones de los mencionados tribunales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 12. Se reforma el artículo QUINTO QUINQUIES, fracción VII; y se adicionan las fracciones VII Bis y VII Ter al mismo artículo, del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de circuito, los tribunales colegiados de apelación y los juzgados de distrito, para quedar como sigue:

"**QUINTO QUINQUIES. …**

I. a **VI. …**

VII. Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede
en Pachuca;

VII. Bis. Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca;

VII. Ter. Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca;

VIII. a **C. …**"

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Los Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales a que se refiere el presente Acuerdo General, deberán publicar avisos en lugares visibles para conocimiento del público, en relación con el inicio de sus funciones de manera individual.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de las unidades administrativas con las que cuenta, dotarán al Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, al Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, al Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, y a la Oficina de Correspondencia Común que les brindará servicio, de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.

QUINTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio al Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, al Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca y al Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca.

SEXTO. La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, instrumentarán los cambios necesarios en el sistema de cómputo de la oficina de correspondencia común y del Sistema Integral de Gestión de Expedientes, para trasladar los expedientes electrónicos de los asuntos en trámite, del Tribunal de origen que correspondan al Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, al Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca y al Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca.

SÉPTIMO. Con el objeto de llevar a cabo adecuadamente la recepción, distribución y registro de los asuntos en trámite, se declaran inhábiles pero laborales los días comprendidos del 2 al 6 de octubre de 2023, por lo que no correrán plazos y términos; sin perjuicio de que se recibirán asuntos nuevos y promociones, a los cuales se les dará registro conforme al orden y fecha de recepción.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 21/2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el estado de Hidalgo, con sede en Pachuca; a la creación, denominación e inicio de funciones del Primer, Segundo y Tercer Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales en el estado de Hidalgo, con sede en Pachuca; así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos; de la oficina de correspondencia común que les prestará servicio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de Circuito, los tribunales colegiados de Apelación y los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 6 de septiembre de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 22/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en Toluca; a la creación, denominación e inicio de funciones del Primer, Segundo y Tercer Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en Toluca, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos; de la oficina de correspondencia común que les prestará servicio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 22/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON SEDE EN TOLUCA; A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER TRIBUNALES LABORALES FEDERALES DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON SEDE EN TOLUCA, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS; DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN QUE LES PRESTARÁ SERVICIO; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73; 86, fracción II; y, 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, así como para determinar el número, división de circuitos, competencia territorial y especialización por materias; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; y

TERCERO. Actualmente existe un único Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Toluca, integrado por tres Jueces de Distrito. El 28 de junio de 2023 el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la individualización del órgano jurisdiccional por cada Juez de Distrito en esta sede; por lo que el actual Tribunal concluirá funciones el 30 de septiembre 2023 y se crearán el Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Toluca, el Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Toluca y el Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Toluca, a partir del 1 de octubre de 2023.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Toluca, concluye funciones a las 23:59 horas del 30 de septiembre de 2023.

Artículo 2. Los órganos jurisdiccionales que se crean se denominan Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Toluca, Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Toluca y Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Toluca, e iniciarán funciones el 1 de octubre de 2023.

Artículo 3. El Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Toluca, el Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Toluca y el Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Toluca, conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 61, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y tendrán la jurisdicción territorial y domicilio siguiente:

Denominación	Jurisdicción	Domicilio
Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Toluca.	Municipios de Acambay, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapultepec, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilán, Otzoloapan, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Tlataya, Toluca, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán del Estado de México.	Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 302 Sur, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Toluca.		
Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Toluca.		

Artículo 4. A partir del 1 de octubre de 2023, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con el Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Toluca, el Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Toluca y el Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Toluca, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio señalado en el artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 5. A partir de la fecha indicada en el artículo 2, inicia funciones la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales en el Estado de México y tendrá el mismo domicilio que los órganos jurisdiccionales a los que presta servicio.

Los nuevos asuntos que se presenten en la referida oficina de correspondencia común se distribuirán a través del sistema computarizado de recepción y distribución que se utiliza para esos efectos.

Artículo 6. Los asuntos en trámite del Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Toluca, que concluye funciones, serán remitidos al Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Toluca, al Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Toluca y al Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Toluca que corresponda, considerando el Juez que los conoció de origen, para continuar conociendo de estos, hasta su conclusión y archivo.

Los asuntos en archivo definitivo se distribuirán entre el Primer, Segundo y Tercer Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Toluca, en los términos indicados en el párrafo que antecede, para el resguardo y posterior trámite archivístico.

Para la distribución de los asuntos el Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Toluca que concluye funciones elaborará las listas correspondientes y las remitirá a más tardar el 29 de septiembre de 2023 a la Dirección General de Gestión Judicial para la clasificación de los asuntos.

Artículo 7. Los expedientes transferidos del órgano de origen que se encuentren en trámite, así como los nuevos que reciban a partir del inicio de funciones de los Tribunales Laborales Federales referidos, se registrarán en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes y libros de control electrónicos.

Artículo 8. Los titulares del órgano jurisdiccional que concluye funciones designarán a la o el servidor público encargado de elaborar una relación por cada Titular, de los asuntos de su competencia, en trámite y en el archivo, en las que se enumeren los expedientes de forma consecutiva y por orden de antigüedad. Del mismo modo, elaborará una relación por cada Titular de los anexos, bienes, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos relacionados con los expedientes de su conocimiento.

También elaborará el acta de entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, y entregará un tanto a la Dirección General de Gestión Judicial y otro lo enviará a la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral.

Asimismo, la referida servidora o servidor público deberá levantar, por duplicado, un acta administrativa con motivo de la conclusión de funciones, en el formato proporcionado por la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, remitiendo un ejemplar a ésta y a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia para su archivo.

Artículo 9. Los libros electrónicos de control y reportes estadísticos contenidos en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes (SIGE) del órgano jurisdiccional que concluye funciones deberán permanecer almacenados en el referido sistema.

Artículo 10. La entrega-recepción de los documentos, mobiliario, equipo y demás documentación o enseres concluirá, a más tardar, el 29 de septiembre de 2023.

Artículo 11. Las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos y de Administración, así como Visitaduría Judicial, del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, incluyendo lo relativo a la conclusión e inicio de funciones de los mencionados tribunales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 12. Se reforman los artículos QUINTO QUINQUIES, fracción V, y QUINTO SEXIES, fracción IV; y se adicionan las fracciones V Bis y V Ter al artículo QUINTO QUINQUIES, al Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de circuito, los tribunales colegiados de apelación y los juzgados de distrito, para quedar como sigue:

"**QUINTO QUINQUIES. …**

I. a **IV. …**

V. Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Toluca;

V. Bis. Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con
sede en Toluca;

V. Ter. Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede
en Toluca;

VI. a **C. …**

QUINTO SEXIES. …

I. a **III. …**

IV. Los Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Toluca, tendrán jurisdicción en los municipios de Acambay, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapultepec, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilán, Otzoloapan, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Tlataya, Toluca, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán;

V. a **XIX. …**"

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Los Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales a que se refiere el presente Acuerdo General, deberán publicar avisos en lugares visibles para conocimiento del público, en relación con el inicio de sus funciones de manera individual.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de las unidades administrativas con las que cuenta, dotarán al Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Toluca, al Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Toluca, al Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Toluca, y a la Oficina de Correspondencia Común que les brindará servicio, de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.

QUINTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio al Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Toluca, al Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Toluca y al Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Toluca.

SEXTO. La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, instrumentarán los cambios necesarios en el sistema de cómputo de la oficina de correspondencia común y del Sistema Integral de Gestión de Expedientes, para trasladar los expedientes electrónicos de los asuntos en trámite, del Tribunal de origen que correspondan al Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Toluca, al Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Toluca y al Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Toluca.

SÉPTIMO. Con el objeto de llevar a cabo adecuadamente la recepción, distribución y registro de los asuntos en trámite, se declaran inhábiles pero laborales los días comprendidos del 2 al 6 de octubre de 2023, por lo que no correrán plazos y términos; sin perjuicio de que se recibirán asuntos nuevos y promociones, a los cuales se les dará registro conforme al orden y fecha de recepción.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 22/2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el estado de México, con sede en Toluca; a la creación, denominación e inicio de funciones del Primer, Segundo y Tercer tribunales laborales federales de asuntos individuales en el estado de México, con sede en Toluca, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos; de la oficina de correspondencia común que les prestará servicio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de Circuito, los tribunales colegiados de Apelación y los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 6 de septiembre de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 25/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación e inicio de funciones del Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Guanajuato, con sede en Guanajuato; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 25/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL CUARTO TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON SEDE EN GUANAJUATO; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73; 86, fracción II; y, 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, así como para determinar el número, división de circuitos, competencia territorial y especialización por materias; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; y

TERCERO. Actualmente en el Estado de Guanajuato se encuentran en funciones el Primer, Segundo y Tercer Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales en el Estado de Guanajuato, con sede en Guanajuato. El 28 de junio de 2023 el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la creación del Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Guanajuato, con sede en Guanajuato, a partir del 1° de octubre de 2023.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El órgano jurisdiccional que se crea se denomina Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Guanajuato, con sede en Guanajuato, e iniciará funciones el 1° de octubre de 2023.

Artículo 2. El Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Guanajuato, con sede en Guanajuato, conocerá de los asuntos a que se refiere el artículo 61, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y tendrá la jurisdicción territorial y domicilio siguiente:

Tribunal	Jurisdicción	Domicilio
Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Guanajuato, con sede en Guanajuato.	Todos los municipios del Estado de Guanajuato.	Edificio Sede ubicado en Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe número 5, Colonia Yerbabuena, C.P. 36251, Guanajuato, Guanajuato.

Artículo 3. A partir del 1° de octubre de 2023, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con el Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Guanajuato, con sede en Guanajuato, deberá dirigirse y realizarse en el domicilio señalado en el Artículo 2 del presente Acuerdo.

Artículo 4. A partir de la fecha indicada en el artículo 1 de este Acuerdo, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales en el Estado de Guanajuato, ubicada en Calle Emiliano Zapata número 2, lote 6, Manzana 18, Colonia Servidor Agrario, C.P. 36250, Guanajuato, Guanajuato, prestará servicio al citado Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Guanajuato, con sede en Guanajuato, incluyendo al Primer, Segundo y Tercer Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales de esa sede.

Los nuevos asuntos que se presenten en la referida oficina de correspondencia común se distribuirán a través del sistema computarizado de recepción y distribución que se utiliza para esos efectos, entre los cuatro Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales de esa sede.

Artículo 5. Las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos y de Administración, así como Visitaduría Judicial, del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, incluyendo lo relativo a la creación e inicio de funciones del Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Guanajuato, con sede en Guanajuato.

Artículo 6. A fin de equilibrar la distribución de las cargas de trabajo entre los Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales en el Estado de Guanajuato, con sede en Guanajuato, la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial, podrá establecer el turno diferenciado de asuntos por parte de la Oficina de Correspondencia Común que presta servicio a dichos órganos jurisdiccionales. En su caso, la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral informará al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal sobre los resultados de las medidas que se implementen en este sentido.

Artículo 7. Se adiciona la fracción XIX Bis al artículo Quinto Quinquies, del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

"**QUINTO QUINQUIES. …**

I. a **XIX. …**

XIX. Bis. Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Guanajuato, con sede en Guanajuato;

XX. a **C. …"**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. El Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Guanajuato, con sede en Guanajuato a que se refiere el presente Acuerdo General, deberá publicar avisos en lugares visibles para conocimiento del público, en relación con el inicio de sus funciones.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de las unidades administrativas con las que cuenta, dotará al Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Guanajuato, con sede en Guanajuato, de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.

QUINTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones a la configuración del Sistema Integral de Gestión de Expedientes, al sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio, además del Cuarto Tribunal Federal de asuntos individuales en el Estado de Guanajuato, con sede en Guanajuato, al Primer, Segundo y Tercer Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales en el Estado de Guanajuato, con sede en Guanajuato.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 25/2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación e inicio de funciones del Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el estado de Guanajuato, con sede en Guanajuato; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de Circuito, los tribunales colegiados de Apelación y los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 13 de septiembre de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2023.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $17.6195 M.N. (diecisiete pesos con seis mil ciento noventa y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.4983 y 11.5066 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco Azteca, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.28 por ciento.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral del Estado de Morelos, respecto del Municipio de Hueyapan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG513/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
COC	Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DSCV	Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
STN	Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

ANTECEDENTES

1. **Publicación del Decreto 2343.** El 19 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Decreto No. 2343, mediante el cual la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del estado de Morelos, declaró la creación del municipio de Hueyapan.

2. **Publicación del Decreto 693.** El 8 de julio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Decreto No. 693, mediante el cual se resuelve la controversia iniciada respecto a la delimitación territorial entre los municipios de Hueyapan y Tetela del Volcán, ambos del estado de Morelos, y determina la división territorial entre ambos municipios, en cumplimiento a la disposición transitoria décima sexta del Decreto número 2343.

3. **Controversia Constitucional 105/2020.** El 13 de julio de 2020, el H. Ayuntamiento del municipio de Tetela del Volcán, estado de Morelos, interpuso controversia constitucional en contra del Decreto 693, misma que fue radicada bajo el número de expediente 105/2020 y admitida a trámite mediante acuerdo de fecha 27 de julio de 2020 y, en la cual, en esa misma fecha se concedió la suspensión solicitada por el municipio recurrente.

4. **Controversia Constitucional 143/2020.** El 8 de septiembre de 2020, la promovente, quien se ostentó como Síndica del Municipio de Tochimilco, estado de Puebla, interpuso controversia constitucional en contra del Decreto 693, misma que fue radicada bajo el número de expediente 143/2020 y admitida a trámite mediante acuerdo de fecha 8 de diciembre de 2020.

5. **Resolución de la Controversia Constitucional 105/2020.** El 1º de septiembre de 2021, la Primera Sala de la SCJN resolvió por unanimidad de votos la Controversia Constitucional 105/2020, en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee respecto de los actos señalados en la demanda consistentes en los efectos y las consecuencias derivados de la entrada en vigor del Decreto "693" impugnado, en términos del apartado IV de la presente resolución.

TERCERO. Se reconoce la validez del "Decreto 693", por el que se resuelve la controversia sobre la delimitación territorial entre los Municipios de Hueyapan y Tetela del Volcán del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el ocho de julio de dos mil veinte.

6. **Resolución Controversia Constitucional 143/2020.** El 8 de junio de 2022, la Primera Sala de la SCJN resolvió por unanimidad de votos la Controversia Constitucional 143/2020, en los siguientes términos:

III. DECISIÓN

ÚNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional promovida por el Municipio de Tochimilco, Puebla, en términos del apartado II de esta ejecutoria.

7. **Informe técnico para la modificación de la cartografía electoral, respecto a la creación de municipio en el estado de Morelos.** El 31 de marzo de 2023, la COC remitió a la STN, ambas de la DERFE, mediante oficio INE/COC/0600/2023, el Informe Técnico denominado “Creación de municipio Hueyapan, en el Estado de Morelos”.

8. **Dictamen jurídico para la modificación de la cartografía electoral, respecto a la creación de municipio en el estado de Morelos.** El 21 de junio de 2023, la STN de la DERFE emitió el “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio de Hueyapan, en el estado de Morelos”.

9. **Remisión del dictamen técnico-jurídico a la DSCV.** El 28 de junio de 2023, mediante el oficio INE/COC/1380/2023, la COC remitió a la DSCV, el dictamen técnico-jurídico del caso de modificación a la cartografía electoral de referencia, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.

10. **Entrega del dictamen técnico-jurídico a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 30 de junio de 2023, mediante los oficios INE/DERFE/DSCV/0347/2023, INE/DERFE/DSCV/0348/2023, INE/DERFE/DSCV/0349/2023, INE/DERFE/DSCV/0350/2023, INE/DERFE/DSCV/0351/2023, INE/DERFE/DSCV/0352/2023 e INE/DERFE/DSCV/0353/2023, la DSCV entregó a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, acreditadas ante la CNV, el dictamen técnico-jurídico en comento para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas.

11. **Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos.** El 19 de julio de 2023, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes al caso de modificación a la cartografía electoral del estado de Morelos, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.

12. **Recomendación de la CNV.** El 22 de agosto de 2023, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV31/AGO/2023, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Morelos, respecto del municipio de Hueyapan.

13. **Presentación del proyecto de acuerdo en la CRFE.** El 23 de agosto de 2023, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE45/07SE/2023, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Morelos, respecto del municipio de Hueyapan.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Morelos, respecto del municipio de Hueyapan, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 29, 30, párrafo 1, incisos c) y d), 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x); 45, numeral 1, incisos q), r), y s); del Reglamento Interior del INE; 42 y 43 de los LAMGE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 26, apartado B de la CPEUM, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Asimismo, todas las actividades del INE se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

De igual forma, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por otro lado, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en dicho medio oficial.

El artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos de lo establecido en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Ahora bien, atendiendo al contenido del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos económicos. Las leyes y decretos se remitirán al Ejecutivo firmados por el Presidente y los Secretarios, y los acuerdos económicos sólo por los Secretarios.

Por su parte, el artículo 40, fracción II de la citada Constitución Local dispone que son atribuciones del Congreso del Estado, expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado.

A su vez, la fracción XI del referido artículo, señala que es facultad del Congreso crear nuevos Municipios dentro de los límites de los existentes, previos los requisitos establecidos en dicho numeral.

En ese orden de ideas, el artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos establece que, los límites intermunicipales, extensión territorial y cabeceras en las que residirán los Ayuntamientos, serán los fijados en la Ley de la División Territorial del Estado de Morelos.

Bajo esa tesitura, el artículo 45, numeral 1, inciso s) del Reglamento Interior del INE establece que la DERFE, tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral. Lo anterior haciéndose del conocimiento de la CNV.

Por otro lado, el numeral 2, de los LAMGE, dispone que la actualización cartográfica electoral por la creación de un nuevo municipio deberá realizarse con base en un documento emitido conforme a la legislación estatal correspondiente, el cual apruebe dicha creación. La nueva delimitación municipal deberá representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida.

Así, el numeral 35 de los LAMGE, mandata que se realizaran los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y

b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

De igual forma, el numeral 36 incisos b) y c) de los LAMGE establece que, cuando el Instituto tenga conocimiento de un problema de límites municipales y la autoridad competente no lo haya resuelto, en términos de la legislación local correspondiente, la Dirección Ejecutiva realizará el dictamen técnico y jurídico, como se establece en el numeral 39 de los LAMGE, el cual servirá de base para proponer el ajuste a los límites municipales para efectos electorales al Consejo General; para tales efectos, la Dirección Ejecutiva utilizará como principal insumo el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, en los términos descritos en el numeral 12 de los LAMGE.

Por otra parte, el numeral 38 de dichos LAMGE colige que, en el supuesto referido en el numeral 35 de la citada normatividad electoral, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

En razón de los preceptos normativos expuestos, este Consejo General se encuentra válidamente facultado para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Morelos, respecto del municipio de Hueyapan.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Morelos, respecto del municipio de Hueyapan.

El INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.

A su vez, la DERFE, tiene como atribución, mantener actualizada la cartografía electoral del país, para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes, para someterlos a este órgano máximo de dirección para su aprobación.

De ahí que, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que lleva a cabo la DERFE, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al marco geográfico electoral del estado de Morelos, en virtud de la expedición de los Decretos emitidos por el H. Congreso de esa entidad federativa, en los cuales se aprobó la creación de un municipio en dicha entidad.

En ese orden de ideas, la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del estado de Morelos emitió el Decreto No. 2343, mediante el cual se declaró la creación del municipio de Hueyapan.

Posteriormente, en fecha 8 de julio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos el Decreto No. 693, mediante el cual se resuelve la controversia iniciada respecto a la delimitación territorial entre los municipios de Hueyapan y Tetela del Volcán, ambos del estado de Morelos, y determina la división territorial entre ambos municipios, en cumplimiento a la disposición transitoria décima sexta del decreto número 2343.

Dicho Decreto fue confirmado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las Controversias Constitucionales identificadas con los números 105/2020 y 143/2020, reconociendo la validez del mismo.

De esta manera, atendiendo al principio de legalidad que rige las funciones del INE, por lo cual todas las actuaciones deben de realizarse en estricto apego a las disposiciones aplicables establecidas en el orden jurídico y en cumplimiento a las atribuciones legalmente conferidas en la normatividad aplicable, la cual establece la obligación de este Instituto de mantener permanentemente actualizado el Marco Geográfico Electoral, es que, derivado de la aprobación y promulgación de los decretos referidos en líneas precedentes, este Instituto debe actualizar la cartografía electoral del estado de Morelos.

Así, con la incorporación del municipio de Hueyapan a la cartografía electoral del estado de Morelos, se advierte que es posible efectuar la correcta dimensión y representación gráfica del citado municipio, así como preservar la georreferenciación distrital de las y los ciudadanos involucrados.

No es óbice señalar que, al ser representadas en la cartografía electoral el conjunto de coordenadas descritas en los decretos correspondientes, los puntos iniciales y los puntos finales de las coordenadas descritas en los anexos de los citados decretos, no tienen intersección con algún límite municipal de la cartografía electoral vigente que permita cerrar los polígonos municipales involucrados.

De ahí que, a efecto de solucionar la problemática señalada, se utilizaron dos tramos complementarios del Marco Geoestadístico Municipal del INEGI a fin de darle continuidad al trazo, y que los límites territoriales municipales en comento no queden en una interpretación técnica.

Lo anterior, encuentra sustento en términos de lo establecido en el numeral 14 de los LAMGE, el cual señala que, con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando como insumo la cartografía oficial del INEGI así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

Bajo ese contexto, se identificó que con la información contenida en los decretos 2343 y 693, es técnicamente procedente la incorporación del municipio de Hueyapan en la cartografía electoral del estado de Morelos.

Cabe señalar que la DERFE, hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, el dictamen técnico-jurídico respectivo, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre el caso de actualización cartográfica materia del presente acuerdo, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.

Por lo antes descrito, resulta procedente que este Consejo General apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Morelos respecto a la incorporación del municipio de Hueyapan, de conformidad con lo establecido en el dictamen técnico-jurídico que se encuentra contenido en el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Morelos, en términos del "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio de Hueyapan, en el estado de Morelos" que se encuentra en el **anexo** que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Morelos, de conformidad con lo aprobado en el punto primero del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informe a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección

CUARTO. El presente acuerdo y su anexo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación, de manera que su anexo esté disponible a través de una liga electrónica.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaño Ventura.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-25-de-agosto-de-2023/

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGord202308_25_ap_21_4.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral del Estado de Nuevo León, respecto de los municipios de Carmen y Salinas Victoria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG514/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE CARMEN Y SALINAS VICTORIA

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
COC	Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DSCV	Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
STN	Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

ANTECEDENTES

1. **Publicación del Decreto 220.** El 17 de junio de 2011, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Decreto número 220, mediante el cual la Septuagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Nuevo León, ratifica el límite territorial entre los municipios de El Carmen y Salinas Victoria, estado de Nuevo León, en lo que se refiere a la colonia Huertas de San Mario.

2. **Informe técnico para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el estado de Nuevo León.** El 10 de abril de 2023, la COC remitió a la STN, ambas de la DERFE, mediante oficio INE/COC/0669/2023, el "Informe Técnico Modificación de límites municipales entre Carmen y Salinas Victoria, Estado de Nuevo León".

3. **Dictamen jurídico para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el estado de Nuevo León.** El 21 de junio de 2023, la STN de la DERFE emitió el "Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Carmen y Salinas Victoria, estado de Nuevo León".

4. **Remisión del dictamen técnico-jurídico a la DSCV.** El 28 de junio de 2023, mediante el oficio INE/COC/1380/2023, la COC remitió a la DSCV, el dictamen técnico-jurídico del caso de modificación a la cartografía electoral de referencia, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.

5. **Entrega del dictamen técnico-jurídico a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 30 de junio de 2023, mediante los oficios INE/DERFE/DSCV/0347/2023, INE/DERFE/DSCV/0348/2023, INE/DERFE/DSCV/0349/2023, INE/DERFE/DSCV/0350/2023, INE/DERFE/DSCV/0351/2023, INE/DERFE/DSCV/0352/2023 e INE/DERFE/DSCV/0353/2023, la DSCV entregó a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, acreditadas ante la CNV, el dictamen técnico-jurídico en comento para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas.

6. **Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos.** El 19 de julio de 2023, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes al caso de modificación a la cartografía electoral del estado de Nuevo León, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.

7. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia**. El 22 de agosto de 2023, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV32/AGO/2023, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León, respecto de los municipios de Carmen y Salinas Victoria.

8. **Presentación del proyecto de acuerdo en la CRFE.** El 23 de agosto de 2023, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE46/07SE/2023, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León, respecto de los municipios de Carmen y Salinas Victoria.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León, respecto de los municipios de Carmen y Salinas Victoria, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 29, 30, párrafo 1, incisos c) y d), 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x); 45, numeral 1, incisos q), r), y s); del Reglamento Interior del INE; 42 y 43 de los LAMGE

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 26, apartado B de la CPEUM, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Asimismo, todas las actividades del Instituto Nacional Electoral se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por otro lado, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en dicho medio oficial.

El artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos de lo establecido en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Ahora bien, el artículo 96, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece que, corresponde al Congreso del Estado ordenar, el establecimiento o supresión de municipios, por el voto de las dos terceras partes de quienes integren la Legislatura, especificando la extensión territorial y fijando sus límites y colindancias.

Igualmente, la fracción XXXV del referido artículo dispone que, es facultad del Congreso del Estado resolver, fijando sus límites territoriales, de manera definitiva, los conflictos limítrofes de los municipios del Estado, mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que, en los términos del artículo 63 fracción VI de la Constitución Política del Estado *(sic)*, corresponde al Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, ordenar el establecimiento o supresión de municipalidades y dar reglas para su organización, determinando la extensión territorial y fijando sus límites.

De igual forma, el artículo 9 de la citada Ley refiere que, las controversias de cualquier índole en materia territorial que se susciten entre Municipios o entre ellos y el Estado, conocerá el Congreso del Estado, en términos del artículo 63 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado (sic), esta Ley y demás normas jurídicas que expida el Congreso del Estado de Nuevo León.

Bajo esa tesitura, el artículo 45, numeral 1, inciso s) del Reglamento Interior del INE establece que la DERFE, tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral. Lo anterior haciéndose del conocimiento de la CNV.

El numeral 14 de los LAMGE, señala que con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando como insumo la cartografía oficial del INEGI, así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

El numeral 29 de los LAMGE, indica que la modificación de límites municipales se presenta cuando la autoridad competente de una entidad federativa, establece una nueva delimitación político-administrativa entre dos o más municipios, conforme a sus procedimientos normativos.

De igual forma, el numeral 30 de los LAMGE establece que, la actualización de la cartografía electoral por las modificaciones de límites estatales y municipales, deberá realizarse con base en un documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, los nuevos límites establecidos deberán representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida y, en caso de que existan ambigüedades que impidan la representación de las modificaciones a los límites municipales, la Dirección Ejecutiva deberá presentar un informe que justifique dicha circunstancia, mismo que hará de conocimiento a la CNV.

Al respecto, el numeral 35 de los LAMGE, mandata que se realizaran los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y

b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

De igual forma, el numeral 36 incisos b) y c) de los LAMGE establece que, cuando el Instituto tenga conocimiento de un problema de límites municipales y la autoridad competente no lo haya resuelto, en términos de la legislación local correspondiente, la DERFE realizará el dictamen técnico y jurídico, como se establece en el numeral 39 de los LAMGE, el cual servirá de base para proponer el ajuste a los límites municipales para efectos electorales al Consejo General; para tales efectos, la Dirección Ejecutiva utilizará como principal insumo el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, en los términos descritos en el numeral 12 de los LAMGE.

Por otra parte, el artículo 37 de los LAMGE, dispone que cuando los límites que se pretendan modificar sean coincidentes con la delimitación distrital federal y/o local, se deberá llevar a cabo el ajuste gráfico distrital que corresponda, siempre y cuando en cada tramo a modificar no se afecten electores.

Igualmente, el numeral 38 de los LAMGE colige que, en el supuesto referido en el numeral 35 de la citada normatividad electoral, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

En razón de los preceptos normativos expuestos, este Consejo General se encuentra válidamente facultado para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León, respecto de los municipios de Carmen y Salinas Victoria.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León, respecto de los municipios de Carmen y Salinas Victoria.

El INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.

A su vez, la DERFE, tiene como atribución, mantener actualizada la cartografía electoral del país, para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes.

De ahí que, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que llevan a cabo tanto la DERFE, así como la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al marco geográfico electoral del estado de Nuevo León, en virtud de la expedición del Decreto No. 220, mediante el cual la Septuagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Nuevo León, ratifica el límite territorial entre los municipios de El Carmen y Salinas Victoria, estado de Nuevo León, en lo que se refiere a la colonia Huertas de San Mario.

De esta manera, atendiendo al principio de legalidad que rige las funciones de este Instituto, todas las actuaciones deben de realizarse en estricto apego a las disposiciones aplicables establecidas en el orden jurídico y en cumplimiento a las atribuciones legalmente conferidas en la normatividad aplicable, la cual establece la obligación de este Órgano Electoral de mantener permanentemente actualizado el Marco Geográfico Electoral, es que, derivado de la aprobación y promulgación de los Decretos referidos se debe actualizar la cartografía electoral del estado de Nuevo León.

Así, con la modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León, respecto a los límites municipales de El Carmen y Salinas Victoria, se advierte que es posible efectuar la correcta dimensión y representación gráfica de los citados municipios, así como preservar la georreferenciación distrital de las y los ciudadanos involucrados.

En ese sentido, derivado de los trabajos en campo realizados por la DERFE, así como por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, se identificó que con la información contenida en el Decreto No. 220, emitido por el H. Congreso del estado de Nuevo León, es técnicamente procedente la modificación de los límites municipales entre El Carmen y Salinas Victoria, ya que se advierten elementos técnicos suficientes que permiten representar los límites entre los municipios involucrados.

Asimismo, al ser representadas en la cartografía electoral las coordenadas descritas en el Decreto 220, se observa que se describen un conjunto de coordenadas que, al ser representadas en la cartografía electoral, uno de los vértices no tiene punto de intersección con algún límite municipal de la cartografía electoral vigente que permita cerrar los polígonos municipales involucrados, motivo por el cual, a efecto de solucionar tal situación, en términos de lo establecido en el numeral 14 de los LAMGE, se tomó en consideración el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, a fin de darle continuidad al trazo, y que los límites territoriales municipales en comento no queden en una interpretación técnica.

Cabe señalar que la DERFE, hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, el Dictamen Técnico-Jurídico respectivo, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre el caso de actualización cartográfica materia del presente Acuerdo, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.

Por lo antes descrito, resulta procedente que este Consejo General apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León respecto de la modificación de los límites municipales de El Carmen y Salinas Victoria, de conformidad con lo establecido en el dictamen técnico-jurídico que se encuentra contenido en el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León, en términos del "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Carmen y Salinas Victoria, estado de Nuevo León", que se encuentra en el **anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Nuevo León, de conformidad con lo aprobado en el punto primero del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informe a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación, de manera que su anexo esté disponible a través de una liga electrónica.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaño Ventura.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-25-de-agosto-de-2023/

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGord202308_25_ap_21_5.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral del Estado de Oaxaca, respecto de los municipios de San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán, así como la localidad de Cerro Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG515/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE SAN PEDRO IXTLAHUACA Y SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, ASÍ COMO LA LOCALIDAD DE CERRO HIDALGO

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
COC	Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DSCV	Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
STN	Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

ANTECEDENTES

1. **Publicación del Decreto 587.** El 17 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto No. 587, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, aprueba "El Convenio celebrado entre los Municipios de San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, referente a la aclaración de claves de localidad Geoestadísticos de las colonias Wenceslao Victoria Soto, Los Mangales, José Guadalupe Martínez García, Loma de La Hacienda, Ojo de Agua, Las Razas, Juquilita, Los Sabinos, Clara Córdoba Morán y Veinticinco de Mayo que pertenecen al municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca".

2. **Publicación del Decreto 1580.** El 8 de agosto de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Decreto No. 1580, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, aprueba "El Convenio amistoso de reconocimiento de Límites Territoriales entre los Municipios Santa Cruz Xoxocotlán y San Pedro Ixtlahuaca del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, suscrito el 5 de diciembre de 2019".

3. **Publicación del Decreto 671.** El 10 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Decreto No. 671, mediante el cual la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, aprueba la segregación de la Agencia de Policía de Cerro Hidalgo del municipio de San Martín Peras, Juxtlahuaca, para su incorporación administrativa al municipio de Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca.

4. **Informes técnicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales y segregación de localidad en el estado de Oaxaca.** El 10 de abril de 2023, la COC remitió a la STN, ambas de la DERFE, mediante oficio INE/COC/0669/2023, el "Informe Técnico Segregación de la localidad Cerro Hidalgo del municipio de San Martin Peras al de Coicoyán de las Flores, estado de Oaxaca".

   Asimismo, el 17 de abril de 2023, la COC remitió a la STN, ambas de la DERFE, mediante oficio INE/COC/0720/2023, el "Informe Técnico Modificación de límites municipales entre San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán, estado de Oaxaca".

5. **Dictámenes jurídicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales y segregación de localidad en el estado de Oaxaca.** El 21 de junio de 2023, la STN de la DERFE emitió el "Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán, estado de Oaxaca".

   De igual forma, el 27 de junio de 2023, la STN de la DERFE emitió el "Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de la localidad Cerro Hidalgo, estado de Oaxaca".

6. **Remisión de los dictámenes técnico-jurídicos a la DSCV.** El 28 de junio de 2023, mediante el oficio INE/COC/1380/2023, la COC remitió a la DSCV, el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán, estado de Oaxaca", para que por su conducto se hicieran del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.

   Asimismo, el 30 de junio de 2023, mediante el oficio INE/COC/1407/2023, la COC remitió a la DSCV, el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre modificación de la cartografía electoral respecto de la localidad Cerro Hidalgo, estado de Oaxaca", para que por su conducto se hicieran del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.

7. **Entrega de los dictámenes técnico-jurídicos a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** Los días 30 de junio y 3 de julio de 2023, la DSCV entregó a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, acreditadas ante la CNV, para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas, los siguientes dictámenes técnico-jurídicos siguientes:

FECHA	DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO	OFICIO DE REMISIÓN
30.06.2023	Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán, estado de Oaxaca	INE/DERFE/DSCV/0347/2023, INE/DERFE/DSCV/0348/2023, INE/DERFE/DSCV/0349/2023, INE/DERFE/DSCV/0350/2023, INE/DERFE/DSCV/0351/2023, INE/DERFE/DSCV/0352/2023 e INE/DERFE/DSCV/0353/2023
03.07.2023	Dictamen Técnico-Jurídico sobre modificación de la cartografía electoral respecto de la localidad Cerro Hidalgo, estado de Oaxaca	INE/DERFE/DSCV/0362/2023, INE/DERFE/DSCV/0363/2023, INE/DERFE/DSCV/0364/2023, INE/DERFE/DSCV/0365/2023, INE/DERFE/DSCV/0366/2023, INE/DERFE/DSCV/0367/2023 e INE/DERFE/DSCV/0368/2023

8. **Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos.** El 19 de julio de 2023, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes al caso de modificación a la cartografía electoral del estado de Oaxaca, respecto a los municipios de San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.

   De igual forma, el 23 de julio de 2023, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes a los casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Oaxaca, respecto a la localidad Cerro Hidalgo, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.

9. **Recomendación de la CNV**. El 22 de agosto de 2023, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV33/AGO/2023, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca, respecto de los municipios de San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán y la localidad Cerro Hidalgo.

10. **Presentación del proyecto de acuerdo en la CRFE.** El 23 de agosto de 2023, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE47/07SE/2023, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca, respecto de los municipios de San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán y la localidad Cerro Hidalgo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca, respecto de los municipios de San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán y la localidad Cerro Hidalgo, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 29, 30, párrafo 1, incisos c) y d), 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x); 45, numeral 1, incisos q), r), y s); del Reglamento Interior del INE; 42 y 43 de los LAMGE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 26, apartado B de la CPEUM, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Asimismo, todas las actividades del Instituto Nacional Electoral se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por otro lado, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en dicho medio oficial.

El artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos de lo establecido en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Ahora bien, el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que, toda resolución de la Legislatura tendrá el carácter de Ley, Decreto, Iniciativa ante el Congreso de la Unión, o acuerdo. La Ley Reglamentaria determinará la forma y término de las mismas.

Igualmente, el artículo 50, fracción I de la Constitución Local dispone que, la facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde a los Diputados.

En ese contexto, el artículo 59 fracción I del ordenamiento en cita dispone que, es facultad del Congreso del Estado dictar leyes para la administración del Gobierno interior del Estado, en todos los ramos; interpretarlas, aclararlas en el ámbito de sus funciones, reformarlas, derogarlas y abrogarlas, en los que se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

Bajo esa tesitura, la fracción XI del artículo de referencia, determina que son facultades del Congreso del Estado aprobar los convenios amistosos que celebren los Municipios para fijar sus límites territoriales, de acuerdo con la Ley respectiva.

Por su parte, el artículo 21, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el territorio municipal podrá modificarse mediante resolución de conflicto de límites entre Municipios, por convenio de sus respectivos Ayuntamientos y aprobados por el Congreso.

De igual forma, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo en cita, el territorio municipal podrá modificarse cuando se ha decretado el cambio de un centro de población.

En ese sentido, el artículo 22 de la Ley de referencia establece que, el Congreso del estado podrá decretar el cambio de un centro de población a otro municipio, siempre y cuando se acredite por medios legales que:

a) Así lo ha decidido la mayoría de los habitantes;

b) No genera conflictos de cualquier naturaleza; incluyendo problemas de índole administrativa o políticos; y

c) El cambio propicia la pacificación de los conflictos o problemas existentes en su caso.

Bajo ese contexto, el artículo 45, numeral 1, inciso s) del Reglamento Interior del INE establece que la DERFE, tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral. Lo anterior haciéndose del conocimiento de la CNV.

El numeral 14 de los LAMGE, señala que con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando como insumo la cartografía oficial del INEGI, así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

Por su parte, de conformidad con lo señalado en el numeral 26 de los LAMGE, cuando las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, cambian el nombre geográfico de los municipios o localidades, la Dirección Ejecutiva llevará a cabo la actualización cartográfica electoral de dicha modificación, garantizando en todo momento el derecho al sufragio de los ciudadanos.

El numeral 29 de los LAMGE, indica que la modificación de límites municipales se presenta cuando la autoridad competente de una entidad federativa, establece una nueva delimitación político-administrativa entre dos o más municipios, conforme a sus procedimientos normativos.

De igual forma, el numeral 30 de los LAMGE establece que, la actualización de la cartografía electoral por las modificaciones de límites estatales y municipales, deberá realizarse con base en un documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, los nuevos límites establecidos deberán representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida y, en caso de que existan ambigüedades que impidan la representación de las modificaciones a los límites municipales, la Dirección Ejecutiva deberá presentar un informe que justifique dicha circunstancia, mismo que hará de conocimiento a la CNV.

Al respecto, el numeral 35 de los LAMGE, mandata que se realizaran los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y

b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

De igual forma, el numeral 36, incisos b) y c) de los LAMGE establece que, cuando el Instituto tenga conocimiento de un problema de límites municipales y la autoridad competente no lo haya resuelto, en términos de la legislación local correspondiente, la DERFE realizará el dictamen técnico y jurídico, como se establece en el numeral 39 de los propios LAMGE, el cual servirá de base para proponer el ajuste a los límites municipales para efectos electorales al Consejo General; para tales efectos, la Dirección Ejecutiva utilizará como principal insumo el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, en los términos descritos en el numeral 12 de los LAMGE.

Por otra parte, el artículo 37 de los LAMGE, dispone que cuando los límites que se pretendan modificar sean coincidentes con la delimitación distrital federal y/o local, se deberá llevar a cabo el ajuste gráfico distrital que corresponda, siempre y cuando en cada tramo a modificar no se afecten electores.

Igualmente, el numeral 38 de los LAMGE, dispone que, en el supuesto referido en el numeral 35 de la citada normatividad electoral, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

En razón de los preceptos normativos expuestos, este Consejo General se encuentra válidamente facultado para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca, respecto de los municipios de San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán y la localidad Cerro Hidalgo.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca, respecto de los municipios de San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán y la localidad Cerro Hidalgo.

El INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.

A su vez, la DERFE, tiene como atribución, mantener actualizada la cartografía electoral del país, para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes.

De ahí que, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que llevan a cabo tanto la DERFE, así como la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al marco geográfico electoral del estado de Oaxaca, en virtud de la expedición de los siguientes Decretos emitidos por las Sexagésima Tercera, Sexagésima Cuarta y Sexagésima Quinta Legislaturas Constitucionales del H. Congreso del Estado de Oaxaca:

a) Decreto No. 587, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, aprueba “El Convenio celebrado entre los Municipios de San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, referente a la aclaración de claves de localidad Geoestadísticos de las colonias Wenceslao Victoria Soto, Los Mangales, José Guadalupe Martínez García, Loma de La Hacienda, Ojo de Agua, Las Razas, Juquilita, Los Sabinos, Clara Córdoba Morán y Veinticinco de Mayo que pertenecen al municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca”.

b) Decreto No. 1580, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, aprueba “El Convenio amistoso de reconocimiento de Límites Territoriales entre los Municipios Santa Cruz Xoxocotlán y San Pedro Ixtlahuaca del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, suscrito el 5 de diciembre de 2019”.

c) Decreto No. 671, mediante el cual la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, aprueba la segregación de la Agencia de Policía de Cerro Hidalgo del municipio de San Martín Peras, Juxtlahuaca, para su incorporación administrativa al municipio de Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca.

De esta manera, atendiendo al principio de legalidad que rige las funciones de este Instituto, todas las actuaciones deben de realizarse en estricto apego a las disposiciones aplicables establecidas en el orden jurídico y en cumplimiento a las atribuciones legalmente conferidas en la normatividad aplicable, la cual establece la obligación de este Órgano Electoral de mantener permanentemente actualizado el Marco Geográfico Electoral, es que, derivado de la aprobación y promulgación de los Decretos referidos se debe actualizar la cartografía electoral del estado de Oaxaca.

Así, con la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca, respecto a los límites municipales de San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán, así como la segregación de la localidad de Cerro Hidalgo, se advierte que es posible efectuar la correcta dimensión y representación gráfica de los citados municipios y la correspondiente localidad, así como preservar la georreferenciación distrital de las personas ciudadanas involucradAs.

En ese sentido, derivado de los trabajos en campo realizados por la DERFE, así como por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad correspondiente, se identificó que con la información contenida en los Decretos No. 587 y 1580, emitidos por el H. Congreso del estado de Oaxaca, es técnicamente procedente la modificación de los límites municipales entre San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán, ya que se advierten elementos técnicos suficientes que permiten representar los límites entre los municipios involucrados.

Asimismo, con la información contenida en el Decreto 671 emitido por el H. Congreso del estado de Oaxaca, es técnicamente procedente el cambio de georreferencia municipal y seccional de la localidad Cerro Hidalgo del municipio de San Martín Peras al municipio de Coicoyán de las Flores, en el estado de Oaxaca.

No obstante, al ser representadas en la cartografía electoral las coordenadas descritas en los Decretos 587 y 1580, se observa que se describen un conjunto de coordenadas que, al ser representadas en la cartografía electoral, uno de los vértices no tiene punto de intersección con algún límite municipal de la cartografía electoral vigente que permita cerrar los polígonos municipales involucrados, motivo por el cual, a efecto de solucionar tal situación, en términos de lo establecido en el numeral 14 de los LAMGE, se tomó en consideración el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, a fin de darle continuidad al trazo, y que los límites territoriales municipales en comento no queden en una interpretación técnica.

Igualmente, resulta oportuno señalar que tomando como fuente de información el Decreto No. 671, se realiza el cambio de referencia municipal de la localidad Cerro Hidalgo del municipio de San Martín Peras al municipio de Coicoyán de las Flores; sin embargo, en la cartografía electoral mantendrá su ubicación física en el municipio de San Martín Peras.

Cabe señalar que la DERFE, hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, los dictámenes técnico-jurídicos respectivos, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre los casos de actualización cartográfica materia del presente acuerdo, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.

Por lo antes descrito, resulta procedente que este Consejo General apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca respecto de la modificación de los límites municipales de San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán, así como el cambio de georreferencia municipal y seccional de la localidad Cerro Hidalgo del municipio de San Martín Peras al municipio de Coicoyán de las Flores, de conformidad con lo establecido en los dictámenes técnico-jurídicos que se encuentran contenidos en los **anexos 1 y 2** que forman parte integral del presente acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca, en términos de los dictámenes técnico-jurídicos que se acompañan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo, y que se describen a continuación:

1. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán, estado de Oaxaca, por el que se establece que, existen los elementos técnicos y jurídicos para considerar procedente el ajuste a los límites entre estos municipios **(Anexo 1)**.
2. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de la localidad Cerro Hidalgo, estado de Oaxaca, por el que se establece que, existen los elementos técnicos y jurídicos para considerar procedente el cambio de georreferencia municipal y seccional de dicha localidad **(Anexo 2)**.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Oaxaca, de conformidad con lo aprobado en el punto primero del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informe a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente acuerdo y sus anexos entrarán en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquense el presente acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación, de manera que sus anexos estén disponibles a través de una liga electrónica.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaño Ventura.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-25-de-agosto-de-2023/

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGord202308_25_ap_21_6.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral del Estado de Sinaloa, respecto de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG516/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE ELDORADO Y JUAN JOSÉ RÍOS

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
COC	Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DSCV	Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
STN	Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

ANTECEDENTES

1. **Publicación del Decreto 597.** El 22 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el Decreto número 597, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Sinaloa, declara formalmente la creación del Municipio de Eldorado.

2. **Publicación del Decreto 598.** El 22 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el Decreto número 598, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Sinaloa, declara formalmente la creación del Municipio de Juan José Ríos.

3. **Publicación del Decreto 432.** El 28 de abril de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el Decreto número 432, por medio del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Sinaloa, reforma el artículo 2 del Decreto No. 597 que crea el Municipio de Eldorado, publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» número 35, de fecha lunes 22 de marzo de 2021.

4. **Publicación del Decreto 433.** El 28 de abril de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el Decreto número 433, por medio del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Sinaloa, reforma el artículo 3 del Decreto No. 598 que crea el Municipio de Juan José Ríos, publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» número 35, de fecha lunes 22 de marzo de 2021.

5. **Informes técnicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto a la creación de municipio en el estado de Sinaloa.** El 6 de junio de 2023, la COC remitió a la STN, ambas de la DERFE, mediante oficio INE/COC/1165/2023, el “Informe Técnico Creación de municipio Eldorado, estado de Sinaloa”.

   Asimismo, el 9 de junio de 2023, la COC remitió a la STN, ambas de la DERFE, mediante oficio INE/COC/1198/2023, el “Informe Técnico Creación de municipio Juan José Ríos, estado de Sinaloa”.

6. **Dictámenes jurídicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto a la creación de municipio en el estado de Sinaloa.** El 27 de junio de 2023, la STN de la DERFE emitió los siguientes dictámenes jurídicos:

   a) "Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio de Eldorado, en el estado de Sinaloa".

   b) "Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio de Juan José Ríos, en el estado de Sinaloa".

7. **Remisión de los dictámenes técnico-jurídicos a la DSCV.** El 30 de junio de 2023, mediante el oficio INE/COC/1407/2023, la COC remitió a la DSCV, los dictámenes técnico-jurídicos de los casos de modificación a la cartografía electoral de referencia, para que por su conducto se hicieran del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.

8. **Entrega de los dictámenes técnico-jurídicos a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 3 de julio de 2023, mediante los oficios INE/DERFE/DSCV/0362/2023, INE/DERFE/DSCV/0363/2023, INE/DERFE/DSCV/0364/2023, INE/DERFE/DSCV/0365/2023, INE/DERFE/DSCV/0366/2023, INE/DERFE/DSCV/0367/2023 e INE/DERFE/DSCV/0368/2023, la DSCV entregó a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, acreditadas ante la CNV, los dictámenes técnico-jurídicos en comento para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas.

9. **Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos.** El 23 de julio de 2023, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes a los casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Sinaloa, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.

10. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia**. El 22 de agosto de 2023, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV34/AGO/2023, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Sinaloa, respecto de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos.

11. **Presentación del proyecto de acuerdo en la CRFE.** El 23 de agosto de 2023, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE48/07SE/2023, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Sinaloa, respecto de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Sinaloa, respecto de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 29, 30, párrafo 1, incisos c) y d), 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x); 45, numeral 1, incisos q), r), y s); del Reglamento Interior del INE; 42 y 43 de los LAMGE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Asimismo, todas las actividades del INE se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

De igual forma, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por otro lado, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en dicho medio oficial.

El artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos de lo establecido en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Ahora bien, el artículo 18, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa establece que, el territorio del Estado se divide política y administrativamente en 20 Municipalidades autónomas, con la extensión y límites que les correspondan.

Por su parte, el artículo 42 de la Constitución Local dispone que, toda resolución del Congreso tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo. Las leyes y decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por el Presidente del Congreso, y por los Secretarios; y los acuerdos, en todo caso, firmados sólo por los dos Secretarios.

Igualmente, el artículo 43, fracción VII del ordenamiento en cita estipula que, son facultades exclusivas del Congreso del Estado, entre otras, crear nuevas Municipalidades dentro de los límites de las ya existentes.

En ese orden de ideas, el artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa mandata que las leyes y decretos son obligatorios desde el día siguiente al de su promulgación, a no ser que en sus textos se designe la fecha en que deban comenzar a regir.

Bajo esa tesitura, el artículo 45, numeral 1, inciso s) del Reglamento Interior del INE establece que la DERFE, tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral. Lo anterior haciéndose del conocimiento de la CNV.

Por otro lado, el numeral 27 de los LAMGE, dispone que la actualización cartográfica electoral por la creación de un nuevo municipio deberá realizarse con base en un documento emitido conforme a la legislación estatal correspondiente, el cual apruebe dicha creación. La nueva delimitación municipal deberá representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida.

Así, el numeral 35 de los LAMGE, mandata que se realizaran los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y

b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

De igual forma, el numeral 37 de los LAMGE dispone que cuando los límites que se pretendan modificar sean coincidentes con la delimitación distrital federal y/o local, se deberá llevar a cabo el ajuste gráfico distrital que corresponda, siempre y cuando en cada tramo a modificar no se afecten electores.

Por otra parte, el numeral 38 de los LAMGE colige que, en el supuesto referido en el numeral 35 de la citada normatividad electoral, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

En razón de los preceptos normativos expuestos, este Consejo General se encuentra válidamente facultado para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Sinaloa, respecto de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Sinaloa, respecto de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos.

El INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.

A su vez, la DERFE, tiene como atribución, mantener actualizada la cartografía electoral del país, para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes, para someterlos a este órgano máximo de dirección para su aprobación.

De ahí que, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que lleva a cabo la DERFE, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al marco geográfico electoral del estado de Sinaloa, en virtud de la expedición de los decretos emitidos por el H. Congreso de esa entidad federativa, en los cuales se aprobó la creación de dos municipios en dicha entidad, así como la modificación de los decretos de creación de dichos municipios.

En ese orden de ideas, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Sinaloa emitió el Decreto No. 597, mediante el cual se declaró la creación del Municipio de Eldorado.

Asimismo, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Sinaloa emitió el Decreto No. 598, mediante el cual se declaró la creación del Municipio de Juan José Ríos.

Posteriormente, en fecha 28 de abril de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el Decreto No. 432, por medio del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Sinaloa, reforma el artículo 2 del Decreto No. 597 que crea el Municipio de Eldorado, publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» número 35, de fecha lunes 22 de marzo de 2021.

Igualmente, en fecha 28 de abril de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el Decreto No. 433, por medio del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Sinaloa, reforma el artículo 3 del Decreto No. 598 que crea el Municipio de Juan José Ríos, publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» número 35, de fecha lunes 22 de marzo de 2021.

De esta manera, atendiendo al principio de legalidad que rige las funciones del INE, por lo cual todas las actuaciones deben de realizarse en estricto apego a las disposiciones aplicables establecidas en el orden jurídico y en cumplimiento a las atribuciones legalmente conferidas en la normatividad aplicable, la cual establece la obligación de este Instituto de mantener permanentemente actualizado el Marco Geográfico Electoral, es que, derivado de la aprobación y promulgación de los decretos referidos en líneas precedentes, este Instituto debe actualizar la cartografía electoral del estado de Sinaloa.

Así, con la incorporación de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos a la cartografía electoral del estado de Sinaloa, se advierte que es posible efectuar la correcta dimensión y representación gráfica de los citados municipios, así como preservar la georreferenciación distrital de las personas ciudadanas involucradas.

Bajo ese contexto, se identificó que con la información contenida en los decretos 597, 598, 432 y 433, es técnicamente procedente la incorporación de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos en la cartografía electoral del estado de Sinaloa.

Cabe señalar que la DERFE, hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, los dictámenes técnico-jurídicos respectivos, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre los casos de actualización cartográfica materia del presente acuerdo, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.

Por lo antes descrito, resulta procedente que este Consejo General apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Sinaloa respecto a la incorporación de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos, de conformidad con lo establecido en los dictámenes técnico-jurídicos que se encuentran contenidos en los **anexos 1 y 2** que forman parte integral del presente acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Sinaloa, en términos de los dictámenes técnico-jurídicos que se acompañan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo, y que se describen a continuación:

1. "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio de Eldorado, en el estado de Sinaloa" **(Anexo 1)**.

2. "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio de Juan José Ríos, en el estado de Sinaloa" **(Anexo 2)**.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Sinaloa, de conformidad con lo aprobado en el punto primero del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informe a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente acuerdo y sus anexos entrarán en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquense el presente acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación, de manera que sus anexos estén disponibles a través de una liga electrónica.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaño Ventura.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-25-de-agosto-de-2023/

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGord202308_25_ap_21_7.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral del Estado de Tlaxcala, respecto de los municipios de Contla de Juan Cuamatzi-San José Teacalco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas-Benito Juárez, Papalotla de Xicohténcatl-Xicohtzinco y Contla de Juan Cuamatzi-San Francisco Tetlanohcan-Chiautempan-La Magdalena Tlaltelulco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG517/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI-SAN JOSÉ TEACALCO, SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS-BENITO JUÁREZ, PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL-XICOHTZINCO Y CONTLA DE JUAN CUAMATZI-SAN FRANCISCO TETLANOHCAN-CHIAUTEMPAN-LA MAGDALENA TLALTELULCO

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
COC	Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DSCV	Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
STN	Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

ANTECEDENTES

1. **Publicación del Decreto sin número.** El 30 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo sin número mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Tlaxcala aprueba el procedimiento y el convenio para definir los límites territoriales entre los municipios de Xicohtzinco y Papalotla de Xicohténcatl.

2. **Publicación del Decreto 305.** El 16 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 305, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Tlaxcala, autoriza la desincorporación del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, y su posterior anexión al municipio de Benito Juárez, estado de Tlaxcala.

3. **Publicación del Decreto sin número.** El 23 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo sin número mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Tlaxcala aprueba el procedimiento y el convenio por el que se establece el límite territorial parcial entre los municipios de San José Teacalco y Contla de Juan Cuamatzi.

4. **Publicación del Decreto sin número.** El 31 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo sin número a través del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Tlaxcala aprueba el procedimiento y el convenio por el que se establece el límite territorial parcial entre los municipios de Contla de Juan Cuamatzi y San José Teacalco.

5. **Publicación del Decreto sin número.** El 31 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo sin número mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Tlaxcala aprueba el procedimiento y el convenio por el que se establece el límite territorial parcial entre los municipios de Contla de Juan Cuamatzi y San Francisco Tetlanohcan.

6. **Informes técnicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el estado de Tlaxcala.** Los días 24 de abril, 11 y 23 de mayo de 2023, la COC remitió a la STN, ambas de la DERFE, los informes técnicos que se citan a continuación:

FECHA	OFICIO	INFORME TÉCNICO
24.04.2023	INE/COC/0827/2023	Modificación de límites municipales entre Sanctórum de Lázaro Cárdenas y Benito Juárez, Estado de Tlaxcala
24.04.2023	INE/COC/0827/2023	Modificación de límites municipales entre Contla de Juan Cuamatzi y San José Teacalco, Estado de Tlaxcala
11.05.2023	INE/COC/0942/2023	Modificación de límites municipales entre Contla de Juan Cuamatzi, San Francisco Tetlanohcan, Chiautempan y La Magdalena Tlaltelulco, Estado de Tlaxcala
23.05.223	INE/COC/1024/2023	Modificación de límites municipales entre Papalotla de Xicohténcatl y Xicohtzinco, Estado de Tlaxcala

7. **Dictámenes jurídicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el estado de Tlaxcala.** Los días 21 y 27 de junio de 2023, la STN de la DERFE emitió los siguientes dictámenes jurídicos:

FECHA	OFICIO	DICTAMEN JURÍDICO
21.06.2023	INE/DERFE/STN/16331/2023	Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Contla de Juan Cuamatzi y San José Teacalco, estado de Tlaxcala
21.06.2023	INE/DERFE/STN/16332/2023	Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Sanctórum de Lázaro Cárdenas y Benito Juárez, estado de Tlaxcala
21.06.2023	INE/DERFE/STN/16337/2023	Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Papalotla de Xicohténcatl y Xicohtzinco, estado de Tlaxcala
27.06.2023	INE/DERFE/STN/17239/2023	Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Contla de Juan Cuamatzi, San Francisco Tetlanohcan, Chiautempan y La Magdalena Tlaltelulco, estado de Tlaxcala

8. **Remisión de los dictámenes técnico-jurídicos a la DSCV.** Los días 28 y 30 de junio de 2023, la COC remitió a la DSCV, los dictámenes técnico-jurídicos de los siguientes casos de modificación a la cartografía electoral, para que por su conducto se hicieran del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV:

FECHA	OFICIO	DICTAMEN JURÍDICO
28.06.2023	INE/COC/1380/2023	Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Contla de Juan Cuamatzi y San José Teacalco, estado de Tlaxcala
28.06.2023	INE/COC/1380/2023	Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Sanctórum de Lázaro Cárdenas y Benito Juárez, estado de Tlaxcala
30.06.2023	INE/COC/1407/2023	Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Papalotla de Xicohténcatl y Xicohtzinco, estado de Tlaxcala
30.06.2023	INE/COC/1407/2023	Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Contla de Juan Cuamatzi, San Francisco Tetlanohcan, Chiautempan y La Magdalena Tlaltelulco, estado de Tlaxcala

9. Entrega de los dictámenes técnico-jurídicos a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV. Los días 30 de junio y 3 de julio de 2023, la DSCV entregó a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, acreditadas ante la CNV, para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas, los siguientes dictámenes técnico-jurídicos:

FECHA	DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO	OFICIO DE REMISIÓN
30.06.2023	Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Contla de Juan Cuamatzi y San José Teacalco, estado de Tlaxcala	INE/DERFE/DSCV/0347/2023, INE/DERFE/DSCV/0348/2023, INE/DERFE/DSCV/0349/2023, INE/DERFE/DSCV/0350/2023, INE/DERFE/DSCV/0351/2023, INE/DERFE/DSCV/0352/2023 e INE/DERFE/DSCV/0353/2023
30.06.2023	Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Sanctórum de Lázaro Cárdenas y Benito Juárez, estado de Tlaxcala	
03.07.2023	Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Papalotla de Xicohténcatl y Xicohtzinco, estado de Tlaxcala	INE/DERFE/DSCV/0362/2023, INE/DERFE/DSCV/0363/2023, INE/DERFE/DSCV/0364/2023, INE/DERFE/DSCV/0365/2023, INE/DERFE/DSCV/0366/2023, INE/DERFE/DSCV/0367/2023 e INE/DERFE/DSCV/0368/2023
03.07.2023	Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Contla de Juan Cuamatzi, San Francisco Tetlanohcan, Chiautempan y La Magdalena Tlaltelulco, estado de Tlaxcala	

10. Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos. El 19 de julio de 2023, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes a los siguientes casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Tlaxcala, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones:

a) Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Contla de Juan Cuamatzi y San José Teacalco, estado de Tlaxcala, y

b) Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Sanctórum de Lázaro Cárdenas y Benito Juárez, estado de Tlaxcala.

Asimismo, el 23 de julio de 2023, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes a los siguientes casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Tlaxcala, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones:

a) Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Papalotla de Xicohténcatl y Xicohtzinco, estado de Tlaxcala, y

b) Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Contla de Juan Cuamatzi, San Francisco Tetlanohcan, Chiautempan y La Magdalena Tlaltelulco, estado de Tlaxcala.

11. Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia. El 22 de agosto de 2023, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV35/AGO/2023, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Tlaxcala, respecto de los municipios de Contla de Juan Cuamatzi-San José Teacalco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas-Benito Juárez, Papalotla de Xicohténcatl-Xicohtzinco y Contla de Juan Cuamatzi-San Francisco Tetlanohcan-Chiautempan-La Magdalena Tlaltelulco.

12. Presentación del proyecto de acuerdo en la CRFE. El 23 de agosto de 2023, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE49/07SE/2023, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Tlaxcala, respecto de los municipios de Contla de Juan Cuamatzi-San José Teacalco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas-Benito Juárez, Papalotla de Xicohténcatl-Xicohtzinco y Contla de Juan Cuamatzi-San Francisco Tetlanohcan-Chiautempan-La Magdalena Tlaltelulco.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Tlaxcala, respecto de los municipios de Contla de Juan Cuamatzi-San José Teacalco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas-Benito Juárez, Papalotla de Xicohténcatl-Xicohtzinco y Contla de Juan Cuamatzi-San Francisco Tetlanohcan-Chiautempan-La Magdalena Tlaltelulco, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 29, 30, párrafo 1, incisos c) y d), 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x); 45, numeral 1, incisos q), r), y s); del Reglamento Interior del INE; 42 y 43 de los LAMGE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 26, apartado B de la CPEUM, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Asimismo, todas las actividades del Instituto Nacional Electoral se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por otro lado, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en dicho medio oficial.

El artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos de lo establecido en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Ahora bien, el artículo 3, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que, serán Ley Suprema la Constitución Local, las leyes y decretos del Congreso del Estado que emanen de ella, así como los Acuerdos.

Igualmente, el artículo 8 de la referida Constitución, determina que los municipios del Estado conservan la extensión y límites territoriales que hasta hoy han tenido. Los conflictos que se susciten entre dos o más municipios por cuestiones de límites o competencia serán resueltos por el Congreso del Estado, en los términos que al efecto dispongan la Ley Municipal y demás leyes aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto por la CPEUM.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 45 del ordenamiento en cita, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. Los acuerdos serán autorizados por los secretarios de la Mesa Directiva.

En ese contexto, el artículo 54, fracción V de la Constitución Local establece que, son facultades del Congreso fijar la división territorial y administrativa del Estado.

Adicionalmente, la fracción XXXV del referido artículo dispone que el Congreso del Estado tiene como facultad resolver en definitiva las cuestiones políticas que surjan en un Municipio, entre los Municipios de la Entidad y entre éstos y cualquier autoridad.

De igual forma, el artículo 6 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala determina que, el territorio del Estado de Tlaxcala está dividido en sesenta municipios con la extensión y límites que tienen reconocidos, y sólo pueden ser modificados por el Congreso del Estado.

Por su parte, el artículo 9, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, indica que toda resolución que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo, entendiendo por este último toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.

A su vez, el artículo 10, inciso B, fracción III de la citada Ley, serán emitidas las resoluciones mediante Acuerdo, en aquellos casos que corresponden a determinaciones que resuelvan los conflictos políticos y de territorialidad de los municipios.

Bajo esa tesitura, el artículo 45, numeral 1, inciso s) del Reglamento Interior del INE establece que la DERFE, tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral. Lo anterior haciéndose del conocimiento de la CNV.

El numeral 14 de los LAMGE, señala que con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando como insumo la cartografía oficial del INEGI, así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

El numeral 29 de los LAMGE, indica que la modificación de límites municipales se presenta cuando la autoridad competente de una entidad federativa establece una nueva delimitación político-administrativa entre dos o más municipios, conforme a sus procedimientos normativos.

De igual forma, el numeral 30 de los LAMGE, establece que la actualización de la cartografía electoral por las modificaciones de límites estatales y municipales, deberá realizarse con base en un documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, los nuevos límites establecidos deberán representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida y, en caso de que existan ambigüedades que impidan la representación de las modificaciones a los límites municipales, la DERFE deberá presentar un informe que justifique dicha circunstancia, mismo que hará de conocimiento a la CNV.

Al respecto, el numeral 35 de los LAMGE, mandata que se realizaran los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y

b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

De igual forma, el numeral 36, incisos b) y c) de los LAMGE, establece que, cuando el INE tenga conocimiento de un problema de límites municipales y la autoridad competente no lo haya resuelto, en términos de la legislación local correspondiente, la DERFE realizará el dictamen técnico y jurídico, como se establece en el numeral 39 de los LAMGE, el cual servirá de base para proponer el ajuste a los límites municipales para efectos electorales al Consejo General; para tales efectos, la Dirección Ejecutiva utilizará como principal insumo el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, en los términos descritos en el numeral 12 de los propios LAMGE.

Por otra parte, el artículo 37 de los LAMGE, dispone que cuando los límites que se pretendan modificar, sean coincidentes con la delimitación distrital federal y/o local, se deberá llevar a cabo el ajuste gráfico distrital que corresponda, siempre y cuando en cada tramo a modificar no se afecten electores.

Igualmente, el numeral 38 de los LAMGE, dispone que, en el supuesto referido en el numeral 35 de la citada normatividad electoral, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

En razón de los preceptos normativos expuestos, este Consejo General se encuentra válidamente facultado para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Tlaxcala, respecto de los municipios de Contla de Juan Cuamatzi-San José Teacalco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas-Benito Juárez, Papalotla de Xicohténcatl-Xicohtzinco y Contla de Juan Cuamatzi-San Francisco Tetlanohcan-Chiautempan-La Magdalena Tlaltelulco.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Tlaxcala, respecto de los municipios de Contla de Juan Cuamatzi-San José Teacalco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas-Benito Juárez, Papalotla de Xicohténcatl-Xicohtzinco y Contla de Juan Cuamatzi-San Francisco Tetlanohcan-Chiautempan-La Magdalena Tlaltelulco.

El INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.

A su vez, la DERFE, tiene como atribución, mantener actualizada la cartografía electoral del país, para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes.

De ahí que, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que llevan a cabo tanto la DERFE, así como la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al marco geográfico electoral del estado de Tlaxcala, en virtud de la expedición de los siguientes Decretos emitidos por las Sexagésima Tercera y Sexagésima Cuarta Legislaturas del H. Congreso del estado de Tlaxcala, en los cuales se aprueba la modificación de los límites entre diversos municipios, los cuales son los siguientes:

a) Decreto sin número, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del estado de Tlaxcala aprueba el procedimiento y el convenio para definir los límites territoriales entre los municipios de Xicohtzinco y Papalotla de Xicohténcatl, estado de Tlaxcala;

b) Decreto No. 305, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Tlaxcala, autoriza la desincorporación del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, y su posterior anexión al municipio de Benito Juárez, estado de Tlaxcala;

c) Decreto sin número, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Tlaxcala aprueba el procedimiento y el convenio por el que se establece el límite territorial parcial entre los municipios de San José Teacalco y Contla de Juan Cuamatzi;

d) Decreto sin número, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Tlaxcala aprueba el procedimiento y el convenio por el que se establece el límite territorial parcial entre los municipios de Contla de Juan Cuamatzi y San José Teacalco, y

e) Decreto sin número, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Tlaxcala aprueba el procedimiento y el convenio por el que se establece el límite territorial parcial entre los municipios de Contla de Juan Cuamatzi y San Francisco Tetlanohcan.

De esta manera, atendiendo al principio de legalidad que rige las funciones del INE, todas las actuaciones deben de realizarse en estricto apego a las disposiciones aplicables establecidas en el orden jurídico y en cumplimiento a las atribuciones legalmente conferidas en la normatividad aplicable, la cual establece la obligación de este Instituto de mantener permanentemente actualizado el Marco Geográfico Electoral, es que, derivado de la aprobación y promulgación de los decretos referidos se debe actualizar la cartografía electoral del estado de Tlaxcala.

Así, con la modificación de la cartografía electoral del estado de Tlaxcala, respecto a los límites municipales de Contla de Juan Cuamatzi-San José Teacalco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas-Benito Juárez, Papalotla de Xicohténcatl-Xicohtzinco y Contla de Juan Cuamatzi-San Francisco Tetlanohcan-Chiautempan-La Magdalena Tlaltelulco, se advierte que es posible efectuar la correcta dimensión y representación gráfica de los citados municipios, así como preservar la georreferenciación distrital de las personas ciudadanas involucradas.

En ese sentido, derivado de los trabajos en campo realizados por la DERFE, así como por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad correspondiente, se identificó que con la información contenida en los Decretos sin número y 305, emitidos por el H. Congreso del estado de Tlaxcala, es técnicamente procedente la modificación de los límites municipales entre Contla de Juan Cuamatzi-San José Teacalco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas-Benito Juárez, Papalotla de Xicohténcatl-Xicohtzinco y Contla de Juan Cuamatzi-San Francisco Tetlanohcan-Chiautempan-La Magdalena Tlaltelulco, ya que se advierten elementos técnicos suficientes que permiten representar los límites entre los municipios involucrados.

No obstante, al realizar el análisis técnico de la información publicada en los decretos sin número, se advierte se describen un conjunto de coordenadas que, al ser representadas en la cartografía electoral, uno de los vértices no tiene punto de intersección con los límites municipales de la cartografía electoral.

Asimismo, al ser representadas en la cartografía electoral las coordenadas descritas en el Decreto 305, dentro de las secciones cuya conformación será modificada, se encuentra la localidad Ranchería de Álvaro Obregón, misma que en el municipio que se ubica actualmente elige a su presidente de comunidad por usos y costumbres en los procesos electorales locales, situación que no existe en el municipio al que fue asignada por el Decreto 305.

De esta manera, con la finalidad de mantener en un mismo espacio la identidad de la comunidad y sus costumbres, es necesario crear una sección nueva en la que solo se encuentren ciudadanos de la localidad Ranchería de Álvaro Obregón, a fin de que en su momento la comunidad y el Órgano Público Local definan el tipo de elección local que se llevará a cabo en dicha sección.

De ahí que, a efecto de solucionar dichas circunstancias, en términos de lo establecido en el numeral 14 de los LAMGE, se tomó en consideración el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, a fin de darle continuidad al trazo, y que los límites territoriales municipales en comento no queden en una interpretación técnica.

Cabe señalar que la DERFE hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, los dictámenes técnico-jurídicos respectivos, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre los casos de actualización cartográfica materia del presente acuerdo, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.

Por lo antes descrito, resulta procedente que este Consejo General apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Tlaxcala respecto de la modificación de los límites municipales de Contla de Juan Cuamatzi-San José Teacalco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas-Benito Juárez, Papalotla de Xicohténcatl-Xicohtzinco y Contla de Juan Cuamatzi-San Francisco Tetlanohcan-Chiautempan-La Magdalena Tlaltelulco, de conformidad con lo establecido en los dictámenes técnico-jurídicos que se encuentran contenidos en los **anexos 1 a 4** que forman parte integral del presente acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Tlaxcala, en términos de los dictámenes técnico-jurídicos que se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo, y que se describen a continuación:

1. "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Contla de Juan Cuamatzi y San José Teacalco, estado de Tlaxcala", por el que se establece que, existen los elementos técnicos y jurídicos para considerar procedente el ajuste a los límites entre estos municipios **(Anexo 1)**.

2. "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Sanctórum de Lázaro Cárdenas y Benito Juárez, estado de Tlaxcala", por el que se establece que, existen los elementos técnicos y jurídicos para considerar procedente el ajuste a los límites entre estos municipios **(Anexo 2)**.

3. "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Papalotla de Xicohténcatl y Xicohtzinco, estado de Tlaxcala", por el que se establece que, existen los elementos técnicos y jurídicos para considerar procedente el ajuste a los límites entre estos municipios **(Anexo 3)**.

4. "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Contla de Juan Cuamatzi, San Francisco Tetlanohcan, Chiautempan y La Magdalena Tlaltelulco, estado de Tlaxcala", por el que se establece que, existen los elementos técnicos y jurídicos para considerar procedente el ajuste a los límites entre estos municipios **(Anexo 4)**.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Tlaxcala, de conformidad con lo aprobado en el punto primero del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informe a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente acuerdo y sus anexos entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquense el presente acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación, de manera que sus anexos estén disponibles a través de una liga electrónica.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaño Ventura.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-25-de-agosto-de-2023/

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGord202308_25_ap_21_8.pdf

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito,
con residencia en Durango, Dgo.
EDICTO

AL TERCERO INTERESADO PATRICIO FAVELA MARTÍNEZ.

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazarlo por edictos al juicio de amparo directo 541/2023 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, promovido por Abel Favela Martínez, contra de la sentencia de uno de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio agrario del índice del Tribunal Unitario Agrario 95/2022, del Distrito Siete en el Estado de Durango. Haciéndosele del conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, sito en Centro de Justicia Penal Federal, Boulevard Luis Donaldo Colosio, esquina Boulevard José María Patoni, número 101, Predio El Tule, Durango, Durango, se encuentra a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberán comparecer ante este Tribunal dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer dentro del plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se les tendrá como debidamente emplazado; y, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en un lugar visible de este Tribunal Federal.

Durango, Durango, a 19 de julio de 2023.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito.
Ulises Santos Castro
Rúbrica.

(R.- 540626)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, se tramita el juicio de amparo 1379/2022, promovido por Leopoldo Domínguez, contra actos del Juez Primero de lo Civil y Actuario adscrito al Juzgado Primero de lo Civil, ambos con residencia en esta ciudad, en donde se ordenó la publicación de edictos a fin de emplazar a juicio a la tercera interesada María Eugenia Macías Solís.

Actos reclamados: La falta de fundamentación y motivación, a efecto de reconocer la personalidad del aquí quejoso Leopoldo Domínguez, como tercero interesado dentro del juicio 607/2021, del índice del Juzgado Primero de lo Civil, con sede en esta ciudad, ya que dicha negativa se plasmó en los acuerdos de cuatro y diecisiete de agosto de dos mil veintidós, en donde se acordó no dar entrada al escrito de apersonamiento y contestación de demanda.

Asimismo, reclama, el cumplimiento y ejecución de la diligencia de lanzamiento y desocupación del lote 16 relot, de la Manzana 09, del Desarrollo Urbano Villa Mediterránea, ubicado en avenida Graciano 1934, de esta ciudad.

Edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el país, para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, se apersone al presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá debidamente emplazados y las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista que se fijará en estrados del Juzgado; de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; la copia de la demanda se encuentra a disposición en este órgano. Se señalaron las once horas del seis de junio de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional.

Mexicali, Baja California, a dos de mayo de dos mil veintitrés
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California
Licenciado Jorge Iván Guerrero Salazar
Rúbrica.

(R.- 540917)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo 424/2023-I de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Josselyn Nohemi Oropeza Varona, contra actos del Juez Décimo Sexto Auxiliar de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla y Diligenciario Par Adscrito al Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla, se ha señalado como tercero interesado a Gabriel de Jesús Oropeza García y/o Gabriel Jesús Oropeza García, como se desconoce su domicilio, se ha ordenado su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en "El Excélsior", que es uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Queda a su disposición en la Actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías y escrito aclaratorio, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a 01 de agosto de 2023
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. María Fernanda Aguilar Macuil
Rúbrica.

(R.- 541246)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 316/2023
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Se notifica a:
K-SA 2003, Sociedad Anónima de Capital Variable
En los autos del amparo directo 316/2023, promovido por Alejandro Pablo Buchmann Sauter, por propio derecho, contra la sentencia de veintisiete de enero de dos mil veintitrés dictada por la Juez Trigésimo Primero Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, en el expediente 48/2022; -se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercera interesada- la interposición del juicio de amparo directo ante el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a fin de que acuda ante la citada autoridad dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, veintidós de agosto de dos mil veintitrés.
Secretaria de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Michelle Morales Hernández.
Rúbrica.

(R.- 541608)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA
MIRIAM JANNETE BAUTISTA REINOSO O MIRIAM JANNETE BAUTISTA REYNOSO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL **JUICIO DE AMPARO 514/2023,** PROMOVIDO POR JORGE AYALA RAMOS, CONTRA ACTOS DE LA **SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEJUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, Y OTRAS AUTORIDADES**, SE LE HA SEÑALADO COMO **TERCERA INTERESADA** Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL, SE ORDENA EMPLAZARLA POR EDICTOS, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO.

LE HAGO SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS,** CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA ESTE **JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO**

DE MORELOS, UBICADAS EN BOULEVARD DEL LAGO, NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370, A RECOGER LA DOCUMENTAL CITADA Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; CON EL **APERCIBIMIENTO** QUE DE NO HACERLO, SE LE HARÁN LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, A TRAVÉS DE LA LISTA QUE SEFIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

Atentamente.
Cuernavaca, Morelos, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.
Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos.
Juez José Leovigildo Martínez Hidalgo
Rúbrica.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos
María Concepción Cerejido Guerrero
Rúbrica.

(R.- 541889)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

EDICTO

En el juicio de amparo directo 264/2023, promovido por Isaac Carmona García, contra actos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Jesús Reyes Becerril, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este Tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, séptimo piso, código postal 50010, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 29 de junio de 2023.
Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma el Secretario de Acuerdos del
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con residencia en Toluca.
Licenciado Heleodoro Herrera Mendoza
Rúbrica.

(R.- 541691)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

M9-OJ2

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 479/2023, promovido por Kattherin Nohemi Madrigal Trejo, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado César Joel Abrego Barbosa, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por sí por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo y del escrito aclaratorio.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 16 de agosto de 2023.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco.
Lic. Jonathan Omar Santana Miramontes.
Rúbrica.

(R.- 541893)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero
Iguala de la Independencia
EDICTO

MARÍA DE LA LUZ GARCÍA CARRILLO.
VIRGINIO GARCÍA CARRILLO.

Al ignorarse sus domicilios, por este medio, en cumplimiento al auto del veintitrés de agosto de dos mil veintitrés emitido en el juicio de amparo 284/2022, promovido por Cruz, Jesús, Fernando Maximiliano Miguel, Agustín y Adela todos de apellidos García Carrillo, contra actos del Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 51, y otra autoridad**,** se les emplaza para que comparezcan ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, ubicado en calle Joaquín Baranda número 47 (cuarenta y siete), colonia Centro, código postal 40000, en Iguala de la Independencia, dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la última publicación, debidamente identificados, con documento idóneo, haciéndoles saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo; y que tienen expedito su derecho para comparecer a deducir sus derechos, si a su interés conviene; de igual forma, se les requiere para que dentro del plazo de tres días, legalmente computado, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se les realizarán por medio de lista.

Iguala de la Independencia, Guerrero, 22 de septiembre de 2023.
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero
Wendali Montserrat Navarro Ramírez
Rúbrica.

(R.- 542177)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz
con sede en Emiliano Zapata
EDICTO

Alejandra Hernández Olivares

Se informa que el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, le atribuyó la comisión de alguna conducta con apariencia de delito, por lo que la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula II-4 Xalapa, Veracruz, radicó la carpeta de investigación FED/VER/XLPA/0000788/2021, en la que emitió la determinación de no ejercicio de la acción penal, la cual fue impugnada, se radicó la Impugnación de Determinación del Ministerio Público 45/2021 y se señalaron las DIEZ HORAS DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, en la sala C de este Centro de Justicia, ubicada en Kilómetro 5.5 de la Carretera Xalapa – Veracruz, Congregación Las Trancas, municipio de Emiliano Zapata, Veracruz; para que el Juez de Control adscrito resuelva sobre la legalidad de dicha determinación, lo que se informa para que acuda a la audiencia, nombre un defensor o se designará un defensor público, en el entendido de que no es indispensable su presencia y como se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarle por edictos.

Atentamente
Emiliano Zapata, Veracruz, 31 de agosto de 2023
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el
Estado de Veracruz, con residencia en Emiliano Zapata
Pavel Yaved Hernández Flores
Rúbrica.

(R.- 542178)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Pachuca, Hgo.
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO

TERCERO INTERESADO: Gabriel Cabrera Hernández.

En acatamiento al acuerdo de veintidós de junio de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo directo civil **309/2023,** del índice de este **Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, en el Estado de Hidalgo,** promovido por José Rafael Juárez Chávez, contra actos de la **Segunda Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo,** que se hace consistir en la **resolución de doce de mayo del dos mil veintidós, dictada en el Toca civil** 705/2021-II; juicio de amparo en el cual fue señalado

como **tercero interesado** y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio actual, a fin de que se encuentre en aptitud de comparecer al juicio de amparo directo referido, a efecto de que se apersone al mismo y además señale domicilio dentro de la residencia de este órgano colegiado; **apercibido** que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal colegiado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo, en la secretaría de este órgano jurisdiccional. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de **treinta días,** contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
Pachuca de Soto, Hidalgo, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.
Secretario del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Licenciado Carlos Alberto Zuñiga Gutiérrez.
Rúbrica.

(R.- 542124)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Aguascalientes
EDICTO

Para emplazar a: Carlos Jardines Camacho. En el juicio de amparo indirecto número **590/2023-5-X**, promovido por Elsa Karina Córdova Figueroa, contra actos del **Juzgado Quinto de lo Mercantil del Estado Aguascalientes**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, al tercero interesado Carlos Jardines Camacho. Queda en la **Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**, copia cotejada de la demanda de amparo, así como del escrito aclaratorio, a su disposición para que comparezca si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, deberá presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.

Aguascalientes, Aguascalientes, 01 de septiembre de 2023
Secretario de Juzgado
Juan Alfredo Camacho Ibarra
Rúbrica.

(R.- 542187)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida
EDICTO

DEMANDADO: CLEANING STORM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio ordinario laboral 126/2023 promovido por Landy Esther Naal Cua, contra Banco Azteca, sociedad anónima, institución de banca múltiple y otra, se ordenó emplazar por edictos a la demandada Cleaning Storm, sociedad anónima de capital variable, a quien se le hace saber que cuenta con el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para acudir a este este Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, ubicado en la calle 56 No. 330 por 25 y 29, colonia Itzimná, de esta ciudad, a imponerse de los traslados correspondientes y, en caso de no hacerlo, se tendrá por emplazada y comenzará a correr su diverso término de quince días para dar contestación a la demanda; apercibida que, en caso de no dar contestación en el plazo concedido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y, en su caso, a formular reconvención; asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido proporcione domicilio dentro de la jurisdicción de este tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por boletín o estrados.

Mérida, Yucatán, 01 de septiembre de 2023.
Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Yucatán.
Ilse Alpuche Aguilar
Rúbrica.

(R.- 542193)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Quejosa: Susana Lemus Tolentino
EDICTOS

"…Inserto: Se comunica a la tercera interesada Araceli Godínez Sánchez García quien representa los derechos de la menor de iniciales reservadas C.T.S.G, que en auto de dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se admitió la demanda de amparo promovida por Susana Lemus Tolentino, registrada con el número de juicio de amparo 157/2023-II-A, en el que señaló como acto reclamado; el auto de vinculación a proceso de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, dictado en la causa de control 131/2021, así como su ejecución. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del veinte de septiembre de dos mil veintitrés."

Atentamente.
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.
Karla Michelle García Báez.
Rúbrica.

(R.- 542470)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Primera notificación a juicio a la tercero interesada Luz Alicia Terán Salazar.

En el Juicio de Amparo 104/2021-III, promovido por Ramón Alejandro Ruelas Flores, con el carácter de administrador único de la moral Petrolíferos la Territorial Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra actos del Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de Magdalena Sonora, se ordenó la primera notificación a juicio de la tercero interesada Luz Alicia Terán Salazar, por EDICTOS, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesada dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho plazo no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Hágasele saber que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio.

Tijuana, Baja California, 07 de septiembre de 2023.
Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana.
Teresa de Jesús Luis Martínez
Rúbrica.

(R.- 542549)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Hermosillo, Sonora
EDICTOS

Nombre del quejoso:
José Luis Rubio Pino.
Terceros interesados.
Luis Ángel Piña Palafox, Rafael Bernardo Barcenas Sánchez
y Ángel Isaías Parra Rodríguez.
Juicio de Amparo 699/2023
José Luis Rubio Pino. Contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad, y otras autoridades.

Reclama en lo esencial: El emplazamiento, así como todo lo actuado dentro del juicio laboral 1839/2020 y sus acumulados 1842/2020 y 1844/2020, del índice de la junta responsable.

En atención a que Rafael Bernardo Bárcenas Sánchez, tiene el carácter de Tercero Interesado en el amparo, y se desconoce el domicilio en que pueda efectuarse la primera notificación, con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó notificarle el emplazamiento, por edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico el imparcial, de Hermosillo, Sonora, y requerirlo para que, en el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, se apersone al juicio de amparo y señale domicilio cierto en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, donde oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo señalado, por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su ausencia, y las ulteriores notificaciones, aún aquellas de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deben ser personales, esto por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de la fracción III del artículo 28 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a 31 de agosto de 2023.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora.
Licenciado Arturo Claudio Planell Maldonado.
Rúbrica.

(R.- 542288)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

Juicio de Amparo 1308/2022-4C

Entrega de Edictos

EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
JOSÉ YANILL BRANCACHO OLMOS.

En los autos del juicio de amparo **1308/2022-4C**, promovido por Antulio González Gómez, contra actos del Magistrado de la Quinta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud de que se señaló a José Yanill Brancacho Olmos, como tercero interesado, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el quince de agosto del dos mil veintitrés, se ha ordenado emplazarlo por **EDICTOS,** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición del tercero interesado de referencia, en la Actuaría copia simple de la demanda y auto admisorio, de los que se desprende como actos reclamados los siguientes: *"…La SENTENCIA EN ARTICULO de fecha 14 DE JULIO DE 2022-DOS MIL VEINTIDÓS, dictada por EL MAGISTRADO DE LA QUINTA SALA FAMILIAR DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, dentro del toca de apelación en articulo número 117/2022. Dicha sentencia declara improcedente el RECURSO DE APELACION interpuesto por el quejoso en contra de la SENTENCIA INTERLOCUTORIA dictada el 14 DE MARZO DE 2022-DOS MIL VEINTID6s por la C. Juez Primero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro del INCIDENTE SOBRE TERMINACIÓN DE FIANZA Y SUSTITUCION DE LA GARANTÍA DEL PAGO DE ALIMENTOS derivado del expediente Judicial número 559/2014 relativo al DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO…".* Asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días naturales contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, y que se señaló las **trece horas del veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés**, para la audiencia constitucional.

Monterrey, Nuevo León, a veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado.
Lic. Claudia Rocío Vargas Fuentes.
Rúbrica.

(R.- 541703)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí,
con residencia en la ciudad del mismo nombre
Juicio de Amparo 1525/2022-I-M
EDICTO

Automotriz del Potosí, Sociedad Anónima de Capital Variable, **por conducto de quien legalmente la represente:**

En el juicio de amparo 1525/2022-I-M, promovido por Farmacia Guadalajara, Sociedad Anónima de Capital Variable, contras actos de la **Junta Local de Conciliación de Arbitraje en el Estado de San Luis Potosí**, con residencia en esta ciudad, **y otras autoridades**, se dictó un auto en el que ordena emplazarla a dicho juicio de garantías, para que, en su carácter de tercera interesada, comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las diez horas con veinte minutos del veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, haciéndole saber que la demanda con la que inició el juicio constitucional de referencia, se reclama el procedimiento laboral 19314/2015/10, del índice de la junta responsable, en particular, el emplazamiento, el embargo, remate, adjudicación, así como la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de San Luis Potosí y Catastro del Municipio de San Luis Potosí, sobre el lote 327 marcado con el número 1480, de la Avenida Ricardo B. Anaya, Fraccionamiento Providencia, en esta ciudad, así como su ejecución; fue admitido a trámite mediante acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés y, por auto de esa misma fecha, se ordena emplazarla para que comparezca como tercero interesada a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **diez horas con veinte minutos del veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.** Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de veintitrés de agosto del año en curso, **por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República,** haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, a recoger copia simple de la demanda, debiendo, dentro del mismo lapso de tiempo, señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se practicarán por medio de lista que se fije en los estados de este juzgado.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 06 de septiembre de 2023.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.
M. Judit Flores Vargas
Rúbrica.

(R.- 542148)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas
Conflicto Individual de Seguridad Social 41/2023
EDICTO

PARA EMPLAZAR A ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE ARTESANÍAS DE TAMAULIPAS en los autos del conflicto individual de seguridad social 41/2023 que se tramita ante este Tribunal; Salvador Torres Medrano demandó el otorgamiento de una pensión por cesantía en edad avanzada, entre otras prestaciones. Demanda que fue admitida a trámite por auto de catorce de abril de dos mil veintitrés, ordenándose la substanciación de ley. Ahora, a través del proveído de siete de junio de dos mil veintitrés se ordenó llamar al presente controvertido como tercero interesado a la persona moral de referencia y ante la imposibilidad de emplazarla en el domicilio obtenido de la investigación del mismo, por auto de catorce de julio de dos mil

veintitrés, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordenó emplazar a la aludida moral por medio de edictos que se publicarán, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, por dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de diez días hábiles acuda al local que ocupa este tribunal a manifestar lo que a su derecho convenga dentro del procedimiento citado al rubro, acredite su personalidad y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda de conformidad con el numeral 780, en relación con el diverso 896, ambos de la Ley Obrera, con copias suficientes para las partes, apercibida que de no hacer manifestación alguna dentro del plazo que le fue concedido, se entenderá que no tiene interés jurídico en el asunto, se tendrá por perdido su derecho a ofrecer pruebas y quedará sujeta al resultado del juicio, en términos de lo previsto por los artículos 690 y 873-D, de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, se requiere a la referida tercera interesada para que en su primer escrito que presente ante este Tribunal, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia del presente órgano jurisdiccional, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales que les correspondan se harán por boletín; con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma (edicto) surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a disposición de la citada tercera interesada, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en Boulevard Praxedis Balboa No. 1813, entre Calles Mártires de Río Blanco y F. de la Garza, colonia Miguel Hidalgo, Ciudad Victoria, Tamaulipas, código postal 87090, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos para su debida instrucción, así como los demás proveídos y documentos precisados en el auto de veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 01 de agosto de 2023.
Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria
Norma Paulina Pérez García
Rúbrica.

(R.- 542184)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Centro de Justicia Penal Federal

Cd. Reynosa, Tamaulipas

EDICTO

Impugnación a determinaciones del Ministerio Público 9/2023

Edgar Eloy Díaz Martínez, Alejandro León Mejía, Juan Francisco Torres Cerecedo y **Sergio Álvarez Pavón.**

Con fundamento en el artículo 239 punto II, de la circular DCO/03/2015, este edicto se publicará por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de circulación nacional “El Financiero”, para citar a **Edgar Eloy Díaz Martínez, Alejandro León Mejía, Juan Francisco Torres Cerecedo** y **Sergio Álvarez Pavón** a la audiencia programada a las **09:15 HORAS DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023 (hora frontera)**, quienes deberán comparecer debidamente identificados, con una hora de anticipación ante este Centro de Justicia, ubicado en Avenida de los Encinos número 800, Colonia Lomas Real de Jarachina Norte, Reynosa, Tamaulipas, Código Postal 88730, para resolver el recurso de impugnación promovido por Carmen Lilia Canturosas Villarreal, Presidenta Municipal del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, contra el no ejercicio de la acción penal, dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0002308/2021**, iniciada por el delito del artículo 112 bis fracción III, quien obtenga, comercialice o use la información sobre clientes, cuentas u operaciones de las instituciones de crédito emisoras de cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo primero de ese artículo, de la Ley de Instituciones de Crédito.

Asimismo se les hace del conocimiento que podrán hacerse presentes con defensor particular, o bien, este órgano jurisdiccional le nombrará un Defensor Público Federal, a fin de que se asuma su representación jurídica técnica, y que su inasistencia no será obstáculo para que el Juez de Control, resuelva el presente medio de impugnación.

Atentamente.

Reynosa, Tamaulipas.

30 de agosto de 2023.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tamaulipas, con sede en Reynosa.

Marcos Guadalupe Sáenz González

Rúbrica.

(R.- 542499)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Mediante resolución de veintiocho de agosto de dos mil veintitrés se dictó la resolución provisional en el **Procedimiento de cancelación y reposición de títulos de crédito 11/2023**, promovido por BBVA Leasing México, sociedad anónima de capital variable, en donde se declaró la cancelación provisional de los seis títulos de crédito suscritos por [1] Algodonera del Poniente, sociedad anónima de capital variable, [2] María Dolores Félix Jiménez, [3] Carlos Humberto Puentes Franco y [4] León Romano Alfie; consistentes en:

1.- Pagaré de cuatro de febrero de dos mil veintiuno por **$12´347,527.20 (doce millones trescientos cuarenta y siete mil quinientos veintisiete pesos 20/100 moneda nacional).**

2.- Pagaré de doce de marzo de dos mil veintiuno por **$6´357,591.45 (seis millones trescientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y un pesos 45/100 moneda nacional).**

3.- Pagaré de diez de febrero de dos mil veintiuno por **$12´292,468.20 (doce millones doscientos noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 20/100 moneda nacional).**

4.- Pagaré de doce de marzo de dos mil veintiuno por **$6'357,591.45 (seis millones trescientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y un pesos 45/100 moneda nacional).**

5.- Pagaré de diez de febrero de dos mil veintiuno por **$12´300,406.80 (doce millones trescientos mil cuatrocientos seis pesos 80/100 moneda nacional).**

6.- Pagaré de doce de marzo de dos mil veintiuno por **$6´357,591.45 (seis millones trescientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y un pesos 45/100 moneda nacional).**

De igual manera se declaró la suspensión del cumplimiento de las obligaciones consignadas en los títulos citados, mientras pasa a ser definitiva la cancelación, o se decide sobre las oposiciones a ésta.

Finalmente, se hace de conocimiento a cualquier persona que tenga interés jurídico en oponerse a la cancelación en el Procedimiento de cancelación y reposición de títulos de crédito 11/2023, que cuenta con un plazo de sesenta días, contado a partir de la publicación del presente decreto, de conformidad con el artículo 45, fracción I y III, inciso d), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

PARA SU PUBLICACION EN "EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN".

EL DÍA ____ DE ____ DE ____

Ciudad de México a 29 de agosto de 2023.

El Secretario.

Luis Enrique García Gómez.

Rúbrica.

(R.- 542547)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento a la persona moral tercero interesado:
Servicios de Mantenimiento en General, Sociedad Anónima de Capital Variable
En este juzgado se encuentra radicado el juicio 689/2021-F, promovido por María Guadalupe Ortega, contra actos del Juez Sexto de lo Civil, con residencia en esta ciudad, y de otras autoridades, en el que sustancialmente se reclama todo lo actuado en el expediente 392/2011, relativo al juicio de prescripción positiva, a partir del ilegal o inexistente emplazamiento, relacionado con el bien inmueble identificado como departamento 6-J, condominio residencial Nueva Tijuana, construido sobre el terreno formado por la fracción D, resultante de la subdivisión de la manzana 98 y las fracciones B y C, del acceso a la Garita de Otay, fraccionamiento Nueva Tijuana; juicio de garantías en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS a la razón social tercero interesada Servicios de Mantenimiento en General, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 18 de agosto de 2023
Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado
de Baja California, con residencia en Tijuana
Carlos Israel Badilla Navarrete
Rúbrica.

(R.- 542500)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

En el juicio de amparo 1127/2022, instado por Jesús Eduardo Ávila Manríquez, defensor particular del quejoso Francisco Jesús Gordiano Hernández, contra un acto del Magistrado de la Duodécima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, donde el acto impugnado consiste en la determinación emitida por ésta autoridad judicial el nueve de noviembre de dos mil veintidós, en el toca en artículo 299/2022, en la que se confirmó la diversa del Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Estado, de veinte de septiembre de dos mil veintidós, que negó la sustitución de la pena privativa de libertad impuesta a Francisco Jesús Gordiano Hernández, dentro de la carpeta de ejecución 2816/2019, por medida de seguridad no privativa de libertad, y al desconocerse el domicilio del tercero interesado Rogelio Zúñiga Rojas, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, conforme a los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; informándole que deberá acudir ante este órgano jurisdiccional, en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Monterrey o su área metropolitana, apercibido que de no hacerlo, se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que para tal efecto se fija en este Juzgado. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y de los demás proveídos.

Atentamente
Monterrey, Nuevo León, a 04 de julio de 2023
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
Carlos Alberto Flores Alamilla.
Rúbrica.

(R.- 542502)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTOS"

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo directo **DC-355/2023**, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **Carlos Bustamante Ramos**, por propio derecho, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de las terceras interesadas **Lourdes Llorente Valdez y Constructora Baya, Sociedad Anónima de Capital Variable,** en este juicio de amparo, se ha ordenad por auto de trece de septiembre de dos mil veintitrés, emplazarlas a juicio por medio de ***Edictos***, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el ***Diario Oficial de la Federación,*** así como en el periódico ***"El Sol De México",*** ello en atención a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dichas terceras interesadas en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, asimismo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidas de que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.
El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa
Rúbrica.

(R.- 542525)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 575/23-EPI-01-2
Actor: Arturo Cámara Millan
"EDICTO"

CARLOS ANTONIO GRESATI HALLIT.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 575/23-EPI-01-2, promovido por ARTURO CÁMARA MILLÁN por propio derecho, demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras PI/S/2023/004941 de 8 de febrero de 2023 por la cual el Subdirector Divisional de Infracciones Administrativas en Materia de Comercio del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, negó administrativamente la nulidad del registro marcario 1997730 ATLANTICO W8FKIT y diseño, se dictó un acuerdo con fecha de 15 de agosto de 2023 en donde se ordenó emplazar a CARLOS ANTONIO GRESATI HALLIT, al juicio citado por medio de edictos, fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida México 710, San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, en esta ciudad, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2023.
Magistrada Instructora de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Lic. Elizabeth Ortiz Guzmán
Rúbrica.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Dania Karely Espinoza Perea
Rúbrica.

(R.- 541701)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. 2

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. 3

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. 7

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Aviso mediante el cual se da a conocer al público en general la temporada 2023-2024 para llevar a cabo actividades de observación de ballenas. 9

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo, para exportar azúcar a los Estados Unidos de América del ciclo azucarero comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024. 11

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aviso por el que se prorroga por un plazo de seis meses la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-145/1-SCT3-2023, Talleres Aeronáuticos, publicada el 7 de marzo de 2023. 13

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular OIC/CAPUFE/TAR/9/2023, por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Técnicos Especializados de Chiapas, S.A de C.V. 15

Nota Aclaratoria a la Circular número OIC/CAPUFE/TAR/8/2023, por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Mayran de San Pedro, S.A. de C.V. 16

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche. 17

Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Durango. 27

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano en particular a la Vertiente Obras Comunitarias, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Oaxaca y el Municipio de San Juan Guichicovi. 143

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano en particular a la Vertiente Obras Comunitarias, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Oaxaca y el Municipio de Matías Romero Avendaño. 151

SECRETARIA DE TURISMO

Acuerdo por el que se emite la Convocatoria para definir la sede del Tianguis Turístico México 2025. 159

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 65/2022, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. 166

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 20/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango; a la creación, denominación e inicio de funciones del Primer y Segundo Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos; de la oficina de correspondencia común que les prestará servicio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito. 198

Acuerdo General 21/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca; a la creación, denominación e inicio de funciones del Primer, Segundo y Tercer Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca; así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos; de la oficina de correspondencia común que les prestará servicio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito. 201

Acuerdo General 22/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en Toluca; a la creación, denominación e inicio de funciones del Primer, Segundo y Tercer Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en Toluca, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos; de la oficina de correspondencia común que les prestará servicio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito. 205

Acuerdo General 25/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación e inicio de funciones del Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Guanajuato, con sede en Guanajuato; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito. 209

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 211

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 211

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 211

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral del Estado de Morelos, respecto del Municipio de Hueyapan. 212

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral del Estado de Nuevo León, respecto de los municipios de Carmen y Salinas Victoria. 218

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral del Estado de Oaxaca, respecto de los municipios de San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán, así como la localidad de Cerro Hidalgo. 223

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral del Estado de Sinaloa, respecto de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos. 230

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral del Estado de Tlaxcala, respecto de los municipios de Contla de Juan Cuamatzi-San José Teacalco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas-Benito Juárez, Papalotla de Xicohténcatl-Xicohtzinco y Contla de Juan Cuamatzi-San Francisco Tetlanohcan-Chiautempan-La Magdalena Tlaltelulco. 235

AVISOS

Judiciales y generales. 243

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*

30 DE SEPTIEMBRE
ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, EN 1765

José María Morelos y Pavón, con talento militar y político, llevó a la insurgencia a un momento culminante, al convocar a un congreso representativo de las provincias liberadas, que proclamó el Acta de la declaración de Independencia y el primer texto constitucional de México. Nació el 30 de septiembre de 1765, en la ciudad de Valladolid, hoy Morelia. En 1790 ingresó al Colegio de San Nicolás Obispo, cuando Hidalgo era su rector. Ahí estudió gramática latina, retórica, filosofía y moral. También hizo estudios de teología, moral y filosofía por el Seminario Tridentino de la ciudad, ordenándose sacerdote en 1797.

A principios de octubre de 1810, al tener noticia del levantamiento de Miguel Hidalgo, Morelos decidió unirse al movimiento insurgente, por lo que se entrevistó con el cura de Dolores, en el camino de Charo a Indaparapeo. Hidalgo le entregó en 29 puntos el programa de gobierno que debía seguir, le encomendó avivar la insurgencia en la costa sur y apoderarse del puerto de Acapulco.

Al comenzar operaciones lo acompañaba un puñado hombres, no obstante, pronto reclutó a más gente, hasta que llegó a contar con tres mil partidarios. Gran estratega, durante su primera campaña, Morelos dominó la totalidad de lo que hoy es el estado de Guerrero. En la segunda campaña, el hecho de armas más destacado fue el sitio de Cuautla, plaza que defendieron los insurgentes del 19 de febrero al 2 de mayo de 1812. La tercera campaña supuso el control de Tehuacán, Orizaba, Oaxaca y Acapulco.

Morelos retomó la iniciativa de Miguel Hidalgo para convocar a un Congreso representativo de las provincias y durante su apertura en Chilpancingo, el 14 de septiembre de 1813, ordenó la lectura del documento titulado *Sentimientos de la Nación*, que contiene sus ideales políticos y sociales. Bajo su protección sesionó el Congreso que dio lugar a la proclamación del Acta Solemne de la Declaración de Independencia de la América Septentrional, el 6 de noviembre de 1813, y a la promulgación del *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, el 22 de octubre de 1814.

El ocaso de la estrella militar de Morelos tuvo lugar después de las desastrosas batallas de Lomas de Santa María y Puruarán, entre diciembre de 1813 y enero de 1814. Perseguido y combatido sin tregua por los ejércitos realistas, fue capturado, enjuiciado y condenado a muerte, el 22 de diciembre de 1815. Tras su desaparición, el Congreso de Anáhuac fue disuelto e inició el periodo de la resistencia insurgente, entre 1816 y 1821, protagonizado por líderes como Pedro Moreno, Ignacio López Rayón, Vicente Guerrero y Guadalupe Victoria.

Morelos y muchos de los hombres y mujeres que abrazaron su causa no vieron el fruto de su lucha, no obstante, sus anhelos contribuyeron a la consolidación de un país que mantiene vigentes sus preceptos de representación política, justicia, igualdad jurídica, independencia, soberanía popular y división tripartita del poder público.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

Esta edición consta de 258 páginas